SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DECIMOSEXTA ASAMBLEA LEGISLATIVA

TERCERA SESION ORDINARIA

AÑO 2010

VOL. LVIII San Juan, Puerto Rico Miércoles, 23 de junio de 2010 Núm. 39

A la una y treinta y siete minutos de la tarde (1:37 p.m.) de este día, miércoles, 23 de junio de 2010, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia del señor Thomas Rivera Schatz.

ASISTENCIA

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Eduardo Bhatia Gautier, Norma E. Burgos Andújar, José L. Dalmau Santiago, José R. Díaz Hernández, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Sila María González Calderón, José E. González Velázquez, Juan E. Hernández Mayoral, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Eder E. Ortiz Ortiz, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Jorge I. Suárez Cáceres, Cirilo Tirado Rivera, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

INVOCACION

El Reverendo Juan R. Rivera y el Padre Efraín López Sánchez, miembros del Cuerpo de Capellanes del Senado de Puerto Rico, proceden con la Invocación.

REVERENDO RIVERA: Buenas tardes. Oramos. Soberano Dios y Padre nuestro, en tu presencia estamos, reconociendo que Tú eres el autor de todo bien, que toda buena dádiva y todo don perfecto vienen de tus manos; reconociendo también que Tú nos conoces, que Tú nos tejiste con tus propias manos, que aun hasta nuestros más íntimos pensamientos te son conocidos. Entonces, nos presentamos delante de Ti tal cual somos, para suplicarte que Tú extiendas sobre nosotros tu mano misericordiosa, y derrames sobre nosotros tu bendición y tu gracia; que ellas se traduzcan en

la sabiduría necesaria para atender los asuntos delante de nosotros, conscientes de que te rendimos a Ti cuentas, porque Tú eres quien nos has colocado en lugar de privilegio y servicio.

Bendice a este Cuerpo, bendice a nuestro pueblo.

Porque lo pedimos en el nombre de Jesús, quien vive y reina por siempre. Amén.

PADRE LOPEZ SANCHEZ: Y antes de emitir mi invocación, les pido un (1) minuto de silencio por el eterno descanso de Rossanna Díaz Ramos, colaboradora de la senadora Lornna Soto, que falleció.

Concédele Señor el descanso eterno y brille para ella la luz perpetua, que descanse en paz. Amén.

Dios Todopoderoso, que arropas a tus hijos con tu paz armoniosa, hazte sentir en las mentes y los corazones de éstos, tus hijos Senadores y Senadoras, para que en estos tiempos de inquietud y pruebas para algunos de ellos, les dejes saber que Tú siempre estás presente y dispuesto a consolar a los afligidos, no importa la causa. Hazte presente con tu poder fraternal y armonioso, entre éstos, tus hijos amados. Dales la sabiduría y fortaleza para que perseveren en la búsqueda de las soluciones a los problemas de nuestro pueblo; que sus deliberaciones sean sabias y justas. Bendícelos en su valentía y en los trabajos que tienen que pasar, siendo Senadores y Senadoras, los retos que les presentan otros y los desafíos. A ellos, a estos Senadores y a sus colaboradores, bendícelos, cuida siempre de sus familias.

Por Jesucristo, nuestro Señor.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico, como todos saben, la compañera Rossanna Díaz murió ayer, ella trabajaba, nosotros la conocemos de mucho tiempo aquí en el Senado de Puerto Rico, su última asignación fue la Comisión de la compañera Lornna Soto, trabajando como secretaria en la Comisión de Banca.

Y es, señor Presidente, para primero, solicitar una Moción de Pésame a los familiares, padres y hermanos de la compañera Rossanna Díaz, a nombre de toda la Delegación de Mayoría y de Minoría del Senado de Puerto Rico, que el alma de Rossanna se encuentre morando con el Señor y que le dé fortaleza a la familia en un momento tan doloroso, la partida humana de un ser querido, pero sabemos que ella está gozando en este momento de la gloria de Dios.

Señor Presidente, para que se apruebe esta moción.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, en el día de ayer en la tarde nos sorprende la triste noticia del fallecimiento de Rossanna. Nosotros aquí en la Asamblea Legislativa a diario compartimos con compañeros Legisladores, pero en muchas ocasiones compartimos más de cerca con los miembros y empleados de las Comisiones que atienden nuestros reclamos, nuestras enmiendas. Y yo, además de a nombre de la Delegación del Partido Popular, quiero unirme a las expresiones del compañero Roberto Arango, de condolencias a su familia, a sus compañeros en la oficina de la senadora Lornna Soto. Quiero decir que en el mío propio, me unía una bonita amistad con Rossanna, al punto de que siempre estábamos echando la broma de quién iba a conseguir las donas de Krispy Kreme de Caguas para cuando se reuniera la Comisión, y como yo era el de Caguas, pues era el que tenía que traérselas. Y siempre con un gran sentido de trabajo, de responsabilidad para con el trabajo que se hacía aquí en la Comisión aquí en el Senado. Y tengo que

destacar, que incluso cuando tenía que notificarme de que alguna medida iba a tener cambios o iba a ser un informe negativo, con mucha amabilidad y con mucha seriedad me lo explicaba. Y si había que hacerle una enmienda para que pudiese hacerse un informe positivo, ella se esmeraba en tratar de comprender y en tratar de hacer el trabajo más fácil para la Comisión y para nosotros los Legisladores.

Realmente, vuelvo y señalo, aunque uno comparte con muchas personas aquí, a mí en particular, sentí un gran aprecio por Rossanna y de verdad que lamentamos mucho su inesperada partida, y queremos unirnos a las expresiones del compañero Roberto Arango, y a sus familiares y compañeros de trabajo, que nuestro Creador derrame bendiciones para pasar estos momentos difíciles.

SR. PRESIDENTE: Yo tengo que decir que en el plano personal conozco a Rossanna desde de niño. Rossanna era del Barrio Carraízo, de mi barrio, en Trujillo Alto. Su papá laboró con mi papá cuando fue Alcalde de Trujillo Alto, conozco a Pepe, a su hermana Karen; a José, su hermano; sé que son una familia humilde de Trujillo Alto, muy trabajadores, muy laboriosos y que se daban a querer de todo el mundo. Me estremeció la noticia de lo que le ocurrió en la oficina de la compañera senadora Lornna Soto y sé que todos aquí, los Senadores y Senadoras de Mayoría y de Minoría, los compañeros y compañeras que laboran en las diferentes dependencias del Senado de Puerto Rico, estamos todos muy dolidos por la pérdida de un gran ser humano, de una gran funcionaria pública que siempre daba lo mejor de sí en el plano personal como amiga, como compañera, y por supuesto, también en el plano de su trabajo.

Así que no habiendo objeción a la moción que presentó el compañero portavoz Arango Vinent, a la cual se unen todos los compañeros y compañeras del Senado, pues, se aprueba la misma.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, también quiero anunciar para información a todos los compañeros y compañeras y empleados del Senado de Puerto Rico, que el cuerpo de Rossanna estará expuesto desde hoy, y va a estar hasta mañana, jueves, que va a haber un servicio religioso a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la Funeraria Ehret de Río Piedras, y que a la una de la tarde (1:00 p.m.) partirá hacia el Cementerio Municipal de la Capital, donde morarán los restos permanentemente de Rossanna Díaz. Esto es para que los compañeros y compañeras puedan en algún momento participar de alguno de los servicios y poderle expresar ahí a los familiares y amigos la pena que embarga a todo el Senado de Puerto Rico.

- - - -

Señor Presidente, en otros asuntos, es para proponer que a tenor con la Sección 2.2 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se suspendan las disposiciones de la Regla 47, con excepción de la 47.8, que dispone sobre el proceso de votación de los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: La moción presentada por el compañero Arango Vinent requiere ser secundada por once (11) compañeros Senadores. Veo que están dispuestos a secundar la moción la compañera Itzamar Peña, la compañera Vázquez Nieves, el compañero Martínez Santiago, el compañero Berdiel Rivera, el compañero Seilhamer Rodríguez, el compañero González Velázquez, el compañero Soto Díaz, el compañero Torres Torres, la compañera Nolasco Santiago, la compañera Arce Ferrer, la compañera Burgos Andújar, la compañera Santiago González, el compañero Díaz Hernández y la compañera Padilla Alvelo; debidamente secundada.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Busque el Reglamento, compañero.

¿Alguna objeción? No habiendo objeción así se acuerda.

SR. BHATIA GAUTIER: Hay objeción.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? Hay objeción del compañero Bhatia Gautier. Los que estén a favor de la objeción del compañero Bhatia Gautier dirán que sí. Los que estén en contra dirán que no. Derrotada la objeción.

Queda suspendido con excepción de la Regla 47.8, el Reglamento del Senado de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para continuar en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se posponga la aprobación del Acta del pasado lunes, 21 de junio de 2010.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

PETICIONES DE TURNOS INICIALES AL PRESIDENTE

(El señor Dalmau Santiago, la señora Burgos Andújar y el señor Arango Vinent solicitan turnos iniciales al señor Presidente).

SR. PRESIDENTE: Compañero Dalmau Santiago, compañero Arango y compañera Burgos. No solicitó el turno el compañero Dalmau.

Compañera Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, recientemente el Tribunal Supremo resolvió un importante caso que habíamos llevado a los tribunales, con el propósito de denunciar que en ese momento, cuando radicamos el caso como demandante, teníamos ante nosotros otro ejemplo más donde la Administración de Aníbal Acevedo Vilá le metió la mano en el bolsillo de los consumidores, en este caso, de los dueños de vehículos de más de cuarenta mil (40,000) dólares, sin tener una ley para imponer un arbitrio adicional al marbete que se saca de los vehículos.

Ustedes recordarán, los que estuvieron compartiendo en el Senado de Puerto Rico en el pasado cuatrienio, que el Secretario de Obras Públicas en la complicidad de la pasada Administración con el Secretario de Hacienda y muy probablemente el entonces Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Prepuesto -que está aquí con nosotros asesorando a la Minoría Popular- decidieron poner en marcha el cobrar ilegalmente un impuesto adicional a los vehículos cuando no había base legal para así hacerlo. Ustedes recordarán que les advertimos que estaban haciendo una acción *ultra vires*, que lo denunciamos los medios de comunicación, y aquí sobran los partes de prensa donde presenta a esta servidora haciendo la advertencia de que no cometieran ese delito.

Ustedes recordarán que en ánimo de colaborar con el Gobierno pasado se aprobaron distintas medidas para aumentar los recaudos del Estado. Pero le incluimos en esas piezas legislativas unas cláusulas de que estaban condicionando la vigencia de las mismas, de aprobarse el presupuesto que habían sometido y que había sido analizado por los Cuerpos.

La Resolución Conjunta del Presupuesto, ustedes saben la historia, no fue aprobado por el Gobernador entonces, Acevedo Vilá, que fue la Resolución Conjunta 445 del Presupuesto General

2005-2006, la vetó. Al vetarla no existía, en términos legales, obviamente, esa pieza legislativa, lo que hacía entonces que no concedía vigencia a la ley que le hubiese permitido adquirir un ingreso adicional a los marbetes de vehículos de más de cuarenta mil (40,000) dólares, que es cualquier vehículo. Ustedes saben que una 4x4, particularmente la familia, las amas de casa compran este tipo de vehículo para llevar a sus hijos a la escuela por la seguridad, etcétera. Así que más de cuarenta mil (40,000) dólares, prácticamente en aquel momento, el 2006, y ahora más, es cualquiera.

Y aun advirtiéndoselo, dio la orden de que se les cobrara. Y pasó el primer año y pasó el segundo año, tuvimos que ir a los Tribunales y pedirle, anunciar públicamente –como lo hicimos en las conferencias de prensa- que cualquier persona que en ese sentido se sintiera también afectado por esta irregularidad de la Administración Popular de Aníbal Acevedo Vilá, que se unieran, lo que se convirtió en un pleito de clase.

El Ombudsman entonces nos ayudó trayendo más personas al caso. Pude llevar el caso, porque tengo un vehículo, obviamente de más de cuarenta mil (40,000) dólares, por lo que el Tribunal me reconoció "standing" para poder entrar en el pleito.

Ganamos el caso en primera instancia, el pleito de clase. Aún así, el Gobierno Popular decidió por segundo año cobrarlo, tuvimos que ir con recurso al Tribunal para ordenar que se detuviera lo que seguían haciendo, estaban advertidos. Se va al Circuito de Apelaciones y se sostiene la decisión de primera instancia. No empece a eso, por orden del Juez no pudieron continuar un tercer año, pero hubo dos años que sí ocurrió y apelan al Tribunal Supremo.

De los documentos que pude conseguir y someterle a los abogados para el pleito, se denota que algunos de los funcionarios advertían que eso no se podía hacer. Pero, ¿qué hicieron en la pasada Administración? Lo que hacían en muchas instancias, recurrir al sastre jurídico que tenían en el Departamento de Justicia -recordarán su nombre, Roberto Sánchez Ramos- para que les justificara al Secretario de Hacienda y al Secretario de Obras Públicas, a pesar de las objeciones que algunos de sus funcionarios y subalternos plantearon por escrito el memorando que tuvimos acceso. Y el Secretario entonces de Justicia con una opinión, ustedes saben, los abogados particularmente, cómo se documenta una opinión legal de prácticamente un solo párrafo, Roberto Sánchez Ramos le dice al Secretario de Justicia y al de Obras Públicas que procedan a cobrar algo que era ilegal y que era constitucional, en un solo párrafo.

SR. PRESIDENTE: Compañera, perdone que la interrumpa.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Cómo no.

SR. PRESIDENTE: Voy a agradecer que hay mucho ruido en el Hemiciclo, por favor, para poder escuchar a la Senadora.

Adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Y en la misiva de la opinión legal de un solo párrafo el entonces Secretario Sánchez Ramos le dice al Secretario entonces de Hacienda, Juan Carlos Méndez Torres, que como le había adelantado en conversación previa. "Le informo que las Leyes 40, 41 y 42 de 2005 y la 49 de 2005, entraron en vigor y tienen plena efectividad -él se cree que era legislador cuando firmó esto el entonces Secretario de Justicia- dicha conclusión se formuló luego del correspondiente análisis jurídico –el de un párrafo- según el cual son nulas las cláusulas de dichas Leyes que pretendían condicionar la efectividad de las mismas a la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara 445 del Presupuesto General, la cual no fue aprobada por el señor Gobernador. Por tanto, tiene usted el deber ministerial de hacer cumplir de inmediato dichas Leyes". Y así hicieron.

En nuestro análisis sometimos información al Tribunal de que esa Ley del impuesto ilegal del marbete, la Ley 42, que nunca entró en vigencia, en aquel momento que hicimos el análisis en el

2006, ilegalmente ya habían cobrado 17 millones de dólares por este concepto. Y que hay otras tres leyes adicionales las cuales yo no he podido llevar al Tribunal, porque no he sufrido daño directo por las mismas. Pero que lo sepan los que nos están escuchando que cualquiera lo lleva al Tribunal y con ésta que se resolvió se van por el mismo camino. Que es la ley donde no estaba vigente y cobraron una tasa contributiva de un puesto de ganancia de capital a los individuos de las corporaciones que no procedía. En ese momento, en el 2006, les robaron 40 millones de dólares a contribuyentes en Puerto Rico; con la Ley 41, 118 millones de dólares; y con la Ley 49, Derechos Anuales por Regalías, Rentas y Cánones, los Royalties, 79 millones. Doscientos cincuenta y cuatro (254) millones de dólares.

Al pleito de mi abogado se unieron después un segundo pleito que lo llevó el entonces ex Presidente del Tribunal Supremo José Andreu García, no llevó el primer caso, él llevó el segundo y se unió al nuestro, después hubo otros tres abogados que llevaron un tercer caso y se convirtió en pleito de clase.

Siento la satisfacción como Senadora de haber hecho lo que tenía que hacer defendiendo a nuestros contribuyentes, a nuestros ciudadanos que fueron timados. La pena de todo esto es que la decisión el entonces Tribunal Supremo la estuvo aguantando y aguantando, ocurre el cambio que pidió el pueblo puertorriqueño, el cambio de Gobierno, y ahora es que baja la decisión. Y que una situación tan precaria en términos presupuestarios que hemos heredado de la Administración, precisamente de Acevedo Vilá y el Partido Popular Democrático, es a esta Administración que le corresponde entonces reembolsar, devolver el dinero que le fue robado a miles de contribuyentes en Puerto Rico.

La cifra ya en marbetes, antes eran 17 millones cuando les advertí que pararan esa acción ilegal, ya se eleva prácticamente a 80 millones de dólares. Pero habremos de estar en primera instancia en una reunión con los abogados y el juez donde el Tribunal Supremo delegó buscar las opciones de cómo se va a hacer el reembolso, sometiendo propuestas de cómo se deba hacer esto.

Lo que quiero compartir con todas las compañeras y compañeros es que yo lo que empiezo lo termino, y seguimos en ese sentido orientados a resultados, a probar la acusación que hicimos a la pasada Administración de Acevedo Vilá y lo probamos en los Tribunales. Siento satisfacción del deber cumplido y ahora procede seguir con el trámite para que se les devuelva a las puertorriqueñas y puertorriqueños que le metieron la mano en el bolsillo ilegalmente, para que se les reembolse el dinero.

Muchas gracias, señor Presidente y compañeras y compañeros del Senado.

Quiero reconocer a la senadora Lucy Arce, quien fue también autora de la medida legislativa que radicamos para investigar en el pasado Senado la 2377, que cuando fue delegada a la Comisión del entonces senador Carlos Díaz, pues comprenderán, no quiso continuar con la investigación, pero ahí está el resultado.

Muchas gracias.

Habremos de radicar, señor Presidente, una resolución para que se inicie una investigación sobre esos funcionarios, que entiendo son cuatro (4) que deben ser investigados, el entonces Secretario de Justicia; el entonces Secretario de Hacienda; el entonces Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; y el entonces Director Ejecutivo de la Oficina de Gerencia y Presupuesto -que está aquí con nosotros siempre en el Hemiciclo- yo creo que deben ser investigados por la negligencia crasa en el cumplimiento del deber, habiendo sido advertidos que estaban cometiendo una acción *ultra vires*.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, Cuestión de Orden.

SR. PRESIDENTE: ¿En qué consiste la Cuestión de Orden señor senador Bhatia Gautier?

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente, es que como uso y costumbre y por Reglamento se conceden seis (6) Turnos Iniciales, yo había solicitado uno, más nadie de la Delegación Popular había solicitado uno, y no sé por qué no fue concedido.

SR. PRESIDENTE: Bueno, yo concedí un turno al Portavoz, no lo aceptó, y concedí uno a la senadora Burgos y uno al Portavoz, y así fue que lo resolvimos y corresponde el turno ahora al compañero Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Sí, señor Presidente, para que continuemos en el Orden de los Asuntos.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Hacienda, un informe, proponiendo la aprobación de la R. C. de la C. 760, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2250, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Hacienda, catorce informes, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2684 y de las R. C. de la C. 671; 672; 686; 687; 732; 733; 734; 746; 749; 759; 810; 811 y 850, sin enmiendas.

De la Comisión de Gobierno, cuatro informes, proponiendo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010; de los P. del S. 719; 1428 y de la R. C. del S. 340, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de Gobierno, un segundo informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 898, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 1106; del P. de la C. 1752 y de las R. C. de la C. 541; 655 y 656, sin enmiendas.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, cuatro informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos de la señora Carmen Luz Berríos Rivera, para Presidenta del Consejo General de Educación; de la licenciada Jeannette Hernández Colón, para Procuradora de Asuntos de Familia; de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, para Procuradora de Asuntos de Menores y de la licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola, para Procuradora de Asuntos de Familia.

De la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, dos informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor Félix Cue García, para miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y del señor Elí Díaz Rodríguez, para miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Gilberto Casillas Esquilín, para miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, tres informes, proponiendo la aprobación del P. del S. 977 y de los P. de la C. 1787 y 2477, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, dos informes conjuntos, proponiendo la aprobación de las R. C. del S. 180 y 515, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

De la Comisión de lo Jurídico Civil, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento de la licenciada Beatriz T. Vélez Ruiz, para Registradora de la Propiedad.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Hacienda, un segundo informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 882, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de Recursos Naturales y Ambientales; y de Desarrollo Económico y Planificación, un informe final conjunto, sobre la investigación requerida en torno a la R. del S. 191.

De la Comisión de Recreación y Deportes, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1357, sin enmiendas.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, un informe, proponiendo que sea confirmado por el Senado el nombramiento del señor Alberto Reinat González, para miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados.

De las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo, un informe conjunto, proponiendo la aprobación del P. de la C. 2533, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de la Montaña, un segundo informe, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 404, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda, un informe conjunto, proponiendo la aprobación de la R. C. del S. 344, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña.

De la Comisión de Asuntos de la Mujer, un informe, proponiendo la aprobación del P. del S. 1413, sin enmiendas.

De la Comisión de Asuntos Internos, cinco informes, proponiendo la aprobación de las R. del S. 938; 1135; 1331; 1351 y 1354, con enmiendas, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

Del Comité de Conferencia designado para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al P. del S. 1397 y al P. de la C. 2009, dos informes, proponiendo que dichos proyectos de ley, sean aprobados con enmiendas, tomando como base los textos enrolados, según los entirillados electrónicos que se acompañan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el inciso (v) del Comité de Conferencia para intervenir en las discrepancias surgidas en torno al Proyecto del Senado 1397 y el Proyecto de la Cámara 2009, hay dos Informes proponiendo que dichos Proyectos de Ley sean aprobados con enmiendas, para que se incluyan en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Informes Positivos de Comisiones Especiales, Permanentes y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

INFORMES NEGATIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Negativos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas:

De la Comisión de Gobierno, un informe, proponiendo la no aprobación de la R. C. del S. 246.

De las Comisiones de Gobierno; y de Recursos Naturales y Ambientales, un informe conjunto, proponiendo la no aprobación del P. del S. 952.

De la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 824 y 950.

De la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1612 y de la R. C. del S. 205.

De la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, un informe, proponiendo la no aprobación del P. de la C. 1258.

De la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, dos informes, proponiendo la no aprobación del P. del S. 1383 y de la R. C. del S. 351.

De la Comisión de Asuntos Federales e Informática, dos informes, proponiendo la no aprobación de los P. del S. 1358 y 1489.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Es que la hoja del Orden de los Asuntos no ha sido repartida. Por lo menos a mí no me han facilitado una. Sería tan amable de...

SR. PRESIDENTE: Cómo no, se le va a entregar una ahora mismo, Senador.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

RELACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Proyectos de Ley, Resoluciones Conjuntas, Resolución Concurrente y Resoluciones del Senado, radicados y referidos a Comisión por el señor Presidente, cuya lectura se prescinde a moción del señor Roberto A. Arango Vinent:

PROYECTOS DEL SENADO

**P. del S. 1672

Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago

González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

"Para enmendar el Artículo 6(a) de la Ley Número 56 del 19 de junio de 1958, según enmendada, a los fines de aumentar el límite de la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de tres mil trescientos veinticinco millones de dólares ($3,325,000,000) a cuatro mil trescientos veinticinco millones de dólares ($4,325,000,000) para bonos a ser emitidos o en circulación por la Autoridad de Edificios Públicos; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. del S. 1673
Por el señor Hernández Mayoral:

"Para enmendar los Artículos 3 y 4 de la Ley Núm. 150 de 2002, conocida como la "Ley de Educación en la Prevención y Manejo de Emergencias y Desastres en Puerto Rico", a los fines de establecer normativa estricta sobre el cumplimiento del Modelo de Plan para el Desalojo de Escuelas en Casos de Emergencias o Desastres."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA; Y DE EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

RESOLUCIONES CONJUNTAS DEL SENADO

R. C. del S. 565
Por el señor Soto Díaz:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Publicas de Puerto Rico a realizar una exhaustiva y abarcadora investigación en torno a las condiciones en que se encuentra la Carretera que conecta desde la Carretera Estatal Numero 3 hasta el Balneario Punta Guilarte de la jurisdicción del Municipio de Arroyo e identifique los fondos para la repavimentación y/o bacheo de dicha carretera donde sea necesario."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA; Y DE HACIENDA)

**R. C. del S. 566
Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

"Para autorizar al Departamento de Corrección y Rehabilitación a incurrir en obligaciones hasta la cantidad de ochenta millones de dólares ($80,000,000) para la construcción de un Centro Médico Correccional; disponer el modo en que será satisfecha la obligación incurrida por disposición de esta Resolución Conjunta; y para otros fines relacionados."
(HACIENDA)

**R. C. del S. 567
Por el señor Rivera Schatz; la señora Nolasco Santiago; los señores Arango Vinent, Seilhamer Rodríguez, Ríos Santiago; las señoras Padilla Alvelo, Arce Ferrer; el señor Berdiel Rivera; la señora Burgos Andújar; los señores Díaz Hernández, González Velázquez, Martínez Maldonado, Martínez Santiago, Muñiz Cortés; las señoras Peña Ramírez, Raschke Martínez, Romero Donnelly, Santiago González; el señor Soto Díaz; la señora Soto Villanueva; el señor Torres Torres; y la señora Vázquez Nieves:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos treinta y ocho mil setecientos noventa y dos dólares con veintinueve centavos ($438,792.29) del sobrante de los fondos provenientes del inciso 48 de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 80 del 28 de junio de 2001, cuenta número 398-087-081-2002 ($69,482.12); de la Sección 1 de la Resolución Conjunta Núm. 0311 del 19 de agosto de 2001, cuenta número 311-087-786-2002 ($328,721.45); y de la Sección 3 de la Resolución Conjunta Núm. 1476 del 9 de noviembre de 2003, cuenta número 313-087-784-2004 ($40,588.72), para ser utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 568
Por el señor Torres Torres:

"Para reasignar al Municipio de Salinas la cantidad de treinta mil (30,000) dólares provenientes de: veinte mil (20,000) dólares de sobrantes del subinciso (j) del Inciso (A) y diez mil (10,000) dólares de sobrantes del subinciso (l) del inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm.58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 569
Por el señor Torres Torres:

"Para reasignar al Municipio de Guayama la cantidad de veinte mil (20,000) dólares provenientes de sobrantes del subinciso (jj) del inciso (A), de la Resolución Conjunta Núm. 58 de 1 de julio de 2009, para que los mismos sean utilizados según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

RESOLUCION CONCURRENTE DEL SENADO

R. Conc. del S. 36
Por el señor Fas Alzamora:

"Para solicitar al "Citizens Stamp Advisory Committee" del Servicio Postal de los Estados Unidos de América, la creación de una estampilla postal que honre al grupo de soldados "Borinqueneers"

del Regimiento 65 de Infantería, la única unidad compuesta totalmente de hispanos en la historia de la Ejercito de los Estados Unidos de América."
(REGLAS Y CALENDARIO)

RESOLUCIONES DEL SENADO

R. del S. 1393
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más calurosa felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. Juan A. Castillo Nazario, en ocasión de celebrar su Centenario (100) de vida ejemplar."

R. del S. 1394
Por el señor Fas Alzamora:

"Para felicitar y reconocer al Club de Leones de Cabo Rojo Inc. Luis Carlo Aymat, en la celebración de su Septuagésimo (70) Aniversario"

R. del S. 1395
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al Sr. John Richardson, con motivo de ser electo como Gobernador de Distrito Rotario 2010-2011, Distrito 7000."

R. del S. 1396
Por las señoras Nolasco Santiago y Burgos Andújar:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Padre Efraín López Sánchez, por la celebración de su cuadragésimo quinto aniversario de Ordenación Sacerdotal y por sus innumerables aportaciones a la causa de la evangelización en Puerto Rico y en Latinoamérica."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1397
Por el señor García Padilla:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico que evalúe las necesidades apremiantes del Municipio de Aguadilla, en cuanto a su desarrollo de infraestructura vial y de servicios básicos para todos los sectores dentro de sus límites territoriales; coordinar el desarrollo e implementación de un Plan Interagencial a los fines de atender eficazmente las necesidades identificadas en esta evaluación mediante el impulso de obras, mecanismos y acciones necesarias para garantizar el desarrollo de dicho municipio en su contexto local y en su interrelación con los municipios colindantes, entiéndase Isabela, Moca y Aguada. La Comisión deberá promover la participación y compromiso de cumplimiento del referido Plan Interagencial, por parte del Departamento de Transportación y Obras Públicas, la Autoridad de Carreteras, el Departamento de

Educación, la Administración de Edificios Públicos, la Autoridad de Energía Eléctrica, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, la Autoridad de los Puertos y la Administración para el Financiamiento de la Infraestructura, así como cualquier otra agencia que estime pertinente."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1398
Por el señor Soto Díaz:

"Para ordenar a la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico a realizar una investigación sobre la pobre calidad de los servicios y procesos que se siguen en la prestación de los mismos y el estado de la infraestructura de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados en el Distrito Senatorial de Guayama."
(ASUNTOS INTERNOS)

R. del S. 1399
Por el señor Arango Vinent:

"Para felicitar a los jóvenes participantes del Internado de Verano 2010 de la Asamblea Legislativa que laboran en el Senado de Puerto Rico; Sebastián E. Negrón Reichard; Wilfredo A. Maldonado Andújar; Natania Hernández Chaparro; Bárbara De Lourdes Bravo Rodríguez; Myrelis Díaz Martínez; Carolina M. Martínez Prohías; Yiomarie Martínez Plaza; Alexandria De los A. Morales Pérez; Roberto M. García Cordovés; Keishalim Otero Rosado; Giovanni L. Robles Rivera; Alex M. Torres Birriel; Angélica M. Andújar De Jesús; Arleene M. Rodríguez Serrano; Héctor M. Lezcano Vargas; Angelina A. Minier Gutiérrez; Emanuel Fonseca González; Natalia Vázquez Torres; Edgardo L. Cintrón Cuevas; Juan J. Santiago Nieves; Priscila Silva Irizarry; Paola Del Mar Muñoz López; Sergio R. Rodríguez Massó; Jesús E. Vélez Méndez; Grisel E. Avilés Rivera; Gabriella A. Alverio Albors; Barbie A. Tollinchi Madera; Nilmar Nieves Ortiz; Desirée López Sánchez; Towie Rodríguez Calvo; Jerome A. Ramírez Márquez; Hilda M. Rivera Colón; Luis A. Rodriguez Padilla; Yeismarie Muriel Rivera; Luis A. Báez González; Joamil Pabón Ortiz; por su destacada participación."

La Secretaría da cuenta e informa que han sido recibidos de la Cámara de Representantes y referidos a Comisión por el señor Presidente, los siguientes Proyectos de Ley y Resoluciones Conjuntas:

PROYECTOS DE LA CAMARA

P. de la C. 192
Por la señora Rivera Ramírez:

"Para añadir un inciso (4) a la Sección 6 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de atemperar dicha ley a las necesidades de salud de la mujer y garantizar acceso directo a los servicios de salud provistos por médicos ginecólogos-obstetras y para otros fines."
(SALUD)

P. de la C. 362
Por el señor Varela Fernández:

"Para enmendar el Artículo Núm. 9 de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la "Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público", a los fines de que el Instituto de Ciencias Forenses sea la primera opción que considerarán los departamentos, agencias, corporaciones e instrumentalidades públicas del Estado Libre Asociado para la administración y el análisis de las pruebas de dopaje de sus empleados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 470
Por el señor Márquez García:

"Para establecer el Sistema de Servicios Inclusivos de Asistencia Tecnológica en todos los Recintos que comprende la Universidad de Puerto Rico, universidades privadas, instituciones de educación superior y municipios que ofrezcan servicios de información impresa o digital a las personas con impedimentos"
(BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 980
Por el señor Pérez Otero:

"Para añadir un nuevo subinciso (6), y reenumerar el actual subinciso (6) como subinciso (7), del inciso (a) del Artículo 11 de la Ley Núm. 104 de 25 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Condominios", a los fines de establecer como elemento común general un lugar para colocar recipientes para reciclaje."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1302
Por las Comisiones de Desarrollo Económico y Planificación, Comercio, Industria y Telecomunicaciones y Asuntos del Consumidor:

"Para crear la "Ley para Regular los Cajeros Automáticos Independientes de Puerto Rico", a fin de mantener un control sobre dichas máquinas; y para otros fines."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 1391
Por los señores Pérez Ortiz y Aponte Hernández:

"Para enmendar el inciso (l) del Artículo 6, el inciso (b) del Artículo 7 y el inciso (10) del Artículo 10 de la Ley Núm. 151 de 22 de junio de 2004, según enmendada, conocida como "Ley de Gobierno Electrónico", a los fines de disponer la información sobre las subastas públicas que debe publicarse en el portal de Internet de cada agencia u organismo de la rama ejecutiva, darle facultad a la Oficina de Gerencia y Presupuesto para reglamentar la forma y el alcance de esta información y garantizar el

derecho de todo ciudadano a recibirla; para enmendar el Artículo 2 de la Ley Núm. 141 de 29 de abril de 1949, según enmendada, conocida como "Ley de Publicaciones y Documentos Oficiales", para incluir el Internet entre los medios de publicación disponibles a las agencias de sus notificaciones, citaciones, edictos, subastas y demás anuncios y para disponer que los avisos y notificaciones sobre subastas se publicarán exclusivamente a través del portal de cada agencia en Internet y/o de la página del gobierno de Puerto Rico salvo que la subasta sea sufragada parcial o totalmente con fondos federales y alguna ley o reglamentación federal exija la publicación en un medio en particular; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

P. de la C. 1865
Por el señor Silva Delgado:

"Para enmendar los Artículos 5 y 6 y añadir el Artículo 6-A a la Ley Núm. 3 del 8 de enero de 2004, conocida como "Ley Disponiendo Redención de Cuentas de Dinero que reciban las Cortes de Distrito y para otros fines", a los fines de sustituir el término "instituciones bancarias" por el término "instituciones financieras" en todos los incisos de la referida ley en donde se haga alusión a la facultad de los(as) Secretarios(as) del Tribunal de Primera Instancia, los(as) Alguaciles(as) y los(as) empleados(as) designados(as) por el(la) Director(a) Administrativo(a) de los Tribunales para depositar en bancos o instituciones bancarias los fondos, incluyendo los fondos de menores o incapacitados, recaudados como resultados de sus funciones oficiales; por concepto de costas o derechos, por embargo, por ejecución de venta de bienes por orden judicial o en cualquier otra forma y a los fines de proveer una definición abarcadora del término "instituciones financieras"."
(SEGURIDAD PUBLICA Y ASUNTOS DE LA JUDICATURA)

P. de la C. 1870
Por el señor Méndez Núñez:

"Para crear el Registro de Cabilderos del Gobierno de Puerto Rico, a fin de establecer la política pública sobre el cabildeo, regular la profesión del cabildeo, establecer penalidades, y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO; Y DE ASUNTOS INTERNOS)

P. de la C. 1930
Por el señor Rodríguez Aguiló:

"Para enmendar el Artículo 23 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud", a los fines de imponer la obligación de prestar servicios de salud a los beneficiarios del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico a toda persona que opere una facilidad de salud con una licencia expedida por el Gobierno de Puerto Rico."
(GOBIERNO; Y DE SALUD)

P. de la C. 1943
Por las señoras Cruz Soto y Ramos Rivera:

"Para enmendar el inciso (7) del Artículo 4 – 103 de la Ley Número 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, conocida como la "Ley del Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", a los fines de incluir entre las facultades y deberes del Administrador la notificación trimestral del rendimiento y el balance de la cartera de inversiones del Sistema a los participantes del mismo y para otros fines."
(TRABAJO, ASUNTOS DEL VETERANO Y RECURSOS HUMANOS)

P. de la C. 1998
Por los señores Rivera Guerra y Ramírez Rivera:

"Para enmendar el Inciso (a) del Artículo 4 de la Ley Núm. 67 de 22 de mayo de 2008, conocida como "Ley del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla", con el propósito de disponer que una vez agotada la aportación de la Compañía de Turismo, por la cantidad de dos millones (2,000,000) de dólares al Fondo Especial del Programa de Incentivos Aéreos de Vuelos Fletados del Aeropuerto Rafael Hernández de Aguadilla, se hará una asignación adicional por la misma cantidad, proveniente de fondos no comprometidos del Tesoro Estatal, hasta el año 2014."
(HACIENDA; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2017
Por los señores Crespo Arroyo y Rodríguez Traverso:

"Para crear y establecer en la Junta de Planificación y en el Instituto de Cultura Puertorriqueña el programa "Adopte una Zona Histórica", para reconocer la labor de las personas naturales o jurídicas que incurran en gastos por concepto de mejoras, mantenimiento y ornato de forma organizada y sistemática cumpliendo con el "Reglamento para la Designación, Registro y Conservación de Sitios y Zonas Históricas en Puerto Rico" en las áreas que adquieran mediante adopción, instalando un letrero en el tramo o edificio adoptado, con el logotipo del programa y el nombre del grupo o corporación a cargo de dichas áreas o estructuras."
(DESARROLLO ECONOMICO Y PLANIFICACION; Y DE TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2121
Por los señores Navarro Suárez y Cintrón Rodríguez:

"Para disponer que la Autoridad de Energía Eléctrica facturará y cobrará tarifa residencial al servicio de energía eléctrica utilizado por áreas comunes destinados a fines residenciales en urbanizaciones."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2141
Por la señora Casado Irizarry:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 177 de 1 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para el Bienestar y la Protección Integral de la Niñez" a los fines de añadir en su definición de abuso sexual los delitos de pornografía infantil y para enmendar el inciso (b) del Artículo 2 de la Ley Núm. 259 de 3 de abril de 1946, según enmendada, conocida como "Ley de Sentencia Suspendida y Libertad a Prueba" para excluir del privilegio de sentencia suspendida y libertad a prueba a los convictos de delitos de pornografía infantil."
(LO JURIDICO PENAL; Y DE BIENESTAR SOCIAL)

P. de la C. 2224
Por el señor Cintrón Rodríguez:

"Para enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 139 de 9 de agosto de 2002, según enmendada, a los fines de permitir las instalaciones semisoterradas de las líneas de servicios eléctricos en determinados proyectos de vivienda."
(URBANISMO E INFRAESTRUCTURA)

P. de la C. 2277
Por el señor Rodríguez Homs:

"Para añadir un nuevo inciso (l) y redesignar el actual inciso (l) y los subsiguientes como incisos (m) al (ll) del Artículo 3 del Capítulo I de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996", a los fines de facultar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico a reglamentar los términos y condiciones que se estipulan en los contratos de servicios de las compañías de servicios de televisión por satélite ("DBS", por sus siglas en inglés); para facultar a la Junta a revisar la adjudicación por una compañía de telecomunicaciones sobre las querellas de sus consumidores a tenor con el procedimiento de resolución de disputas de las compañías, relacionadas con dichos servicios en Puerto Rico; para establecer en la Junta un registro de las compañías que ofrecen servicio de televisión por satélite "DBS" en Puerto Rico, el que contendrá la información necesaria para atender efectivamente las reclamaciones o querellas de los consumidores, e incluir el servicio en las definiciones de la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico de 1996."
(BANCA, ASUNTOS DEL CONSUMIDOR Y CORPORACIONES PUBLICAS)

P. de la C. 2456
Por el señor Torres Calderón:

"Para añadir un Artículo 6, y reenumerar los actuales Artículos 6 y 7, como 7 y 8, respectivamente, en la Ley Núm. 503 de 29 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para crear la Cumbre Anual de la Juventud Puertorriqueña (CAJUP)", a los fines de establecer los tópicos a tratarse durante la reunión anual de la Cumbre."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

P. de la C. 2518
Por el señor Rodríguez Miranda:

"Para enmendar el inciso (14) del Artículo 6 de la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, conocida como "Ley de la Compañía de Turismo de Puerto Rico", con el propósito de disponer que el inventario de infraestructura deportiva existente a ser elaborado mediante dicha disposición sea divulgado por el Internet."
(TURISMO Y CULTURA)

P. de la C. 2542
Por la señora González Colón:

"Para establecer un fondo especial a la Academia Puertorriqueña de la Historia para proveer para sus gastos administrativos y de funcionamiento."
(HACIENDA)

P. de la C. 2622
Por la señora Vega Pagan:

"Para disponer que el Centro Gubernamental que ubica en la Carretera Núm. 2 del Municipio de Vega Baja se denomine "Centro Gubernamental José V. Meléndez González" y que el mismo sea rotulado de forma acorde; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

**P. de la C. 2681
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para enmendar el primer párrafo del Arancel Número Uno del Artículo 1 de la Ley Núm. 91 de 30 de mayo de 1970, según enmendada, a los fines de establecer la permanencia del Fondo Especial para la Modernización y Mecanización de las Operaciones del Registro de la Propiedad; y para otros fines."
(HACIENDA)

P. de la C. 2712
Por el señor Márquez García:

"Para enmendar el cuarto párrafo del Artículo 34.100 de la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como "Código de Seguros de Puerto Rico", a los fines de eliminar la

limitación que impone a la democracia participativa de los socios de una cooperativa, el requerir que las mociones sean sometidas por éstos con antelación a los trabajos de la Asamblea General."
(COMERCIO Y COOPERATIVISMO)

**Administración

RESOLUCIONES CONJUNTAS DE LA CAMARA

R. C. de la C. 73
Por el señor Rivera Ortega:

"Para ordenar a la Corporación de Desarrollo Rural diseñar un plan estratégico a diez (10) años que fomente el establecimiento de operaciones, programas, sistemas, mecanismos y facilidades que propendan al desarrollo de la agricultura; la producción de alimentos que se produzcan en la zona central de Puerto Rico; la creación de fuentes de empleo para dicha población; y les provea la expansión cultural y recreacional que ameritan de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 63 de 30 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico"."
(AGRICULTURA)

R. C. de la C. 701
Por la señora Vega Pagán:

"Para ordenar a la Autoridad de Tierras de Puerto Rico, transferir libre de costo al Municipio de Vega Alta, la cantidad de cuatro cuerdas de terreno de la finca que ubica en el Sector Cuatro Calles del Barrio Bajura del referido ayuntamiento, a los fines de que el Municipio pueda construir un área recreativa para los vecinos aledaños; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 731
Por el señor León Rodríguez:

"Para ordenar al Departamento de la Educación del Gobierno de Puerto Rico a realizar el trámite correspondiente a los fines de clasificar la Escuela Thomas Armstrong Toro en una Escuela Especializada en ciencias, tecnología y matemáticas, a fin de capacitar a los estudiantes con talento natural y extraordinario para que alcancen la excelencia educativa."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

R. C. de la C. 741
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar la Biblioteca de la Escuela Intermedia Papa Juan XXIII, localizada en la Calle 10 de Urb. Villa Rica, con el nombre de Ramón Luis Rivera Rivera."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 788
Por el señor Ramírez Rivera:

"Para ordenar al Departamento de Educación del Gobierno de Puerto Rico a transferir libre de costo a Hogar Crea, Inc., los terrenos y la edificación que componen la Escuela Julio R. Vizcarrondo, ubicada en la Carr. 318 del Bo. Maresua del Municipio de San Germán; y para otros fines relacionados."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 798
Por el señor Pérez Ortiz:

"Para ordenar al Departamento de Educación, realizar un estudio con el propósito de evaluar la viabilidad de que la Escuela Ludovico Costoso sea transferida a otra planta física, que esté en condiciones óptimas y más propicia, para el ambiente educativo de excelencia que requiere la comunidad escolar de necesidades especiales, en la Ciudad de Bayamón, y para otros fines relacionados."
(EDUCACION Y ASUNTOS DE LA FAMILIA)

**R. C. de la C. 816
Por los señores y las señoras González Colón, Rodríguez Aguiló, Crespo Arroyo, Pérez Otero, Aponte Hernández, Bonilla Cortés, Bulerín Ramos, Casado Irizarry, Chico Vega, Cintrón Rodríguez, Colón Ruiz, Correa Rivera, Fernández Rodríguez, Jiménez Negrón, Jiménez Valle, León Rodríguez, López Muñoz, Márquez García, Méndez Núñez, Navarro Suárez, Nolasco Ortiz, Peña Ramírez, Pérez Ortiz, Quiles Rodríguez, Ramírez Rivera, Ramos Peña, Ramos Rivera, Rivera Guerra, Rivera Ortega, Rivera Ramírez, Rodríguez Homs, Rodríguez Miranda, Rodríguez Traverzo, Silva Delgado, Torres Calderón y Vega Pagán:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, en conjunto con el Departamento de Educación, coordinar la transferencia al Municipio de San Juan, por el precio nominal de un dólar ($1.00), el terreno y el edificio donde enclava la Biblioteca Carnegie localizada en el Sector Puerta de Tierra de San Juan, así como todos los bienes muebles que se hallan en el mismo, incluyendo libros, récords, anaqueles, entre otros; y para otros fines."
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 863
Por el señor López Muñoz:

"Para ordenar a la Administración de Terrenos del Gobierno de Puerto Rico, a transferir al Municipio de San Juan la titularidad del predio de terreno y estructura localizado en la Avenida Ponce de León #1310 en Santurce. por el Departamento de Salud de Puerto Rico, y edificio del Instituto de Segunda Enseñanza de los Padres Escolapios, a fin de que el Municipio lo pueda restaurar y mantener de manera que se pueda utilizar nuevamente para beneficio del interés público como edificio institucional; y para otros fines"
(GOBIERNO)

R. C. de la C. 839
Por el señor Bonilla Cortés:

"Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18, la cantidad de diez mil quinientos dólares ($10,500.00) provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 533 de 18 de agosto de 1999, Apartado Q Inciso 4, Resolución Conjunta Núm. 610 de 9 de agosto de 2002, Apartado 3 inciso 6 y la Resolución Conjunta Núm. 397 de 28 de diciembre de 2005 para ser utilizados en la construcción de muro de contención (gaviones) en la carretera 4417 Km. 1 Hm. 0, Barrio Mamey, Sector Cordero, Calle Bosque Núm. 14, en el Municipio de Aguada; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."
(HACIENDA)

**Administración

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de los siguientes Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, treinta comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los P. de la C. 192; 362; 470; 980; el Sustitutivo de la Cámara al P. de la C. 1302; los P. de la C. 1391; 1865; 1870; 1930; 1943; 1998; 2017; 2121; 2141; 2224; 2456; 2518; 2542; 2681; 2622; 2712 y las R. C. de la C. 73; 701; 731; 741; 788; 798; 816; 839 y 863 y solicita igual resolución por parte del Senado.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aceptado las enmiendas introducidas por el Senado a los P. de la C. 960; 1792; 2320; a la Sustitutiva a las R. C. de la C. 355 y 534; y a la R. C. de la C. 703.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, sin enmiendas, los P. del S. 30; 256 y 1019.

El Secretario informa que el señor Presidente del Senado ha firmado el P. del S. 30 debidamente enrolado y ha dispuesto que se remita a la Cámara de Representantes, a los fines de que sea firmado por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, cinco comunicaciones, devolviendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo, los P. del S. 30; 123; 1035; 1101 y la R. C. del S. 191 (conf.).

Del Secretario de la Cámara de Representantes, once comunicaciones, remitiendo firmados por la Presidenta de dicho Cuerpo Legislativo y solicitando que sean firmados por el Presidente del Senado, los P. de la C. 423; 1408; 2679 y las R. C. de la C. 84; 720; 721; 726; 776; 777; 778 y 779.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado, con enmiendas, los P. del S. 552; 886 y 1135.

Del Secretario de la Cámara de Representantes, tres comunicaciones, informando que dicho Cuerpo Legislativo ha aprobado los informes del Comité de Conferencia, en torno a los P. del S. 551; 1397 y el P. de la C. 2009.

El Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha sometido al Senado, para consejo y consentimiento de éste los nombramientos del licenciado Luis Berríos Amadeo, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico , del señor Aníbal Jover Pagés, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, del doctor Felipe Carro Rivera, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, de la licenciada Aura L. González Ríos, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, de la licenciada María del L. Camareno Dávila, para Jueza Municipal del Tribunal de Primera Instancia y de la señora Aida Ávalo de Sánchez, para miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, para un término que vence el 16 de junio de 2015 los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a las Comisiones con jurisdicción y a la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos.

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, dos comunicaciones, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado las siguientes Leyes:

LEY NUM. 63.-
Aprobada el 21 de junio de 2010.-

(P. de la C. 2191) "Para añadir un inciso (v) al Artículo 2.004 y enmendar el Artículo 8.011 de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", a los fines de facultar a los municipios que así lo interesen el contratar todos y cada uno de los seguros y fianzas que deben adquirir para sus municipios, incluyendo aquellos relacionados con los servicios de salud para sus empleados."

LEY NUM. 64.-
Aprobada el 21 de junio de 2010.-

(P. de la C. 2201 (conf.)) "Para enmendar el inciso (g) de la Sección 2707, los incisos (b) y (d) de la Sección 2708 y el inciso (b) de la Sección 6189 de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de 1994", a los fines de eliminar algunas de las limitaciones existentes impuestas al Fondo de Redención Municipal, al Fondo de Desarrollo Municipal y a la imposición municipal del impuesto de ventas y uso."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, de la Cámara de Representantes hay unas comunicaciones informando que dicho Cuerpo ha aprobado, con enmiendas, algunas medidas, en específico el Proyecto del Senado 552 y el Proyecto del Senado 1135, para que se concurra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a ambas medidas, solamente a esas dos (2) medidas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Tengo objeción a la concurrencia al Proyecto del Senado 1397, no tengo objeción...

SR. PRESIDENTE: Perdóneme, ¿Proyecto del Senado?

SR. DALMAU SANTIAGO: 1135. A lo demás no tengo objeción.

SR. PRESIDENTE: Okay. Hay una objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago a la concurrencia del Proyecto del Senado 1135, los que estén a favor de la objeción dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 693; el Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas y solicita que se conforme un Comité de Conferencia, que fue dado cuenta en la sesión pasada.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a que se nombre el Comité de Conferencia? No.

Vamos a designar a la senadora Arce Ferrer, a la senadora Padilla Alvelo, al senador Muñiz Cortés, al senador Berdiel Rivera y al senador Hernández Mayoral.

Es el Proyecto del Senado 693; es un Comité de Conferencia, Senador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciban todos los Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, es para presentar una Cuestión de Orden y es debido a lo siguiente, en este turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo, en el inciso (i), el Gobernador de Puerto Rico somete al Senado para conseguir consentimiento a nombramientos para la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. La Cuestión de Orden es en el sentido de que basado en qué ley se hacen esos nombramientos, ya que en el Orden de los Asuntos no ha sido notificado que se haya aprobado una ley y que tenga el número la ley para los cuales se hacen los siguientes nombramientos.

SR. PRESIDENTE: No tan sólo fue aprobada en Cámara y Senado, sino que el Gobernador ya la firmó.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, lo que estoy señalando –esto es público, obviamente- aquí en el Orden de los Asuntos que tengo en mis manos no ha sido notificado la ley en virtud de la cual se hacen esos nombramientos, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo aquí el documento, señor Senador, voy a pedir a los compañeros Senadores y Senadoras, que está en el segundo Orden que se está preparando para distribuirse, pero le puedo adelantar el documento, es la Ley Núm. 65 de 21 de junio.

Aquí tengo el documento que se está preparando en el segundo Orden de los Asuntos. Así que no procedía la Cuestión de Orden, pero muy bien traído por el compañero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

Luego de preparado el Orden de los Asuntos, la Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del licenciado Miguel Hernández Vivoni, Asesor del Gobernador, Oficina de Asuntos Legislativos, una comunicación, informando que el Honorable Luis G. Fortuño, Gobernador de Puerto Rico, ha aprobado y firmado la siguiente Ley:

Ley Núm 65.-
Aprobada el 21 de junio de 2010

(P. del S. 30) "Para enmendar los subincisos 1 y 2 del Artículo 3, inciso (b), y enmendar el subinciso 1 del inciso (c) del Artículo 3, de la Ley Núm. 1 de 20 de enero de 1966, según enmendada, conocida como la "Ley de la Universidad de Puerto Rico", a los fines de ampliar la composición de los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reciba.
SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.
Por favor, proveerle copia al compañero portavoz Dalmau Santiago.
SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

PETICIONES Y SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

La Secretaría da cuenta de las siguientes Comunicaciones:

De la señora Loida Soto Nogueras, Secretaria, Junta de Planificación, una comunicación, remitiendo Resolución Núm. JPE-2010-065 "Para eximir a las agencias, departamentos, corporaciones públicas y autoridades del gobierno de Puerto Rico de cumplir con el requisito de consulta de transacción para trasferir propiedades inmuebles a los municipios".

De la señora Rhonda M. Castillo Gammill, Esq., P. E., Directora Ejecutiva, Autoridad del Puerto de Las Américas, una comunicación, remitiendo el Estado Financiero Auditado y un informe completo de los negocios de la Autoridad durante el año 2009-2010 y el estado y progreso de todas sus actividades desde la creación de dicha agencia, según lo dispuesto en la Ley Núm. 171 de 11 de agosto de 2002.

Del CPA Alejandro Sánchez Rivera, Secretario Auxiliar, Area de Contabilidad Central de Gobierno, Departamento de Hacienda, una comunicación, remitiendo vía fax, contestación a la petición presentada por el senador Cirilo Tirado Rivera, aprobada el 15 de abril de 2010, en relación con el total de desembolsos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento 2009-2010.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, para que se le envíe copia del inciso (b) a la oficina del compañero senador Cirilo Tirado Rivera.

SR. PRESIDENTE: Que se le envíe.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Hernández Mayoral.

Estoy escuchando demasiado ruido en el Hemiciclo, por favor, voy a agradecerles a los compañeros Senadores, Senadoras a los Asesores y a las Asesoras.

Senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, para solicitar igual copia del inciso (b).

SR. PRESIDENTE: Que se le haga llegar copia a todos los Senadores.

SR. ARANGO VINENT: Para que se reciba, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame
Anejo A

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción de Felicitación:

Moción Núm. 2822
Por el señor Seilhamer Rodríguez:

"Para felicitar y reconocer al Comité Olímpico de Puerto Rico, y a todo su equipo de trabajo, en esta ocasión por celebrarse el Día Mundial del Olimpismo."

Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación
Anejo B

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Resoluciones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza, Pésame y de Recordación:

R. del S. 1395
Por la señora Arce Ferrer:

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** John Richardson, con motivo de ser electo como Gobernador [~~de~~]**del** Distrito [~~Rotario~~]**7000 para el año** 2010-2011**.**[~~, Distrito 7000.~~].

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, Rotary International cuenta con aproximadamente un millón y medio de socios Rotarios[~~,~~] que integran los más de 31,000 Clubes Rotarios que funcionan en 166 países. La presencia de Rotary en Puerto Rico data desde 1918 y en la actualidad la organización cuenta con 32 clubes, dentro del Distrito 7000. John Richardson es el Presidente Electo del Distrito 7000 para el año 2010-2011.John Richardson**,** nacido en Boston, Massachussets, y criado en San Juan, Puerto Rico**,** ha sido un miembro del Club Rotario de San Juan desde 1998. [~~Él~~] **H**a recibido el reconocimiento por su trabajo en el servicio internacional, como Presidente del Comité Paul Harris,

y como Director de Servicio a la Comunidad. Igualmente**,** ha recibido los reconocimientos de Rotario del Año (2001-02), Reconocimiento Presidencial por Servicio Meritorio (2002-03), Premio Rotario Distinguido (2003-04)[~~,~~] Premio de Servicio Dar de Sí Antes de Pensar en Sí (2006-08).

El **s**eñor Richardson también ha servido en su distrito como Co- Presidente del Comité de la Pobreza (2003-04), Presidente del Fondo Anual del Distrito (2006-08)[~~,~~] y Presidente del Servicio Vocacional (2007-08). Ha sido reconocido por su distrito [~~por~~]**con** los premios Servicio Excelente a la Comunidad (2002-03), Presidente Excelente de Club (2005-06), Servicio Internacional Excepcional (2006-07), y Reconocimientos de Distrito y Zona por las contribuciones de San Juan a la Fundación Rotaria (2005-2008). En el pasado [~~él~~] se desempeñó como Asistente del Gobernador (2008-2009), y actualmente servirá como Gobernador del Distrito 7000 de 2010-11. Richardson es también Miembro Sostenedor de Paul Harris y Benefactor de la Fundación Rotaria**.**

Entre sus logros, [~~él~~]**el señor Richardson** fue pieza principal en la construcción de la primera biblioteca en la Isla Lagonav, en Haití**,** para la comunidad de Matenwa. Esto fue realizado como parte de "Think Caribbean", una asociación con el Club Rotario de la Isla Skidaway. [~~Él es~~] **T**ambién [~~orgulloso~~]**enorgullece** de haber facilitado la participación del Dr. Jeffrey Sachs, como orador principal en la convención anual de Rotary International en Copenhague.

Activo en su comunidad, John es Director de Casa La Providencia, un centro residencial de tratamiento para las mujeres con desórdenes adictivos. Además**,** ha servido como miembro de la Junta del Comité de Desarrollo del Colegio St. John, Música de Cámara **p**ara Niños, un programa diseñado para exponer a los niños de escuelas públicas a la música clásica, y el Museo del Niño. [~~Él~~] **T**ambién fue el Presidente Fundador de los Amigos de los Fuertes del Viejo San Juan, y "CFO" fundador de la Alianza para una Nueva Humanidad, donde actualmente funge como miembro de la Junta Asesora.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al [~~Sr.~~]**señor** John Richardson, con motivo de ser electo Gobernador **del** Distrito 7000 de los Rotarios[~~,~~] **para el** año 2010-2011.

Sección 2.- Esta Resolución, en forma de pergamino, en español e inglés, será entregada al [~~Sr.~~]**señor** John Richardson, el viernes 2 de julio de 2010, en el " Blue and Gold Great Gala", durante la cual el Presidente de Rotary International, el [~~Sr.~~]**señor John** Ray Klinginsmith, juramentará al nuevo Gobernador electo del Distrito 7000, el [~~Sr.~~]**señor John** Richardson**.**[~~, y Presidentes electos de los Clubes del Distrito 7000.~~]

Sección 3.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1396

Por las señoras Nolasco Santiago y Burgos Andújar:

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Padre Efraín López Sánchez, por la celebración de su cuadragésimo quinto aniversario de Ordenación Sacerdotal y por sus innumerables aportaciones a la causa de la evangelización en Puerto Rico y en Latinoamérica.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Padre Efraín López Sánchez, primogénito del señor Teodoro López y la señora Monserrate Sánchez, quienes engendraron diez hijos, nació en Caguas, Puerto Rico, el 6 de octubre de 1936. Recibió su educación elemental, intermedia y superior en las escuelas públicas de la Isla. Ingresó a la Universidad de Puerto Rico en el año 1957, y un año después, recibió el llamado para servir a Dios, ingresando al Seminario Santa María de los Padres Redentoristas del estado de Pennsylvania. Dos años después, se trasladó a Baltimore, donde continuó con su formación de espiritualidad cristiana. En el 1960, se trasladó al Seminario San Alfonso del estado de Nueva York, donde recibió su formación final en filosofía y teología para el sacerdocio; fue ordenado sacerdote el día 19 de junio de 1965, en la ciudad que lo vio nacer, Caguas.

En el año 1971, fue designado capellán de la Policía de Puerto Rico, donde además se sometió al adiestramiento de cadete, graduándose como teniente segundo y, posteriormente, pasó a integrar la Oficina de Relaciones con la Comunidad. Un año más tarde, pidió una licencia del ministerio sacerdotal para dedicarse al servicio público e inmediatamente fue designado **D**irector de proyectos federales de este honroso Cuerpo. En el 1982, fue designado **C**ónsul de los Estados Unidos en México por el presidente Ronald Reagan, donde fungió como **D**irector de la **U**nidad **A**nti-fraude, y por su extraordinaria labor en dicha unidad, recibió una condecoración presidencial. Estos mismos deberes los ejerció en Trinidad y Tobago, también como **C**ónsul. Además, sirvió como misionero en República Dominicana, donde además asesoró a la gobernadora de la Provincia de San Juan de la Maguana en asuntos sociales y militares de la región. En este hermano País, desarrolló un proyecto financiado por las Naciones Unidas con el propósito de suplir a las escuelas públicas materiales y equipo para su funcionamiento adecuado.

Con la mirada puesta en Jesús y con un gran interés de llevar el mensaje evangelizador de una manera apasionada, se destacó grandemente por dirigir el Centro de Espiritualidad de San José en Columbia, Pennsylvania; además, sirvió como sub-director de Casa Manresa en Aibonito. También ha servido como párroco en varias iglesias de diferentes municipios de la Isla, entre las cuales se encuentran: la Parroquia San José en Gurabo, la Parroquia la Milagrosa en Hato Rey y la Parroquia Stella Maris en el Condado, entre otras. Este hombre de Dios, con el fin de continuar su proyecto de vida, nos ha enseñado a todos que además de conocer al Señor mediante la fe en su palabra, lo conocemos mediante el acto de servir. Ha continuado al servicio de la Iglesia, desempeñándose como capellán en el Hogar la Providencia en Puerta de Tierra y en el Senado de Puerto Rico. El Padre Efraín es uno de muchos que le han dado el "sí" a Dios, asumiendo cada día duras pruebas cotidianas, que a veces exigen el valor del sacrificio, un sacrificio de vencer al pecado que tanto nos obstaculiza el camino hacia la verdad y la vida eterna. Con este ejemplo vivo, aprendemos que todos los días son distintos, pero debemos servir cada día con la misma fe e intensidad.

Por tal razón, este Alto Cuerpo entiende menester reconocer y felicitar al Padre Efraín López Sánchez, por ser un signo del amor de Dios para todos, durante cuarenta y cinco años y por ser parte de la obra del Maestro, que de seguro ha cambiado muchas vidas.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se expresa la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Padre Efraín López Sánchez, por la celebración de su cuadragésimo quinto aniversario de Ordenación Sacerdotal y por sus innumerables aportaciones a la causa de la evangelización en Puerto Rico y en Latinoamérica.

Sección 2.- Copia de esta Resolución, en forma de pergamino, le será entregada al Padre Efraín Sánchez López.

Sección 3.- Esta Resolución será divulgada al pueblo a través de los medios electrónicos y convencionales."

Sección 4.- Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

R. del S. 1399
Por el señor Arango Vinent:

"Para felicitar a los **siguientes** jóvenes participantes del Internado de Verano 2010 de la Asamblea Legislativa que laboran en el Senado de Puerto Rico**:**[;] Sebastián E. Negrón Reichard; Wilfredo A. Maldonado Andújar; Natania Hernández Chaparro; Bárbara De Lourdes Bravo Rodríguez; Myrelis Díaz Martínez; Carolina M. Martínez Prohías; Yiomarie Martínez Plaza; Alexandria **d**e los A. Morales Pérez; Roberto M. García Cordovés; Keishalim Otero Rosado; Giovanni L. Robles Rivera; Alex M. Torres Birriel; Angélica M. Andújar De Jesús; Arleene M. Rodríguez Serrano; Héctor M. Lezcano Vargas; Angelina A. Minier Gutiérrez; Emanuel Fonseca González; Natalia Vázquez Torres; Edgardo L. Cintrón Cuevas; Juan J. Santiago Nieves; Priscila Silva Irizarry; Paola Del Mar Muñoz López; Sergio R. Rodríguez Massó; Jesús E. Vélez Méndez; Grisel E. Avilés Rivera; Gabriella A. Alverio Albors; Barbie A. Tollinchi Madera; Nilmar Nieves Ortiz; Desirée López Sánchez; Towie Rodríguez Calvo; Jerome A. Ramírez Márquez; Hilda M. Rivera Colón; Luis A. Rodr**í**guez Padilla; Yeismarie Muriel Rivera; Luis A. Báez González; Joamil Pabón Ortiz; por su destacada participación.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Internado de Verano de la Asamblea Legislativa es coordinado por la Oficina de Servicios Legislativos. Los jóvenes participantes de este internado son nominados por los Senadores para participar durante el mes de junio de 2010 de esta gran oportunidad. El participar del Internado de Verano es un privilegio brindado a estudiantes entre las edades de 16 a 25, que presentan altos índices de aprovechamiento académico e interés por el bienestar social de Puerto Rico. Tras un intenso proceso de selección, los estudiantes participantes aprovechan de nuevas experiencias y conocimientos que podrán utilizar en su futuro.

La mayor parte del tiempo, el interno está en la oficina del Senador que lo nominó. No obstante, la Oficina de Servicios Legislativos preparó un calendario de actividades para los internos. Los jóvenes tuvieron la oportunidad de escuchar una conferencia sobre el Proceso Legislativo, la manera en que se redacta un Proyecto de Ley y el Proceso Parlamentario. Además, pudieron hacer un recorrido por las instalaciones del Capitolio para conocer mejor su lugar de trabajo. Una visita al Hemiciclo de la Cámara de Representantes para presenciar la juramentación de José "Pichy" Torres**,** como nuevo Representante**,** también figuró dentro de las actividades de los internos. Además, asistieron y fueron parte de un debate sobre la Reforma Legislativa con la participación de la Senadora Norma Burgos Andújar, el Senador Jorge Suárez Cáceres, el Representante Carlos "Johnny" Méndez y el Representante Luis Raúl Torres. También, tuvieron el privilegio de tomarse una fotografía con los presidentes de ambos cuerpos. Un interesante debate sobre las opciones de status permanente para Puerto Rico y la imagen de la Asamblea Legislativa ante el Pueblo**,** también fue presenciado por los internos. El mismo fue dirigido por el Portavoz de la Mayoría, Roberto Arango Vinent**,** y el Honorable Eduardo Bhatia Gautier. Como última actividad dentro del

calendario, los internos tuvieron la oportunidad de visitar La Fortaleza. El último día del internado, todos los jóvenes se reunieron en una **actividad de** clausura para celebrar sus logros.

La oportunidad de ser parte del Internado de Verano en la Asamblea Legislativa**,** es única en la vida, y por tal razón**,** todos los internos la disfrutaron al máximo. Además de participar de las actividades**,** antes mencionadas, los internos trabajaron arduamente dentro de sus respectivas oficinas. Algunos tuvieron la oportunidad de redactar proyectos de ley, resoluciones e informes, de presenciar sesiones en el **H**emiciclo**,** ayudando a su Senador y de asistir a actividades **de éste.**[~~con su Senador.~~]

Por la gran labor de los jóvenes participantes del Internado de Verano en el Senado de Puerto Rico, organizado por la Oficina de Servicios Legislativos, el Senado de Puerto Rico le extiende su más sincera felicitación y agradecimiento.

RESUELVESE POR EL SENADO DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Felicitar a los **siguientes** jóvenes participantes del Internado de Verano 2010 de la Asamblea Legislativa que laboran en el Senado de Puerto Rico**:**[~~;~~] Sebastián E. Negrón Reichard; Wilfredo A. Maldonado Andújar; Natania Hernández Chaparro; Bárbara De Lourdes Bravo Rodríguez; Myrelis Díaz Martínez; Carolina M. Martínez Prohías; Yiomarie Martínez Plaza; Alexandria **d**e los A. Morales Pérez; Roberto M. García Cordovés; Keishalim Otero Rosado; Giovanni L. Robles Rivera; Alex M. Torres Birriel; Angélica M. Andújar De Jesús; Arleene M. Rodríguez Serrano; Héctor M. Lezcano Vargas; Angelina A. Minier Gutiérrez; Emanuel Fonseca González; Natalia Vázquez Torres; Edgardo L. Cintrón Cuevas; Juan J. Santiago Nieves; Priscila Silva Irizarry; Paola Del Mar Muñoz López; Sergio R. Rodríguez Massó; Jesús E. Vélez Méndez; Grisel E. Avilés Rivera; Gabriella A. Alverio Albors; Barbie A. Tollinchi Madera; Nilmar Nieves Ortiz; Desirée López Sánchez; Towie Rodríguez Calvo; Jerome A. Ramírez Márquez; Hilda M. Rivera Colón; Luis A. Rodr**í**guez Padilla; Yeismarie Muriel Rivera; Luis A. Báez González; Joamil Pabón Ortiz; por su destacada participación.

Sección 2.- Copia de esta Resolución**,** en forma de pergamino**,** será entregada a cada interno **participante**.

Sección 3.- Copia de esta Resolución será distribuida a los medios de comunicación para su información y divulgación.

Sección 4.-Esta Resolución tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación."

Mociones Escritas

La Secretaría da cuenta de las siguientes Mociones Escritas:

El senador Carmelo J. Ríos Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, propone a este Alto Cuerpo que se retire de todo trámite legislativo el Proyecto del Senado Número 1381, el cual fue radicado por el suscribiente, el 29 de enero de 2010."

La senadora Margarita Nolasco Santiago, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Asuntos Internos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables

adicionales para las siguientes medidas: P. del S. 0139; 0140; 0265; 0311; 0351; 0371; 0745; 0765; 1295; R. C. del S. 0019; R. C. de la C. 0538; P. de la C. 0217; 0760; 1900; 1516."

La senadora Lornna J. Soto Villanueva, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a las siguientes medidas: Proyectos del Senado: 1500, 1554, 1570, 1581, 1599."

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Trabajo. Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: P de la C. 174, 396, 421, 410, 607, 1069, 1430, 1431, 1728, 1738 y 1796."

La senadora Luz Z. Arce Ferrer, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La senadora que suscribe, como Presidenta de la Comisión de Trabajo. Asuntos del Veterano y Recursos Humanos, propone que este Alto Cuerpo autorice la extensión del término para rendir informes a partir de la fecha de notificación de la aprobación en sesión de la presente moción por noventa (90) días laborables adicionales para las siguientes medidas: R. C. del S. 221."

La senadora Luz M. Santiago González, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"La Comisión de Bienestar Social del Senado de Puerto Rico solicita respetuosamente a este Alto Cuerpo, se le conceda prórroga de noventa (90) días laborables adicionales para culminar el trámite legislativo necesario para rendir su informe en torno a la siguiente medida: P. de la C. 876."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Anejo A del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, el Anejo B del Orden de los Asuntos, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay unas mociones radicadas por los senadores Ríos Santiago, Nolasco Santiago, Soto Villanueva, Arce Ferrer y Santiago González, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para solicitar el consentimiento del Cuerpo para que las Resoluciones Conjuntas del Senado 515, 568, 519 y 569 puedan ser consideradas en la presente Sesión Legislativa.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que la Resolución Conjunta de la Cámara 732, sea devuelta a la Comisión de Hacienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto.

ASUNTOS PENDIENTES

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se incluya en el Calendario de Ordenes Especiales del Día el Proyecto del Senado 1373; para que el resto de los asuntos permanezcan en Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

(Los Asuntos Pendientes son los siguientes: Nombramientos Sr. John A. Regis, Jr., como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; Sr. Evaristo Medina Irizarry como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico; Sr. Carlos Arroyo Romeu, como Miembro de la Junta Examinadora de Podiatras; Proyectos del Senado 1002, 1293, 1488; Resoluciones del Senado 698, 1150; Proyectos de la Cámara 212, 374, 674, 989, 1351, 2613; Resolución Conjunta de la Cámara 697).

Vamos al próximo asunto.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se conforme un Calendario de Lectura de las medidas incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto Reinat González, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Carmen Luz Berríos Rivera, para el cargo de Presidenta del Consejo General de Educación.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeannette Hernández Colón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola, para el cargo de Procuradora de Asuntos de la Familia.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1357, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Recreación y Deportes, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, se establece la política pública del Gobierno de Puerto Rico en relación a los atletas de alto rendimiento. La Exposición de Motivos de la referida Ley expresa que "el objetivo de esta legislación es crear el fondo y la Junta para que el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo esté estrictamente reglamentado siguiendo las normas de sana administración pública y los criterios para entrenar y desarrollar atletas y deportes de conjunto de alto rendimiento."

Como se anuncia en la Ley Núm. 119, *supra*, el propósito de la misma es desarrollar atletas y deportes en conjunto para que compitan en igualdad de condiciones con atletas de otras partes del mundo. A tales fines, se aprobó la reglamentación requerida, en virtud de la cual varios atletas han venido disfrutando de becas y ayudas económicas, las cuales en algunos casos alcanza la cifra mensual de tres mil (3,000.00) dólares.

Tomamos conocimiento de que en el pasado ciclo olímpico pruebas de dopaje realizadas a varios atletas pertenecientes al programa de "Atletas a Tiempo Completo", arrojaron resultados positivos al uso de sustancias controladas.

Uno de los grandes males que afecta nuestra sociedad es el uso y abuso de sustancias controladas. Es nuestra responsabilidad buscar nuevas alternativas que ayuden a disuadir dicha práctica. Bajo ninguna circunstancia podemos permitir que los recursos del Estado sean utilizados para subsidiar a aquellos que no saben hacer buen uso de estos.

Los atletas son el modelo a seguir por muchas personas de nuestra sociedad, en particular los niños. Son éstos quienes imitan con mayor ahínco a los atletas a quienes siguen en sus respectivas disciplinas. Esta Ley tiene el propósito de enviar un mensaje claro en cuanto a la no tolerancia al uso y abuso de sustancias controladas. Todo atleta que ingrese en el Programa de Atleta a Tiempo Completo lo hace a sabiendas de que asume una responsabilidad con la sociedad y con el gobierno que lo está subsidiando.

A partir de la aprobación de esta Ley, cualquier atleta que reciba fondos o ayudas bajo la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001 y que arroje positivo al uso de sustancias controladas por primera vez, una vez el Comité Olímpico de Puerto Rico certifique el resultado positivo, quedará automáticamente suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de arrojar positivo en una segunda ocasión quedará suspendido automáticamente del programa de manera permanente y en lo sucesivo no podrá ser acreedor de otra ayuda, excepto aquella otorgada únicamente con el propósito de que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, referido por la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo.

Muchos podrán señalar que los términos de esta Ley son muy drásticos, pero entendemos que los efectos del uso y abuso de sustancias controladas son mucho más severos y dañinos. Con esta Ley enviamos el mensaje a nuestros atletas de que ellos representan un espejo en el cual miles de niños se miran diariamente y que por lo tanto deben dar el mejor ejemplo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se añade un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, para que se lea como sigue:

"(g) .- Todo atleta que reciba fondos o cualquier ayuda bajo esta Ley y que arroje positivo a sustancias controladas, así consignadas en la "Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, en cualquier prueba de dopaje, una vez certificado por el Comité Olímpico de Puerto Rico, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda ocasión quedará fuera del programa de manera permanente y en lo sucesivo no será acreedor a recibir ningún tipo de ayuda bajo el programa del Atleta de Alto Rendimiento a Tiempo Completo.

No obstante lo dispuesto anteriormente, cuando se trate de un atleta cuya prueba de dopaje haya arrojado un resultado positivo, la muestra deberá ser sometida a un segundo análisis de corroboración y un profesional de la salud cualificado confrontará el resultado con los medicamentos anotados por el atleta y certificará el resultado de acuerdo a sus observaciones y análisis. Una vez corroborado un resultado positivo por el Comité Olímpico de Puerto Rico, la Junta sí podrá otorgar ayuda al atleta cuya prueba de detección de sustancias controladas arroje un resultado positivo corroborado, pero únicamente con el propósito de que participe en un plan de orientación, tratamiento y rehabilitación, referido por la Junta.

Se exceptúa de esta disposición a aquel atleta cuya prueba de dopaje arroje un resultado positivo a la presencia de una o más de las sustancias controladas, así consignadas en la "Ley de

Sustancias Controladas de Puerto Rico", Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, debido a que se le ha prescrito, como parte de un procedimiento terapéutico, un fármaco que contenga una o más de dichas sustancias. En dicho caso, el atleta deberá demostrar a la Junta que el tratamiento al que está sujeto es necesario, fue autorizado por un profesional de la salud y desconocía que el medicamento utilizado para dicho tratamiento contenía una o más de dichas sustancias prohibidas."

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, en previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Núm. 1357 sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1357 propone añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis correspondiente de esta medida, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico solicitó memoriales explicativos al Departamento de Recreación y Deportes (DRD) y a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP).

RESUMEN DE PONENCIAS

Departamento de Recreación y Deportes (DRD)

Actualmente nuestra isla se encuentra sumida en una severa en una crisis económica y social, que tiene en a todo el pueblo viviendo momentos de desasosiego y desesperanzas; el Departamento de Recreación y Deportes es piedra angular en el proceso de rescatar nuestros valores a través del deporte, disciplina que une y fortalece nuestro pueblo. Por lo que, en visto de nuestra inmensa encomienda social, nos esmeramos por prestar de servicios recreativos y deportivos en ambientes seguros y saludables. Buscamos devolverles a los puertorriqueños la oportunidad de trascender aquellas situaciones que le agobian, indistintamente de su condición física, social, o económica, permitiéndoles tener momentos de regocijo y esparcimiento. Del mismo modo, reconocemos que la crisis de valores también ha tocado el Deporte y estamos comprometidos con velar por la integridad y la entereza de la competencia deportiva en todos los niveles. Reconocemos que el problema del uso y abuso de sustancias controladas es un mal que afecta todos los niveles de la sociedad.

En años recientes se ha visto un aumento en la reglamentación para velar por la salud de nuestro atletas a la vez que se desalienta en la utilización de drogas y sustancias por medio de las pruebas de dopaje; como claramente establece la Exposición de Motivos de la medida ante la

consideración de esta Honorable Comisión, en el pasado ciclo olímpico las pruebas de dopaje realizadas a varios atletas beneficiaros del Fondo para el Desarrollo Atleta Puertorriqueño a Tiempo Completo arrojaron resultados positivos al uso de sustancias controladas. Lo cual es sumamente desgraciado e inaceptable, pues la iniciativa del Fondo y la Junta es brindarles a los atletas puertorriqueños los fondos adecuados para competir en igualdad de condiciones con sus homólogos a nivel internacional.

Coincidimos con la intención del presente proyecto, a los efectos de que es necesario atajar el uso de drogas en la esfera deportiva sobre todo en nuestros atletas de alto rendimiento. Dichos atletas son los embajadores de nuestra sociedad en el extranjero y son modelos a seguir de nuestros niños y jóvenes. Estamos de acuerdo en que las sanciones por resultado positivos en las pruebas de dopaje deben ser severas, pues de no serlo se lleva un mensaje erróneo y contradictorio de tolerancia a un comportamiento inaceptable. El uso de sustancias controladas, además de ilegal y reprochable es sumamente lesivo para la salud y es nuestra responsabilidad velar por el bienestar de nuestros atletas.

Por todo lo cual, en nuestro afán de brindar nuestro apoyo medidas que redunden en beneficios para todos los puertorriqueños, que protejan la integridad del deporte y promuevan una sana competencia deportiva, reconocemos la necesidad de ampliar la estrategia para combatir el uso de sustancias controladas y de la competencia deportiva.

Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP)

Nuestra Oficina tiene sumo interés en colaborar con la Rama Legislativa en la evaluación de los proyectos de ley que tiene impacto fiscal, de índole gerencial y de tecnología de información en el gobierno. En el caso particular que nos ocupa deseamos muy respetuosamente informarle que el mismo no dispone de asignaciones presupuestaria ni asuntos de naturaleza gerencial ni tecnológica que correspondan a las áreas de competencia de nuestra Oficina. No empece a ello, a fin de colaborar en la evaluación de la medida sugerimos auscultar la opinión del Departamento de Recreación y Deportes en cuanto a los aspectos sustantivos de la misma.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A Tenor con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo del 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado , sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia ; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; La Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado, Número 1357, tiene el propósito de añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

Por lo tanto la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico entienden necesario añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo.

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Recreación y Deportes del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del Proyecto del Senado Número 1357, sin enmiendas.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Ramón Díaz Hernández
Presidente
Comisión de Recreación y Deportes"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura se lee el Proyecto de la Cámara 1845, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Salud; y de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Hasta el 1993 los servicios de salud de Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En ese mismo año el Gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente el sistema de proveer servicios de salud a la población indigente del País. Es entonces, que la prestación de servicios de salud públicos y privados, se redirige de forma tal, que se elimina la discriminación en la atención médica, garantizando a su vez el acceso a servicios de

calidad para la atención regulada. De igual, se redefinió la función gubernamental para fungir como proveedor de los servicios médicos a la población médico-indigente.

Con la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, enmendada luego en varias ocasiones, se crea la Administración de Seguros de Salud. Su misión fue la de proveer acceso al pueblo de Puerto Rico a servicios de salud de excelencia, mediante la contratación de seguros de salud privados a base de un modelo de cuidado dirigido, además de fiscalizar y evaluar las compañías aseguradoras contratadas, a garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios. Para eso se cambia la participación del Gobierno como proveedor de servicios directos a uno de ~~asegurador~~ pagador. Esto con el fin primordial de fortalecer el proceso de contratación de las aseguradoras para garantizar la calidad de servicios de salud a un costo razonable.

Respecto al programa de contratación y negociación de seguros de salud, la Administración cubre los gastos de implantar y mantener el seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico en las áreas o regiones que se benefician del mismo, incluyendo las primas por seguro médico que se pagarán a las compañías aseguradoras. Este proceso se da a su vez, mediante la contratación directa con proveedores de servicios de salud.

Dicho esto, y al tomar en consideración la actual situación económica, así como los demás factores que aquejan nuestra sociedad, resulta imperante reevaluar los propósitos, mecanismos de gestión y viabilidad en la ejecución de la Ley que crea la Administración de Seguros de Salud. Es por ello que con esta pieza legislativa, se hace extensivo este estatuto a todas aquellas organizaciones definidas por el Código de Seguros de Puerto Rico, que ofrecen servicios de salud, además de las ya existentes.

Esta Asamblea Legislativa entiende que para garantizar una sociedad más saludable, los servicios de salud deben recibir y utilizar más recursos humanos y fiscales. Un buen sistema debe garantizar servicios de calidad a un costo razonable, donde los planes privados deben competir en precio y calidad. Así, se abren las puertas a una mayor cantidad de este tipo de entidades, reflejando dichos esfuerzos en oportunidades y beneficios reales y directos a nuestro Pueblo.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda el segundo párrafo del Artículo II de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"ARTICULO II

DECLARACION DE INTENCION LEGISLATIVA

…

La Administración tendrá la responsabilidad de implantar, administrar y negociar, mediante contratos con aseguradores, y/u organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Organizaciones de Servicios de Salud, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. ~~19.010~~ 19.020 et seq.), un sistema de seguros de salud que eventualmente le brinde a todos los residentes de la Isla acceso a cuidados médico hospitalarios de calidad, independientemente de la condición económica y capacidad de pago de quien los requiera.

…"

Artículo 2.-Se enmienda el inciso (w) el inciso (y) de la Sección 1 del Artículo III de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO III. DEFINICIONES

Sección 1.-Términos y frases

Para fines de esta Ley, los siguientes términos y frases tendrán el significado que se expone a continuación:

…

(w) Organizaciones de Servicios de Salud - son grupos médicos primarios, grupos médicos de apoyo y grupos de proveedores primarios que cumplan los requerimientos de contratación establecidos por la Administración para ofrecer servicios de salud a través del modelo de cuidado de coordinado. Se incluye bajo esta definición a las ~~organizaciones para el mantenimiento de la salud, según definido en el inciso (x) del Artículo 1 de la Ley Núm. 2 de 7 de noviembre de 1975 según enmendada, conocida como "Ley de Certificado de Necesidad y Conveniencia."~~ organizaciones de Servicios de Salud, según definidas en la Ley Núm. 113 de 2 de junio de 1976, según enmendada, conocida como Ley de Organizaciones de Servicios de Salud, incorporada en el Código de Seguros de Puerto Rico (Art. 19.020 et seq.).

…

(y) Plan de Cuidado de Salud – cualquier convenio mediante el cual una persona se compromete a proveer a un suscriptor o grupo de suscriptores, determinados servicios de cuidado de salud, bien sea directamente o a través de un proveedor, o a pagar la totalidad o una parte del costo de tales servicios, en consideración al pago de una cantidad prefijada en dicho convenio, que se entiende devengada independientemente de si el suscriptor utiliza o no los servicios de cuidado de salud provistos por el plan. No obstante lo anterior, dicho plan deberá proveer principalmente para la prestación de servicios de cuidado de salud, a distinción de la mera indemnización por el costo de tales servicios.

…"

Artículo 3.-Se enmiendan los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO IV

ADMINISTRACIÓN DE SEGUROS DE SALUD DE PUERTO RICO

Sección 2.-Propósitos, Funciones y Poderes

La Administración será el organismo gubernamental encargado de la implantación de las disposiciones de esta Ley. A estos fines, tendrá los siguientes poderes y funciones, que radicarán en su Junta de Directores:

…

(b) Negociar y contratar con aseguradores públicos y privados, y organizaciones de servicios de salud, cubiertas de seguros médico-hospitalarios, según se definen y establecen éstos en el Artículo VI de esta Ley.

…

(n) Establecer en los contratos que subscriba con las aseguradoras y organizaciones de servicios de salud:

…

(o) Ordenar a aseguradores, organizaciones de servicios de salud y proveedores participantes que suministren la información que la Administración estime necesaria para darle seguimiento al firme cumplimiento de esta Ley,

documentar los servicios prestados en programas categóricos subvencionados por el gobierno federal que hayan sido delegados, y documentar la relación de sus beneficiarios, reclamaciones de pagos, e informes estadísticos financieros pertinentes. En caso de incumplimiento, la Administración podrá acudir al Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Juan, para solicitar que este ordene la entrega de la información requerida.
..."

Artículo 4.-Se enmiendan las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, para que lea como sigue:

"ARTÍCULO VI
PLAN DE SEGUROS DE SALUD

…

Sección 2.-Contratación

La Administración contratará seguros de salud para el área o áreas establecidas con uno o más aseguradores y/u organizaciones se servicios de salud autorizados a hacer negocios de seguros de salud en Puerto Rico por el Comisionado de Seguros, o por leyes especiales aprobadas para estos propósitos.

…

Sección 4.-Disposiciones contra discriminación:

Ningún asegurador u organización de servicios de salud bajo esta Ley podrá emitir tarjetas de identificación diferentes a las que provee a otros asegurados bajo planes de cubierta similares, salvo que la Administración así lo autorice o requiera.

…

Sección 5.-Deducibles; coaseguro y primas; prácticas prohibidas

La Administración establecerá en los contratos con los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, la prima acordada con éstos. Además, establecerá en los referidos contratos la cantidad que corresponda como pago de deducibles y coaseguro, conforme al nivel de ingresos y capacidad de pago del beneficiario. Los demás aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, podrán acordar con la Administración una prima mayor que la prima base, cuya diferencia la pagará el beneficiario. Ningún proveedor participante podrá cobrar al beneficiario una cantidad que exceda la acordada como deducible, coaseguro o primas en el contrato suscrito con los aseguradores o con la Administración.

Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud que contraten con la Administración para proveer planes de salud, en ningún momento podrán incrementar la prima o reducir beneficios en cualesquiera otras pólizas que provean, a los fines de subsidiar la prima, reducir el costo o compensar la experiencia de pérdida que tuviera en el plan de salud que se autoriza en esta Ley. La prima acordada deberá ser validada actuarialmente como razonable por los actuarios de la Administración debidamente cualificadas según los estándares de la Academia Americana de Actuarios. Para propósitos de estructurar y fijar el costo o prima, los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud, considerarán al grupo de beneficiarios de estos planes de seguro de salud, como una unidad independiente de sus otros grupos de beneficiarios, y mantendrán un sistema de contabilidad separado para ellos. De igual forma, los proveedores de servicios de salud que contraten con la Administración, no podrán reducir los beneficios

o afectar la calidad de los mismos para atender pacientes no cubiertos por el Plan de Salud que se autoriza en esta Ley.

El incumplimiento de las disposiciones de esta Sección será sancionado por el Comisionado de Seguros conforme a lo establecido en la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, denominada "Código de Seguros de Puerto Rico" o por las disposiciones del contrato con la Administración, según aplique.

Sección 6.-Cubierta y beneficios mínimos

Los Planes de salud tendrán una cubierta amplia, con un mínimo de exclusiones. No habrá exclusiones por condiciones preexistentes, como tampoco períodos de espera, al momento de otorgarse la cubierta al beneficiario.

A. La Administración establecerá una cubierta de beneficios a ser brindados por los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud contratados o proveedores participantes. La cubierta comprenderá, entre otros beneficios, los siguientes: servicios ambulatorios, hospitalizaciones, salud dental, salud mental, estudios, pruebas y equipos para beneficiarios que requieran el uso de un ventilador para mantenerse con vida, laboratorios, rayos x, así como medicamentos mediante prescripción médica, los cuales deberán ser despachados en una farmacia participante, libremente seleccionada por el asegurado, y autorizada bajo las leyes de Puerto Rico. La cubierta dispondrá para que cada beneficiario tenga a su alcance anualmente los exámenes de laboratorio e inmunización apropiados para su edad, sexo y condición física.

...

Sección 7.-Modelos de prestación de servicios

La Administración establecerá mediante reglamento, los distintos modelos de prestación de servicios que podrán utilizarse para ofrecer los planes de salud que por esta Ley se crean.

Los modelos de prestación de servicios que se utilicen tendrán en común lo siguiente:

…

(c) La Administración sólo contratará con aseguradores que no tengan, directa o indirectamente, interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que esta Ley crea, excepto ~~que por virtud de los estatutos de la entidad contratada así lo permita~~ con aquellas organizaciones de Servicios de Salud debidamente definidas y autorizadas por el Comisionado de Seguros.

…

[(d) La Administración no podrá contratar con organizaciones de servicios de salud que tengan intereses económicos, directamente on otras organizaciones de servicios de salud, excepto con aquellos grupos médicos primarios o grupos médicos de apoyo que cuenten con recursos radiológicos en sus facilidades.]

[(e)] ***(d)*** Los modelos que se implanten tendrán medidas estrictas de control de utilización

[(f)] ***(e)*** Todos los modelos estarán reforzados por un sistema de educación en salud y prevención,con énfasis especial en estilo de vida, SIDA, drogadicción, y salud de la madre y [d]el niño. Lapromoción de la salud será responsabilidad del Departamento.

~~(g)~~(f) Los aseguradores y/u organizaciones de servicios de salud incluirán en su modelo de prestación de servicios la utilización de todas las facilidades del Estado contratadas con el sector privado en la región.

Sección 8.-Sistema de Regionalización

La prestación de servicios se hará siguiendo el sistema de regionalización establecido por la Administración en coordinación con el Departamento, estableciendo progresivamente una red de proveedores participantes en toda la Isla y asegurando así el servicio más cercano al paciente.

(a) El asegurador y/u organizaciones de servicios de salud proveerá en cada región, todos los servicios secundarios y terciarios, según lo define el Departamento, pero sólo aquellos servicios secundarios y terciarios no provistos por el Estado, en esa área o región. Los proveedores participantes coordinarán con la Administración el alcance de los servicios secundarios y terciarios que proveerán según se disponga en el contrato, pero sólo aquellos servicios secundarios y terciarios no provistos por el Estado, en esa área o región.

…

Sección 10.-Procedimientos de Querellas

La Administración requerirá de los aseguradores, proveedores, y las organizaciones de servicios de salud con los cuales contrate procedimientos para atender y resolver querellas de proveedores participantes y beneficiarios.

La Administración establecerá guías para la resolución de querellas que garanticen el debido procedimiento de ley. Las determinaciones tomadas sobre las querellas serán apelables ante la Administración, según se disponga por Reglamento o contrato suscrito. Las determinaciones finales de la Administración serán revisables por el Tribunal de Circuito de Apelaciones."

Artículo 5.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Salud; de Banca y Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación del P. de la C. 1845 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C 1845 pretende enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2,4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Puerto Rico", a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

Según se desprende de la Exposición de Motivos de la medida, hasta el 1993 los servicios de salud de Puerto Rico eran provistos por un sistema mixto público y privado. En ese mismo año el Gobierno inició un proceso de reforma que cambió dramáticamente el sistema de proveer servicios

de salud a la población indigente del País. De igual forma, se redefinió la función gubernamental para fungir como proveedor de los servicios médicos a la población médico-indigente.

Se menciona en la Exposición de Motivos que con la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993, según enmendada, se crea la Administración de Seguros de Salud. La misión fue la de proveer acceso al pueblo de Puerto Rico a servicios de salud de excelencia, mediante la contratación de seguros de salud privados a base de un modelo de cuidado dirigido, además de fiscalizar y evaluar las compañías aseguradoras contratadas, a garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios. De esta manera cambia la participación del Gobierno como proveedor de servicios directos a uno de asegurador.

Continúa la Exposición de Motivos mencionando que al tomar en consideración la actual situación económica, así como los demás factores que aquejan nuestra sociedad, resulta imperante reevaluar los propósitos, mecanismos de gestión y viabilidad en la ejecución de la Ley que crea la Administración de Seguros de Salud. Es por ello que con esta pieza legislativa, se hace extensivo este estatuto a todas aquellas organizaciones definidas por el Código de Seguros de Puerto Rico, que ofrecen servicios de salud, además de las ya existentes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P. de la C. 1845, la Comisión de Salud solicitó memoriales explicativos a la Oficina del Comisionado de Seguros, Departamento de Salud, Administración de Seguros de Salud, Asociación de Hospitales, First Medical Health Plan, Inc., Hospital General Menonita, Inc., y a la Asociación Médica de Puerto Rico. Fueron evaluados para propósitos de este informe los memoriales explicativos sometidos por la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes.

El **Departamento de Salud**, endosa la medida indicando que la Ley Núm. 77 de 19 de junio de 1957, según enmendada, conocida como Código de Seguros de Puerto Rico, en su artículo 19.020 establece que las organizaciones de servicios de salud significa cualquier persona que ofrezca o se obligue a proveer uno o más planes de cuidado de salud.

Indican que dicho Código en el Capítulo 3 regula el alcance y constitución de las aseguradoras. Por lo tanto, sus funciones y organización bajo las leyes de Puerto Rico son diferentes a las de las organizaciones de servicios de salud y la inclusión de las disposiciones de un estatuto debe estipularse de forma específica para cada una, ya que la inclusión de una de éstas no tiene el efecto de extender su aplicabilidad hacia la otra.

La Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, no le es de aplicación a las organizaciones de servicios de salud y sí a las aseguradoras, debido a que en dicho estatuto la inclusión expresa fue sólo hacia las aseguradoras. La legislación propuesta pretende corregir esta situación.

El Departamento de Salud, en su memorial, destaca que la misión organizacional de ASES es proveer acceso a los ciudadanos a servicios de salud de excelencia, mediante la contratación de seguros de salud privados a base de un modelo de cuidado dirigido. Asimismo tienen como misión fiscalizar y evaluar las compañías aseguradoras contratadas, con el fin de garantizar la libre selección, calidad y costo-eficiencia de los servicios.

El Departamento expresa que de aprobarse la medida en cuestión, ASES también tendría la responsabilidad de fiscalizar y evaluar los servicios que estarían ofreciendo las organizaciones de servicios de salud y a su vez estaría cumpliendo con su visión programática de implementar los modelos más innovadores de prestación de servicios de salud de manera que sean un modelo a seguir.

American Health, First Medical, y Golden Cross, entre otras, son organizaciones de servicios de salud registradas como tal ante la Oficina del Comisionado de Seguros, según se desprende del memorial explicativo del Departamento de Salud.

El Departamento de Salud menciona que el incluir a estas organizaciones entre las entidades que pueden ofrecer servicios a base del modelo y la contratación de ASES, **diversifica la gama de posibilidades para ofrecerle a la ciudadanía los servicios necesarios de salud; además amplía el mercado de la libre competencia.**

La **Administración de Seguros de Salud**, endosa la presente legislación bajo la premisa de que al existir un mayor número de organizaciones de servicios de salud u organizaciones para el mantenimiento de salud disponibles para participar en el Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico (PSGPR) se aumenta la competencia y podría tener el efecto de una posible reducción en las primas. No obstante, indican es necesario aclarar varios aspectos de la medida. Al evaluarse la intención legislativa versus la definición de organizaciones de servicios de salud incluida en el texto, se presta a confusión sobre cuáles son las nuevas entidades que se pretenden incorporar mediante esta enmienda en la Ley Núm. 72, Supra.

La Administración indica que por un lado la intención legislativa limita la enmienda a las organizaciones de servicios de salud según establecidas bajo el Código de Seguros de Puerto Rico, mientras que en la definición, se incluyen a las organizaciones para el mantenimiento de la salud según definidas en el inciso (x) del Articulo 1 de la Ley Núm. 101 de 26 de junio de 1965, según enmendada, conocida como "Ley de Facilidades de Salud". El inciso (x) de la Ley de Facilidades de Salud indica lo siguiente:

> (x) Organización para el mantenimiento de la salud- Organización publica o privada que cumple con los requisitos de la Sección 1310 (d) de la Ley de Salud Publica Federal 93-222, según enmendada, o que:
>
> (1) Provee u ofrece servicios de salud a los participantes, incluyendo servicios básicos de salud tales como servicios médicos rutinarios, servicios de hospitalización, laboratorio, radiología, emergencia y servicios preventivos y que además cubre estos servicios fuera del área de servicios de la organización.
>
> (2) Ofrece estos servicios a base de cuotas pagadas periódicamente, sin tomar en consideración la fecha en que se prestan los servicios y que dicha cuota se fija sin considerar la frecuencia, la utilización o el tipo de servicio que se presta.
>
> (3) Provee servicios médicos ofrecidos principalmente por médicos que son empleados o socios de la organización, o por médicos que ejercen la práctica privada individualmente, o por médicos que ejercen grupalmente, mediante acuerdos.

Esta ley provee para la otorgación de licencias a hospitales, centros de salud, casas de salud, facilidades de cuidado de larga duración y centros de rehabilitación, entre otros. El texto actual de la Ley Núm.72, Supra, contempla en su Artículo VI Sección 7-Modelos de prestación de servicios en los incisos (c) y (d) lo siguiente:

> (c) La Administración solo contratará con aseguradores que no tengan directa o indirectamente, interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que esta ley crea.

(d) La Administración no podrá contratar con organizaciones de servicios de salud que tengan intereses económicos, directamente con otras organizaciones de servicios de salud, excepto con aquellos grupos médicos primarios o grupos médicos de apoyo que cuenten con recursos radiológicos en sus facilidades.

ASES menciona en la quinta página de su memorial que bajo lo dispuesto en el Artículo VI Sección 7 inciso (d), excluyó en el año 2005 la participación de First Medical Health Plan Inc., en la Solicitud de Propuestas para el modelo de servicios de salud diseñado bajo Medicare Platino. El Tribunal de Primer Circuito de Boston ratificó la validez de esta disposición, al resolver que la ley federal de Medicare no ocupaba el campo (*preemption*) sobre esta materia.

ASES entiende que es obvio que la presente medida tiene el efecto de cambiar la actual norma de derecho, por lo cual debería indicarse sin lugar a dudas en su contenido la intención de la Legislatura.

La **Asociación de Hospitales**, no tiene reparo en apoyar la iniciativa de esta medida legislativa, no obstante consideran pertinente que la enmienda a la ley incluya algunos aspectos de solidez financiera que garanticen el pago a los proveedores de salud, en este caso los Hospitales de Puerto Rico. Según el conocimiento de la Asociación de Hospitales, a las Organizaciones de Salud no se les requiere el mismo capital que se les requiere a los Aseguradores de puerto Rico. Es por esto que les preocupa que estas organizaciones no cuenten con el capital y reservas necesarias para enfrentar el costo de los servicios que requiere la reforma de salud. Basándose en lo anteriormente expuesto, la Asociación de Hospitales considera pertinente que se le impongan requisitos de capitales reales para el manejo de la reforma de salud, tal como se le exige a los Aseguradores del País.

First Medical Health Plan, Inc., apoya la medida ya que desde la aprobación de la Ley Núm. 72 del 7 de septiembre de 1993 se han excluido de participar en la Reforma de Salud a organizaciones de servicios de salud creadas bajo el Capitulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico que posean intereses en facilidades médicas u hospitales, un poder concedido bajo el Cap. 19, 1995 del Código. El Proyecto de la Cámara 1845 tiene como objetivo el enmendar la Ley Núm. 72 en ánimo de permitir a ASES contratar con organizaciones de servicios de salud (según definidas por el Capitulo 19 de Seguros de Puerto Rico) que tengan un interés, directo o indirecto, o relación con dueñas, o afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a beneficiarios del seguro de salud del Gobierno de Puerto Rico.

First Medical menciona que durante la redacción original de la Ley Núm. 72, el objetivo de los legisladores fue evitar cualquier posibilidad de conflicto de intereses. A través de los años la Ley Núm. 72 ha sido enmendada para permitir a ASES diferentes modelos de contratación que al final transfieren riesgo a proveedores.

En el año 2005 y durante los inicios del Programa Medicare Platino, First Medical decidió participar del proceso de solicitud de propuestas emitido por ASES para dicho programa. Luego de ASES notificar su intención de excluir a First Medical, el Tribunal Federal de Puerto Rico (*First Medical Health Plan, Inc. vs. Nancy Vega Ramos*) emitió un interdicto que permitió a First Medical participar del Programa Medicare Platino, decisión que fue eventualmente revocada en el 2007 por el Primer Circuito de Boston excluyendo así a First Medical de participar del programa Medicare Platino. Los fundamentos para exclusión utilizados por ASES y ratificados por el Tribunal Federal fueron la propia Ley 672 § 7033 (c) que lee: "La administración solo contrata con aseguradoras que no tengan, directa o indirectamente interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o

afiliadas de una facilidad de salud que preste servicios a los beneficiarios del seguro de salud que este capitulo crea".

Durante el período de dos (2) años que First Medical estuvo contratado bajo el programa Medicare Platino no existió alegato, querella o circunstancia alguna que fuera traído a la atención que representase un conflicto de intereses. Más aún, una vez revocada la decisión del Tribunal Federal el 22 de febrero de 2007, ASES continuó el contrato vigente hasta la culminación de ley, incluyendo CMS y legislaciones federales tales como, "Federal Medicare and Medicaid Anti-Fraud and Abuse Ammendments, Anti-Kickback Statutes, Ethics Patient Referrals Act- Stark Law".

First Medical culmina su memorial mencionando que el P de la C 1845 traerá a la evaluación de ASES otras propuestas e iniciativas a ser consideradas que puedan redundar en detener la espiral de asensos en costos y hasta en ahorros para la Reforma de Salud. Entiende que dicha medida no obliga a ASES a contratar con entidad alguna, sólo permite el contratar en mejor beneficio del Pueblo de Puerto Rico.

El **Hospital General Menonita, Inc**., entiende que la enmienda propuesta en la medida, debe incluir a los aseguradores y a las organizaciones de Servicios de Salud, entre las entidades con las cuales ASES puede contratar. Además, debe contemplar el que dichos Aseguradores y Organizaciones de Servicios de Salud puedan participar en la Reforma aunque tengan directa o indirectamente, interés económico en, o relación con dueñas subsidiarias, o afiliadas de una facilidad de salud, siempre y cuando éstos hayan sido creados y operen como una corporación sin fines de lucro, según lo define la Ley General de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, ley Núm. 164, del 16 de diciembre de 2009. Esta enmienda provocará una amplitud en la competencia entre los Aseguradores y Organizaciones de Salud participantes de la Reforma lo cual redundará en una mejor calidad de los servicios, a un costo menor que el actual.

La **Oficina del Comisionado de Seguros** tiene sus reservas ante la medida por varios aspectos tales como:

(a) En la penúltima oración del segundo párrafo de la Exposición de Motivos del Proyecto se menciona que la Ley Núm. 72 cambió el rol del Gobierno de ser un proveedor directo de servicios a uno de asegurador. Mientras que el modelo contemplado en la Ley Núm. 72, el Gobierno no se perfila como un asegurador, sino como un pagador o auspiciador de una plan de salud que beneficia a gran parte de la población.

(b) En el título, como en la Exposición de Motivos del Proyecto, se hace alusión al "Código de Seguros de Salud de Puerto Rico" cuando el nombre correcto es: "Código de Seguros de Puerto Rico".

(c) En el Artículo 1 del Proyecto indican que es importante mencionar que desde la creación de ASES, éstos han contratado con aseguradores y con organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros. Ello en virtud de la definición de "asegurador" contenida en la Ley Núm. 72. Esta definición le permite a ASES contratar tanto con aseguradores como con organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros. En la actualidad hay regiones de la Reforma de Salud servidas por entidades que están organizadas como organizaciones de servicios de salud, según el Capitulo 19 del Código de Seguros de Puerto Rico.

(d) El Artículo 2 del Proyecto propone añadir a las "organizaciones para el mantenimiento de la salud" como parte de la definición de "organizaciones de

servicios de salud" bajo la Ley Núm., 72. Aunque ambos términos son similares, las "organizaciones para el mantenimiento de la salud" son entidades distintas a las "organizaciones de servicios de salud" reguladas en el Código de Seguros de Puerto Rico.

Por último, la **Asociación Médica** de Puerto Rico endosa el Proyecto de la Cámara 1845.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno Estatal Asociado de Puerto Rico de 2006", la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene un impacto fiscal significativo sobre las finanzas del Gobierno Central.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 del 30 de agosto del 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", la Comisión suscribiente, luego de su evaluación y análisis, determina que la aprobación de esta medida no conlleva impacto fiscal municipal.

CONCLUSION

La Comisión de Salud del Senado de Puerto Rico evaluó exhaustivamente los memoriales explicativos sometidos a la Comisión de Salud de la Cámara de Representantes. Basándonos en los mismos, entendemos que la medida ante nuestra Comisión debe ser aprobada con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida ampliaría el número de entidades que pudiesen participar del proceso de solicitud de propuestas para el Plan de Seguro de Salud del Gobierno de Puerto Rico. Como consecuencia de ello, se aumentaría la competitividad lo cual redundaría en posibles reducciones en las primas.

La Comisión de Salud establece que la aprobación de esta medida legislativa no obliga a la Administración de Seguros de Salud (ASES) a contratar con dichas entidades. Sólo busca el permitir que aquellas organizaciones de Servicios de Salud que tengan intereses económicos con otras organizaciones de Servicios de Salud o facilidades hospitalarias puedan participar del proceso de licitación llevado a cabo por la ASES.

Estas organizaciones de Servicios de Salud, están reguladas por la Oficina del Comisionado de Seguros, por tanto están autorizadas a ofrecer servicios en Puerto Rico. Dejamos esto claro ya que es sumamente importante dejar establecido que las propuestas sometidas por dichas organizaciones tienen que ser evaluadas de la misma manera que son evaluadas aquellas sometidas ante la Junta Evaluadora de la ASES por las aseguradoras del País. Si una de estas organizaciones resultara beneficiada por la otorgación de un contrato es porque tienen la capacidad de ofrecer más y mejores servicios, a igual o menor costo, a los beneficiarios del Plan de Seguros de Salud de Puerto Rico.

Se procede con la eliminación del inciso (d) de la Sección 7 del Artículo VI de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, para que quede claramente establecido, y no se preste a mala interpretación, la participación en igualdad de condiciones de las organizaciones de Servicios de Salud en el proceso de licitación para el Plan de Seguros de Salud del Gobierno.

Iniciativas como las que establece este Proyecto de Ley son las que han dado ha lugar a servicios tales como los que ofrece Kaiser Permanente y Cleveland Clinic.

Por todo antes expuesto, la Comisión de Salud de Banca y Asunto del Consumidor y Corporaciones Públicas previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar a este Alto Cuerpo, la aprobación del P. de la C. 1845 con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Angel R. "Chayanne" Martínez
Presidente
Comisión de Salud

(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2250, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Puerto Rico goza de una riqueza natural y cultural que le da ventaja frente a otras jurisdicciones en el mundo. Por tener una localización geográfica privilegiada en el Mar Caribe, a lo largo de los años Puerto Rico se ha convertido en un destino favorito para los turistas. De hecho, en las últimas décadas la industria del turismo se ha convertido en pieza clave de nuestra economía, de la cual todos los sectores de Puerto Rico se benefician directa e indirectamente. Puerto Rico debe sentar las nuevas bases para el desarrollo turístico del Siglo XXI y fortalecer nuestra economía, creando empleos y oportunidades para el fortalecimiento fiscal del gobierno central y municipal, particularmente en áreas con un potencial ~~especial~~ turístico en Puerto Rico.

Actualmente la industria del turismo emplea a más de sesenta mil (60,000) personas en Puerto Rico, y más de cinco (5) millones de personas visitan la isla anualmente, generando aproximadamente dos mil millones de dólares ($2,000,000,000) para nuestra economía. Si no somos dinámicos, y dejamos de ser agresivos en el desarrollo de nuestro turismo en el Siglo XXI, nos arriesgamos a perder terreno en este sector compitiendo frente otros destinos en la región, tales como la República Dominicana, Cuba, y Cancún (México). Podríamos ~~arriesgar~~ arriesgarnos a perder miles de empleos para los puertorriqueños. En años recientes, el gobierno de la República Dominicana ha ejecutado una estrategia agresiva para ampliar su oferta turística, trayendo empleos para su clase trabajadora y menos privilegiada. Lamentablemente, en Puerto Rico la pasada administración gubernamental permitió que en el 2008 perdiéramos el sitial que tradicionalmente nos ubicaba frente a la República Dominica, ya que se estima que ese país atrajo el veinte por ciento (20%) del total de turistas de la región del Caribe, mientras que Puerto Rico solamente atrajo el diecinueve por ciento (19%).

Resulta por tanto necesario reaccionar y crear las condiciones necesarias para aprovechar nuevas oportunidades para expandir nuestras oportunidades y el mercado turístico local. Para crear

más empleos en este sector, y fortalecer nuestra economía, y tener éxito frente a nuestros competidores, tenemos que poder aumentar la cantidad de visitantes anuales, creando nuevos atractivos, particularmente en lugares prístinos de Puerto Rico.

La recesión económica que ha afectado el turismo en el mundo entero, incluyendo ~~en~~ a Puerto Rico, ha afectado de manera desproporcional a muchos de nuestros municipios. Debemos facilitar el desarrollo de nuevas facilidades hoteleras, en áreas ~~exóticas~~ con ~~mucho~~ potencial turístico, ~~y~~ particularmente en los municipios más necesitados. Debemos asegurar que existan las condiciones óptimas para una inversión sustancial de capital ~~sustancial~~ en este sector de nuestra economía.

Esta Ley será una herramienta clave para el desarrollo económico del turismo y da énfasis al desarrollo de proyectos turísticos en los municipios más necesitados, y en lugares donde se abren nuevas oportunidades para el desarrollo de actividad económica. Hay que reconocer que el crecimiento económico ha sido desigual a través de todo Puerto Rico, y que las economías de algunos municipios han quedado rezagadas. Esta Ley ~~puede ayudar a crear~~ creará las condiciones óptimas que necesitamos para lograr una inversión sustancial de capital, mediante el establecimiento de facilidades turísticas modernas, superiores y con nuevos atractivos. Esta Ley abre nuevas oportunidades de empleo para los residentes del área donde se ubiquen desarrollos hoteleros de gran impacto. Los empleos se crearían principalmente como resultado de las actividades relacionadas al desarrollo de éstos y al dinamismo económico que ~~se~~ generaría la operación de las facilidades hoteleras.

Atraer inversión de capital para proyectos turísticos ambiciosos, y particularmente en mercados altamente competitivos, requiere de incentivos económicos apropiados. Esta Ley ~~crearía~~ creará precisamente dichos incentivos. La Ley contiene una serie de incentivos contributivos para fomentar el establecimiento de proyectos turísticos nuevos que incluyan hoteles, facilidades turísticas y el surgimiento de comercios y servicios complementarios que sean comparables a otras jurisdicciones. De igual forma, esta Ley busca que los beneficios obtenidos de los desarrollos que surjan como resultado de dichos incentivos, sean para fomentar el desarrollo económico a largo plazo en los distintos municipios de Puerto Rico. La Ley ofrece por tanto una escala de incentivos contributivos gradual muy ambiciosa y que sea proporcional a la cantidad invertida en el municipio para el desarrollo de un proyecto turístico, según definido en la Ley. A saber, comienza estableciendo una tasa contributiva preferente de veinticinco por ciento (25%) para el ingreso neto de las facilidades turísticas y de entretenimiento que ~~forme~~ formen parte de un proyecto turístico desarrollado por un concesionario que invierta quinientos millones de dólares ($500,000,000), y una tasa preferencial baja de ocho por ciento (8%) para el que invierta una cantidad de al menos mil doscientos cincuenta millones de dólares ($1,250,000,000). Existen otras tasas contributivas intermedias, dependiendo de la cantidad invertida para este desarrollo, según el modelo moderno conocido como "sliding scale". Y por otro lado, se establecen reglas claras para los modernos juegos de azar que puedan ser autorizados en las facilidades. A su vez, la Ley garantiza que las entidades gubernamentales concernidas como el Comisionado de Instituciones Financieras y la Compañía de Turismo puedan cumplir cabalmente con su función fiscalizadora.

Para contribuir al desarrollo económico municipal, los municipios donde se ubiquen y desarrollen estos proyectos se beneficiarán directamente al recibir un por ciento de las contribuciones generadas en las facilidades del desarrollo turístico para facilitar obras públicas como la construcción de nuevas escuelas, hospitales, carreteras y proyectos de infraestructura tales como la renovación de cascos urbanos, escuelas existentes y parques recreacionales, entre otras. De igual forma la actividad económica generada fomentará la apertura de nuevos establecimientos

comerciales, tales como restaurantes, tiendas de diversas naturalezas incluyendo la venta de artesanías, arte, servicios, y negocios dedicados a ofrecer servicios para los turistas. En fin, esta Ley busca fomentar un desarrollo económico sustentable a través de la creación de miles de empleos, con el surgimiento de comercios de diversas naturalezas, negocios pequeños y medianos, tanto en el interior de las facilidades de los hoteles como en las áreas vecinas.

Esta Ley también facilita la creación de iniciativas ecoturísticas. En particular, crea el ~~Triangulo~~ Triángulo Verde, concepto que comprende el desarrollo de iniciativas ecoturísticas en lugares como las islas municipios de Vieques y Culebra, y en el bosque tropical del Yunque, para el desarrollo económico de la región este de Puerto Rico. Asimismo, esta Ley separa una porción de los ingresos que el Gobierno recibirá a raíz de este desarrollo para la creación de proyectos de infraestructura que contribuyan a satisfacer las necesidades de infraestructura de los municipios de Puerto Rico, y para la conservación del medio ambiente y del desarrollo económico sostenible.

En fin, esta Ley constituye una pieza importante pues ayuda a sentar las bases para ampliar nuestra oferta turística, creando empleos para nuestra gente y recuperando el sitial que tradicionalmente teníamos como destino turístico en el Caribe.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-**Título Abreviado.-**

Esta Ley se conocerá como la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal".

Artículo 2.-**Política Pública.**

La política pública del Gobierno de Puerto Rico para el desarrollo y el fortalecimiento fiscal de los municipios de Puerto Rico a través del turismo se regirá por los siguientes principios:

(a) La industria turística es considerada fundamental para la economía de Puerto Rico y para el bienestar general de sus residentes.

(b) El Gobierno de Puerto Rico puede ejercer controles contributivos e impulsar a su vez incentivos locales a fin de lograr que seamos un destino atractivo a la inversión de capital.

(c) El Gobierno de Puerto Rico debe adoptar una estructura contributiva agresiva que a largo plazo ayude a atraer mayores beneficios económicos a Puerto Rico mediante la creación de empleos y mayores ingresos por razón de la generación de ~~mayor~~ una actividad comercial, ~~a pequeña, mediana y grande~~ de gran escala, incluyendo beneficios e incentivos contributivos que aseguren atraer e incentivar el desarrollo de proyectos turísticos que nos ayuden a ~~competir agresivamente en el mercado del turismo regional y mundial~~ convertir a Puerto Rico en un destino competitivo a nivel mundial y termine desarrollando el desarrollo del turismo a nivel local.

(d) El Gobierno de Puerto Rico debe adoptar políticas eficaces y sólidas que fomenten el desarrollo económico de todo Puerto Rico, reconociendo que los retos económicos por los cuales atraviesa cada municipio son distintos y en algunos casos pudiese ser más apremiantes que otros.

Artículo 3.-**Alcance.-**

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables exclusivamente a aquellas Facilidades o Proyectos turísticos ~~definidas~~ definidos en esta Ley y establecidos por un Concesionario y en aquellos municipios elegibles, según definido en esta Ley.

Artículo 4.-**Definiciones.-**

Para fines de interpretación y aplicación de esta ley, los siguientes términos o frases tendrán el significado que a continuación se expresa~~, a menos que del contexto surja claramente otro significado~~:

(a) "Comisionado" - significa el Comisionado de Instituciones Financieras de Puerto Rico.

~~(b)~~ "Comité de Selección" - significa un comité compuesto por los siguientes miembros: El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio ~~(quien será el Presidente del Comité)~~, Secretario de Hacienda, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, ~~el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas,~~ el Comisionado de Asuntos Municipales, ~~el Director Ejecutivo de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura~~ y un (1) miembro en representación del interés público, el cual será nombrado por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. En el caso de este último, dicha persona no podrá ser empleado o contratista de ninguna agencia, ~~instrumentalizad~~ dependencia, departamento, junta, oficina, corporación pública, o municipio del Gobierno de Puerto Rico. ~~El Comité de Selección tendrá la autoridad para: (1) solicitar la colaboración de cualquier entidad pública para alcanzar los objetivos enunciados en esta Ley, y (2) solicitar el asesoramiento de otros individuos tanto del sector público como privado, según lo entiendan necesario o beneficioso para los mejores intereses de Puerto Rico. Además, los miembros del Comité podrán delegar en personas para que le representen en las gestiones oficiales del Comité. En todo momento debe cumplirse con la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico".~~

(c) "Concesionario" - significa cualquier Negocio Elegible al que se le ha concedido un Decreto conforme a las disposiciones de esta Ley.

(d) "Decreto" - significa el documento emitido por el Comité de Selección conforme a las disposiciones de esta Ley y aceptado por el Concesionario, el cual contiene las obligaciones contractuales con fuerza vinculante entre el Gobierno y el Concesionario.

(e) "Director Ejecutivo" - significa el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo de Puerto Rico.

(f) "Facilidades" o "Facilidad" - significa facilidades turísticas de entretenimiento tales como, o consistentes en, una sala de juegos de azar o casino operada por un Concesionario conforme a las disposiciones del Decreto y la ~~franquicia~~ licencia de sala de juegos otorgada conforme a las disposiciones de esta Ley. Para propósitos de esta Ley, se entenderán salas de juegos de azar o casinos, aquellas según definidas por la Ley Núm. 221.

(g) "Juego Nuevo o Juegos Nuevos"- Significa todo aquel juego nuevo o versión nueva a un juego existente a introducirse en la jurisdicción de Puerto Rico. La Compañía de Turismo tendrá que someter para la aprobación de la Asamblea Legislativa y el Gobernador, aquellos juegos nuevos que entienda necesarios para cumplir con esta Ley. La Asamblea Legislativa podrá introducir juegos nuevos motu proprio, para cumplir con esta Ley.

~~(g)~~ (h) "Ley Núm. 221" - significa la Ley Núm. 221 de 15 de mayo de 1948, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Juegos de Azar".

~~(h)~~ (i) "Municipios Elegibles" – significa aquellos municipios de Puerto Rico que sean considerados por el Comité de Selección para recibir los beneficios definidos en esta Ley, siguiendo los criterios establecidos en esta Ley. El Negocio Elegible debe desarrollar el Proyecto en un Municipio Elegible.

~~(i)~~ (j) "Negocio Elegible" - significa cualquier Persona que satisfaga los requisitos mínimos establecidos en esta Ley.

~~(j)~~ (k) "Persona" - significa cualquier persona natural o jurídica.

~~(k)~~ (l) "Proyecto" - significa un proyecto de desarrollo turístico compuesto por un hotel, sus facilidades y amenidades, como sus elementos principales, y los establecimientos comerciales y recreacionales como elementos secundarios que, conforme a las disposiciones de esta Ley y del Decreto, un Concesionario autorizado desarrollará.

Artículo 5.- **Comité de Selección**

A. Con el propósito de poder administrar y supervisar las disposiciones de esta Ley y el cumplimiento por el Concesionario con las cláusulas, condiciones y términos del Decreto, se crea por esta Ley un Comité de Selección.

B. El comité que se crea mediante este Artículo tendrá las facultades, poderes, y autoridades que aquí se le confieren y que se detallan a continuación:

1. Establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios necesarios para que una entidad pueda ser considerada un "negocio elegible".
2. Establecerá mediante reglamento los requisitos y criterios necesarios para que un municipio pueda ser considerado un "municipio elegible".
3. Establecerá mediante reglamento los criterios, reglas y el protocolo o procedimiento a seguirse en la solicitud y trámite, de todas las solicitudes originales y para las renovaciones de los Decretos, y determinará si procede la expedición de los mismos.
4. Emitirá Decretos a los negocios elegibles que cumplan con todos requisitos y criterios establecidos mediante reglamentación y dará seguimiento al cumplimiento por el Concesionario con los mismos.
5. Representará al Gobierno de Puerto Rico en el procedimiento de consideración, aprobación, otorgamiento, seguimiento y administración del Decreto a emitirse. Será el representante del Gobierno de Puerto Rico en el acto de otorgar o firmar el documento conocido como Decreto.
6. Al considerar las solicitudes originales o de renovación de Decretos se asegurará que se da un cumplimiento fiel a las disposiciones de esta Ley.
7. Al expedir un Decreto se asegurará que el mismo cumple con las disposiciones de esta Ley, y que las cláusulas del mismo protegen los mejores intereses del Gobierno de Puerto Rico.
8. Tendrá facultad para revocar un decreto de establecerse que el Concesionario incumplió esta ley o los términos del Decreto.
9. Además, tendrá toda otra aquella facultad inherente en las anteriores y que sea necesaria para cumplir con sus deberes y obligaciones, sin que se exceda de la autoridad que aquí se le confiere.

C. El Comité de Selección será presidido por el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, y en su ausencia por el Director Ejecutivo.

D. Todas las reuniones del Comité de Selección deberán constar en actas numeradas en forma consecutiva cuyas páginas deberán seguir el mismo orden consecutivo.

E. El quórum para las reuniones del Comité de Selección será de cinco miembros presentes.

F. Las decisiones del Comité de Selección se tomarán por mayoría simple de los presentes.

G. Solicitar la colaboración de cualquier entidad pública para alcanzar los objetivos enunciados en esta Ley.

H. Solicitar el asesoramiento de otros individuos tanto del sector público como privado, según lo entiendan necesario o beneficioso para los mejores intereses de Puerto Rico.

I. Las acciones de los miembros del Comité deberán regirse en todo momento por la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Ética Gubernamental de Puerto Rico.

Artículo ~~5~~ 6.-**Solicitudes de Decreto.-**

(a) Un Negocio Elegible podrá solicitar un Decreto bajo esta Ley sometiendo una solicitud inicial escrita al Comité de Selección. Toda solicitud de Decreto deberá ser recibida dentro de los primeros cinco (5) años luego de la aprobación de esta Ley. Ninguna solicitud de Decreto será procesada si se somete al Comité de Selección luego de transcurrido dicho período de cinco (5) años de aprobada esta Ley, proveyendo sin embargo, que todo Decreto aquí otorgado podrá ser enmendado aún después de transcurrido dicho periodo de cinco (5) años, siempre y cuando dichas enmiendas no vayan en contravención con lo establecido en esta Ley.

(b) El Comité de Selección adoptará reglas y/o un protocolo para, entre otros, regir el proceso de recibir y considerar las solicitudes de Decreto, establecer cargos de procesamiento y adoptar procedimientos para el análisis de las solicitudes de Decreto, y la publicación de las solicitudes de Decreto o de renovación de Decreto y otros documentos relevantes, exceptuando cualquier información propietaria confidencial, a través de la Internet u otro medio de comunicación.

(c) El Comité de Selección considerará todas las solicitudes de Decreto y ~~está~~ estará autorizado a conceder un Decreto a un Negocio Elegible.

(d) Al determinar si debe emitir una recomendación favorable o desfavorable, el Comité de Selección deberá considerar, además de cualquier otra condición que el Comité de Selección establezca, si el Negocio Elegible que solicita el Decreto satisface, ~~como mínimo,~~ las siguientes condiciones:

i) La solicitud de Decreto cumple con todos los requisitos establecidos para dichas solicitudes por el Comité de Selección, incluyendo cualquier ~~cargo~~ cuota.

ii) El Negocio Elegible está autorizado a realizar negocios en Puerto Rico.

iii) El Negocio Elegible dispone de suficiente capital social o corporativo y acceso a suficientes recursos financieros para el desarrollo y la operación del Proyecto, en beneficio de Puerto Rico.

iv) El Negocio Elegible puede demostrar que goza de una excelente reputación y tiene la capacidad gerencial, organizacional y técnica, así como la experiencia para desarrollar y administrar el Proyecto en beneficio de Puerto Rico.

v) El Negocio Elegible ha certificado y probado que el Negocio Elegible o cualquiera de sus accionistas y cualquier Persona afiliada, y sus respectivos oficiales, directores y empelados claves no han sido convictos de delitos que envuelvan deshonestidad, fraude, corrupción o depravación moral en ninguna jurisdicción extranjera o doméstica y que todos cualifican para solicitar la concesión de una ~~franquicia~~ licencia de sala de juegos o casino conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 221. Disponiéndose que la determinación final para la concesión de una ~~franquicia~~ licencia para la operación de la sala de juegos de azar será tomada por la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras, según dispone ~~el Artículo 12 de~~ esta ley, la Ley Núm. 221 y luego de las investigaciones correspondientes.

vi) El Negocio Elegible ~~estaría~~ estará dispuesto a desarrollar un Proyecto en un Municipio Elegible que ha sufrido un descenso en sus ingresos por concepto de patentes municipales cuando la suma de los ingresos de los dos (2) años fiscales 2006-07 y 2007-08 son comparados con las sumas de los ingresos de los dos (2) años fiscales 2001-02 y 2002-03, si el Comité de Selección lo requiere.

vii) El Proyecto turístico propuesto por el Negocio Elegible contará con, y se completará mediante, una inversión exclusivamente de capital privado, sin ninguna aportación de capital proveniente de fondos públicos, y la inversión de capital será por una cantidad que ~~oscilará entre~~ exceda de quinientos millones de dólares ($500,000,000) ~~hasta más de mil quinientos millones de dólares ($1,500,000,000.00)~~, incluyendo el costo de los terrenos y de la infraestructura privada para desarrollar el proyecto exitosamente. Adicionalmente, dicho Proyecto deberá estar integrado de por ~~al~~ lo menos los siguientes tres (3) componentes básicos:

a) Un hotel de calibre mundial que cuente con una clasificación de ~~al~~ por lo menos cuatro estrellas según la clasificación "Mobile Four Star Rating", según reconocido en la industria del turismo.

b) Establecimientos comerciales y recreacionales.

c) Los elementos necesarios para cumplir con la definición de Facilidades turísticas, según definidas en esta Ley.

viii) Al determinar si emitir una recomendación concediendo o denegando el Decreto a un Negocio Elegible, el Comité de Selección tomará en consideración, entre otros factores, los siguientes:

(a) la cuantía de la inversión total que se compromete a llevar a cabo el Negocio Elegible;

(b) la inversión total propuesta para cada uno de los componentes del Proyecto establecidos en ~~el Artículo 6(d)(vii) de~~ esta Ley;

(c) los ingresos que se anticipa generarán los distintos componentes del Proyecto propuesto;

(d) la cantidad de empleos que se anticipa serán creados primeramente durante la etapa de construcción y luego durante la etapa de operación del Proyecto;

(e) la experiencia, el conocimiento, los recursos y la reputación del Negocio Elegible para construir y operar un Proyecto de esta envergadura;

(f) la calidad general del Proyecto propuesto y su nivel competitivo comparado con desarrollos similares en otras partes del mundo;

(g) la necesidad y conveniencia de la ubicación del Proyecto turístico; y,

(h) los costos y beneficios para Puerto Rico de emitirse un Decreto.

ix) Para poder conceder el Decreto, el Comité de Selección deberá determinar que el Proyecto propuesto beneficiará significativamente el desarrollo económico del municipio donde será construido y también resultaría en un beneficio a los municipios aledaños.

Artículo ~~6~~ 7.-**Forma del Decreto.-**

Un Decreto constituirá un contrato vinculante entre el Concesionario y el Gobierno de Puerto Rico. Un Decreto emitido a un Concesionario conforme a esta Ley deberá incluir ~~al~~ por lo menos las siguientes disposiciones:

(a) El Decreto dispondrá que en lugar de cualquier otra contribución impuesta por cualquier otra ley aplicable al ingreso neto de las operaciones de juegos de azar de las Facilidades turísticas, el Concesionario pagará una contribución básica, pre acordada, siguiendo la Escala Contributiva Gradual según definida la subsección (b) de este artículo y que será calculada según el Ingreso Neto de Juegos de Azar derivado de las Facilidades turísticas al que se le ha otorgado una ~~franquicia~~ licencia conforme a esta Ley. El "Ingreso Neto de Juegos de Azar" será igual al ingreso bruto por concepto de juegos de azar menos las jugadas ganadas pagadas, pero antes de la deducción de cualquier otra cantidad, tal como, pero no limitadas a salarios, intereses, depreciación y otros gastos. La Facilidad estará sujeta al pago de cualquier otra contribución que no se mida por ingresos netos, tal como, pero no limitada a, patentes municipales, y el Impuesto de Ventas y Uso (IVU) disponiéndose, sin embargo, que los ingresos de la operación de juegos de azar de la Facilidad no estarán sujetos a ningún impuesto sobre ventas y que la Facilidad gozará de una exención de noventa (90%) por ciento de la contribución preferencial sobre propiedad inmueble usada para fines residenciales y comerciales impuesta por el Subtítulo CC del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado. El Concesionario retendrá del cliente no residente un porcentaje contributivo por los premios en las tragamonedas y/o según se determine en el Código de Rentas Internas, según enmendado.

(b) Los Decretos se otorgarán de acuerdo a la siguiente Escala Contributiva Gradual, que establecerá el pago de contribuciones a base del ingreso neto de las operaciones de juegos de azar de las Facilidades turísticas dependiendo de la cantidad total de inversión de capital privado del Concesionario, como se establece a continuación:

(i) Por una inversión de al menos quinientos millones de dólares ($500,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de veinticinco por ciento (25%);

(ii) Por una inversión de al menos setecientos cincuenta millones de dólares ($750,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de quince por ciento (15%);

(iii) Por una inversión de al menos mil millones de dólares ($1,000,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de diez por ciento (10%);

(iv) Por una inversión de al menos mil doscientos cincuenta millones de dólares ($1,250,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de ocho por ciento (8%).

(c) El Decreto dispondrá que todo ingreso por concepto de juegos de azar ganado en la Facilidad durante la vigencia del Decreto estará exento de las disposiciones en torno a la división de ingresos contenidas en la Sección 5 de la Ley Núm. 221 o cualquier otra ley similar.

(d) El Decreto establecerá que cualquier violación a cualquier disposición de esta Ley, ~~de cualquier otra ley aplicable, o~~ del Decreto mismo, resultará en el aumento de la tasa contributiva especial impuesta al Ingreso Neto de Juegos de Azar establecido en el inciso (a) de este Artículo, aumentándola hasta un ~~del veinte por ciento (20%) al~~ setenta por ciento (70%) desde y después de dicha violación. El Decreto establecerá el proceso mediante el cual ~~se determinará que hubo una violación y como~~ se ~~le~~ notificará al Concesionario la violación y los remedios disponibles a éste. En caso de que sea necesaria la aplicación de la tasa contributiva de setenta por ciento (70%), todos los ingresos derivados por la tasa contributiva del setenta por ciento (70%) se continuarán distribuyendo conforme a las disposiciones ~~del Artículo 8~~ de esta Ley.

(e) El Decreto establecerá que el fracaso del Concesionario de lograr que cada uno de los tres (3) componentes del Proyecto estén funcionando y operacionales o de fallar al no invertir completamente la cantidad de inversión acordada en el Decreto dentro de un período de diez (10) años luego de emitido el Decreto constituirá un incumplimiento del Decreto, en cuyo caso la tasa contributiva preferencial al Ingreso Neto de Juegos de Azar ~~aumentará~~ podrá aumentar hasta un ~~a~~ setenta por ciento (70%) conforme al inciso ~~(c)~~ (d) de este Artículo. Sin embargo dicho período de diez (10) años podrá ser extendido por el Comité de Selección a solicitud del Concesionario si el Comité de Selección determina que la extensión está en los mejores intereses económicos de Puerto Rico y el tiempo adicional es necesario como consecuencia de circunstancias no atribuibles al Concesionario, disponiéndose, sin embargo, que dicho período de extensión nunca podrá exceder los cuatro (4) años.

(f) El Decreto establecerá que si el Concesionario no cumple con el itinerario de inversión mínima establecido en el Decreto conforme ~~al Artículo 6(e) de~~ a esta Ley, se procederá a imponer las penalidades establecidas en ~~el inciso (d) de~~ este Artículo, y además, el Concesionario pagará al Secretario de Hacienda la Cantidad de Recobro Verdadera descrita a continuación:

(i) El Concesionario pagará al Secretario de Hacienda la Cantidad de Recobro Verdadera dentro de los noventa (90) días después de que el Director Ejecutivo le certifique al Concesionario el monto total de la Cantidad de Recobro Verdadera. La Cantidad de Recobro Verdadera será distribuida por el Secretario de Hacienda conforme a las disposiciones ~~del Artículo 8~~ de esta Ley.

(ii) La Cantidad de Recobro Verdadera será calculada multiplicando la Cantidad de Recobro Posible por el Porcentaje de Recobro.

(iii) La Cantidad de Recobro Posible se calculará de la siguiente forma. Primeramente, el Director Ejecutivo determinará la cantidad total que habría tenido que pagar el Concesionario al Gobierno de Puerto Rico sobre el Ingreso Neto de Juegos de Azar devengado con anterioridad a ocurrir la

violación descrita en el inciso (d) de este Artículo, si la tasa contributiva preferencial hubiera sido de hasta un setenta por ciento (70%) en lugar de otra. Luego de determinar esta cantidad, el Director Ejecutivo restará la cantidad por concepto de contribuciones que realmente haya pagado el Concesionario sobre su Ingreso Neto de Juegos de Azar conforme al Decreto, previo a la determinación de que el Concesionario ha incumplido con los requisitos de inversión mínima establecidos en ~~el Artículo 6(d) de~~ esta Ley. Esta cantidad neta será la "Cantidad de Recobro Posible".

(iv) El Porcentaje de Recobro para cualquier año será igual a la cantidad obtenida al tomar la suma de:

(a) dos (2) veces la cantidad del déficit de inversión en establecimientos recreacionales y/o de ventas al momento de determinarse que ha ocurrido una violación que conlleva la imposición de las penalidad establecidas en este Artículo y,

(b) la cantidad de cualquier otro déficit de inversión, y dividir el resultado de dicha suma entre la cantidad de inversión total requerida bajo el Decreto, disponiéndose que si esta cantidad es mayor a uno (1), el Porcentaje de Recobro será igual a uno (1).

(g) El Decreto establecerá que se impondrá impondrán las penalidades establecidas en este Artículo si el Decreto es (1) cedido directa o indirectamente a cualquier Persona o (2) si hay cualquier transferencia de interés ya sea directo, o indirecto, o cualquier cambio en el control del Concesionario a menos que sea aprobado previamente por el Comité de Selección.

(h) El Decreto establecerá los requisitos que deben cumplirse para su renovación, incluyendo definir qué constituye una renovación o expansión sustancial de establecimientos existentes a ser usadas en actividades relacionadas al turismo.

(i) El Decreto incluirá cualesquiera otros términos y condiciones que sean recomendados por el Comité de Selección y que no sean incompatibles con las disposiciones de esta Ley.

Artículo ~~7~~ 8.-**Vigencia del Decreto.-**

Un Decreto otorgado conforme a esta Ley tendrá una vigencia inicial treinta (30) años a partir de la fecha en que inicie operaciones la Facilidad. Si el Concesionario emprende una renovación sustancial o la extensión del Proyecto, el Decreto - a discreción del Comité de Selección y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el Decreto - podrá ser renovado en cualquier momento durante la vigencia del Decreto por dos términos adicionales de diez (10) años cada vez.

Artículo ~~8~~ 9.-**Ingresos Contributivos Gubernamentales.-**

Todos los ingresos obtenidos por el Gobierno a consecuencia de la tasa contributiva preferencial establecida en esta Ley y en el Decreto otorgado conforme a esta Ley, estarán exentos de cualquiera de las disposiciones incluidas en la Sección 5 de la Ley Núm. 221, y tales ingresos serán depositados en una cuenta especial mantenida por el Secretario de Hacienda separada del Fondo General y con los siguientes propósitos:

(a) El cuarenta por ciento (40%) del impuesto pagado por el Concesionario conforme al Decreto y depositado en dicha cuenta especial mantenida por el Secretario de

Hacienda, serán asignados por el Comité de Selección a proyectos de infraestructura a ser desarrollados dentro de municipios adyacentes al municipio en el cual vaya a ser construido un Proyecto. Dentro de los primeros seis (6) meses luego de la aprobación de esta Ley, el Comité de Selección adoptará las reglas estableciendo estándares y procedimientos para el uso de los fondos de la cuenta especial establecida en este inciso, pero al menos ~~el veinticinco~~ una cuarta parte (1/4) de esta porción será asignada a proyectos ubicados en Vieques, una cuarta parte (1/4) de esta porción será asignada a proyectos en Culebra y otra cuarta parte (1/4) de esta porción será utilizada conforme al inciso (d) de este artículo. La última cuarta parte (1/4) y cualquier cantidad de fondos sobrantes o no utilizados bajo este inciso serán para desarrollos dentro de municipios adyacentes al municipio en el cual vaya a ser construido un Proyecto. El Comité de Selección tendrá la discreción para identificar los proyectos de infraestructura (incluyendo proyectos de energía renovable) y la cantidad de fondos de dicha cuenta que asignará a cada proyecto, disponiéndose que lo harán conforme al reglamento aprobado bajo los términos aquí establecidos.

(b) El treinta por ciento (30%) restante del impuesto pagado conforme al Decreto por el Concesionario y que será depositado en dicha cuenta especial se dividirán en tres (3) partes iguales y se distribuirá por el Secretario de Hacienda de la siguiente manera:

(i) una tercera parte de estos fondos pasarán anualmente a la Compañía de Turismo de Puerto Rico;

(ii) una tercera parte de estos fondos se pasarán anualmente a la Autoridad para el Redesarrollo de los Terrenos y Facilidades de la Estación Naval Roosevelt Roads creada por virtud de la Ley Núm. 508 de 29 de septiembre de 2004;

(iii) y la otra tercera parte de estos fondos pasarán anualmente a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales; ~~dicho~~ dichos fondos serán repartidos por dicha agencia, anualmente, entre municipios de menos de cuarenta mil (40,000) habitantes mediante propuestas competitivas de proyectos de desarrollo ~~ecoturismo~~ ecoturístico;

(c) El treinta por ciento (30%) restante del impuesto pagado conforme al Decreto por el Concesionario y depositado en dicha cuenta especial, revertirá cada año al Fondo General.

(d) Se crea el ~~Triangulo~~ Triángulo Verde como un nuevo destino ecoturístico. El Triangulo Verde se compondrá de proyectos ecoturísticos en los municipios de Vieques y Culebra y del área que se encuentra a menos de quince (15) millas radio del bosque tropical El Yunque. El Comité de Selección identificará los proyectos y la cantidad de fondos a destinarse para el desarrollo de estos proyectos ecoturísticos de los fondos asignados para estos fines, conforme al inciso (a) de este artículo.

(e) Salvo que otra cosa se disponga en esta Ley, las cantidades a ser pagadas por el Concesionario conforme a las tasas contributivas preferenciales establecidas en esta Ley serán pagadas en la forma y manera que para el pago de contribución sobre ingresos está establecida en el Código de Rentas Internas de Puerto Rico.

Artículo ~~9~~ 10.-**Reglas Especiales.-**

Las siguientes reglas especiales regirán las operaciones de juegos de azar en las Facilidades turísticas ~~contados~~ contadas desde la fecha en que las Facilidades comiencen operaciones hasta la fecha de caducidad establecida en el Decreto:

(a) El Comité de Selección establecerá una proporción particular de máquinas tragamonedas por cada jugador autorizado en la Facilidad.

(b) El número de jugadores autorizados por juego será establecido por un reglamento a ser preparado por la Compañía de Turismo de Puerto Rico aunque nunca será menos que los autorizados bajo la Sección 3 de la Ley Núm. 221.

(c) ~~(1) El Concesionario deberá solicitar la aprobación por parte de la Compañía de Turismo de Puerto Rico de nuevos juegos para ser jugados en la Facilidad, antes de instalarlos en la sala de juego o casino. La petición para la aprobación de un nuevo juego debe incluir una propuesta detallada que explique las reglas de juego, un itinerario de pagos, una evaluación estadística de los porcentajes teóricos del nuevo juego, y cualquier otra información que la Compañía de Turismo de Puerto Rico requiera conforme a reglamento. La Compañía de Turismo de Puerto Rico aprobará un reglamento para poner en práctica este párrafo y establecerá el pago por procesamiento que deberá acompañar la petición. El reglamento incluirá disposiciones que regirán durante cualquier período de prueba que la Compañía de Turismo de Puerto Rico estime sea necesario para estudiar y analizar la legalidad e idoneidad de los juegos propuestos para ser jugados en la Facilidad. Si la Compañía de Turismo de Puerto Rico emite una orden permitiendo un período de pruebas de campo, el Concesionario sufragará todos los gastos que se incurran durante dichas pruebas y de cualquier investigación que la Compañía de Turismo de Puerto Rico entienda necesaria para la consideración de la solicitud. En ningún caso se autorizará un período de pruebas de campos que exceda ciento ochenta (180) días. La Compañía de Turismo de Puerto Rico tomará una determinación final sobre la aprobación o denegación de la solicitud de un nuevo juego, o noventa (90) días después de que dicha solicitud haya sido presentada o, si se autorizó u ordenó un período de pruebas de campo dentro de los noventa (90) días luego de que dicho período haya concluido. La solicitud no será denegada sin justa causa. En el caso de que la solicitud sea denegada, incluso si se hace sin antes permitir un período de pruebas de campo, no habrá derecho a ningún reembolso de cualquier gasto o derechos pagados por el Concesionario.~~ La Compañía de Turismo tendrá que someter para la aprobación de la Asamblea Legislativa, aquellos juegos nuevos que entienda necesarios para cumplir con los propósitos de esta Ley. Los juegos nuevos se establecerán únicamente mediante ley. La Compañía de Turismo detallará cuál juego nuevo se pretende, las reglas del juego, un itinerario de pagos, una evaluación estadística de los porcentajes teóricos del juego nuevo, y cualquier otra información que estime pertinente.

(d) La Facilidad no estará sujeta a los límites máximos de apuestas establecidos en el Artículo 13 de la Ley Núm. 221.

(e) La Facilidad estará autorizada a operar veinticuatro (24) horas al día, siete (7) días a la semana y todos los días del año.

~~(g)~~ (f) El Director Ejecutivo llevará a cabo toda fiscalización, investigación o auditoría que estime necesaria de las operaciones de juegos de azar en curso en la Facilidad para verificar que las mismas están en cumplimiento con las disposiciones de esta Ley o cualquier otra ley o reglamento aplicable. El Concesionario será responsable de reembolsar a la Compañía de Turismo de Puerto Rico ~~la mitad de~~ los costos de cualquier investigación o auditoría.

~~(h)~~ (g) Las operaciones de la Facilidad estarán sujetas a todas las disposiciones de la Ley Núm. 221 que no están en conflicto con las disposiciones de esta Ley. Si durante el período en que el Decreto es válido, la Ley Núm. 221 es enmendada o derogada, cualquier nueva disposición que no esté en conflicto con esta Ley o con el Decreto se ~~considerarán~~ considerará aplicables a la Facilidad sólo si cualquier ley que enmiende a dicha ley o que la sustituya, contiene un lenguaje específico estableciendo la aplicabilidad de la ley a la Facilidad.

Una vez que el Decreto haya caducado y por lo tanto las reglas especiales de juegos de azar se consideren que ya no son aplicables, la Facilidad estará sujeta a todas las disposiciones establecidas en la Ley Núm. 221 o cualquier ley posterior que regule los juegos de azar en Puerto Rico en ese momento y todos los reglamentos que puedan estar en vigor en virtud de dichas leyes.

~~(i)~~ (h) Esta Ley, ~~ni~~ o cualquier regla o reglamento que en virtud de ella se aprobare, no autoriza ni autorizará el establecimiento de máquinas, juegos o sistemas de video lotería, o de sistemas electrónicos similares a ésta. Bajo ninguna circunstancia podrán establecerse dichos juegos, máquinas o sistemas, al amparo de esta Ley ni interpretarse la misma como que autoriza estos negocios.

Artículo ~~10~~ 11.-**Certificación.-**

A más tardar el 30 de junio de cada año, el Concesionario deberá presentar ante el Comisionado una certificación que acredite que el Concesionario ha cumplido sustancialmente con las disposiciones y obligaciones detalladas en el Decreto y que posee una ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar vigente y válida de conformidad con el Artículo 13 de esta Ley. El Comisionado podrá llevar a cabo las investigaciones o auditorías que considere necesarias para verificar que el Concesionario ha cumplido sustancialmente con los parámetros establecidos en el Decreto. El Concesionario cooperará con cualquier solicitud razonable de información o inspección por el Comisionado en relación con dichas investigaciones o auditorías. El Concesionario será responsable de reembolsar a la Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras los costos de cualquier investigación o auditoría.

Artículo ~~11~~ 12.-**Limitación al Trato Contributivo Preferencial**

Las disposiciones en torno al trato contributivo preferencial contenidas en el Decreto conforme al artículo 6 de esta Ley serán de aplicación única y exclusivamente a los ingresos por concepto de juegos de azar del Concesionario en la Facilidad y no serán impedimento para que el Concesionario pueda solicitar y obtener beneficios o concesiones contributivas para cualquier otro componente del Proyecto en virtud de cualquier otra ley aplicable.

Artículo ~~12~~ 13.-~~**Franquicia**~~ **Licencia**

Una vez se haya expedido un Decreto, el Comisionado queda facultado para expedir una licencia para que el Concesionario opere la Facilidad si el Concesionario: (a) cumple, a satisfacción del Comisionado, las condiciones establecidas en la Sección 3(a) (2) y la Sección 3(a)(3) de la Ley Núm. 221~~,~~ ; (b) ha presentado una solicitud debidamente juramentada ante el Comisionado demostrando que cumple con dichas condiciones; (c) ha pagado los derechos requeridos por solicitud y cualquier otra cantidad requerida por el Comisionado para sufragar los gastos de cualquier investigación efectuada o a efectuarse por el Comisionado para determinar si el Concesionario cumple los requisitos para la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar. La Facilidad no

podrá iniciar operaciones hasta que el Concesionario haya obtenido la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar, conforme al presente artículo. Una vez que la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar inicial se ha expedido, el Concesionario será responsable del pago de la licencia anual de juegos de azar conforme al Artículo 7 de la Ley Núm. 221 o cualquier otra ley sucesora.

Artículo ~~13~~ 14.-**Salvedad.-**

Ningún proyecto turístico ya existente o efectivamente en proceso de construcción en Puerto Rico a la fecha de la aprobación de esta Ley, podrá solicitar para la otorgación de un Decreto y para los beneficios concedidos en esta Ley.

Artículo ~~14~~ 15.-**Violaciones.-**

Además de, y sin limitación de cualquier otra consecuencia, ~~sea penal o civil~~, que pueda surgir conforme a la Ley Núm. 221 ~~o cualquier otra ley aplicable,~~ cualquier violación por el Concesionario, sus agentes o empleados de cualquier disposición de esta Ley o de los reglamentos establecidos en virtud de las mismas, o del Decreto, se considerará ~~delito~~ un incumplimiento al Decreto y además será ~~considerado como~~ motivo para la posible suspensión o revocación de la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar y/o la imposición de las penalidades establecidas en el Artículo 7 de esta Ley. La aceptación del Decreto y de la ~~franquicia~~ licencia de juegos de azar constituye un acuerdo por parte del Concesionario a obligarse por todos los reglamentos existentes o que puedan ser enmendados o promulgados en el futuro en conformidad con esta Ley o en virtud de la Ley Núm. 221 ~~(salvo según expresado aquí explícitamente)~~. Es responsabilidad del Concesionario mantenerse informado del contenido de todos los reglamentos, así como de cualquier enmienda ~~y la ignorancia de cualquier a de éstos no lo eximirá de cualquier violación~~.

Artículo 16.-**Solución de Controversias.**

Las Partes en el Decreto se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Tribunal General de Justicia de Puerto Rico para resolver cualquier controversia que surja basada en, o relacionada con, el Decreto. No obstante, podrán acordar resolver su controversia mediante un proceso alterno de solución de conflictos a celebrarse en Puerto Rico.

Artículo ~~15~~ 17.-**Reglamentos.-**

El Comisionado y el Director Ejecutivo, de conformidad con sus competencias y facultades en virtud de esta Ley, y en sus respectivos ámbitos de competencia, deberán adoptar, modificar o revocar aquellos reglamentos que consideren necesarios o convenientes para alcanzar los propósitos de esta Ley, en cumplimiento con la Ley Núm. 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

Artículo ~~16~~ 18.-**Separabilidad.-**

En caso de que se determine que una o varias de las disposiciones de esta Ley o que su aplicación a cualquier Persona o circunstancia, es inválida, nula, inconstitucional, o no ejecutable en cualquier aspecto, la validez, legalidad y ejecutabilidad de las restantes disposiciones o cualquier otra aplicación de esta Ley no se verán afectadas por ello, y esta Ley se interpretará como si tal disposición inválida, ilegal o imposible de cumplir nunca ~~había sido~~ formó parte de esta Ley. A tal fin, las disposiciones de esta ley son separables.

Artículo ~~17~~ 19.-**Vigencia.-**
Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2250**, recomiendan a este Alto Cuerpo su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2250** propone crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios.

De acuerdo a la Exposición de Motivos, esta medida va dirigida a crear las condiciones necesarias en el mercado turístico local para atraer inversión de capital, compensar los altos de hacer negocio en Puerto Rico, crear empleos y, por ende, lograr el fortalecimiento fiscal del gobierno central y municipal. La medida contiene una serie de incentivos económicos destinados a aquellos inversionistas interesados en fomentar el desarrollo económico de los municipios. Además, se propone la creación del "Triangulo Verde" que es una de las iniciativas de ecoturismo que tendrá mayor impacto en la isla, específicamente en los municipios de Vieques, Culebra y en la región este de Puerto Rico. Por otro lado, se promoverá el desarrollo de energías renovables al igual que la ampliación de la base comercial en la región este de Puerto Rico.

Para lograr las metas propuestas, la medida contiene, entre otras disposiciones, dos tipos de incentivos: (1) una tasa contributiva especial de 20% para el ingreso neto de las facilidades turísticas y de entretenimiento que forme parte de un proyecto turístico y (2) establece las reglas claras para los modernos juegos de azar que puedan ser autorizados en las facilidades.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, se consideraron los memoriales explicativos del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio, Compañía de Turismo, Comisionado de Instituciones Financieras, Departamento de Justicia, Departamento de Hacienda, Departamento de Transportación y Obras Públicas, y de la Asociación de Alcaldes. Los referidos memoriales fueron enviados por estas entidades a la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes durante el proceso legislativo del P. de la C. 2250.

Es necesario mencionar que las entidades antes mencionadas en su memorial explicativo avalaron la aprobación del P. de la C. 2250, con la inclusión de varias enmiendas. Podemos indicar que la Comisión de Desarrollo de la Industria Turística de la Cámara de Representantes durante el proceso de evaluación de la medida incorporó las enmiendas necesarias para hacer posible la aprobación de la medida. A continuación se incluye un resumen de los comentarios referidos por las entidades consultadas:

El **Departamento de Desarrollo Económico y Comercio** sometió un memorial conjuntamente con la **Compañía de Turismo** para endosar la medida, pero siempre y cuando se realizarán una serie de enmiendas al proyecto. Podemos indicar que una de las más importantes plantea un reenfoque en el modelo contributivo a base del cual se impulsaran proyectos turísticos

beneficiosos y de clase mundial para los municipios. Proponen un modelo novel para Puerto Rico: el establecimiento de un sistema de escala (*sliding scale*) para la otorgación de los incentivos contributivos que depende del tamaño de la inversión hecha. La propuesta leería de la siguiente manera:

(i) Por una inversión de al menos Quinientos Millones de Dólares ($500,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de veinticinco por ciento (25%);

(ii) Por una inversión de al menos Setecientos Cincuenta Millones de Dólares ($750,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de quince por ciento (15%);

(iii) Por una inversión de al menos Mil Millones de Dólares ($1,000,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de diez por ciento (10%);

(iv) Por una inversión de al menos Mil Doscientos Cincuenta Millones de Dólares ($1,250,000,000), se concederá una tasa contributiva fija de ocho por ciento (8%).

El Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Turismo explican que esta enmienda, al igual que otras sometidas en su memorial explicativo, son instrumentos necesarios para el desarrollo económico de Puerto Rico. Mediante el desarrollo de la región este se busca lograr que la industria del turismo en Puerto Rico vuelva a ser la más importante de todo el Caribe y una de primer orden para el turista que nos viene a visitar.

La **Oficina del Comisionado de Instituciones Financieras** no tiene objeción con la medida siempre y cuando se incorporen las sugerencias que ellos proponen. Entre sus sugerencias se encuentra el mantener el establecimiento y la operación de una sala de juegos de azar dentro de las disposiciones de la **Ley 221 de 15 de mayo de 1948**, según enmendada, conocida como "Ley de Juegos de Azar". Sugieren añadir al final del Artículo 5(d)(v) la siguiente frase "Disponiéndose que la determinación final para la concesión de una franquicia para la operación de la sala de juegos de azar será tomada por la OCIF según dispone el Artículo 12 de esta ley, la **Ley Núm. 221**, *supra*, y luego de las investigaciones correspondientes".

El **Departamento de Justicia** apoya la medida sujeto a que se incorporen una serie de recomendaciones. Entre las incorporaciones recomendadas se encuentran el definir a qué agencia u organización ha de pertenecer el Director Ejecutivo. Debe ser el Director de la Compañía de Turismo. Además, sugieren se cree un articulado que disponga sobre la creación del Comité de Selección. Entienden la definición debe incluir asuntos como:

- ¿A qué agencia estará adscrito el Comité?
- ¿Cómo será el nombramiento de sus miembros y sustitutos?
- ¿La vigencia de los cargos de sus miembros?
- ¿Las funciones y poderes del Comité?

El **Departamento de Hacienda** apoya la medida siempre que las disposiciones del proyecto sean aplicables exclusivamente a los decretos otorgados a raíz de la aprobación de esta medida. La medida da énfasis al desarrollo de proyectos turísticos en los municipios más necesitados y en lugares donde se abren nuevas oportunidades para el desarrollo de actividad económica.

Por otro lado, el Departamento expone sobre los aspectos fiscales de la medida. La misma concede preferencias tributarias a actividades que actualmente se llevan a cabo bajo las disposiciones vigentes. Bajo la medida propuesta, las mismas actividades, por el hecho de ser adicionales, tributarían a unas tasas reducidas.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** también endosó la medida. Asimismo, expone que está de acuerdo con la inclusión del Secretario del DTOP como miembro del Comité de Selección que pasaría juicio sobre las solicitudes de decretos creados en virtud de esta legislación.

La **Asociación de Alcaldes** se opone a la medida alegando que "los pocos fondos gubernamentales disponibles deben invertirse en aquellas industrias que tengan el mayor impacto favorable sobre la economía". También alegan que los datos ofrecidos por la Oficina de Gerencia y Presupuesto y la Junta de Planificación indican que la ocupación hotelera se ha reducido en los últimos años. También sugieren un cambio al título del Proyecto ya que el contenido de éste no es cónsono con el título. La Asociación identifica una discrepancia entre la parte expositiva del Proyecto y la Exposición de Motivos. En el Artículo 8 del proyecto alegan se dispone que todos los ingresos contributivos que se generen a consecuencia de la Ley y el Decreto pasa en su totalidad al Gobierno Central mientras la Exposición de Motivos dice que los municipios se beneficiarán directamente al recibir el 30% de las contribuciones generadas en las facilidades del desarrollo turístico.

Finalmente, es necesario mencionar que el 26 de mayo de 2010, el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio y la Compañía de Turismo sometieron a la Comisión de Hacienda del Senado un nuevo memorial explicativo sobre el P. de la C. 2250, donde consideró las enmiendas acogidas por la Cámara de Representantes. En el mismo plantea que luego de haber sido adoptadas sus sugerencias al proyecto, recomiendan su aprobación a la brevedad posible. Por otro lado y para viabilizar la implantación efectiva de esta medida, las Comisiones de Hacienda y de Turismo y Cultura incluyeron enmiendas adicionales. Fundamentalmente, las mismas van dirigidas a lo siguiente:

1. Ampliar los miembros Comité de Selección.
2. Incluir definición de "Juego Nuevo o Juegos Nuevos"
3. Establecer las facultades del Comité de Selección.
4. Aclarar las reglas para la aprobación de los juegos nuevos.

En resumen, las enmiendas incorporadas permiten que se logre la política pública de esta Administración dirigida al desarrollo sostenible de todos los municipios de Puerto Rico. Asimismo, se atiendan las necesidades de regiones de Puerto Rico que necesitan proyectos turísticos ambiciosos y que tienen las condiciones geográficas necesarias para lograrlo. Precisamente, en concordancia con dicha política pública, se hace más necesaria esta pieza legislativa ya que las inversiones hechas van a crear miles de empleos que tanto se necesitan.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, se evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma no conlleva impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas. Por su parte, respecto al impacto sobre el Fisco, el Departamento de Hacienda señala que la medida concede preferencias tributarias a actividades que actualmente se llevan a cabo bajo las disposiciones vigentes. Bajo la medida propuesta, las mismas actividades, por el hecho de ser adicionales, tributarían a unas tasas reducidas. Por otro lado, la propuesta de conceder nuevos

decretos a los negocios turísticos existentes pudiera implicar un costo fiscal indeterminado para los ingresos del Gobierno. Sin embargo, plantea el Departamento que considerada la recesión económica, la medida tendría el potencial de facilitar el desarrollo de nuevas facilidades hoteleras, en áreas exóticas con mucho potencial y particularmente en los municipios más necesitados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, se evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no conlleva impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Hacienda; y de Turismo y Cultura refieren a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. de la C. 2250**, en el cual se recomienda su aprobación con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo	Evelyn Vázquez Nieves
Presidenta	Presidenta
Comisión de Hacienda	Comisión de Turismo y Cultura”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2533, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas; y de Comercio y Cooperativismo, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según ~~enmendada~~ enmendada, para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La reciente aprobación de las conocidas enmiendas a la famosa “Ley de Cierre”, en su articulado tercero tuvo el efecto de excluir los comercios de la zona turística de la exención de la aplicación de dicha Ley, provocando que el ofrecimiento de bienes y servicios al consumidor turista se vea afectado durante los días de la apertura dominical. Nos preguntamos, ¿Cómo podemos armonizar un plan de consumo turístico a gran escala si cuando nuestros visitantes están “despiertos”, nuestro comercio “duerme”? ¿Cómo desarrollar empleos si restringimos los productos que ofrecemos en la zona turística en vez de ampliar el ofrecimiento de los mismos?

Las zonas turísticas del país no pueden ser objeto de los vaivenes de nuestra lucha económica doméstica. Pretender que los comercios permanezcan cerrados en las zonas turísticas de Puerto Rico y limitar el ofrecimiento de productos no contribuye a la misión de los puertorriqueños de brindar una apertura al turista y de esa forma diseminar la gentileza que nos caracteriza a todos como anfitriones del Caribe. Es medular a los objetivos de mantenimiento y desarrollo del turismo local e

internacional en Puerto Rico, el excluir de la aplicación de la Ley de Cierre a los comercios que en ella se encuentren.

La presente legislación tiene como propósito ofrecer a nuestros consumidores visitantes, es decir a nuestros turistas, cualesquiera servicios sean necesarios para hacer de la estadía en Puerto Rico una de ofrecimientos ilimitados de bienes y servicios.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

~~Sección~~ Artículo 1.-Se enmienda el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Artículo 3.-Cierre total

Los establecimientos comerciales que operen en hoteles, paradores, condohoteles, aeropuertos, puertos marítimos o que se encuentren en zonas demarcadas como turísticas, antiguas o históricas o, aquellos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turístico; los establecimientos que operen en facilidades dedicadas a actividades culturales, artesanales, recreativas o deportivas; los establecimientos dedicados principalmente a la elaboración y venta directa al público de comidas confeccionadas; farmacias; las estaciones de gasolina y los establecimientos comerciales ubicados en las mismas; las librerías, puestos, kioscos o estantes de venta de libros, revistas, periódicos y publicaciones o grabaciones literarias y musicales; los establecimientos que operen como parte de las facilidades de una funeraria o cementerio; y, los establecimientos en las plazas del mercado, no estarán sujetos a la restricción de apertura de este Artículo. ~~En las zonas turísticas, las legislaturas municipales podrán variar el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas o aquellos que perturben la tranquilidad de los residentes de esa zona, usando los procesos establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991".~~

Tampoco (…)

…

(a) 1ro de enero

(b) …

…

(i) 25 de diciembre"

~~Sección~~ Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, tienen a bien someter su informe recomendando la **aprobación** del P de la C 2533, con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P de la C 2533 propone enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis de esta medida, estas Honorables Comisiones solicitaron memoriales explicativos a las siguientes agencias gubernamentales y/o entidades: Departamento de Justicia, Centro Unido de Detallistas, MIDA, Cámara de Comercio, DACO, Asociación de Alcaldes y Federación de Alcaldes, la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico (PRTHA) sometió sus comentarios. Al momento de la preparación de este informe, estas Honorables Comisiones contaron con los siguientes memoriales explicativos:

Cámara de Mercadeo, Industria y Distribución de Alimentos (MIDA)

Expresan en su ponencia que endosan sin reservas la aprobación de la presente medida. Su posición en torno a la llamada "Ley de Cierre" fue esbozada ampliamente durante sus ponencias el año pasado. El P de la C 2533 se centra exclusivamente en el tema de las zonas turísticas que las recientes enmiendas dejaron fuera. Mencionan que el tema de las zonas turísticas nunca estuvo en discusión durante el proceso de aprobación de la Ley Núm. 143 por lo que todos los envueltos presumen que continuarían exentas de la aplicación de la ley y ha sido una sorpresa la situación que aquí se plantea.

Desde esta perspectiva, consideran que las zonas turísticas siempre estuvieron excluidas de la Ley de Cierre y que la intención expresada en la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 143 fue expandir los horarios de apertura y no limitarlos más aún, la conclusión obligada es que se trató de un olvido involuntario que se puede corregir con la aprobación del presente Proyecto, por lo que MIDA recomienda la aprobación de esta medida lo antes posible.

Puerto Rico Hotels and Tourism Association (PRTHA)

Comentan que en noviembre 16 de 2009, la Ley de Cierre fue enmendada por la Ley Núm. 143. Esta última tuvo como propósito flexibilizar las disposiciones de la Ley de Cierre para atemperarla a la realidad social y económica del país. El trámite para la aprobación de dicha Ley 143 no estuvo exento de controversias y amplias discusiones públicas. Ello dada la multitud de intereses que de una forma u otra favorecían o se oponían a su aprobación.

En el caso del sector turístico, su Asociación trabajo para asegurar que las disposiciones sobre el cierre de establecimientos comerciales no fuera de aplicación a las hospederías turísticas y los negocios sitos en estas, así como en los aeropuertos, puertos marítimos o los que se encuentren en zonas turísticas, antiguas o históricas o en aquellos dedicados predominantemente al servicio o venta de artículos de interés turísticos. En esencia, su intención era mantener el trato ya existente en la propia Ley de Cierre para estos negocios. Lamentablemente un error de redacción involuntario impidió que las zonas turísticas se beneficiaran de tal excepción.

Por lo anterior, entendiendo que el sector turístico es más que hoteles y que nuestros visitantes no deben verse afectados por un legislación que imponga restricciones de apertura a establecimientos que le brindan servicios, favorecen la intención legislativa que da vida al Proyecto de la Cámara 2533. Ahora bien, muy respetuosamente sugieren se elimine la última oración del propuesto Artículo 3 (Cierre Total) y que comienza en la línea 16, de la página 2 del proyecto, toda vez que dicho texto no es parte de la Ley 143, antes señalada.

De acogerse su recomendación no tienen reparos en que se de curso a la aprobación del Proyecto de la Cámara 2533.

Cámara de Comercio

Comienzan exponiendo que tan reciente como el 16 de noviembre de 2009, la Ley de Cierre fue enmendada por la Ley Núm. 143. Esta última tuvo como propósito flexibilizar las disposiciones de la Ley de Cierre para atemperarla a la realidad social y económica del país. Lamentablemente, por una aparente inadvertencia, la redacción del texto enmendatorio dejó fuera una exclusión existente en la vigente Ley de Cierre que permitía las operaciones ubicados en zonas turísticas más allá de los horarios regulados por la referida ley.

La Cámara de Comercio favorece la ampliación de la Ley de Cierre para permitir la operación de los negocios en las zonas turísticas. Sin embargo, entienden que la medida necesita una enmienda adicional. El texto reza "[e]n las zonas turísticas, las legislaturas municipales podrán variar el horario de apertura y cierre de los establecimientos comerciales que se dediquen al expendio de bebidas alcohólicas o aquellos que perturben la tranquilidad de los residentes de esa zona, usando los procesos establecidos en la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Entienden que esta enmienda, lejos de abonar a mantener un ordenamiento jurídico uniforme en toda la isla, abriría la Ley de Cierre a la interpretación de las setenta y ocho (780 jurisdicciones municipales de la Isla. Lo que la empresa privada necesita para promover el desarrollo económico y generar más empleos es la certeza de las reglas del juego y no que las mismas se encuentren al arbitrio de cambios constantes de jurisdicción municipal. Siguieren que ese texto sea suprimido de la medida. La Cámara de Comercio de Puerto Rico favorece la aprobación del P de la C 2533 con la enmienda sugerida.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, estas Honorables Comisiones han determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por los fundamentos antes expuesto las Comisiones de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas y la de Comercio y Cooperativismo del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomiendan** la aprobación del P. de la C. 2533 con las enmiendas sugeridas en el entirillado electrónico que acompaña este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca,
Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas

(Fdo.)
Antonio Soto Díaz
Presidente
Comisión de Comercio
y Cooperativismo"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2684, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La inversión pública en infraestructura es indispensable para la promoción del desarrollo económico de Puerto Rico, no sólo porque genera un flujo inmediato de actividad económica, sino porque promueve la inversión privada que se fundamenta en parte en la disponibilidad de facilidades de infraestructura desarrolladas por el sector público. Sistemas de acueductos y alcantarillados e instalaciones relacionadas son ejemplos clásicos de las facilidades de infraestructura a las que nos referimos.

Para poder continuar con la inversión en un programa abarcador de proyectos de infraestructura, las agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas necesitan tener acceso a fondos tomados a préstamo, ya sea a través del mercado público de capital o de otras fuentes. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante, "la Autoridad", es una de las corporaciones públicas que por su naturaleza y propósito, necesita tener acceso frecuente a las distintas fuentes de financiamiento existentes para poder llevar a cabo su obra de infraestructura.

En este momento los préstamos y donativos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, creado bajo el Título VI de la Ley Federal de Agua Limpia y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable creado bajo el Título de la Ley Federal de Agua Potable (los "Fondos Rotatorios Estatales"), constituyen la principal fuente de financiamiento de proyectos dentro del Programa de Mejoras Capitales de la Autoridad. La mayoría provenientes de los fondos del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (ARRA).

Esta Asamblea Legislativa reconoció la necesidad que tiene la Autoridad de tener acceso a las diferentes fuentes de financiamiento por lo que aprobó la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada. Bajo las disposiciones de esta Ley, actualmente el Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el pago de principal y prima, si alguna, y de los intereses sobre los siguientes bonos y obligaciones: los bonos de refinanciamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante, "la Autoridad", serie 1995; y los Bonos de Rentas de la Autoridad, Emisiones FmHA, series K a la Z la serie A "Bonos de Obligaciones Especiales" (Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural) y todos los préstamos otorgados por los Fondos Rotatorios Estatales, al amparo de la Ley Federal de Agua Limpia de 1972, según enmendada, y de la Ley Federal de Agua Potable de 1996, según enmendada (los "bonos u obligaciones vigentes"). Todos los bonos u otras obligaciones que podrían ser emitidas por la Autoridad, al Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural y los préstamos que podrían ser otorgados por los fondos

Rotatorios Estatales a la Autoridad, al amparo de las leyes federales hasta el 30 de junio de 2010 los ("bonos u obligaciones futuros").

Para poder continuar con su obra de infraestructura, la Autoridad ha tenido que utilizar, entre otras fuentes de financiamiento, los mecanismos disponibles a través del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural y los Fondos Rotatorios Estatales y los fondos provenientes del *American Recovery and Reinvestment Act of 2009* (ARRA). Sin embargo, dada la precaria situación económica de la Autoridad, estos programas de financiamiento corren un riesgo real de verse afectados adversamente. Tomando en consideración la importancia de estos programas en el desarrollo de proyectos de acueductos y alcantarillados de la Autoridad se hace necesaria la extensión de la garantía de pago del gobierno de Puerto Rico a las obligaciones ya emitidas bajo estos programas, así como aquéllas por emitirse durante los próximos años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Sección 1.-El Estado Libre Asociado de Puerto Rico garantiza el pago de principal y prima, si alguna, y de los intereses sobre los siguientes bonos y obligaciones:

a. los bonos de refinanciamiento de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, en adelante, "la Autoridad", serie 1995; y los Bonos de Rentas de la Autoridad, Emisiones RD antes FmHA, series K a la Z; la serie A, AA, BB, CC, DD, EE, FF y GG "Bonos de Obligaciones Especiales" (Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural), y todos los préstamos otorgados por los Fondos Rotatorios Estatales, al amparo de la Ley Federal de Agua Limpia de 1972, según enmendada, y de la Ley Federal de Agua Potable de 1996, según enmendada (los "bonos u obligaciones vigentes").

b. todos los bonos u otras obligaciones que podrían ser emitidas por la Autoridad, al Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural y los préstamos que podrían ser otorgados por los fondos Rotatorios Estatales a la Autoridad, al amparo de las leyes federales antes citadas en el inciso (a) de esta Sección después de la fecha de efectividad de esta Ley hasta el 30 de junio de 2015 los ("bonos u obligaciones futuros"). Los bonos u obligaciones futuras a ser cubiertos por esta garantía serán aquellos a ser especificados mediante resolución de la Autoridad y una declaración de tal garantía se expondrá en la faz de tales bonos u obligaciones futuras. La garantía provista en esta Sección se mantendrá en efecto en aquellos bonos cubiertos solamente por aquel término que se consideren vigentes bajo el contrato de Fideicomiso u otros acuerdos conforme totales fueron emitidos y respaldados.

…"

Artículo 2.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración del **P. de la C. 2684,** recomienda a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **P. de la C. 2684** enmienda la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para atender nuestra responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de esta pieza legislativa, la Comisión de Hacienda, consideró los memoriales explicativos del Departamento de Hacienda, la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados y el Departamento de Agricultura. Los referidos memoriales fueron enviados a nuestra comisión por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Representantes durante el proceso legislativo del P. de la C. 2684. Además que en nuestra comisión se encuentra el P. del S. 1635 medida con el mismo propósito y con los memoriales recibidos.

La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados señala en su memorial que recomiendan la aprobación del P. de la C. 2684, ya que dada la delicada situación económica de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados, los programas de financiamiento establecidos por la presente medida, corren un riesgo real de verse afectados adversamente. Tomando en consideración la importancia de estos programas en el desarrollo de proyectos de acueductos y alcantarillados de la Autoridad, están de acuerdo que se hace necesaria la extensión de garantía de pago del Gobierno de Puerto Rico a las obligaciones ya emitidas bajos estos programas, así como aquellas por emitirse durante los próximos años.

Consideran que con la aprobación del P. de la C. 2684, se podrá continuar con la obra de infraestructura que tiene programada la Autoridad en su Programa de Mejoras Capitales y así atender aquellas necesidades tanto de la ciudadanía como de las distintas agencias reguladoras. El resultado será colocar a la Autoridad en una mejor situación fiscal.

El Departamento de Agricultura señala que actualmente no emite préstamos ni donativos para el financiamiento de proyectos para la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados. Además entiende que esta medida es necesaria, para el Desarrollo Económico de Puerto Rico. Por lo antes expuesto avalan entusiastamente la medida tal y como está redactada.

El Departamento de Hacienda en su ponencia nos indica que luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, deben señalar que no tienen objeción a que la misma sea aprobada por esta Asamblea Legislativa.

El Banco Gubernamental de Fomento reconoce la necesidad apremiante que tiene la Autoridad de tener acceso a los programas de préstamos descritos en el P. de la C. 2684 y la necesidad de la garantía del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sobre los bonos y obligaciones que surgen de dichas fuentes de financiamiento.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma no conlleva impacto fiscal sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones

públicas. Por su parte, respecto al impacto sobre el Fisco, el Departamento de Hacienda señala que es de $20 millones pero, por el carácter temporero y necesario de la aprobación del Proyecto, no es tan significativo como los beneficios que traerá a Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y concluye que la aprobación de la misma, no conlleva impacto fiscal alguno sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Hacienda refiere a este Alto Cuerpo su informe con relación al **P. de la C. 2684**, en el cual se recomienda su aprobación.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 180, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad~~, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y autorizar el pareo de los fondos~~.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Los residentes de los barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, han estado afectados por las condiciones de alto deterioro de la Carr. PR 152. Son muchos los residentes de la municipalidad de esta ciudad que han levantado su voz de protesta, ya que ellos se han enfrentando a una serie de problemáticas que han puesto en peligro la vida y la seguridad de los residentes de dicha comunidad, así como los que la transitan.

Estos residentes, así como los usuarios diarios de esta carretera, llevan meses esperando por una solución efectiva de esta problemática. Los vecinos han radicado numerosas querellas a las agencias concernidas sin obtener éxito en resolver la problemática.

Es de suma importancia que el reclamo de esta comunidad se atienda a la mayor brevedad posible y de esta forma evitar un incidente que lamentar y que estas comunidades sigan siendo impactadas por las condiciones tan deprimentes de la referida vía.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra.

~~Sección 2.- Se autoriza el pareo de los fondos asignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.~~

Sección ~~3~~ 2.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de rendir a este Alto Cuerpo su informe en relación a la R.C. del S. 180, recomendando su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 180 tiene el propósito de ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas en que se encuentra que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y autorizar el pareo de los fondos.

Según se desprende de la Exposición de Motivos los residentes de los Barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, pertenecientes al Municipio de Naranjito se han visto seriamente afectados por las pésimas condiciones en que se encuentra la Carretera PR-152. El estado de deterioro de esta carretera es de tal magnitud que dificulta sustancialmente su tránsito.

En innumerables ocasiones los residentes de estos sectores han manifestado sus inquietudes e inconformidad por las condiciones en las que se encuentra esta carretera. De acuerdo con la información suministrada surge que existen varias querellas de residentes sometidas a las agencias concernidas sin obtener éxito en la reparación de esta vía.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, celebró vista pública sobre la Resolución Conjunta del Senado 180, el 10 de diciembre de 2010, en el Salón de Audiencias Héctor Martínez a la cual comparecieron:

- El Departamento de Transportación y Obras Públicas

De igual forma la Comisión contó con el Memorial Explicativo sometido por el Municipio de Naranjito sobre la medida objeto de este informe.

1. Municipio de Naranjito

Según expresa el Municipio de Naranjito en su memorial explicativo, la Carretera 152 es una de las más transitadas en su municipalidad, ya que conecta con los pueblos de Barranquitas, Orocovis y Aibonito, entre otros. Señalan que la mismas esta sumamente deteriorada y el espesor del asfalto está relativamente alto. Mencionan que debido al alto nivel de peligrosidad de esta vía es menester instalar vallas de seguridad en diversas áreas de la misma. De igual forma la pendiente de esta carretera en varios lugares amerita la construcción de cuentones e instalación de tubería para el control de las aguas pluviales con el propósito de prevenir el deterioro de la misma.

Finalizan sugiriendo como medida correctiva para atender este asunto se debe escarificar y repavimentar esta vía, además de evaluar unos islotes que fueron construidos en el área y han causado problemas, en particular a los residentes y comerciantes del sector.

2. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

Por su parte el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) indicó que durante los últimos meses, la Carretera PR-152 ha sido impactada por la agencia. Se ha atendido y corregido las áreas afectadas mediante "bacheo", por lo cual se encuentran en condiciones aceptables en lo que asfalto se refiere. De igual forma indicaron que actualmente se encuentran programando la instalación de las vallas de seguridad.

Finalmente, el DTOP se comprometió a realizar una inspección ocular en el área y a entregarle un informe con los hallazgos a principios del mes de enero de 2010. Dicha información fue nuevamente solicitada por la Comisión y al momento de la redacción de este informe no había sido suministrada.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

Del análisis realizado de la R. C. del S. 180 se desprende que la obra que esta medida ordena realizar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, aun no se ha efectuado, aunque, según indicó la agencia, ya está programada por lo cual no representa impacto fiscal. Por los antes mencionado y en cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, según enmendada, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", luego de evaluada cautelosamente la medida, concluimos que la medida no tendrá ningún efecto adverso sobre el erario público.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la comisión suscribiente evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma, no tendrá impacto fiscal negativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Examinada la finalidad de la Resolución Conjunta del Senado 180, los memoriales explicativos del Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Municipio de Naranjito, reconocemos como válida la intención legislativa de esta medida. Aunque el DTOP indica que dicha obra se encuentra programada en su plan de trabajo, es el deber y responsabilidad de la Asamblea Legislativa garantizarles a los ciudadanos la reparación de esta transitada vía estatal.

Por todo lo antes expuesto, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 180, con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Migdalia Padilla Alvelo
Presidente	Presidenta
Comisión de Urbanismo e Infraestructura	Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 344, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de la Montaña; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3 ~~en~~ jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La ~~carretera~~ Carretera PR-568, es la vía de conexión principal entre los barrios Padilla, Cuchillas, Negros, Palmarito ~~y~~ , Magueyes~~;~~ y el casco urbano del Municipio de Corozal. Además es esta vía la conexión entre dicho Municipio con el vecino pueblo de Orocovis. Esta vía, es utilizada diariamente por cientos de transeúntes que viajan a través de ella para llegar a sus destinos, sea en Corozal o fuera de este pueblo, además es utilizada por los residentes de la zona para llevar a sus hijos a las distintas aulas escolares.

Con el pasar de los años, esta vía ha sufrido los embates del deterioro y la mala administración de los recursos para el mantenimiento de la zona, lo que ha llevado a la ciudadanía a buscar vías alternas para llegar a sus destinos. Es meritorio establecer que una carretera como lo es la PR-568, debe estar en buenas condiciones, para garantizarle a la ciudadanía el flujo continuo de los vehículos, pero sobre todo garantizar la seguridad personal y vehicular de los transeúntes que a diario utilizan esta vía para conectarse con otros municipios o para llegar a su destino con facilidad y seguridad.

Esta Asamblea Legislativa, entiende que es imperativo ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, ~~el~~ que identifique, destine y viabilice los recursos, tanto económicos como laborales, para la rehabilitación de esta carretera desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3, en jurisdicción de Corozal, y garantizarle a todos los residentes de la zona, un fácil y seguro acceso vial en ~~esta carretera.~~ dicha vía de rodaje.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se le ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera

PR-568, desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3 ~~en~~ jurisdicción del Municipio de Corozal.

Sección 2.- El Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, tendrá la obligación de presentarle un informe cada noventa (90) días calendarios, luego de aprobada esta Resolución Conjunta, a las Comisiones pertinentes del Senado de Puerto Rico, donde exponga las acciones tomadas, el progreso y nivel en que se encuentra la obra y determine el tiempo en que estará terminada la misma.

Sección 3.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas podrá suscribir con la Administración Municipal de Corozal un Convenio que permita la transferencia de fondos al Municipio de Corozal para la realización de la obra descrita en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~3~~ 4.- Se autoriza el pareo de los fondos identificados con aportaciones particulares, estatales, municipales y/o federales.

Sección ~~4~~ 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir ~~inmediatamente después de su aprobación.~~ el 1 de julio de 2010."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de la Montaña y de Hacienda, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 344, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 344 ordena al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28.3 en jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados.

Surge de la Exposición de Motivos de la medida que la Carretera PR-568, es la vía de conexión principal entre los barrios Padilla, Cuchillas, Negros, Palmarito y Magueyes, el casco urbano del Municipio de Corozal y el Municipio de Orocovis. Por tanto, dicha vía es utilizada diariamente por cientos de ciudadanos. No obstante, la Carretera PR-568 no se encuentra en condiciones aptas ni seguras para los ciudadanos que la utilizan. Señala la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

> Con el pasar de los años, esta vía ha sufrido los embates del deterioro y la mala administración de los recursos para el mantenimiento de la zona, lo que ha llevado a la ciudadanía a buscar vías alternas para llegar a sus destinos. Es meritorio establecer que una carretera como lo es la PR-568, debe estar en buenas condiciones, para garantizarle a la ciudadanía el flujo continuo de los vehículos, pero sobre todo garantizar la seguridad personal y vehicular de los transeúntes que a diario utilizan esta vía para conectarse con otros municipios o para llegar a su destino con facilidad y seguridad.

Ante este cuadro, es necesario y meritorio garantizarle a todos los residentes de la zona, un fácil y seguro acceso vial a la Carretera PR-568.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda realizaron una vista pública el 12 de febrero del año en curso, en torno a la Resolución Conjunta del Senado 344. Además, analizaron los memoriales explicativos sometidos por el Municipio de Corozal y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

El **Municipio de Corozal** tiene una población estimada de cuarenta mil (40,000) habitantes, lo que pueda alcanzar la cifra de cincuenta mil (50,000) si se considera la población flotante. Posee 16 carreteras estatales, de las cuales el Departamento de Obras Públicas sólo a repavimentado la Carretera PR-803 en los últimos nueve años y las Carreteras PR-802 y 771 hace poco más de un año, lo que refleja que la inversión de la entidad gubernamental en el Municipio ha sido poca. Destaca la Administración Municipal que pueblos vecinos han sido repavimentados sólo hasta los límites de Corozal.

La Carretera PR-568 se origina en Orocovis y llega hasta la Carretera PR-159 de Corozal. Desde el kilómetro 9 al 28.3 es jurisdicción de Corozal, lo que representa un tramo de 19.3 kilómetros. Dicha vía de rodaje tiene varios derrumbes que no han sido atendidos por más de diez años. Además, el pavimento se ha deteriorado considerablemente por el paso de los años y la falta de cuentones.

Se estima que los trabajos de repavimentación, limpieza y corrección de derrumbes pueden ascender a $2 millones aproximadamente. Cabe señalar que durante el mes de agosto de 2009 el Departamento de Obras Públicas otorgó a la Administración Municipal de Corozal, a través de un convenio, la cantidad de $178,571 para realizar trabajos en la Carretera PR-568. Los fondos se utilizaron para repavimentar los tramos más deteriorados. A su vez el Municipio de Corozal aportó sobre $100,000 para cunetones y repavimentación del Ramal 5568.

La Administración Municipal entregó a las Comisiones suscribientes copias de algunas fotos que reflejan el peligroso estado de la Carretera PR-568 debido a los varios derrumbes que afectan dicha vía de rodaje.

Por su parte, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas** informó a las Comisiones haber realizado una inspección en la Carretera PR-568 desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28. Encontraron que la vía fue pavimentada en varias secciones por el Municipio de Corozal en virtud del convenio antes mencionado.

Informa el Departamento que el estimado de costos para la repavimentación de las secciones restantes asciende a $1,800.000 aproximadamente, no obstante, actualmente no cuentan con los fondos para realizar la obra. Es por ello que las Comisiones suscribientes recomiendan extender hasta el 1^{ero} de julio del presente año la vigencia de la R. C. del S. 344.

Sin duda, el estado actual de varios tramos de la Carretera PR-568 representa un riesgo considerable de accidentes que atenta contra la seguridad de sus usuarios. El Departamento de Transportación y Obras Públicas tiene el deber ineludible de desarrollar los proyectos que inciden en la transportación, así como reparar las vías de rodaje y garantizar que éstas sean seguras. Ciertamente, la gestión de dicha entidad gubernamental es esencial en el mantenimiento de las carreteras y el continuo crecimiento económico y social de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de la Montaña y de Hacienda han determinado que esta Resolución

Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Las Comisiones de la Montaña y de Hacienda del Senado de Puerto Rico consideran meritorio y necesario ordenar al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28.3 en jurisdicción del Municipio de Corozal. La reparación de dicha vía de rodaje garantizará el flujo continuo de vehículos y la seguridad de los ciudadanos que a diario tienen la necesidad de transitar por la misma.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones que suscriben recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 344, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres	Migdalia Padilla Alvelo
Presidente	Presidenta
Comisión de la Montaña	Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 404, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de la Montaña, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) es una entidad sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de 16 años en adelante. Su compromiso es facilitar el proceso para que las personas con impedimentos desarrollen al máximo sus capacidades. El objetivo principal del Centro es integrar a la población que sirve a la fuerza laboral, ofreciendo igualdad de oportunidad a empleos competitivos.

El Proyecto surge en el año 1991 con el interés de brindar orientaciones a padres de niños con impedimentos. En la actualidad, CAPI provee servicios a decenas de personas con impedimentos en áreas de desarrollo de destrezas, servicios de psicología, trabajo social,

alimentarios y creación y conservación de empleos, mediante la creación de microempresas. El Centro cuenta con una microempresa de agricultura diversificada, que se dedica a la siembra y producción de lechugas y plantas ornamentales. Otra de sus microempresas se dedica a la confección de artesanías cuya meta es desarrollar artesanos puertorriqueños y preservar nuestro patrimonio cultural.

Sin duda alguna, CAPI es una alternativa viable para atender la población con impedimentos severos una vez concluyen sus años de estudio en el sistema público de educación. Su excelente trayectoria y aportación a la población especial es incuestionable. Han alcanzado grandes logros y los óptimos resultados en la población que sirve son evidentes. Anualmente, atienden a alrededor de 150 jóvenes y cerca de 400 están integrados en la fuerza laboral.

Desde el año 1994, el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos ocupa las facilidades de la Antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, las cuales fueron desocupadas por el Departamento de Educación cerca del año 1986. Cada año el Centro debe obtener del Departamento de Educación una autorización para utilizar dichas instalaciones para beneficio de los participantes de la zona montañosa de la Isla.

Esta Asamblea Legislativa está comprometida con el bienestar de la población con impedimentos y reconoce la necesidad de que éstos tengan acceso a oportunidades reales y competentes que promuevan su independencia y productividad. Por tal razón, considera necesario y conveniente que el ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transfiera, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos. Ciertamente, el traspaso de las facilidades garantizará la continuidad de sus esenciales servicios.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

Sección 2.- ~~El Departamento de Educación~~ El Departamento de Transportación y Obras Públicas cede sus derechos sobre las facilidades a fin de que el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos las utilice para realizar las obras que entienda convenientes y necesarias para el desarrollo y funcionamiento del mismo y en beneficio de las personas con impedimentos severos.

Sección 3.- Se faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a comparecer en escritura pública en representación del Gobierno de Puerto Rico, para otorgar la misma y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~3~~ 4.- La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que las facilidades traspasada en la Sección 1 no podrán ser utilizadas para otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta. El incumplimiento de esta condición revertirá esta cesión a favor del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección ~~4~~ 5.- Las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera del Municipio de Aibonito serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse

esta Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del Departamento de Educación o del Departamento de Transportación y Obras Públicas de realizar mejora o modificación alguna con anterioridad a su traspaso al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos.

Sección 6.- El Departamento de Educación y el Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán realizar todas aquellas acciones necesarias y convenientes para cumplir con la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~5~~ 7.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de la Montaña, previo estudio y consideración de la Resolución Conjunta del Senado 404, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 404 recomendada por la Comisión suscribiente ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

El Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI) es una entidad sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de 16 años en adelante. CAPI provee servicios a decenas de personas con impedimentos en áreas de desarrollo de destrezas, servicios de psicología, trabajo social, alimentarios y creación y conservación de empleos, mediante la creación de microempresas. En la actualidad, el Centro cuenta con una microempresa de agricultura diversificada, que se dedica a la siembra y producción de lechugas y plantas ornamentales. Otra de sus microempresas se dedica a la confección de artesanías cuya meta es desarrollar artesanos puertorriqueños. Anualmente, atienden a alrededor de 150 jóvenes y cerca de 400 están integrados en la fuerza laboral.

Indica la Exposición de Motivos de la medida, que desde el año 1994 el Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos ocupa las facilidades de la Antigua Escuela Luis Muñoz Rivera ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito. La escuela fue desocupada por el Departamento de Educación cerca del año 1986. Cada año el Centro debe obtener del Departamento de Educación una autorización para utilizar dichas instalaciones para beneficio de los participantes de la zona montañosa.

El traspaso de las facilidades garantizará la continuidad de sus esenciales servicios, los cuales son una alternativa para atender la población con impedimentos severos una vez concluyen sus años de estudio en el sistema público de educación.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de la Montaña celebró una vista pública el 28 de mayo del año en curso y analizó los memoriales explicativos sometidos por el Centro de Adiestramiento para Personas con

Impedimentos, Inc. (CAPI) y el Departamento de Educación, en torno a la medida objeto de este informe.

El **Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos** es una organización sin fines de lucro que sirve a la población con impedimentos severos de Aibonito, Barranquitas, Naranjito, Corozal, Comerío, Cidra, Cayey, Villalba, Juana Díaz, Ponce, Caguas, Santa Isabel, Guayama, Patillas y Orocovis. Desde el año 1991 su función principal es brindar apoyo, orientación, adiestramiento y capacitación ocupacional a personas con impedimentos, así como a sus familiares, con el fin de integrarlos en la comunidad. Cabe señalar que el Centro es la única alternativa de este tipo de servicio para los pueblos de la montaña.

CAPI ofrece sus servicios en las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera de Aibonito, que ubica en la Carretera PR-14, kilómetro 50.0 en el barrio Pasto. El Departamento de Educación desocupó dichas instalaciones desde el año 1986, por lo que anualmente la agencia les otorga una autorización para el uso del plantel, el cual mantienen en óptimas condiciones.

En el año 1996 sus esfuerzos se dirigieron hacia la rehabilitación ocupacional de las personas con impedimentos, con el fin de integrarlos a la fuerza laboral. Para ello trabajan en colaboración con la Administración de Rehabilitación Vocacional de Puerto Rico, el Consejo Estatal de Deficiencias en el Desarrollo, el Departamento de Educación, el Departamento de la Familia, así como con diversos municipios y la empresa privada. Al presente CAPI ha logrado incorporar a alrededor de 450 jóvenes y adultos con impedimentos a la fuerza laboral y actualmente impacta a aproximadamente 150 jóvenes y adultos y 600 familias.

Entre sus logros más significativos se destacan: más de 7,000 familias puertorriqueñas beneficiadas de los servicios de orientación, sicología, trabajo social y adiestramiento dirigidos a incluir a su familiar con impedimento en la comunidad; impacto a cuatro escuelas públicas en servicios de prevención de embarazo en niñas y adolescentes; impacto anual a 400 familias aiboniteñas en el área alimentaria durante el verano; impacto anual a 189 familias de escasos recursos económicos en el área recreativa-educativa; impacto anual a 150 familias de la región Centro Sur en alternativas empresariales y de autogestión; red de 25 patrones para integrar a los ciudadanos con impedimentos a la fuerza laboral; y un mercado estable de ventas de lechugas, plantas ornamentales y artesanías para la reinversión de servicios para los ciudadanos con impedimentos severo, entre otros.

En el año 2009 incorporaron los servicios de desarrollo de micro-empresas, contando actualmente con tres que funcionan exitosamente. Semanalmente sus productos se distribuyen a supermercados, restaurantes y plazas de mercado. Para el año 2010 esperan integrar a la fuerza laborar a 50 jóvenes y adultos con impedimentos e impactar a 1,890 familias de bajos recursos económicos. Además, esperan desarrollar dos microempresas adicionales para totalizar cinco microempresas.

Su memorial explicativo termina señalando que *"[l]a aprobación de esta resolución le dará la oportunidad al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos Inc. de Aibonito (C.A.P.I., Inc.) competir por fondos federales, establecer y mantener nuevas alianzas públicas y privadas para maximizar los servicios rehabilitativos para la población con impedimentos de la montaña y se ofrece un trato digno respetando su derecho a una vida plena."*

Por su parte, el **Departamento de Educación** informa que la Escuela Luis Muñoz Rivera recibió un endoso para que se le arrendase dichas facilidades al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos en el año 2002. Señala la agencia que las facilidades están bajo la

jurisdicción del Departamento de Transportación y Obras Públicas, por lo que la transferencia de la propiedad pública corresponde a dicha entidad gubernamental.

En esta ocasión el Departamento endosa la transferencia de la escuela en desuso a CAPI y expresa que luego de evaluar la Resolución Conjunta del Senado 404 *"no existe un uso educativo para esta propiedad, nos reafirmamos en no tener objeción a la misma, por lo tanto la endosamos favorablemente."* El Secretario Auxiliar de Servicios Auxiliares del Departamento de Educación expresó a la miembros de la Comisión suscribiente que actualmente la agencia trabaja la comunicación al Departamento de Transportación y Obras Públicas para solicitar la transferencia de las facilidades a CAPI, Inc.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de la Montaña ha determinado que esta Resolución Conjunta no tiene un impacto fiscal directo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conlleva ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

La excelente trayectoria de CAPI y el servicio que brindan a las personas con impedimentos es incuestionable. La Comisión de la Montaña considera meritorio y necesario ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos.

Por las razones antes expuestas, la Comisión que suscribe recomienda la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 404, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
Presidente
Comisión de la Montaña"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 671, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004,

para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se detalla a continuación:

1. Para la señora Andrea Hernández Feliciano, HC 03 Box 18055, Quebradillas Puerto Rico para compra de materiales de construcción para mejoras en su vivienda.	500
2. Para la señora Luz M. Morales Pérez, HC 05, Box 25267, Camuy, Puerto Rico para compra de materiales de construcción para mejoras en su vivienda.	250
3. Para la señora Yolanda Pons Corchado, P.O. Box 333 Hatillo, Puerto Rico para compra de materiales de construcción para mejoras en su vivienda.	250
4. Para la señora Luz E. Corujo Soto, Parcelas Rafael Capó, Calle E, casa 85-A, Hatillo, Puerto Rico, para compra de materiales de construcción para mejoras en su vivienda.	300$
	1,300.00
TOTAL	**$1,300**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 671**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 671** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de $1,300. Estos recursos serán utilizados para compra de materiales de construcción y mejoras en las viviendas pertenecientes al Distrito Representativo #15.

Los recursos a reasignarse provienen de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004; la cual, asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. La Administración de Servicios Generales recibió de estos fondos para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo # 15.

Según información provista por la Administración de Servicios Generales el 11 de junio de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de $1,300.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de junio de 2010 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 671, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 672, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se detalla a continuación:

1. Para la señora Gloria Cruz Morales, Barrio Pueblo, Calle Maga #5, Sector Quiñones, Hatillo, P.R. 00659, para compra de materiales de construcción para mejoras en su vivienda.	400
TOTAL	**$400**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, municipales y estatales.

Sección 3.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos, según dispone la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 672**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 672** tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de $400. Estos recursos se utilizarán para la compra de materiales de construcción y mejoras en las viviendas pertenecientes al Distrito Representativo #15.

Los fondos a reasignarse provendrán de un sobrante de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003; la cual, asignó recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. La Administración de Servicios Generales recibió de estos fondos para realizar obras y mejoras permanentes en el Distrito Representativo # 15.

Según información provista por la Administración de Servicios Generales el 11 de junio de 2010, los recursos antes mencionados no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de $400.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Administración de Servicios Generales (ASG), a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 11 de junio de 2010 la ASG certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 672, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 686, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de

23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Se autoriza el pareo de los fondos reasignados con aportaciones particulares, estatales, municipales o federales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 686**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 686** tiene el propósito de reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar $10,000 al Instituto de Cultura Puertorriqueña para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta. Es necesario mencionar que el Instituto nos informó que la Parroquia San Fernando Rey es incluida localmente en la lista de Sitios y Zonas Históricas de la Junta de Planificación.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Publicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre las asignaciones dispuestas se incluyó la cantidad de $545,000 al municipio de Toa Alta. De este total, se utilizarían $10,000 para la construcción de un muro de contención en la Carr. 827, Sector Los Chinea del Barrio Ortiz. Sin embargo, estos recursos no han sido utilizados y el Municipio informó su disponibilidad.

Conforme a lo antes indicado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse, Asimismo, nos indicó que dichos fondos están disponibles según la información suministrada por el Municipio de Toa Alta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 28 de mayo de 2010 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió la certificación sobre la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La OGP ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser reasignados. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 686, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 687, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Esta pieza legislativa tiene el propósito de reasignar fondos a los municipios y/o agencias según se describen en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, con el fin de promover el desarrollo de obras y mejoras permanentes y así mejorar la calidad de vida en nuestra sociedad.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo las obras y mejoras según se desglosa a continuación:

A. Municipio de Toa Alta

1. Para construcción de losa en hormigón y varilla sobre carretera, acceso provisional y limpieza en Sector Rufo Rodríguez. $75,000.00

~~Sección 2.-Los fondos reasignados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán provenientes del Inciso c, Apartado 87 de la Resolución Conjunta Num. 116 de 23 de julio de 2007.~~

Sección ~~3~~ 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección ~~4~~ 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección ~~5~~ 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 687**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 687** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio propone reasignar $75,000 al Municipio de Toa Alta. Estos fondos se utilizarán para la construcción de losa en hormigón y varilla sobre carretera, acceso provisional y limpieza en Sector Rufo Rodríguez.

Es necesario mencionar que los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 116 del 23 de julio de 2007 que asignó recursos del Fondo de Mejoras Publicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre las asignaciones dispuestas se incluyó la cantidad de $545,000 al municipio de Toa Alta. De este total, se utilizarían $75,000 para la reparación del puente de la Comunidad Los Rufo Rodríguez del Barrio Río Lajas. Sin embargo, estos recursos no han sido utilizados y el Municipio informó su disponibilidad.

Conforme a lo antes indicado, la Oficina de Gerencia y Presupuesto nos certificó la disponibilidad de los fondos a reasignarse, Asimismo, nos indicó que dichos fondos están disponibles según la información suministrada por el Municipio de Toa Alta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, el 28 de mayo de 2010 la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) emitió la certificación sobre la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. La OGP ha certificado que los fondos para la realización de los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta están disponibles para ser reasignados. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 687, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 733, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos ($8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004 Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos ($8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 del 22 de agosto de 2004, Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 del 29 de agosto de 2002; a ser transferidos para diferentes fines según se detalla a continuación:

ADMINISTRACION DE SERVICIOS GENERALES

Sección 1.-Aportación para la compra de medicamentos, equipo y tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo, ayuda para pagar facturas de agua, luz, renta para personas de escasos recursos , compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Representativo #35.

1. Zuheill M. De Jesús Pérez
   Hc 15 Box 15663
   Humacao, PR 00791
   Gastos Médicos para su hijo alérgico $500.00
2. Inés Rivera Díaz
   PO Box 437
   Punta Santiago, PR 00741
   Compra de enseres para el hogar $300.00
3. Amalky Flores Cruz
   Urb. San Antonio
   Calle 4, F-2
   Humacao, PR 00791
   Gastos de estudios $600.00
4. Orlando Delgado Hernández (Lijas)
   Hc 04 Box 4265
   Las Piedras, PR 00771
   Gastos de agua y luz $300.00
5. Alexandro López López
   PO Box 9075
   Humacao, PR 00792
   Compra de enseres para el hogar $300.00
6. Ángel M. Méndez González
   Hc 1 Box 4216
   Naguabo, PR 00718-9707
   Gastos médicos (operación pierna) $300.00
7. David Cornier
   Hc 03 Box 5957
   Humacao, PR 00791
   Gastos escolares para sus hijos $300.00
8. Misael Cruz Soto
   Hc 02 Box 11551
   Humacao, PR 00791
   Gastos de agua y luz $800.00
9. Moisés Cintrón Ortiz
   Hc 02 Box 11310
   Humacao, PR 00791
   Compra de enseres para el hogar $500.00
10. Néstor Rodríguez Cintrón
    Hc 02 Box 11813
    Humacao, PR 00791
    Compra de enseres para el hogar $300.00
11. Idalia Colón Claudio (Tita, LP)
    Hc 04 Box 4240-4
    Las Piedras, PR 00771
    Compra de enseres para el hogar $300.00

12. Pedro Medina Soto (Peter)
Urb. Mabú
Calle 1 B-35
Humacao, PR 00791
Gastos de uniformes voluntarios
manejo de emergencias $300.00
13. Jinely Quiñones Nieves
PO Box 319
Humacao, PR 00792
Compra de enseres para el hogar $500.00
14. Efraín Díaz Robledo
Urb. Las Leandras
Calle 5, I-5
Humacao, PR 00791
Compra de enseres para el hogar $600.00
15. Jesús Hernández
PO Box 8273
Humacao, PR 00792
Gastos Médicos de su esposa
y niño prematuro $300.00
16. Eladio Meléndez Ríos
Hc 03 Box 5973
Humacao, PR 00791
Compra de enseres para el hogar $300.00
17. Ana de León Sánchez
Urb. Villas del Río
Calle Portugal #5
Buzón 143 Casa 17
Humacao, PR 00791
Compra de computadora y materiales $600.00
18. Cándido Flecha
Hc 02 Box 11065
Humacao, PR 00791
Gastos de agua y luz $300.00
19 Tobias Rivera Martínez
Hc 11 Box 12334
Humacao, PR 00791
Gastos médicos operación corazón $300.00
20. Elba Rivera Ext. Roig
Calle 3 #65
Humacao, PR 00791
Gastos Universitarios $300.00
21. Maribel González Reyes
Estancias de la Loma
Calle Delicia #68

Humacao, PR 00791	
Gastos AEE	$200.00
22. Evelyn Cuadra	
Res. Dr. Pedro J. Palou	
Edif. 4 Apto.55	
Humacao, PR 00791	
Gastos de agua y luz	$300.00
Total	**$8,500.00**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Sección 4.-Los beneficiaros que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 733**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 733** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos ($8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004 Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $8,500 a la Administración de Servicios Generales para llevar a cabo actividades de interés social. Específicamente, se dispone para sufragar gastos de medicamentos, equipo y tratamiento médico, ayuda para pagar facturas de agua y luz, renta para personas de escasos recursos, compra de materiales y equipos.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004; Núm. 187 del 2 de agosto de 2006; y Núm. 839 de 29 de agosto de 2002; las cuales asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) a varias instrumentalidades públicas para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de la Isla. Entre éstas, se incluyó al municipio de Humacao perteneciente al Distrito Representativo Núm. 35. Sin embargo, el 4 de febrero de 2010 el Municipio nos informa que los fondos que se disponen reasignar no fueron utilizados y certifican su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 4 de febrero de 2010 este Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 733, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 734, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución

Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla a continuación:

MUNICIPIO DE HUMACAO

1.	Aportación para la compra de medicamentos, equipo y tratamiento médico debidamente prescrito por un facultativo, ayuda para pagar facturas de agua, luz, renta para personas de escasos recursos en el Distrito #35.	4,000.00
2.	Para la compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito #35.	4,841.02
		Total $8,841.02

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Los beneficiaros que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 734**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 734** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $8,841.02 al Municipio de Humacao. Estos recursos se utilizarán para realizar obras de interés social, como los son: sufragar gastos de tratamientos médicos; realizar pagos de agua, luz y renta de personas de escasos recursos; y compra de materiales y equipos.

Los recursos a reasignarse provendrán de las siguientes Resoluciones Conjuntas: Núm. 416 de 11 de agosto de 1996 ($500), Núm. 46 de 5 de enero de 2006 ($1,000), Núm. 354 de 14 de agosto de 1997 ($2,305) y Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002 ($5,036.02). Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) para la realización de actividades dirigidas al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida a través de de toda la Isla. En las mismas se incluyeron asignaciones al municipio de Humacao, las cuales no se utilizaron en su totalidad y por lo cual se certifica la disponibilidad de los fondos a reasignarse a través de esta medida.

Considerado lo anteriormente indicado, el 4 de febrero de 2009 el municipio de Humacao nos certificó la disponibilidad de 8,841.02 provenientes de las referidas Resoluciones y que viabilizan el cumplimiento de los propósitos que se especifican en la medida bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos del municipio de Humacao a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 4 de febrero de 2009 el municipio de Humacao certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 734, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 746, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla:

4. Departamento de Recreación y Deportes
   a…
   b…
   c…
   d. Para obras y mejoras permanentes
   en la Cancha Manuel Carrasquillo Herpén
   y su estacionamiento,
   ubicada en la Ave. Comandante,
   Distrito Representativo Núm. 40. 100,000

Sección 2.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 746**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 746** tiene el propósito de enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio pretende enmendar la Resolución Conjunta Núm. 40 del 4 de agosto de 2009; con el propósito de cambiar el uso de los $100,000 originalmente asignados en su Sección 1, Apartado 4, Inciso d. Específicamente, estos fondos se destinarán para obras y mejoras permanentes en la cancha Manuel Carrasquillo Herpén y su estacionamiento, ubicada en la Ave. Comandante, Distrito Representativo Núm. 40. Esto, en lugar de utilizarse para la mejoras a los baños públicos y al sistema eléctrico e iluminación de la cancha Manuel Herpén ubicada en la Ave. Comandante, Distrito Representativo Núm. 40.

Como se observa, la enmienda propuesta no tiene el efecto de alterar la asignación de $100,000 originalmente asignados al Departamento de Recreación y Deportes. Siendo así, este Departamento certifica que estos recursos no han sido desembolsados y aún están disponibles.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de Recreación y Deportes, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 24 de mayo de 2010 el Departamento de Recreación y Deportes certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y se concluye que la aprobación de la misma, no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 746, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 749, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc., los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc. , los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Los beneficiaros que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 749**, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. de la C. 749 tiene el propósito de reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc., los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Municipio de Aguada la cantidad de $4,622 para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc. Estos recursos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos, para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social, y mejorar la calidad de vida en el Distrito #18.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 301 de 18 de octubre de 2005; Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4; Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1; Núm. 30 de 16 de junio de 2005; Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n; Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1; y Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo General (Barrilito) para gastos de viajes, compra de materiales, equipo y/o realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, educativo y a mejorar la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones.

Podemos indicar que los recursos a reasignarse fueron asignados al municipio de Aguada a través de las referidas Resoluciones. Siendo así, el 12 de marzo de 2010 y 15 de marzo de 2010, el Municipio informó que los recursos no fueron utilizados en su totalidad y certifican la disponibilidad de $8,777.16. De esta cantidad, se reasignan $4,622 a través de la Resolución Conjunta de la Cámara 749 bajo estudio.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, el 3 de junio de 2010, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Aguada, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 12 de marzo de 2010 y 15 de marzo de 2010, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de las certificaciones.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tiene impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: Los Anejos sometidos por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 749, se hacen constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 759, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trecemil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe a continuación:

A. ADMINISTRACION SERVICIOS GENERALES

Aportación para compra de materiales, construcción, reparación y mejoras a viviendas en el Distrito Representativo Núm. 35.

1.	Josefina Rivera Díaz PO Box 480 Punta Santiago, PR 00741 Problemas eléctricos en la residencia	600.00
2.	Ángel M. López González Residencial Naguabo Valley Edif. B. Apto. 3 Naguabo, PR 00718 Empañetar y terminar casa	600.00
3.	Carmen Buffil Cruz Urb. Mabú Calle 1, E-2 Humacao, PR 00791 Filtración y mejoras al hogar	600.00
4.	Pedro Navedo Hc 11 Box 12632 Humacao, PR 00791 Filtración y mejoras al hogar	600.00

5. Maria M. Santiago Sánchez
   Hc 02 Box 11782
   Humacao, PR 00791
   Mejoras al hogar, baño para
   personas con impedimentos. 1,100.00
6. Marisol Díaz Torres
   Apartado 348
   Rio Blanco, PR 00744-0348
   Terminar de construir su residencia 700.00
7. Juan Carlos Rivera Negrón
   Hc 1 Box 4181
   Naguabo, PR 00718
   Filtración y terminar la residencia 400.00
8. Abimael Colón
   PO Box 958
   Naguabo, PR 00718-2955
   Filtraciones y mejoras al hogar 600.00
9. Michelle Viera Vellón
   Box 124
   Punta Santiago, PR 00741
   Arreglos al sistema eléctrico del hogar 700.00
10. Milady Rosario Nazario
    Hc 1 Box 4552
    Naguabo, PR 00718-9722
    Muro de contención 600.00
11. Daryleen Sánchez Román
    Hc 04 Box 4265
    Las Piedras, PR 00771
    Rampa y baño para
    personas con impedimentos. 1,100.00
12. Eliézer Camacho Ortiz
    Hc 12 Box 7185
    Humacao, PR 00791
    Terminar su residencia 600.00
13. Ismael Ortiz Laureano
    Hc 03 Box 5958
    Humacao, PR 00791
    Mejoras al hogar 500.00
14. Irma Figueroa Negrón
    Hc 03 Box 6106
    Humacao, PR 00791
    Mejoras al hogar 500.00
15. Marisol Álvarez Rosado
    Hc 02 Box 11065
    Humacao, PR 00791
    Mejoras al hogar 600.00

16. Elpidia Díaz López	
Hc 11 Box 12587	
Humacao, PR 00791	
Mejoras al hogar	500.00
17. Graciano Santos González	
Urb. Patagonia	
Calle España #3	
Humacao, PR 00791	
Mejoras al hogar y filtraciones de techo	436.40
18. Pimentel Pérez Santana	
Coupi Travel	
Box 38	
Naguabo, PR 00718	
Filtración de techo	500.00
19. Jesús Casillas Morales	
Urb. Rivera Donato	
Calle Jesús Maria Rivera F-4	
Humacao, PR 00791	
Filtraciones de techo	400.00
20. Maria E. Merced	
Hc 03 Box 6086	
Humacao, PR 00791	
Mejoras a la entrada de la residencia	600.00
21. Benjamín Vázquez Vélez	
Hc 02 Box 11324	
Humacao, PR 00791	
Mejoras al hogar	500.00
22. Eufemio De León Barrios	
Hc 15 Box 16319	
Humacao, PR 00791	
Mejoras al hogar	596.50
23. Rawdny Morales Reyes	
Hc 04 Box 4356	
Humacao, PR 00791	
Mejoras al hogar	596.50
Total	**$13,929.40**

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipios.

Sección 3.-Los beneficiaros que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley #179 del 16 de agosto de 2002.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 759**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 759** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $13,929.40 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos serán transferidos para diferentes fines, como lo son: compra de materiales, construcción, reparación y mejoras a viviendas del Distrito Representativo Núm. 35.

Los recursos a reasignarse provendrán de las Resoluciones Conjuntas Núm. 418 de 6 de agosto de 2000; Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003; Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004; y Núm. 191 de 8 de enero de 2004. Estas Resoluciones asignaron recursos del Fondo de Mejoras Públicas (Barril) a varias instrumentalidades públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas, se incluyó al municipio de Humacao perteneciente al Distrito Representativo Núm. 35. Sin embargo, el 4 de febrero de 2010 el Municipio nos informa que los fondos que se disponen reasignar no fueron utilizados y certifican su disponibilidad.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Humacao, a quien se le fueron asignados los fondos. Siendo así, el del 4 de febrero de 2009 el Municipio certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 759, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 760, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Diseño y Construcción, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Municipio de Bayamón, Departamento de Diseño y Construcción, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

2.	**Municipio de Bayamón**	
	a. Para el Departamento de Diseño y Construcción para llevar a cabo mejoras permanentes en las Áreas Recreativas de la Urb. Royal Palm.	32,432
	Total Reasignado	**$32,432**

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para el desarrollo de los propósitos de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 760**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 760** tiene el propósito de reasignar al Municipio de Bayamón, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de $32,432 al Municipio de Bayamón para realizar mejoras permanentes en las Áreas Recreativas de la Urb. Royal Palm.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 ($30,000) y de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005 ($2,432) que asignaron recursos del Fondo de Mejoras Municipales y del Fondo de Mejoras Públicas, respectivamente, para realizar obras y mejoras permanentes en varios municipios a través de la Isla. Específicamente, de asignaciones provistas al municipio de Bayamón para diferentes obras permanentes. Según certificado por el Municipio de los fondos asignados, existen balances disponibles que totalizan la cantidad de $30,000 en la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 y $2,432 de la Resolución Conjunta Núm. 379 del 21 de diciembre de 2005; lo cual permite la reasignación de dichos fondos para los propósitos de la medida bajo estudio.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de Bayamón, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 10 de marzo de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 760, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 802, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de P.R., la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Corporación de Desarrollo Rural de P. R. la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Inciso B y C, de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa a continuación:

A. Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico

1. Para el Desarrollo de Obras y Mejoras Permanentes en planteles escolar, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, mejoras pluviales, adquisición de tubería de diferentes diámetros, instalación de postes y líneas eléctricas, mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 37

Total **$49,471.00**

Sección 2.-Estos fondos podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y federales.

Sección 3-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 802**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 802** tiene el propósito de reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de P.R., la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural (CDR) la cantidad de $49,471. Estos recursos se utilizarán para realizar obras y mejoras permanentes en planteles escolares, construcción de aceras y rampas, pavimentación y/o repavimentación de calles y caminos, mejoras pluviales, adquisición de tubería de diferentes diámetros, instalación de postes y líneas eléctrica, mejoras a facilidades recreativas y deportivas en el Distrito Representativo Núm. 37.

Los recursos a reasignarse provendrán de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009. Específicamente, de los fondos asignados a la CDR para la construcción de cunetones, muro de contención y otras mejoras en los municipios de Río Grande y Canóvanas. Sin embargo, el 20 de mayo de 2010 la CDR nos informó que los fondos asignados por $109,061 no fueron utilizados en su totalidad y certificó que existe un balance de $49,471. Siendo así, estos recursos permiten atender los propósitos que se especifican en esta Resolución Conjunta.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural, a quien se le asignaron y mantiene los fondos en sus cuentas. Siendo así, el 20 de mayo de 2010 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó que los fondos están disponibles. Se acompaña copia de la certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 802, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 810, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios con esta designación de fondos tendrán que rendir un informe al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, en torno al uso de los fondos reasignados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 810**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 810** tiene el propósito de reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $70,000 al Municipio Autónomo de Trujillo Alto. Estos recursos se utilizarán para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 77 del 22 de junio de 2007, la cual enmendó la R. C. Núm. 404 del 28 de diciembre de 2005 que reasignó $107,600 al municipio de Carolina para la construcción del alumbrado eléctrico del parque de pelota de la Urbanización Metrópolis. Sin embargo, según informado por el Departamento de Hacienda estos fondos no han sido desembolsados y están contabilizados en la cuenta número 314-2080016-139-2007.

Es conveniente mencionar, que de los fondos disponibles se dispone reasignar la cantidad de $70,000 a través de la RCC 810, bajo estudio. Los restantes $37,600 se reasignan a través de la RCC 811.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, durante el proceso de análisis de la medida se corroboró que los fondos a reasignarse no han sido desembolsados. Siendo así, el 23 de abril de 2010 el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 810, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 811, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seiscientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina, mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla a continuación:

a. Asociación Recreativa Residentes de Villa Carolina (ARREVICA) Inc.". Sr. Norberto Rodríguez Cruz, Presidente, Urbanización Villa Carolina, Bloque 66-47, Calle 54, Carolina, Puerto Rico 00985. Número de Registro en el Departamento de Estado 4,770-SF; para ser utilizado en obras y mejoras en las facilidades recreativas.

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales y/o municipales.

Sección 3.-Los beneficiarios con esta designación de fondos tendrán que rendir un informe a la Administración de Servicios Generales, en torno al uso de los fondos reasignados.

Sección 4.-Los beneficiarios que reciban estas aportaciones legislativas deberán cumplir con la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 811**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 811** tiene el propósito de reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $37,600 a la Administración de Servicios Generales. Estos recursos serán transferidos a la Asociación Recreativa Residentes de Villa Carolina (ARREVICA) Inc., para ser utilizados en obras y mejoras en las facilidades recreativas de la referida Urbanización.

Los recursos a reasignarse provienen de la R. C. Núm. 77 del 22 de junio de 2007, la cual enmendó la R. C. Núm. 404 del 28 de diciembre de 2005 que reasignó $107,600 al municipio de Carolina para la construcción del alumbrado eléctrico del parque de pelota de la Urbanización Metrópolis. Sin embargo, según informado por el Departamento de Hacienda estos fondos no han sido desembolsados y están contabilizados en la cuenta número 314-2080016-139-2007.

Es conveniente mencionar, que de los fondos disponibles se dispone reasignar la cantidad de $37,600 a través de la RCC 811, bajo estudio. Los restantes $70,000 se reasignan a través de la RCC 810.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante, durante el proceso de análisis de la medida se corroboró que los fondos a reasignarse no han sido desembolsados. Siendo así, el 23 de abril de 2010 el Departamento de Hacienda certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 811, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 850, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla:

(A) **Autoridad de Energía Eléctrica**

1) Instalación postes, transformador y línea secundaria Carretera 186 K.8.7
Bo. Cubuy, Canóvanas P.R.
Sra. Luz E. Febo Vega
(AEE # 10-6-0042) P.O BOX 716
Canóvanas P R. 00729 $9,664.00

2) Instalación de poste, línea secundaria, transformador de 25 kv Carretera. 956
K.11.6 Bo. Guzmán Arriba, Sector El Rayo
Sra. Grisel Rodríguez Roldan
(AEE # 8 -6 – 0382) HC 03 Buzón 18417
Río Grande P. R. 00745 $2,712.00

(B) Corporación para el Desarrollo Rural de Puerto Rico

1) Para la adquisición de tubería de diferentes diámetros para canalizar aguas pluviales en distinto sectores, para la adquisición e instalación de tubería para el suministro de agua potable, para la instalación de postes, líneas eléctricas y para realizar otras mejoras en el Distrito Representativo Núm. 37 $8,450.85

Sección 2.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones municipales, estatales y/o federales.

Sección 3.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 850**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación de la misma sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 850** tiene el propósito de reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio tiene el propósito de reasignar la cantidad de $20,826.85 a la Autoridad de Energía Eléctrica ($12,376) y a la Corporación para el Desarrollo Rural ($8,450.85). Estos recursos se utilizarán para la instalación de postes y líneas secundarias en los municipios de Canóvanas y Río Grande; así como para la adquisición de tubería, instalación de postes, líneas eléctricas y otras obras en el Distrito Representativo Núm. 37; respectivamente.

Los recursos a reasignarse provendrán de la R. C. Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, la cual asignó recursos del Fondo de Mejoras Municipales a varias instrumentalidades públicas para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas se incluyó a la Corporación para el Desarrollo Rural, quién informa que los fondos asignados a través de la referida Resolución no fueron utilizados en su totalidad y certifican un sobrante de $20,826.85.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, según enmendada, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación para determinar la disponibilidad de los fondos dispuestos en la medida. No obstante para completar este requerimiento, la OGP depende de los datos de la Corporación para el Desarrollo Rural a quien le fueron asignados los fondos. Siendo así, el 29 de abril de 2010 la Corporación para el Desarrollo Rural certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la referida certificación.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda, en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 850, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Para que continúen con el segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Vamos a darle lectura al segundo Calendario. ¿No hay objeción? Adelante.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor…, sí.

SR. ORTIZ ORTIZ: Disculpe, es para que nos suplan el Segundo Calendario, no tengo copia, se nos había entregado el primero.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, él tiene copia del segundo Calendario, porque se comenzó a distribuir y algunos no lo quisieron devolver y él fue uno de los que no lo quiso devolver.

SR. PRESIDENTE: No escuché al compañero Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, él tiene copia del segundo Calendario, porque fue algunos de los Senadores que no quisieron devolver el segundo Calendario, así que él tiene copia.

SR. PRESIDENTE: Antes de eso, ¿compañero, lo tiene o no lo tiene?

SR. ORTIZ ORTIZ: No, no lo tengo.

SR. PRESIDENTE: Pues que se lo entregue a los que no lo tengan.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, también el segundo Calendario se le ha enviado electrónicamente a todos los Senadores como de costumbre se hace.

SR. PRESIDENTE: Vamos a escuchar al compañero senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Es cierto que enviaron electrónicamente el segundo Calendario, pero ese mismo segundo Calendario que se ha enviado electrónicamente se nos recogió a todos los Senadores, porque alegaron que estaba con un error. En este momento, yo no tengo el segundo Calendario.

SR. PRESIDENTE: Pues que se le entregue.

SR. TIRADO RIVERA: No lo tengo.

SR. PRESIDENTE: Pero se le va a entregar.

SR. TIRADO RIVERA: Yo no tengo problema en que se lea, pero que se nos entregue el Calendario para poder seguir la lectura.

SR. PRESIDENTE: Correcto, se le va a entregar.
Vamos adelante.
El asunto del segundo Calendario fue atendido ya señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Para que continúen con la lectura, señor Presidente.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se da cuenta del Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Beatriz T. Vélez Ruiz, para el cargo de Registradora de la Propiedad.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"PLAN DE REORGANIZACIÓN NÚM. 6
COMISION APELATIVA DE SERVICIO PUBLICO

Para fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

Artículo 1. – Título.
Este Plan se conocerá como el Plan de Reorganización de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

Artículo 2.- Declaración de Política Pública.
Este Plan es creado al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, mejor conocida como "Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva 2009". Con este Plan se promoverá una estructura gubernamental que responda a las necesidades reales y contribuya a una mejor calidad de vida para nuestros ciudadanos. Igualmente, redundará en la optimización del nivel de efectividad y eficiencia de la gestión gubernamental; la agilización de los procesos de

prestación de servicios; la reducción del gasto público; la asignación estratégica de los recursos; una mayor accesibilidad de los servicios públicos a los ciudadanos; y la simplificación de los reglamentos que regulan la actividad privada, sin menoscabo del interés público. El resultado de esta reorganización será una reducción directa de la contribución económica del ciudadano.

La administración de nuestras instrumentalidades públicas debe centrarse en objetivos de eficiencia y efectividad. Para lograr estos objetivos es necesario que contemos con las estructuras físicas, organizacionales y operacionales necesarias, que a su vez, eviten la burocratización de los servicios y los costos que éstos representan para el erario. En cuanto a foros administrativos cuasi-judiciales se refiere, existe el problema de que en muchas ocasiones la ciudadanía no sabe cuál es el foro apropiado al que debe acudir, por lo que a veces radican en múltiples foros o en el foro incorrecto, ocasionando dilación en cuanto a la correcta adjudicación de casos.

Por otro lado, es conveniente que foros análogos se encuentren agrupados físicamente en el mismo lugar. Esto permitirá lograr ahorros en el renglón de rentas~~,~~ y centralizar en un ~~solo~~ sólo foro las decisiones, laudos y opiniones sobre ~~el tema~~ los temas que atienden ~~y creará armonía entre las determinaciones~~. Dichas características son cruciales para atender justa y eficazmente controversias en el ámbito laboral público y cumplir con el objetivo importante de reducir gastos innecesarios en las agencias del Gobierno de Puerto Rico.

Mediante este Plan se crea un nuevo foro administrativo cuasi-judicial, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito, en el que se atenderán casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados cobijados bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico"; sean empleados de los municipios o ciudadanos que aleguen que una acción o determinación le afecta su derecho de competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al Principio de Mérito.

La jurisprudencia del Tribunal Supremo de Puerto Rico ha reconocido que: "los tribunales administrativos apelativos contribuyen a descongestionar los tribunales al proveer un foro que en primera instancia recibe la prueba y mediante conclusiones de hecho y derecho formula sus decisiones". Juan Díaz Marín v. Municipio de San Juan y Otros, 117 D.P.R. 334 (1986). Asimismo, su existencia se apoya en aspectos tales como la experiencia y especialización de cada foro, la uniformidad de sus fallos y remedios, así como el bajo costo de la litigación administrativa para los afectados.

Como norma general, los foros que atienden los casos de relaciones obrero-patronales y de administración de recursos humanos del servicio público han estado separados uno del otro, aún cuando los asuntos que atienden están íntimamente relacionados. Entendemos que para una sana administración pública y una adecuada resolución de las controversias obrero-patronales y de recursos humanos, todos estos asuntos se deben atender en un mismo foro adjudicativo.

Es el interés de nuestro Gobierno establecer un foro el cual tendrá la facultad de atender los casos y querellas que surjan al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, antes citada y la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, antes citada. Por otra parte, el foro propuesto atenderá las querellas conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral", en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 45, antes citada, y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas "bona fide" creadas al amparo de la Ley Núm. 134

de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961 y de aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada.

Artículo 3.- Definiciones.

Las siguientes palabras y frases tendrán el significado que se expresa a continuación:

a) Agencia: Organismo gubernamental cuyo conjunto de funciones, cargos y puestos constituyen toda la jurisdicción de una autoridad nominadora, independientemente de que se le denomine departamento, municipio, corporación pública, oficina, administración, comisión, junta o de cualquier otra forma.

b) Administrador Individual: Agencia u organismo comprendido dentro del Sistema de Administración de Recursos Humanos, cuyo personal se rige por el principio de mérito y se administra ~~en forma autónoma~~ con el asesoramiento, seguimiento y ayuda técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

c) Arbitraje: Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar los remedios provistos en el convenio colectivo, someten una controversia ante la consideración de un árbitro designado por la Comisión Apelativa del Servicio Público, para que éste decida la controversia.

d) Arbitraje Obligatorio: Procedimiento mediante el cual las partes, luego de agotar el procedimiento de conciliación establecido en ~~este~~ ~~Plan~~ la Sección 6.1 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, vienen obligados a someter la controversia sobre la negociación de un convenio colectivo ante la consideración de un árbitro designado por la Comisión Apelativa del Servicio Público para que decida esta controversia.

e) Autoridad Nominadora: Todo Jefe de Agencia con facultad legal para hacer nombramientos para puestos en la agencia que dirige.

f) Beneficios Marginales: Constituye cualquier acreencia, ventaja o derecho no salarial otorgado al empleado por disposición de ley, reglamento o convenio colectivo, que conlleve un costo para la agencia. Estos incluyen, por ejemplo, las aportaciones para planes médicos, sistemas de retiro y seguros de vida, así como las licencias, bonificaciones y reembolsos por gastos incurridos en el desempeño de labores.

g) CASARH: Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos, creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

h) Comisión: Comisión Apelativa del Servicio Público, creada en virtud de este Plan.

i) Comisionados Asociados: Miembros de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

j) Convenio: Acuerdo suscrito por las partes sobre salarios, beneficios marginales, términos y condiciones de empleo y otras disposiciones relativas a la forma y manera en que se desenvolverán las relaciones obrero-patronales en una agencia.

k) ~~Conciliador~~ Interventor neutral: Persona designada por la Comisión para ejercer funciones de mediación, ~~y~~ conciliación y arbitraje entre las partes, con el propósito de ayudar a resolver estancamientos en el proceso de negociación colectiva o cualquier otro tipo de resolución de conflictos entre las partes.

l) CRTSP: Comisión de Relaciones del Trabajo del Servidor Público, creada en virtud de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público".

m) Empleado: Persona que rinde servicios en una agencia mediante nombramiento en un puesto regular de carrera o en un puesto transitorio, irregular o por jornal.

n) Estancamiento: Tranque que se produce en un proceso de negociación de un convenio cuando una de las partes, o ambas, no ceden o modifican sus posiciones y requiere la intervención de ~~un Conciliador~~ la Comisión para la búsqueda de una solución satisfactoria del asunto en controversia.

o) Oficina: Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, creada en virtud de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público".

p) Partes: Se refiere~~, por un lado,~~ a la agencia ~~y por otro lado~~, al representante exclusivo de los trabajadores de una agencia o al (los) empleado(s) en determinada situación o controversia.

q) Patrono: Se refiere a una agencia, según este término ha sido definido en este Artículo.

r) Plan de Clasificación: Sistema para analizar y ordenar los diferentes puestos que integran una organización.

s) Plan de Retribución: ~~Sistema para fijar y administrar la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las disposiciones de este Plan, la reglamentación y los convenios acordados.~~ Sistemas adoptados mediante reglamento por los Administradores Individuales, mediante los cuales se fija y administra la retribución para los servicios de carrera y de confianza de acuerdo con las disposiciones de este Plan, la reglamentación y los convenios acordados.

t) Presidente: Presidente de la Comisión Apelativa del Servicio Público.

u) Principio de Mérito: Concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discrimen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad.

v) Puesto: Conjunto de deberes y responsabilidades asignadas o delegadas por la autoridad nominadora, que requieren el empleo de una persona.

w) Representante Exclusivo: Organización sindical que haya sido certificada por la Comisión para negociar en representación de todos los empleados comprendidos en una unidad apropiada.

x) Sistema de Recursos Humanos: Agencias constituidas como Administradores Individuales.

Artículo 4.- Creación de la Comisión.

Se crea la Comisión Apelativa del Servicio Público como un organismo cuasi-judicial en la Rama Ejecutiva, especializado en asuntos obrero-patronales y del principio de mérito en el que se

atenderán casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para los empleados que negocian al amparo de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 5. – Nombramiento del Presidente y Comisionados Asociados.

La Comisión estará integrada por un Presidente y seis (6) Comisionados Asociados, los cuales serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado. Tanto el Presidente, como tres (3) de los Comisionados Asociados serán abogados admitidos al ejercicio de la profesión. Todos los Comisionados Asociados, incluyendo al Presidente, deberán tener vasto conocimiento y experiencia en el campo de la Administración de los Recursos Humanos, y en la aplicación y la defensa del principio de mérito en las relaciones obrero-patronales y serán nombrados inicialmente en sus cargos, por términos renovables, de la siguiente forma: ~~uno (1) será nombrado~~ cuatro (4) serán nombrados por un término ~~de un (1) año~~ que vencerá el 31 de marzo de 2012, uno (1) por un término ~~de dos (2) años~~ que vencerá el 31 de marzo de 2013, uno (1) por un término ~~de tres (3) años~~ que vencerá el 31 de marzo de 2014~~,~~ y uno (1) por un término ~~de cuatro (4) años~~ que vencerá el 31 de marzo de 2015~~, uno (1) por un término de cinco (5) años, uno (1) por un término y uno por un término de siete (7) años~~. Todos los nombramientos posteriores, incluyendo el del Presidente, serán por términos de siete (7) años a partir de la fecha de vencimiento del término anterior, a vencerse el 31 de marzo del año correspondiente.

Los miembros de la Comisión ~~se~~ desempeñarán sus cargos por el término de su nombramiento y hasta que su sucesor tome posesión. En caso de surgir vacantes en la Comisión antes de expirar el término de sus nombramientos, el Gobernador designará un sustituto por el resto del término del funcionario sustituido.

Todos los miembros de la Comisión serán funcionarios a tiempo completo. No podrá ser miembro de la Comisión aquella persona que ejerza un cargo electivo durante el término para el cual fue electo por el pueblo. Durante el término de sus cargos no podrán ocupar ningún otro cargo público, ni podrán devengar compensación de ninguna agencia de gobierno o entidad privada, ni practicarán su profesión u oficio.

El sueldo del Presidente de la Comisión será equivalente al de un Juez del Tribunal de Apelaciones. El sueldo anual de los Comisionados Asociados será de seis mil dólares ($6,000) menos que el del Presidente de la Comisión.

El Presidente y los Comisionados Asociados de la Comisión podrán acogerse, si así lo desean, a los beneficios del Sistema de Retiro de los Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, de conformidad a las disposiciones de la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada, en cuyo caso la Comisión vendrá obligada a pagar la aportación patronal correspondiente y a tramitar toda la documentación que sea necesaria. De la misma manera, si así lo desean, podrán acogerse a los beneficios de ahorros y préstamos y a otros servicios que ofrece la Asociación de Empleados del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 6. – Destitución.

El Gobernador podrá iniciar, mediante la formulación de cargos, el procedimiento de destitución de un miembro de la Comisión por negligencia, ~~o~~ conducta ilegal o impropia en el desempeño de su cargo. Tal procedimiento de destitución se iniciará mediante la formulación de

cargos ante un Juez Administrativo designado por el Gobernador o el funcionario que este designe. El Juez Administrativo designado practicará la investigación correspondiente.

Si luego de realizada la investigación se determinara que no existe causa, recomendará el archivo del caso. Si determinara que existe causa, el Juez Administrativo concederá una vista a la mayor brevedad posible para dar a las partes la oportunidad de ser oídas y presentar evidencia. Si el Juez Administrativo considerase que los cargos han sido probados emitirá una Resolución y recomendará la destitución del miembro de la Comisión. El miembro de la Comisión destituido podrá apelar la decisión ante el Tribunal de Apelaciones dentro del término de treinta (30) días de recibida la notificación de dicha Resolución.

Artículo 7. – Oficinas Centrales de la Comisión.

La oficina central de la Comisión radicará en ~~San Juan~~ el área metropolitana, pero ésta podrá constituirse y actuar en cualquier término municipal dentro de la jurisdicción del Gobierno de Puerto Rico, cuando las circunstancias del asunto bajo su atención lo hicieren necesario o conveniente.

Artículo 8. – Facultades, ~~y~~ funciones y deberes de la Comisión.

La Comisión tendrá, entre otras, las siguientes facultades, ~~y~~ funciones y deberes:

a) aprobar toda la reglamentación necesaria para garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en este Plan y cualquier otra ley relacionada a las facultades y funciones conferidas a la Comisión;

b) realizar, a petición de parte o por iniciativa propia, todas las audiencias, vistas públicas o privadas, reuniones, encuestas e investigaciones que, en opinión de la Comisión, sean necesarias y adecuadas para el ejercicio de las facultades que le confiere este Plan. A tales fines, la Comisión o su representante tendrá acceso a cualquier evidencia de cualquier persona que esté siendo investigada o contra la cual se haya procedido y que se refiera a cualquier asunto que esté investigando la Comisión o que esté en controversia;

c) expedir citaciones para requerir la comparecencia y declaración de testigos, requerir la presentación o reproducción o cualesquiera papeles, libros, documentos y otra evidencia pertinente a una investigación o querella ante su consideración. Cuando un testigo debidamente citado no comparezca a testificar o no produzca la evidencia que le sea requerida o cuando rehúse contestar alguna pregunta o permitir la inspección solicitada conforme a las disposiciones de este Plan, la Comisión podrá requerir por sí o solicitar el auxilio de cualquier Tribunal de Primera Instancia para la asistencia a una vista, declaración, reproducción de documentos o la inspección requerida, sujeto a lo dispuesto en la Ley Núm. 27 de 8 de diciembre de 1990, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento y Concesión de Inmunidad a Testigos";

d) certificar para que se le otorgue una licencia judicial con paga por la comparecencia de empleados públicos citados ante la Comisión o ante cualquiera de sus agentes autorizados. De no ser empleado público y ser testigo, recibirá la misma dieta y compensación por millaje que reciben los testigos en el Tribunal General de Justicia;

e) solicitar a las agencias, municipios, corporaciones públicas y otras instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico que suministren a la Comisión todos los expedientes, documentos e informes no privilegiados por ley que posean con relación a cualquier asunto en el que esté interviniendo la Comisión;

f) tomar juramentos y declaraciones;

g) llevar récords de todos sus procedimientos;

h) conceder los remedios que estime apropiados y emitir las órdenes que sean necesarias y convenientes conforme a las leyes aplicables. Esto incluye, entre otras, órdenes provisionales o permanentes de cesar y desistir; órdenes para la reposición de empleados suspendidos o destituidos, con o sin el abono de la paga atrasada dejada de percibir y la concesión de todos los beneficios marginales a los cuales los empleados hubiesen tenido derecho durante el período de suspensión o destitución; órdenes imponiendo sanciones económicas o procesales a agencias, funcionarios o representantes legales por incumplimiento o dilación de los procedimientos; y órdenes imponiendo sanciones a agencias, organizaciones sindicales o representantes exclusivos, incluyendo la descertificación de estos últimos;

i) conceder indemnizaciones por daños y perjuicios e imponer multas administrativas en todo tipo de discrimen que sea probado por los empleados que acuden ante este foro, sin menoscabo de los derechos de los servidores públicos de recurrir al foro judicial para el reclamo de daños y perjuicios cuando no lo reclamen ante la Comisión;

j) atenderá toda querella o apelación que se presente oportunamente y que concierna a su jurisdicción, para lo cual deberá interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público" y reglamentación vigente, en todo lo relativo a los procesos de organización, certificación, descertificación de organizaciones sindicales conforme a la legislación vigente aplicable a las organizaciones sindicales del servicio público; en los procedimientos relacionados con la conciliación y arbitraje de negociaciones de convenios colectivos; en los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas;

k) atenderá toda querella o apelación que se presente oportunamente y que concierna a su jurisdicción, para lo cual deberá interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y reglamentación vigente, en todo lo relativo a la administración de los recursos humanos y la relación obrero patronal;

l) supervisar los procesos de elecciones de los representantes sindicales exclusivos;

m) intervenir en y conceder los remedios que considere justos cuando cualquier empleado miembro de un representante exclusivo presente una querella que impute la violación de los derechos establecidos en la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada;

n) acudir ante el Tribunal de Primera Instancia para que se ponga en vigor o se ejecute cualquiera de sus determinaciones, órdenes o resoluciones finales, incluyendo ~~sus resoluciones imponiendo~~ aquellas que impongan multas. ~~El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas, deberá expedir, a petición ex parte de la Comisión, una orden para congelar fondos de la organización sindical por una cantidad de dinero igual al importe de la multa impuesta. La congelación de los fondos de la organización sindical permanecerá vigente hasta que la multa sea satisfecha o que la orden quede sin efecto~~;

o) velar por el fiel cumplimiento a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, según lo dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004;

p) fomentar, aceptar y validar el uso de métodos alternos de solución de disputas como mecanismo para resolver controversias para las cuales tenga jurisdicción y que pudiesen surgir al amparo de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público";

q) asegurar la neutralidad de los funcionarios y empleados de la Comisión en todos los procesos en los que asuman jurisdicción;

r) requerir y recibir informes anuales a los representantes exclusivos u organizaciones laborales, los cuales deberán ser preparados, auditados y certificados por un contador público autorizado, un contador o por el Negociado de Servicios a Uniones Obreras del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. De optar por un contador o por el Negociado, dicho informe deberá estar acompañado por una certificación de la Junta de Directores del Representante Exclusivo u Organización Laboral, para que acrediten que el mismo refleja fielmente las transacciones financieras;

s) utilizar el Registro Único de Abogados y Abogadas (RUA) para diligenciar toda citación, comunicación, laudo, resolución, decisión, orden o certificación, en caso de que la parte esté representada por un abogado o abogada;

~~s)~~ t) adoptar un sello oficial. ~~y todas sus órdenes, comunicaciones, citaciones y decisiones tendrán la presunción de regularidad y cuando se expidan con el sello, serán reconocidos como documentos oficiales.~~ Existirá la presunción de oficialidad con respecto a todas las notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos, resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro documento de la Comisión, cuando se expidan estampadas con dicho sello. Las ~~órdenes, citaciones u otros documentos~~ notificaciones, citaciones, comunicaciones, laudos, resoluciones, decisiones, órdenes, certificaciones o cualquier otro documento de la Comisión o su agente podrán diligenciarse personalmente, por correo certificado, correo electrónico, facsímile o dejando copias de los mismos en la oficina principal o lugar de negocios de la persona notificada~~.~~ ; y

u) la Comisión tendrá personalidad jurídica para demandar y ser demandada y a los fines de comparecer ante cualquier sala del Tribunal General de Justicia, ante cualquier junta, comisión, agencia u organismo administrativo.

Artículo 9. – Deberes, Funciones y Facultades del Presidente.

~~El~~ En adición a los deberes, funciones y facultades como Comisionado, el Presidente de la Comisión será su principal funcionario ejecutivo y todos los asuntos de naturaleza administrativa serán atendidos por él. ~~Tendrá~~ Para ello, tendrá a su cargo los siguientes deberes, funciones y facultades, entre otros:

a) designar a uno de los Comisionados Asociados para que actúe como Presidente Interino en su ausencia, quien podrá llevar a cabo todas o parte de las funciones ejecutivas del cargo del Presidente durante su ausencia;

b) designar paneles para la administración de los poderes concedidos bajo este Plan;
c) designar un panel de ~~conciliadores y de árbitros~~ interventores neutrales que tendrán a su cargo lo relativo a la atención de controversias al amparo de los convenios colectivos y cuando surjan estancamientos en los procesos de negociación de los convenios;
d) designar oficiales examinadores o investigadores para que realicen las labores relacionadas a casos específicos; disponiéndose que los Comisionados Asociados podrán actuar como oficiales examinadores en cualquier caso que el Presidente lo considere conveniente y según se haya establecido por reglamento; y esto no impedirá que el Comisionado Asociado participe en los procedimientos ante la Comisión en pleno,
e) aprobar la reglamentación administrativa necesaria para viabilizar un eficaz y adecuado funcionamiento de la Comisión en cumplimiento con este Plan;
f) rendir un informe anual al Gobernador y a la Asamblea Legislativa sobre las actividades de la Comisión, incluyendo las recomendaciones que considere necesarias;
g) representar a la Comisión en actos oficiales. El Presidente podrá delegar tal representación en cualquiera de sus miembros;
h) mantener relaciones con foros análogos en otras jurisdicciones;
i) asignar o delegar a los Comisionados Asociados de la Comisión, tareas y funciones adjudicativas, reglamentarias, administrativas ~~y~~ u operacionales de la Comisión, según sea necesario;
j) nombrar el personal y contratar los recursos necesarios para llevar a cabo las funciones, tareas, y responsabilidades de la Comisión;
k) convocar las reuniones o sesiones de la Comisión;
l) presidir las reuniones o sesiones de la Comisión. El Presidente podrá delegar esta función a cualquier otro miembro de la Comisión;
m) remitir para cada año fiscal su presupuesto para gastos de funcionamiento ante la consideración de la Asamblea Legislativa, por conducto de la Oficina de Gerencia y Presupuesto;
n) imprimir, publicar y disponer de material informativo relacionado con la Comisión, cuando a su juicio, el conocimiento de esa información por el público en general o por ciertos sectores de la ciudadanía, promueva los objetivos de este Plan.

Artículo 10. - Quórum.

Para todas las determinaciones que requieran la actuación de la Comisión en pleno, el quórum se constituirá con la presencia de la mitad más uno de los miembros de la Comisión. Todas las determinaciones se harán con el voto afirmativo de la mayoría de los miembros. La Comisión determinará mediante reglamento aquellos asuntos que requieran la actuación de la Comisión en pleno.

Artículo 11.- Jurisdicción Primaria de la Comisión.

La Comisión tendrá jurisdicción primaria exclusiva sobre:

a) las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones del patrono en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 1998, según enmendada;

b) las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 1998, según enmendada;

c) las reclamaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de las organizaciones laborales, sindicales u obreras y de los representantes exclusivos en violación a las disposiciones de la Ley Núm. 333 de 2004, según enmendada.

Ningún caso podrá ser radicado luego de transcurridos seis (6) meses de los hechos que dan base al mismo, excepto que la parte contra quien se haya radicado, intencionalmente haya ocultado los hechos que dan base al mismo o que durante el período de seis (6) meses luego de los hechos, la parte promoverte haya estado legalmente incapacitada para radicarlo, o que no tuvo conocimiento de los hechos durante ese período. En estos casos, la Comisión determinará si la dilación en radicar el mismo es razonable conforme a los principios generales de incuria.

Artículo ~~11~~ 12.- Jurisdicción Apelativa de la Comisión.

La Comisión tendrá jurisdicción exclusiva sobre las apelaciones surgidas como consecuencia de acciones o decisiones de los Administradores Individuales y los municipios en los casos y por las personas que se enumeran a continuación:

a) cuando un empleado, dentro del Sistema de Administración de los Recursos Humanos, no ~~cubiertos~~ cubierto por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público", alegue que una acción o decisión le afecta o viola cualquier derecho que se le conceda en virtud de las disposiciones de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos", los reglamentos que se aprueben para instrumentar dichas leyes, o de los reglamentos adoptados por los Administradores Individuales para dar cumplimiento a la legislación y normativa aplicable;

~~b) cuando un empleado cubierto por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que no ejerza su derecho a organizarse sindicalmente, alegue que una acción o decisión de la Autoridad Nominadora relacionada con la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, viola cualquier derecho que se le conceda al amparo de las áreas esenciales del principio del mérito;~~

~~c)~~ b) cuando un ciudadano alegue que una acción o decisión le afecta su derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al principio de mérito;

~~d)~~ c) cuando un empleado irregular alegue que la autoridad nominadora se ha negado injustificadamente a realizar su conversión a empleado regular de carrera según dispone la Ley Núm. 110 de 26 de junio de 1958, según enmendada, conocida como "Ley de Empleados Irregulares";

~~e)~~ d) cuando un Administrador Individual alegue que una acción, omisión o decisión de la Oficina es contraria a las disposiciones generales de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, en las áreas esenciales al principio de mérito;

~~f)~~ e) la Comisión tendrá jurisdicción sobre el personal docente y clasificado del Departamento de Educación y el personal civil de la Policía de Puerto Rico, que no estén sindicados bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada;

~~g)~~ f) la Comisión podrá tener jurisdicción apelativa voluntaria sobre los empleados no organizados sindicalmente de aquellas agencias excluidas de la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, y las corporaciones públicas que operen como negocio privado que se sometan voluntariamente al proceso apelativo y adjudicativo de la Comisión. El procedimiento y costo para que puedan acogerse a esta jurisdicción se establecerá mediante reglamento;

~~h)~~ g) cualquier asunto proveniente u originado de la administración de los recursos humanos no cubierto en otras leyes o convenios colectivos~~;~~.

~~i) cuando un empleado cubierto por la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, que no ejerza su derecho a organizarse sindicalmente, alegue que una acción o decisión de la Autoridad Nominadora relacionada con la aplicación de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, viola cualquier derecho que se le conceda al amparo de las áreas esenciales al principio de merito establecido en la misma.~~

Artículo ~~12~~ 13. - Términos del procedimiento apelativo.

El procedimiento para iniciar una querella o apelación por una parte adversamente afectada en aquellos casos contemplados bajo el Artículo 11 de este Plan será el siguiente:

La parte afectada deberá presentar escrito de apelación a la Comisión dentro del término jurisdiccional de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en que se le notifica la acción o decisión objeto de apelación en caso de habérsele notificado por correo, personalmente, facsímile o correo electrónico, o desde que advino en conocimiento de la acción o decisión por otros medios.

La Comisión podrá luego de investigada y analizada una apelación, desestimar la misma o podrá ordenar la celebración de una vista pública, delegando la misma a un oficial examinador, quien citará a las partes y recibirá la prueba pertinente.

La Comisión dispondrá mediante reglamento los procedimientos adjudicativos que gobernarán las vistas públicas que se lleven a cabo al amparo de este Plan.

Artículo ~~13~~ 14.– Reconsideración.

Cualquier parte adversamente afectada por una resolución u orden parcial o final de la Comisión podrá, dentro del término de veinte (20) días desde la fecha de archivo en autos de la notificación de la resolución u orden, presentar una moción de reconsideración de la resolución u orden. La Comisión dentro de los quince (15) días de haberse presentado dicha moción deberá considerarla. Si la rechazare de plano o no actuare dentro de los quince (15) días, el término para solicitar revisión comenzará a decursar nuevamente desde que se notifique dicha denegatoria o desde que expiren esos quince (15) días, según sea el caso. Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para solicitar revisión empezará a contarse desde la fecha en que se archive en autos una copia de la notificación de la resolución de la agencia resolviendo definitivamente la moción de reconsideración. Tal resolución deberá ser emitida y archivada en autos dentro de los noventa (90) días siguientes a la radicación de la moción de reconsideración. Si la agencia acoge la moción de reconsideración pero deja de tomar alguna acción con relación a la moción dentro de los noventa (90) días de ésta haber sido radicada, perderá jurisdicción sobre la misma y el término para solicitar la revisión judicial empezará a contarse a partir de la expiración de dicho término de noventa (90) días salvo que la agencia, por justa causa y dentro de esos noventa

(90) días, prorrogue el término para resolver por un periodo que no excederá de treinta (30) días adicionales.

Las decisiones de la Comisión serán finales a menos que la Autoridad Nominadora, la organización obrera, el ciudadano o el empleado solicite su revisión judicial radicando una petición al efecto ante el Tribunal de Apelaciones, conforme a lo aquí dispuesto.

Artículo ~~14~~ 15. – Cargo por radicación.

La Comisión establecerá por reglamento los derechos correspondientes a la radicación de querellas y cargos, cuando los mismos apliquen, peticiones, recursos, apelaciones, solicitudes, presentación de escritos, trámites, copias, equipo y materiales utilizados para la evaluación, consideración y adjudicación de casos ante la Comisión, el costo de los procesos de representación y cualquier otro servicio que la Comisión preste o asunto que la misma atienda. Se autoriza a la Comisión relevar por causa del pago de dichos derechos arancelarios.

Artículo ~~15~~ 16.- Penalidades.

La Comisión, a fin de cumplir con los propósitos de este Plan, tendrá, además los siguientes poderes y funciones:

a) sancionar a toda persona que perturbe el orden o lleve a cabo conducta desordenada, irrespetuosa o deshonesta ante la Comisión constituida en pleno o ante cualquiera de sus miembros, oficiales investigadores, árbitros o examinadores, cuando tal conducta tienda a interrumpir, dilatar o menoscabar de cualquier modo los procedimientos, con una multa no menor de treinta (30) dólares ni mayor de quinientos (500) dólares;

b) imponer, a su discreción, a cualquier persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes, una multa no menor de quinientos (500 dólares), ni mayor de diez mil (10,000) dólares por cada violación en que incurra;

c) imponer a cualquier agencia, organización sindical, representante exclusivo o persona que desobedezca, evite, obstruya o impida la ejecución de alguna de sus citaciones u órdenes o intente coaccionar a algún miembro de la Comisión o incurra en alguna práctica ilícita bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, una multa no menor de quinientos (500) dólares, ni mayor de diez mil (10,000) dólares, por cada día en que incurriere un dicha violación, luego de celebrar una vista administrativa en la que se le ofrezca la oportunidad de controvertir los hechos y de presentar prueba a su favor. Cuando una organización obrera se encuentre incursa en violación a la Sección 9.2 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, o en forma reiterada, la Comisión podrá descertificar la misma, luego de ofrecerle una audiencia para que muestre causa por la cual no deba ser descertificada~~.~~ ; y

El Tribunal de Primera Instancia, en casos de imposición de multas, deberá expedir, a petición ex parte de la Comisión, una orden para congelar fondos de la organización sindical por una cantidad de dinero igual al importe de la multa impuesta. La congelación de los fondos de la organización sindical permanecerá vigente hasta que la multa sea satisfecha o que la orden quede sin efecto.

Artículo ~~16~~ 17. – Capital Humano de la Comisión.

Los empleados que a la fecha en que entre en vigor este Plan ocupaban puestos regulares con funciones permanentes del Servicio de Carrera de la CASARH y la CRTSP, cuyas funciones se fusionan bajo este Plan, serán trasladados a la Comisión con status regular de carrera. La reubicación de dichos empleados se hará en consideración a las funciones que realizaba cada empleado en los organismos cuasi-judiciales mencionados, sujeto a las necesidades de personal y la disponibilidad de recursos económicos y al volumen de casos que reciba la Comisión. Los empleados trasladados conservarán los mismos derechos y beneficios que tenían al momento del traslado, así como los derechos y obligaciones respecto a cualquier sistema de pensión, retiro o fondo de ahorros y préstamos.

El personal de la Comisión responderá exclusivamente al nuevo reglamento de personal y plan de clasificación y retribución aprobados por el Presidente, tomando en consideración las nuevas funciones de la agencia y su organización.

La Comisión ostentará status de Administrador Individual de conformidad con lo dispuesto en la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

La Comisión estará excluida de las disposiciones de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público".

~~La Comisión~~ El Presidente establecerá por reglamento el procedimiento a seguir para atender reclamaciones de personal de la Comisión que se originen de la relación obrero patronal del personal de la Comisión con la ~~Comisión~~ misma.

Artículo ~~17~~ 18.- Aplicabilidad de Leyes.

La Comisión estará excluida de la aplicación de la Ley Núm. 164 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de la Administración de Servicios Generales" ~~y de lo dispuesto en la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como la "Ley de Contabilidad del Gobierno de Puerto Rico"~~. El Presidente deberá en su lugar adoptar reglamentación para determinar los procesos correspondientes.

A partir de la vigencia de este Plan, a la Comisión no le será de aplicación lo dispuesto en la Ley Núm. 96 de 29 de junio de 1954, según enmendada, conocida como "Ley de Compras y Suministros". El Presidente deberá en su lugar adoptar reglamentación que controle dichos procesos.

Los procedimientos de Métodos de Resolución de Conflictos, entiéndase mediación, conciliación y arbitraje, entre otros, que se lleven a cabo en la Comisión, estarán excluidos de las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como la "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme". La Comisión deberá en su lugar, establecer por reglamento el procedimiento a seguir en estos casos.

Artículo ~~18~~ 19. – Presupuesto de la Comisión.

A partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la CASARH y la CRTSP se consignarán de forma consolidada en el Presupuesto de Gastos de la Comisión. Para cada año fiscal, la Comisión presentará su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto y a los cuales les serán asignados fondos para sus gastos y operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos totales disponibles.

Artículo ~~19~~ 20. – Disposiciones Transitorias.

a) El Presidente designado dirigirá la transición y atenderá los asuntos administrativos que surjan de la misma.

b) Los Presidentes de la CRTSP y de la CASARH deberán preparar y poner a disposición del Presidente designado, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la aprobación del Plan, un informe de transición el cual incluirá, entre otras cosas:

i. informe de estatus de los casos ante su Agencia;

ii. informe de estatus de casos ante el Tribunal General de Justicia;

iii. informe de estatus de transacciones administrativas;

iv. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal en curso;

v. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Agencia;

vi. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las distintas Ramas de Gobierno;

vii. informe del personal de la Agencia que incluya los puestos, ocupados y vacantes, de la agencia, los nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que representan;

viii. informe de los contratos vigentes de la Agencia; y

ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Presidente designado.

c) Los Presidentes de la CRTSP y de la CASARH pondrán a disposición del Presidente designado todo el personal que este último estime necesario durante el proceso de transición. Asimismo, el Presidente designado tendrá acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido generado por la CRTSP o la CASARH.

d) Durante el proceso de transición, los Presidentes de la CRTSP y de la CASARH deberán solicitar la autorización del Presidente designado para toda disposición de fondos que se tenga que realizar.

~~b)~~ e) Los cargos de Presidente y miembros asociados de la CASARH, creados por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico", de la CRTSP, creados por la Ley Núm. 45 de de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público" y los creados por la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada, conocida como la "Ley Especial Declarando Estado de Emergencia Fiscal y Estableciendo Plan Integral de Estabilización Fiscal para Salvar el Crédito de Puerto Rico", cesarán en sus funciones el día antes en que la Comisión creada por este capítulo inicie sus operaciones.

~~c)~~ f) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás documentos administrativos de la CASARH y la CRTSP se mantendrán vigentes hasta que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto por la Comisión.

~~d)~~ g) Durante el proceso de transición cada uno de los organismos continuará funcionando de forma regular, hasta tanto la nueva Comisión inicie sus operaciones. En dicho periodo, la Comisión deberá haber establecido sus oficinas, haber desarrollado los reglamentos, normas y procedimientos que regirán su operación interna y el ejercicio de sus funciones cuasi-judiciales; haber desarrollado el Plan de Clasificación y Plan de Retribución, haber organizado el personal transferido para comenzar a operar.

~~e)~~ h) Los casos o asuntos que se encuentran pendientes a la entrada en vigor de este Plan seguirán tramitándose bajo la normativa aplicable al momento en que fueron presentados ante los organismos correspondientes. De ser necesario, se extenderá o suspenderá cualquier término aplicable para no afectar los derechos de las partes. La Comisión queda autorizada para disponer cualquier remedio que en Derecho proceda con el propósito de garantizar a las partes el debido proceso de ley.

Artículo ~~20~~ 21.- Transferencias.

Se transfieren a la Comisión, para usarse, emplearse o gastarse en conexión con las funciones, programas o agencias transferidas o fusionadas por las disposiciones de este Plan, la propiedad, los recursos y los expedientes que están siendo usados en conexión con dichas funciones, programas o agencias y los balances no gastados de asignaciones, partidas u otros fondos para usarse en conexión con dichas funciones, programas o agencias. Aquellas medidas ulteriores y otras disposiciones que el Gobernador determine necesarias para efectuar las transferencias previstas en este Plan durante el proceso de transición, se efectuarán de la manera que el Gobernador determine.

Artículo ~~21~~ 22.- Se enmienda el inciso (17) del Artículo 3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 3.- Definiciones.

(1) …

…

(17) Comisión **[Apelativa]** – significará la **[Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos]** *Comisión Apelativa del Servicio Público.*

Artículo ~~22~~ 23. - Se deroga el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada.

Artículo ~~23~~ 24.- Se reenumeran los Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, como Artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19, respectivamente.

"Artículo **[14]** *13…*

Artículo **[15]** *14…*

Artículo **[16]** *15…*

Artículo **[17]** *16…*

Artículo **[18]** *17…*

Artículo **[19]** *18…*

Artículo **[20]** *19…"*

Artículo ~~24~~ 25.- Se enmienda el inciso (j) del Artículo 3 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, para que se lea:

"Artículo 3.- Definiciones.

(a)…

…

(j) Comisión – **[Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público]** *Comisión Apelativa del Servicio Público.*

…"

Artículo ~~25~~ 26.- Se deroga el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada.

Artículo ~~26~~ 27.- Se reenumeran los Artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, como Artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18.

"Artículo **[12]** *11…*

Artículo **[13]** *12…*

Artículo **[14]** *13…*

Sección **[14.1]** *13.1…*

Sección **[14.2]** *13.2…*

Artículo **[15]** *14…*

Sección **[15.1]** *14.1…*

Sección **[15.2]** *14.2…*

Artículo **[16]** *15…*

Sección **[16.1]** *15.1…*

Sección **[16.2]** *15.2…*

Sección **[16.3]** *15.3…*

Sección **[16.4]** *15.4…*

Sección **[16.5]** *15.5…*

Sección **[16.6]** *15.6…*

Sección **[16.7]** *15.7…*

Artículo **[17]** *16…*

Sección **[17.1]** *16.1…*

Sección **[17.2]** *16.2…*

Artículo **[18]** *17…*

Sección **[18.1]** *17.1…*

Artículo **[19]** *18…*

Sección **[19.1]** *18.1…*

Sección **[19.2]** *18.2…"*

Artículo ~~27~~ 28.- Se enmienda el Artículo 2 de la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, para que se lea:

"Artículo 2.- Definiciones.

a) …

b) …

c) "Comisión" — Comisión **[de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público creada por la Ley 45 de 1998]** *Apelativa del Servicio Público*.
d) …"

Artículo ~~28~~ 29.- Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, para que se lea:

"Artículo 4. — *Jurisdicción.*

Se confiere jurisdicción para atender y resolver querellas o violaciones a la Carta de Derechos de los empleados miembros de una organización laboral, a la Junta de Relaciones del Trabajo en los casos de empleados y organizaciones laborales del sector público bajo su jurisdicción conforme a lo dispuesto en la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945, según enmendada, y a la Comisión **[de Relaciones del Trabajo en el Servicio Público]** *Apelativa del Servicio Público,* en los casos de empleados y organizaciones laborales bajo su jurisdicción, conforme a la Ley Núm. 45 del 25 de febrero de 1998, según ha sido enmendada, y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas "bona fide" creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961, y aquellas otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 de 8 de mayo de 1945 antes mencionada.

…"

Artículo ~~29~~ 30.- Cláusula de Salvedad.

Cualquier referencia a la CASARH y la CRTSP en cualquier otra ley o reglamento o documento oficial del Gobierno de Puerto Rico se entenderá que se refiere a la Comisión Apelativa del Servicio Público, creada mediante este Plan.

Artículo ~~30~~ 31. – Cláusula de Separabilidad.

Si cualquier artículo, sección o parte de este Plan fuese declarada inconstitucional o nula por un tribunal competente, tal fallo no afectará menoscabará o invalidará las restantes disposiciones de ley o reglamento cuya letra sea contraria a lo dispuesto en este Plan, queda expresamente derogado.

Artículo ~~31~~ 32. – Divulgación.

Este Plan de Reorganización, al igual que los demás planes al amparo de la Ley Núm. 182 de 17 de diciembre de 2009, y el impacto de los mismos, constituyen información de interés público. Por consiguiente, se autoriza al Consejo de Modernización y Reorganización de la Rama Ejecutiva creado al amparo de dicha Ley, a educar e informar a la ciudadanía sobre este Plan y su impacto. Es vital e indispensable que la ciudadanía esté informada sobre los cambios en los deberes y funciones de las agencias concernidas, los nuevos procedimientos a seguir y los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Dentro del término de sesenta (60) días de haber comenzado a operar la Comisión, el Jefe de cada agencia y el alcalde o alcaldesa de los municipios deberán someter la dirección electrónica de cada empleado, de manera que la Comisión pueda divulgar u orientar a los empleados públicos como parte de una ~~campana~~ campaña de orientación a la ciudadanía.

Artículo ~~32~~ 33. – Vigencia.

Este Plan entrará en vigor ciento veinte (120) días después de su aprobación o noventa (90) días después de ~~al~~ ser nombrados por el Gobernador, confirmados por el Senado y tomen posesión de sus cargos al menos tres (3) Comisionados Asociados y el Presidente, lo que ocurra primero. La

Comisión deberá iniciar las acciones necesarias para el establecimiento de su estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requerida para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, bajo la coordinación y asesoramiento de la Oficina de Gerencia y Presupuesto, dentro de un período de tiempo que no excederá de treinta (30) días calendarios desde la vigencia del Plan."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Plan de Reorganización Núm. 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Plan de Reorganización Número 6, tiene el propósito de fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Plan de Reorganización Núm. 6. Entre estas el Consejo de Modernización de la Rama Ejecutiva, la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH) y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (CRTSP).

El Consejo de modernización de la Rama Ejecutiva, destaca que la política pública de Gobierno de Puerto Rico declara que se debe "establecer un sistema fiscal que incorpore mecanismos efectivos de control, disminución y rendimiento del gasto público utilizado como parámetros los siguientes principios generales: 1) disminuir el gigantismo de gastos gubernamentales al mismo tiempo que se garantiza calidad y acceso a los servicios; y 2) promover la eliminación o consolidación de agencias para evitar la duplicación y burocracia dentro del Gobierno."

En cumplimiento con la señalada normativa a disposición estatutaria este Plan propone la creación de un nuevo foro administrativo cuasi - judicial, especializado en asunto obrero- patronales y del principio de merito. En la misma se atenderán casos laborales, de administración de recursos humanos y de querellas, tanto para empleados cobijados bajo la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como la "Ley de Relaciones del Trabajo del Servicio Público",

como para los empleados públicos cubiertos por la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". De igual forma se atenderán las reclamaciones de los que sean empleados de los municipios o ciudadanos que aleguen o que a una acción o determinación le afecta su derecho de competir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al principio de merito. Del mismo modo, el foro propuesto atenderá las querellas conformes a lo dispuesto en la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral", en los casos de empleados y organizaciones bajo la jurisdicción de la Ley Núm. 45, antes citada, y de las organizaciones laborales o asociaciones llamadas "bona fide" creadas al amparo de la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y de la Ley Núm. 139 de 30 de junio de 1961 y de aquella otras organizaciones laborales no comprendidas bajo la Ley Núm. 130 del 8 de mayo de 1945 según enmendada.

Para ello se propone funcionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos de Servicio Público (CASARH) y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público (CRTSP), convirtiéndola en la nueva Comisión Apelativa del Servicio Publico. Dicha función procura impartir mayor agilidad al proceso adjudicativo de los foros que se unirán, a la vez que imparte eficacia a la atención de los casos que se presentan en los mismos. Se observa que con la presente iniciativa se persigue atacar problemas existentes como lo son la burocratización de los procesos de índole laboral, atender la falta de conocimiento por falta de la ciudadanía sobre el foro al cual debe acudir a presentar sus planteamientos, y proveer mayor eficacia y efectividad, mientras simultáneamente se procura un ahorro de varios renglones. Esta centralización de los servicios permitirá una mejor planificación y distribución de los métodos para impartir justicia, la búsqueda de alternativas ante la excesiva prolongación de los periodos de espera para que resuelvan los casos y una mejor distribución de los recursos con el propósito de evitar gastos necesarios al erario.

Primeramente, indica la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, (CRTSP) realiza trabajos de naturaleza investigativa y adjudicativa, así como funciones cuasi judiciales, conforme a la Ley Núm. 45. En este sentido, se encarga de interpretar, aplicar y hacer cumplir las disposiciones de ley en lo relativo con los procesos de organización, certificación y certificación de organizaciones sindicales y en los procedimientos relacionados con la conciliación y arbitraje de negociaciones de convenio colectivo. Además, establece los procedimientos relacionados con prácticas ilícitas y la imposición de multas por violación a los decretos de la Ley. Menciona que la CRTSP atiende a los empleados de carrera de las agencias del Gobierno, organizaciones sindicales certificada bajo la Ley Núm. 45 y organizaciones bonafides creadas por la Ley Núm. 134 de 19 de julio de 1960 y la Ley Núm. 134 de 30 de junio de 1961. De la misma forma, se atenderá a los empleados bajo la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, que creó la carta de derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, ya que estableció un procedimiento de apelación ante la CRTSP.

Cabe indicar, que quedan excluidos los empleados que pertenecen a propia CRTSP, a la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado, a la Oficina Propia del Gobernador y sus unidades administrativa u oficinas adscritas que ejercen funciones confidenciales u ocupan puestos de confianza, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP), a la Oficina del Contralor, a la Comisión Estatal de Elecciones, a la Policía de Puerto Rico, a la Guardia Nacional y a los empleados que presenten servicios para el Gobierno o para cualquiera de sus agencias o instrumentalidades en oficinas fuera de Puerto Rico.

Según les informa la CRTSP, actualmente su estructura organizacional se divide en dos componentes principales que operan de manera separada pero en estrecha coordinación, a ambos se les refiere por el nombre de "Comisiones". El primer componente, que es la Comisión propiamente, es el cuerpo colegiado que realiza las funciones adjudicativas de la organización, compuesto por un (1) Presidente y cuatro (4) Comisionados Asociados. La otra Comisión es el organismo administrativo compuestos por todo el personal que se encarga de procesos las acciones que sean presentadas ante la agencia, los cuales incluyen los agentes Investigadores, abogados, mediadores de conflicto laborales (conocidos por Árbitros) y personal administrativo y de apoyo. Actualmente, cuenta con cuarenta y un (41) puestos de acuerdo a la Certificación de Puestos para septiembre de 2010.

Por su parte; la CASARH atiende, investiga y procesa querellas que presentes los empleados públicos, contra acciones o decisiones tomadas por la Administración de Recursos Humanos por las autoridades denominadoras de la agencia y los municipios, bajo la Ley Núm. 184. Es un deber de CASARH el adjudicar, en forma imparcial, controversial relacionadas a acciones o decisiones que violan o afectan su derecho a competir o ingresar en el Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al principio Mérito en el Servicio Público. En este sentido, al igual que la CRTSP, la CASARH realiza trabajo de naturaleza investigativa y adjudicativa, así como funciones cuasi judiciales, conforme a la Ley Núm. 183. Además, la CASARH tendrá jurisdicción tanto sobre el personal docente y clasificado del Departamento de Educación, como sobre el personal civil de la Policía de de Puerto Rico, que no esté sindicado bajo la Ley Núm. 45. Así como de cualquier otro empleado cubierto por la Ley Núm. 45 y que no ejerza su derecho a organizarse sindicalmente. Actualmente CASARH cuenta con veintiún (21) empleados.

Por el particular, mencionan que según la Ley Núm. 45, en su Sección 11.1, la CRTSP esta compuesta por un (1) Presidente y dos (2) miembros asociados nombrados por el Gobernador, con el consejo y consentimiento del Senado. Sin embargo, debido a una disposición contenida en el inciso (c) Articulo 46 de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, dicha Comisión estaría facultada a aumentar el número de miembros asociados a cinco (5). De otra parte, la Sección 11.5 de esta Ley dispone que el sueldo del Presidente de la CRTSP sea equivalente a un sueldo de Juez de Tribunales de Apelaciones, mientras que el sueldo anual de los miembros asociados será de cinco (5, 000) dólares menos que el del Presidente de la Comisión.

Con respecto a la Ley Núm. 184, en su Sección 13.02 que la CASARH este compuesta por un (1) Presidente y dos (2) Comisionados Asociados que serán nombrados por el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado. Se indica en la Sección 13. 4 que los miembros de la CASARH serán funcionarios a tiempo completo. Además los comisionados devengaran un sueldo equivalente a un sueldo de jueces de Tribunales de primera instancia, Sección Superior y el Presidente devengará la cantidad de quinientos (500) dólares mensuales aproximadamente.

Conforme con este Plan, el sueldo del Presidente de la nueva Comisión Apelativa seria similar al sueldo actual del Presidente la CRTSP. Al mismo tiempo, los sueldos de los miembros asociados propuestos por el Plan serían menores a los actuales. Por lo cual, este Plan presentaría economías debido a la eliminación del sueldo de uno de los presidentes y la reducción en los miembros asociados.

En conclusión, indican que la de la nueva Comisión Apelativa podría alcanzar ahorros en el renglón de sueldos de los comisionados de hasta doscientos quince mil doscientos once (215,211.00) dólares. En este sentido, no habría un impacto adverso sino una utilización de los recursos. Por lo que, desde el punto de vista presupuestario, endosamos la creación de la nueva Comisión Apelativa tal y como lo dispone el Articulo 5 del Plan.

En cuanto al Artículo 18 se dispone que, a partir de la aprobación de este Plan, el presupuesto de la CASARH y de la CRTSP se consigne de forma consolidada en el presupuesto de gastos de la nueva Comisión Apelativa. Se añade que, para cada año fiscal, la nueva Comisión Apelativa. Presentará su petición presupuestaria ante la Oficina de Gerencia y Presupuesto, a los cuales les será asignado fondos para sus gastos de operación, de acuerdo con sus necesidades y los recursos disponibles.

Es preciso indicar, que el presupuesto vigente de la CRTSP es de un millón ochocientos cincuenta y un mil dólares ($1,851,000), de los cuales seiscientos setenta y cinco mil dólares ($675,000) son provenientes del Fondo General y un millón ciento setenta y seis mil dólares ($1,176,000) son provenientes del Fondo de Estabilización. Mientras que el presupuesto recomendado para el próximo año fiscal 2010-2011 es de tres millones cincuenta y nueve mil dólares(3,059,000), de los cuales seiscientos veintinueve mil dólares($629,000) son proveniente del Fondo General y dos millones cuatrocientos treinta mil dólares($2,430,000)son provenientes del Fondo de Estabilización.

Por otra parte, el presupuesto vigente de la CASARH es de un millón setecientos treinta mil dólares ($730,000). El mismo esta compuesto de seiscientos sesenta y cuatro mil dólares ($664,000) provenientes del Fondo General, dos mil dólares ($2,000) de Fondo Especiales, ochocientos diez mil ($810,000) dólares del Fondo Estabilización y doscientos cincuenta y cuatro mil dólares ($254,000) dólares de fondos asignados por la Junta de Restauración y Estabilidad Fiscal (JREF). El presupuesto recomendado para el año fiscal 2010-2011 de la CASARH es de un millón setecientos treinta y dos mil dólares ($1,732,000). Este se compone de un millón setecientos veintinueve mil dólares ($1,729.000) provenientes del Fondo General y tres mil dólares ($3,000) provenientes de Asignaciones Especiales.

Por ultimo; se destaca que como parte del proceso de la conclusión y la función de la CRTSP y la CASARH, se habrá de identificar economías adicionales, mediante la transferencia de personal y el presupuesto, así como de los demás recursos actuales. Así también, consideramos que podrán identificarse economías en renta, utilidades, contratos por servicios profesionales, entre otros reglones. Los ahorros por estos conceptos podrían ser de aproximadamente trescientos cincuenta y tres mil cuatrocientos setenta y nueve dólares ($353,479.00). Además, es precio señalar que la integración y consolidación de funciones, programas y actividades similares permitirá evitar la duplicación o redundancia de esfuerzos y la maximización de los recursos existentes que a su vez se traducirá en economías adicionales no cuantificables.

La Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público (CASARH), conveniencia de que foros análogos se encuentren agrupados físicamente en el mismo lugar. Entienden que una vez se apruebe dicho Plan contribuirá a reducir el gasto público permitiendo que la Rama Ejecutiva funcione más eficientemente. A su vez, beneficiará a las personas que acuden a los foros antes mencionados al propiciar el acudir a un solo lugar para adjudicar y resolver controversias tanto bajo la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio

Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo rara el Servicio Público". En ocasiones ha ocurrido que personas tiene dudas a que foro le corresponde acudir y radican en ambos, o peor aún, radican en el foro equivocado Por lo tanto, al tener un solo foro para radicar simplifica el asunto de jurisdicción e imprime certeza al recurso que se presenta al hacerlo en el foro correcto.

Actualmente, la CASARH tiene jurisdicción sobre empleados en el servicio público, incluyendo los municipios, que aleguen que se le afecta o viola algún derecho concedido por la Ley Núm. 184.

Ambas agencias atienden asuntos que están relacionadas, resolviendo controversias ante su consideración tomando como base el principio de mérito.

La Ley Núm. 184 antes mencionada, en su Artículo 3 inciso (42) define el principio de mérito como:

> El concepto de que todos los empleados públicos serán seleccionados, ascendidos, retenidos y tratados en todo lo referente a su empleo sobre la base de la capacidad, sin discriminen por razones de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, ni por sus ideas políticas o religiosas, condición de veterano, ni por impedimento físico o mental.

Así mismo la Ley Núm. 45 declara en su política pública que la organización de empleados y la negociación colectiva deberá realizarse en armonía con el Principio de Mérito expresado en el Artículo 3 de dicha Ley como:

> "Compromiso de gestión pública que asegura transacciones de personal donde todos los empleados de carrera deberán ser seleccionados, adiestrados, ascendidos y retenidos en su empleo en consideración al mérito y la capacidad, sin discrimen por razón de raza, color, sexo, nacimiento, edad, origen o condición social, incapacidad física, incapacidad mental, condición de veterano, ni por sus ideas o afiliación política o religiosa. La antigüedad será un factor en casos de igual capacidad e idoneidad".

La Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Publico, (CRTSP) entiende que el Plan Núm. 6 es un paso de avance para lograr los objetivos de la misma. Ciertamente, como se indica en el Artículo 2 del Plan Núm. 6 muchas de las funciones y tramites administrativos que se llevan acabo en la CRTSP y en la CASARH son esencialmente los mismo. Sin embargo, la jurisdicción de estas dos (2) agencias, aunque similar, tiene ciertos matices que se deben examinar.

Para este análisis, es preciso distinguir los dos sistemas de personal que en la actualidad existen en el Gobierno: (1) el sistema tradicional de administración de recursos humano y (2) el sistema de contratación colectiva. Por entenderlo conveniente para esta comparación utilizaron siguiente tabla:

Sistema Tradicional de Administración de Recursos Humanos (CASARH)	**Sistema de Contratación Colectiva** (CRTSP)
▪ El Gobierno establece la reglamentación que rige las relaciones entre el patrono y sus empleados de forma unilateral. ▪ Regulado por la Ley Núm. 182 ▪ El organismo adjudicador de controversias surgidas en función de este sistema es la CASARH ▪ Jurisdicciones sobre (1) todo empleado cubierto por la Ley Núm. 45, (2) loe empleados de los Municipios, y (3) aquellos ciudadanos que aleguen que una acción o decisión le afecta su derecho de compartir o ingresar al Sistema de Administración de los Recursos Humanos de conformidad al Principio de Meritos ▪ En la resolución de controversias se interpretan la Ley y los reglamentos internos establecidos unilateralmente por la agencia.	▪ La reglamentación que rige las relaciones entre empleados y la agencia se establece a través de la organización entre el patrono y el representante exclusivo de los empleados. ▪ Regulado por la Ley Núm. 182, ▪ El organismo adjudicador de controversias surgidas en función de este sistema es la CRTSP ▪ Jurisdicciones sobre (1) las agencias de gobierno, que no se manejen como negocios privados, con representantes exclusivos. (2) Organizaciones Laborales u obreras y asociaciones bonafide según la Ley Núm. 333 y (3) empleados cuyo puesto es parte de una unidad propia certificada por la CRTSP y que cuenta con un representante exclusivo elegido por lo miembros de dicha unidad. ▪ En la resolución de controversias se interpreta la Ley, los convenios colectivos y los reglamentos establecidos mediante la negociación entre la agencia y el representante exclusivo.

No obstante, es la opinión de la CRTSP que conforme a lo establecido en el Plan Núm. 6, es posible y beneficioso consolidar aquellas áreas que resultan en la duplicidad de funcionamiento para el Gobierno sin menoscabar los derechos otorgados a sus empleados. Señalan que el Plan Núm. 6

permite a la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público establecer mediante reglamento de herramientas que sean necesarias para llevar a cabo sus funciones. En ningún momento el Plan priva al nuevo organismo de la facultad de establecer procedimientos similares a los que hoy día se llevan a cabo en las agencias a ser consolidadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Plan de Reorganización Número 6, tiene el propósito de fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, luego de analizar a la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público con sus respectivas disposiciones legales y tener nociones generales de los asuntos que ambas atienden, podemos señalar que la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público integra, casi en su totalidad, las facultades y funciones de la CASARH y de su Presidente, así como todas las funciones de la CRTSP y de su Presidente. En este sentido, cumple con la responsabilidad de no dejar fuera algún aspecto importante dispuesto por la ley para ambas comisiones. Del mismo modo, se procura la eficiencia gubernamental con la maximización de los recursos al unificar en un solo foro adjudicativo todos los casos de relaciones obreros patronales y de administración de recursos humanos del servicio público. De esta manera, se podrán agilizar los trámites relacionados con la radicación y adjudicación de casos, y la ciudadanía no tendrá que preocuparse por investigar a cuál foro acudir si tuviera que radicar algún caso de

índole laboral. Por lo que, desde punto de vista gerencial, reconocemos los méritos del propuesto Plan de Reorganización bajo nuestra consideración.

Estamos convencidos que la creación de este nuevo organismo permitirá impartir mayor agilidad al proceso adjudicativo de los casos laborales y permitirá una mejor planificación y distribución de los métodos para impartir justicia. La aprobación de este Plan de Reorganización redundará en beneficio de los empleados gubernamentales y a nuestra sociedad.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación de el Plan de Reorganización Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1106, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Durante los últimos años la economía de Puerto Rico ha sufrido una crisis de grandes proporciones como resultado de una multiplicidad de factores y circunstancias entre las cuales, están las constantes y frecuentes alzas en el precio del combustible a nivel mundial. Esta situación ha provocado que los servicios de transportación pública mediante paga bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público (CSP) se afecten directamente por las variaciones y fluctuaciones del alza en el precio del combustible. Miles de trabajadores, compañías de servicios, concesionarios de la Comisión de Servicio Público y el pueblo consumidor han sido impactados adversamente y perjudicados en sus trabajos, contratos de servicio y en su poder adquisitivo por dicha situación.

Los concesionarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), entre los cuales se encuentran miles de camioneros, han sido afectados dramáticamente por varios años debido a la imposición y a la no reglamentación del precio del combustible.

Esta Asamblea Legislativa, consciente y cónsona con la realidad que se refleja en nuestro sistema económico y el impacto adverso que ha ocasionado las fluctuaciones en el alza del precio del combustible, entiende que es necesario que todas las modalidades de transporte de carga que reglamenta la Comisión de Servicio Público puedan realizar un ajuste económico proporcional al aumento o reducción del costo del combustible.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Título Corto

Esta Ley se conocerá como "Ley de Ajuste Económico Automático por Concepto del Incremento en el Precio del Combustible".

Artículo 2.- Terminología

Para propósitos de esta Ley, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. Ajuste de Combustible Automático – Cargo adicional variable el cual aumentará o disminuirá en función directamente proporcional al aumento o reducción del costo del combustible en un plazo determinado de tiempo y que aplicará a la totalidad de las millas recorridas (ida y vuelta) de la travesía.

2. Comisión – Agencia Gubernamental creada por virtud de la Ley Núm. 109 del 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como Ley de Servicio Público.

3. Concesionario – Toda persona natural o jurídica, ya sea sociedad, compañía, corporación, cooperativa, uniones u organizaciones de cualquier otra naturaleza, que habiendo obtenido de la Comisión de Servicio Público una autorización válida de "Transporte de Carga", se dedique mediante paga directa o indirecta al transporte de carga por las vías públicas de Puerto Rico para personas, industria y/o comercios para beneficio en general o persona particular.

4. Corporación – Incluye una corporación, cooperativa, comunidad, fideicomiso y cualquier forma de asociación o incorporación aunque no tenga personalidad jurídica independientemente de sus miembros.

5. Empresa - Toda persona, asociación, sociedad, compañía, corporación u organización de cualquier otra naturaleza.

6. Persona – Incluye un individuo, sociedad, empresa, asociación, corporación, cooperativa y unión.

7. Servicio – Incluye cualquier acto realizado y cualquier cosa suministrada o entregada, y todo el equipo usado o suministrado por cualquier concesionario de la Comisión de Servicio Público en el servicio y deberes para con el público.

9. Tarifas – Incluye tarifas, cargos, precios o compensación. El uso de cualquiera de estos términos sólo o en conjunto con uno o más de ellos no tiene el propósito de excluir a los otros.

Artículo 3.- Declaración de Interés Público

Por la presente se declara que el transporte de todas las modalidades de carga reglamentada por la Comisión de Servicio Público, para los fines comerciales e industriales en Puerto Rico, como una actividad de interés público con miras de establecer un justo balance y equilibrio entre los componentes dedicados a tal actividad y la demanda y necesidad para lograr los fines comerciales u industriales que sostengan nuestra economía mediante un ambiente de intercomunicación que fomente la paz industrial. Son objetivos principales de esta Ley el garantizar:

1. La supervivencia económica de los dedicados a esta actividad como medio de vida.

2. Establecer un justo balance y equilibrio entre los componentes que se dedican a esta actividad.

3. La prestación del servicio de transportación de carga mediante paga de forma satisfactoria, e ininterrumpida para cubrir las necesidades comerciales e industriales en

Puerto Rico, todo ello por medio de una razonable y justa reglamentación de la actividad concernida.

4. Ofrecerle al pueblo en general la prestación de servicios de transportación de calidad, segura y eficiente.

Artículo 4. – Ajuste Económico por combustible

El Ajuste por Combustible Automático tendrá un cargo adicional variable, el cual aumentará o disminuirá en función directamente proporcional al aumento o reducción del costo del combustible en un plazo determinado de tiempo y que aplicará a la totalidad de las millas recorridas (ida y vuelta) de la travesía.

Los acarreadores de las distintas denominaciones en el transporte de carga mediante facturación por sí o mediante sus representantes de negocio podrán cobrar por concepto del incremento en el costo del combustible un cargo adicional a las tarifas aplicables. Este cargo adicional se podrá facturar a partir del precio base del combustible, según determine la Comisión de Servicio Público mediante Reglamento a esos efectos. El cómputo para determinar el ajuste por combustible se detallará en la factura de manera independiente a la tarifa aplicable. Se tomará las estadísticas promedio del precio del combustible que DACO publique mensualmente sobre precio vendido del combustible en bomba (Estaciones de Gasolina)

Las agencias gubernamentales, incluyendo los municipios, corporaciones públicas, empresas privadas y personas que utilicen los servicios en la transportación de todo tipo de carga regulado y reglamentado por la Comisión de Servicio Público pagarán la facturación del cargo adicional variable por el servicio prestado conforme a las disposiciones establecidas en esta Ley.

Artículo 5. – Recurso para obligar cumplimiento e impedir infracciones.

La Comisión de Servicio Público vendrá obligada a tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley, especialmente y específicamente mediante el proceso de incoar cualquier recurso legal adecuado en los tribunales por si o a través del Secretario de Justicia.

Artículo 6. – Separabilidad

Si cualquier sección, párrafo o parte de esta Ley fuere declarada inconstitucional por un tribunal de justicia, no afectará el resto de la Ley, si no que su efecto quedará limitado a la sección, párrafo o parte que hubiere sido declarada inconstitucional.

Artículo 7. – Penalidad por infracciones

Cualquier violación a las disposiciones de esta Ley será punible con la imposición de una multa hasta un máximo de diez mil ($10,000.00) dólares por cada infracción o cárcel por un término de seis (6) meses o ambas penas a discreción del tribunal.

Artículos 8. – Vigencia

Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de **recomendar** a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado Número 1106, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1106, tiene el propósito de establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Durante los últimos años la economía de Puerto Rico ha sufrido una crisis de grandes proporciones como resultado de una multiplicidad de factores y circunstancias entre las cuales, están las constantes y frecuentes alzas en el precio del combustible a nivel mundial. Esta situación ha provocado que los servicios de transportación pública mediante paga bajo la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público (CSP) se afecten directamente por las variaciones y fluctuaciones del alza en el precio del combustible. Miles de trabajadores, compañías de servicios, concesionarios de la Comisión de Servicio Público y el pueblo consumidor han sido impactados adversamente y perjudicados en sus trabajos, contratos de servicio y en su poder adquisitivo por dicha situación.

Los concesionarios de la Comisión de Servicio Público (CSP), entre los cuales se encuentran miles de camioneros, han sido afectados dramáticamente por varios años debido a la imposición y a la no reglamentación del precio del combustible.

Esta Asamblea Legislativa, consciente y cónsona con la realidad que se refleja en nuestro sistema económico y el impacto adverso que ha ocasionado las fluctuaciones en el alza del precio del combustible, entiende que es necesario que todas las modalidades de transporte de carga que reglamenta la Comisión de Servicio Público puedan realizar un ajuste económico proporcional al aumento o reducción del costo del combustible.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre el Proyecto del Senado Número 1106. Entre estas el Departamento de Justicia, la Comisión de Servicio Público, el Departamento de Asuntos del Consumidor, el Departamento de Hacienda, y la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

El Departamento de Justicia, informa que la Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico", establece que la Comisión de Servicio Público tendrá facultad para reglamentar las compañías de servicio público, porteadores por contrato y las empresas de vehículos privados dedicados al comercio, entre otras.

Así mismo, observan que la Ley Núm. 1 de 16 de mayo de 1972, según enmendada, declara, en su totalidad, la actividad de transporte o carga de agregados por vías públicas para fines comerciales e industriales en Puerto Rico, como una actividad de interés público, a los fines de lograr y preservar el equilibrio deseable que debe existir entre la fuerza humana dedicada a tal actividad y la demanda o necesidad de los agregados para fines comerciales e industriales en Puerto Rico.

Conforme a las facultades delegadas, la Comisión de Servicio Público promulgó el Reglamento Núm. 6678 de 19 de agosto de 2003, según enmendado, con el propósito de establecer

los requisitos, términos y condiciones pertinentes al servicio de transportación de caiga en Puerto Rico y en todas las modalidades sujetas a la jurisdicción de la Comisión de Servicio Público.

Posteriormente, la Comisión de Servicio Público promulgó el Reglamento Núm. 7488 de 31 de marzo de 2008, conocido como "Enmienda al Reglamento para las Empresas de Transporte de Carga", para revisar el Reglamento Núm. 6678, con el propósito de establecer un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible. En específico el Artículo 3.00 del Reglamento 7488 dispone que los acarreadores de las distintas denominaciones en el transporte de carga puedan cobrar por concepto del incremento en el costo del combustible un cargo adicional a la tarifa aplicable. Este cargo adicional se podrá facturar a partir del precio base del combustible, según establecido en el Anejo V de dicho Reglamento. El cómputo para determinar este ajuste por combustible se detallará en la factura de manera independiente a la tarifa aplicable.

Debido a las quejas por parte de los acarreadores autorizados por la Comisión de Servicio Público, a los efectos de que no se les estaban honrando el cobro del incremento en el aumento del combustible, por parte de aquellas entidades que contratan sus servicios, el Gobernador promulgó el Boletín Administrativo Núm. OE-2008-45. Dicho Boletín Administrativo ordena a todas las agencias e instrumentalidades del Gobierno de Puerto Rico a dar fiel cumplimiento al Reglamento Núm. 7488.

Como pudieron observar, la medida elevaría a rango estatutario la reglamentación que la Comisión de Servicio Público ha aprobado para atender las necesidades del sector del transporte en Puerto Rico.

La Comisión de Servicio Público, en el ejercido de las facultades concedidas en su ley orgánica, Ley Núm. 109 de 28 de junio de 1962, según enmendada, conocida como "Ley de Servicio Público de Puerto Rico" tiene facultad para reglamentar, fiscalizar, inspeccionar e imponer penalidades a las empresas de servicio público. Entre as empresas de servicio público que regulan se encuentran las de transporte de carga, a través del Reglamento para las Empresas del Transporte de Carga, Núm. 6678 de 19 de junio de 2003, según enmendadas.

Dichas empresas en su gran mayoría utilizan el uso del diesel y la gasolina como fuente principal de combustible para movilizar sus vehículos y brindar el servicio de transporte de carga a través de la isla de Puerto Rico. Todos los servicios esenciales, tales como agua, luz, transportación, son afectados por el costo del combustible, pero en la transportación de carga, el impacto ha sido mayor, ya que el precio del diesel y la gasolina en los pasados años había experimentado un incremento vertiginoso. Las empresas dedicadas a la transportación de carga en todas sus vertientes sufrieron un aumento considerable en sus costos operacionales, atribuibles, en gran medida al costo del combustible diesel y/o gasolina para operar sus unidades. Como es conocimiento de todos, el costo del barril de petróleo crudo fue incrementado durante los pasados años.

La Ley que a esos efectos proponen los Senadores mediante el Proyecto Número 1106 está contenida básicamente en el Reglamento Número 7488 aprobado el 31 de marzo de 2008 (Ajuste por Concepto de las Fluctuaciones en el Precio del Combustible (gasolina o diesel) según precio por galón), el cual enmienda el Reglamento para el Transporte de Carga, Número 6678 de 19 de agosto de 2033.

Mediante la adopción del Reglamento antes mencionado, se establece un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible en todas las modalidades.

El combustible es considerado como un producto de vital importancia en la industria de transporte de carga, por lo cual, este Organismo determinó iniciar el procedimiento de implementación y reglamentación de un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible. Siguiendo el trámite administrativo correspondiente, este Organismo estableció

mediante el Acuerdo Núm. IV-2008 aprobado el 1ro de febrero de 2008, un ajuste económico por concepto del incremento en el precio del combustible (incluyendo el diesel) para todos los concesionarios que ostentaban una autorización para operar como una empresa de servicio público en el transporte de carga en todas sus modalidades. Esta implementación era de carácter temporáneo y no constituía una variación en las tarifas establecidas por este Organismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 y subsiguientes de su ley habilitadora hasta que se culminase con el procedimiento reglamentario según dispuesto en la Ley Núm. 170 del 19 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme".

La Oficina de Gerencia y Presupuesto, analizó la medida y entiende que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

El Departamento de Hacienda, luego de evaluar el alcance y propósitos de la presente medida, entiende que la misma no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 del 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Departamento.

El Departamento de Asuntos del Consumidor, reconoce que existe una marcada variedad de precios en los mercados de combustible, y que empresas que dependen fundamentalmente de estos productos para su operación se afectan de forma significativa cuando aumentan los costos de los combustibles y no logran hacer sus ajustes de costos a torno con la realidad del mercado. De igual manera que funciona cuando existen alzas en los costos deben traspasarse las reducciones de los mismos cuando ameritan ser ajustados. A tono con esta realidad entienden que la medida razonablemente atiende a todos los sectores en la industria de transportación; o sea a transportistas, comerciantes y consumidores.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

El Proyecto del Senado Número 1106, tiene el propósito de establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del

combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, **recomienda** la aprobación de la medida ya que el interés de esta Asamblea Legislativa es garantizar un trato justo a los que se dedican a la actividad aquí reglamentada. Los cambios que ocurren en entornos externos que afectan a los transportistas no deben menoscabar su capacidad de general ingresos. Es por esto que la intención legislativa de la presente medida es establecer un mecanismo que recompense a los transportistas por el aumento en el combustible. De la misma manera se establece que de ocurrir una disminución en el precio del combustible, el ajuste será aplicable a los transportistas y se realizará dicho ajuste con el propósito de evitar un enriquecimiento injusto.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** la aprobación del Proyecto del Senado Número 1106, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1428, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas", con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, se estableció con el propósito de crear el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico. De conformidad con dicha ley, el Colegio es dirigido por una Junta de Gobierno quien determina la acción a seguir para el cumplimiento de todos los deberes y derechos de sus miembros.

A esos fines, el Artículo 2, de la Ley Núm. 131, supra, dispone que la Asamblea General o en su defecto, la Junta de Gobierno adoptará el Reglamento que ha de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y a sus miembros. Por lo que, es menester reconocer, que el alcance del poder de los cuerpos rectores del Colegio debe de servir como instrumento para lograr alcanzar los intereses de los miembros. De igual forma, su propósito no contempla sustituir el criterio o la facultad para tomar decisiones, ya consignada en la Asamblea General, incluso cuando la matrícula

no pueda tomar las mismas o llegar a un acuerdo. En consonancia, es esencial que el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico adopte un sistema que fomente la máxima participación y toma de decisiones efectiva de todos sus miembros.

Esta Ley tiene el objetivo primordial de fomentar la participación y precisar las facultades encomendadas a los diferentes cuerpos rectores que componen el Colegio, de manera que se le confiera únicamente a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, sin ser sobrepuestas por la Junta de Gobierno o cualquier otro cuerpo perteneciente al Colegio. De tal manera, se retiene el principio que fundó el Colegio y el objetivo de conservar y resguardar el interés de la matrícula, mientras se crea un mecanismo más ágil para reglamentar a sus miembros.

Acorde con lo anterior, es imperante que todos los miembros del Colegio, en igualdad de condiciones, gocen de la misma representatividad y de los mismos privilegios en la entidad gremial que los agrupa. De igual forma, esta Asamblea Legislativa reconoce el deber de implementar unos requisitos básicos que sirvan a los mejores intereses del desarrollo de la profesión de perito electricista y un modelo de elección de candidatos a puestos electivos estructurado para propulsar la mayor participación posible de profesionales cualificados que pertenezcan al Colegio.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se enmiendan los incisos (e) y (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 2.- Poderes y deberes.

(a) …

(e) Adoptará un reglamento que será obligatorio para todos los miembros, según lo disponga la Asamblea General prevista en el Artículo II para ese fin **[o en su defecto, la Junta de Gobierno que más adelante se establece]**; y podrá enmendarlo en la forma y bajo requisitos que en el mismo se establezcan.

(f) …

(k) El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los miembros del Colegio; Disponiéndose, que el programa de educación continua que se establezca exigirá un mínimo de ocho (8) horas al año. El Colegio podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a cualquier miembro **[bajo las siguientes circunstancias: por incapacidad física o mental, por estar residiendo fuera de Puerto Rico,]** por pertenecer a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. **[o que por razones de retiro no practique la profesión de perito electricista.]**"

Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 4.- Oficiales.

(a) Los Oficiales del Colegio, quienes a su vez lo serán de la Junta de Gobierno, consistirán del presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y los delegados que disponga el reglamento.

(b) *Los miembros de la Junta de Gobierno serán electos por un término de dos (2) años y podrán ser reelectos por un (1) término adicional para un máximo de ~~tres~~ cuatro ~~(3)~~ (4) años en la Junta de Gobierno.*

(c) *Todo candidato a un puesto electivo en la Junta de Gobierno tiene que ser miembro registrado del Colegio y estar al día en sus cuotas con antelación a las elecciones.*

(d) Los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno tienen que gozar de buena reputación moral.

(e) Todo miembro electo o re-electo a la Junta de Gobierno, tendrá que someter, antes de juramentar el cargo, un certificado de antecedentes penales expedido ~~reciente de buena conducta~~ ~~expedida~~ por el Superintendente de la Policía de Puerto Rico, a los efectos de que no ha sido convicto, ni se ha encontrado causa probable para su arresto, por ningún delito.

(f) Los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno tienen que haber cumplido con los requisitos mínimos de educación continua que dispone esta Ley con antelación a las elecciones."

Artículo 3. – Se enmienda el Artículo 7 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 7.- Suspensión.

Cualquier miembro que no pague su cuota *o que no satisfaga los requisitos mínimos de educación continua* y que en los demás respectos esté cualificado como miembro del Colegio quedará suspendido como tal miembro, pero podrá rehabilitarse mediante el pago retroactivo de lo que adeude por tal concepto desde que se le expidió la licencia o desde su último pago de cuota anual *o mediante el cumplimiento de los requisitos de educación continua por el cual fue suspendido, además de tomar los cursos correspondientes al término de suspensión."*

Artículo 4.- La Asamblea General adoptará todas las normas, reglas y reglamentos que estime necesarias para llevar a cabo su funcionamiento interno y cumplir con el propósito de esta Ley.

Artículo 5.- El Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, deberá atemperar sus respectivos reglamentos a los fines de hacerlos conforme a las disposiciones de esta Ley, dentro de sesenta (60) días de aprobada esta Ley.

De igual forma, todo reglamento y/o normas vigentes y que en el futuro adopte el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y sus comisiones tendrán que presentarse a los miembros del Colegio en la Asamblea General para su ratificación y aprobación.

Artículo 6.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo **la aprobación** del P. del S. 1428 con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado Número 1428 tiene el propósito de enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas", con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida a su consideración, la Comisión de Gobierno, solicitó los comentarios del Departamento de Estado, el Departamento de Hacienda, la Policía de Puerto Rico, la Oficina de Gerencia y Presupuesto y el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico.

El **Departamento de Estado**, favorece el concepto de que la Asamblea General sea el Cuerpo designado con la autoridad de adoptar mediante votación las normas, requisitos y reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas. En su ponencia reconoce que la Asamblea General agrupa a todos los Peritos Electricistas debidamente licenciados, por lo que esta medida permitiría a dichos peritos jugar un papel activo en las políticas y decisiones que dan forma al Colegio.

Por otro lado, el Departamento no respalda la enmienda que busca limitar las razones para que un individuo sea excusado del requerimiento de las ocho (8) horas de educación continuada a que pertenezca a las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos de América. Entiende que esta exención es justificada, al igual que se justifica eximir de su cumplimiento a personas retiradas o mayores de 65 años de edad, a las personas que sean miembros del Colegio no residentes en Puerto Rico y a personas con incapacidad física y mental.

En cuanto a la enmienda propuesta al Artículo 4 de la Ley Núm. 131 para incluir una lista de los requerimientos que un miembro de la Junta de Gobierno debe llenar para formar parte de la misma, y también para definir los límites de términos de sus miembros, el Departamento apoya la misma, pero sugieren añadirle al inciso que todo candidato a puesto electivo esté al día con los requisitos de la Junta Examinadora de Peritos Electricistas.

El **Departamento de Hacienda**, luego de evaluar el alcance y propósito de la medida, entiende que el Proyecto del Senado Número 1428, no contiene disposiciones relacionadas a un posible aumento o disminución de los recaudos al Fondo General, a la Ley Núm. 230 de 23 de julio de 1974, según enmendada, conocida como "Ley de Contabilidad de Gobierno", a la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994", así como cualquier otra área de competencia para su Agencia. Por lo tanto, las disposiciones de esta pieza legislativa no están dentro de las funciones fiscalizadoras del Departamento de Hacienda. De acuerdo con lo anterior, el Departamento de Hacienda, recomienda que se ausculte la posición de la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) y la de los miembros de las agencias representadas en la Comisión, quienes cuentan con mejores elementos de juicio sobre la materia contenida en la medida antes señalada, para que así emitan recomendaciones debidamente fundamentadas.

La **Policía de Puerto Rico**, entiende que el Proyecto del Senado Número 1428, no requiere de la pericia de su Agencia para el trámite pertinente, debido a que la misma se refiere a procesos administrativos dentro del Colegio de Peritos Electricistas. Por lo tanto, solicitaron ser excusados de verter su escrutinio sobre la pieza legislativa objeto de análisis ante esta Comisión.

La **Oficina de Gerencia y Presupuesto**, indica que su oficina colabora en la evaluación de los proyectos de ley que tienen impacto presupuestario en el uso de fondos públicos y de índole gerencial o de tecnología de información en el Gobierno. No obstante, han analizado la medida y

entienden que la misma no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o tecnológica que corresponda al área de competencia de su Oficina.

El **Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**, expone que no favorece la solicitud para conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Indican que la Asamblea General del Colegio siempre ha tenido la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio. El Colegio a lo largo de su existencia estableció y mantiene un sistema que fomenta la máxima participación y toma de decisiones informadas de todos sus miembros, mediante diversos mecanismos de comunicación con su matrícula, y en cuanto a la elección de sus oficiales y cuerpos directivos, tanto a nivel nacional como capitular. Desde el año 1995 los oficiales y cuerpos directivos se eligen en asambleas capitulares cada dos años, lo que permite y facilita la mayor participación de los peritos electricistas en los procesos eleccionarios de sus dirigentes.

Es por ello que, señalan que la Junta de Gobierno ni ningún otro cuerpo perteneciente al Colegio, tienen al presente, o han tenido, desde la aprobación de la Ley Núm. 131, la facultad de sobreponerse o ir por encima de la Asamblea General del Colegio. La disposición que faculta a la Junta de Gobierno a adoptar el reglamento, en defecto se insertó en el texto de Ley para atender la posibilidad que en el evento que la Asamblea General no lograra convocarse o reunirse y aprobar un reglamento recién creado, el Colegio, o la Junta de Gobierno "en su defecto", pudiese actuar y aprobarlo. Nos explican que el 22 de febrero de 1970 la Asamblea General aprobó el Reglamento del Colegio que aún está vigente hoy, con excepción de las enmiendas que han sido sometidas durante los últimos cuarenta años. En ese momento y desde entonces, la frase del vigente Artículo 2(e) de la Ley Núm. 131 que contemplaba la posibilidad, en su defecto, de que la Junta de Gobierno adoptara el reglamento del Colegio, pasó a ser y continúa siendo hoy letra muerta. Por lo tanto, enmendar el Artículo 2(e) de la Ley Núm. 131 hoy, para eliminar la frase "o en su defecto, la Junta de Gobierno que más adelante se establece", no quita ni añade nada.

En cuanto a la enmienda que propone limitar las razones para que un individuo sea excusado del requerimiento de las ocho (8) horas de educación continuada a que pertenezca a las Fuerzas armadas de los Estados Unidos de América, el Colegio indica que la consecuencia inmediata es hacer la educación continua mandataria para todo perito electricista, excepto a los colegiados que estén en las fuerzas armadas de los Estados Unidos, independientemente de que existan razones de peso para eximirlo de ésta, las cuales surgen de del vigente Artículo 2(k) de la Ley Núm. 131 y han existido desde que se estableció el programa de educación continua.

La tercera enmienda propone establecer mediante ley requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas. El Colegio entiende que esta enmienda es innecesaria debido a que el Reglamento del Colegio y el Reglamento de Elecciones del Colegio ambos incluyen dichos requisitos.

El Colegio favorece la enmienda al Artículo 7 que dispone sobre la suspensión de los miembros del Colegio que no satisfagan los requisitos mínimos de educación continua pero que podrán rehabilitarse mediante el cumplimiento de los requisitos de educación continua por el cual fueron suspendidos, además de tomar los cursos correspondientes al término de suspensión.

El **Presidente Electo del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico**, apoya y recomienda favorablemente el Proyecto del Senado 1428. En su ponencia expresó haberle informado a toda la matrícula de los peritos electricistas su apoyo a la medida. Además, hizo entrega del proyecto de ley para que lo analizaran.

El Presidente electo reiteró que con este proyecto se establece la participación de cada perito electricista y el derecho democrático a que sea la matrícula reunida en asamblea general, la que determine todo lo relacionado al Reglamento y funcionamiento del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y sus funcionarios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

El Artículo 8 de la Ley Núm. 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como : "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

EL P. del S. 1428, tiene el propósito de enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como “Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas”, con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados.

Luego de evaluar la intención de la presente pieza legislativa, la Comisión de Gobierno entiende que es menester enmendar la Ley del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico de manera que se adopte un sistema que fomente la máxima participación y toma de decisiones efectiva de todos sus miembros, y se establezcan requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta de Gobierno. Ello garantizaría el propósito primordial de fomentar la participación y precisar las facultades encomendadas a los diferentes cuerpos rectores que componen el Colegio.

Confiriéndole únicamente a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, se retiene el objetivo de conservar y resguardar el interés de la matrícula, mientras se crea un mecanismo más ágil para reglamentar a sus miembros.

Con la presente medida, se garantiza a los Peritos Electricistas un proceso democrático donde los miembros que componen la matrícula sean los que determinen el funcionamiento del Colegio y sus funcionarios.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del P. del S. 1428, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del mismo, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto del Senado 1489, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", y para enmendar la Ley Numero 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (*WiFi*, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico, autorizando a la Junta, a promover en coordinación con las agencias del gobierno, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas; la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico, y a crear un reglamento para regir dichos centros.

La medida autoriza a la Junta a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por los Telecentros.

A partir de la aprobación de la medida, la Junta realizó un estudio para comprender la magnitud de su implantación. Para ello, se evaluaron iniciativas similares en otras partes del Mundo,

en particular el Community Technology Centres Network del U.S. Department of Housing and Urban Development de los Estados Unidos, Community Access Program (CAP) de Canadá, Telecottages de Hungría y el Desarrollo de Ciudades Digitales de Chile (Infocentros). Además, se identificaron y evaluaron diferentes Centros Tecnológicos, establecidos a través de todo Puerto Rico, gracias a iniciativas del sector público y privado, programas federales y entidades sin fines de lucro. Asimismo, se preparó un cuestionario para evaluar las áreas de infraestructura, locales y disponibilidad de fondos de cada Municipio. Finalmente, se hizo un acercamiento a distintos componentes del sector público y privado; a organizaciones sin fines de lucro, y a entidades educativas, para ver su deseo de cooperar con la viabilidad de los Centros Gratuitos de Acceso a la Internet.

Las respuestas fueron limitadas, situación preocupante, ya que según dicta la Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet, la participación de estos sectores es fundamental para poner en marcha el monumental proyecto de abrir Centros en setenta y ocho (78) municipios.

Es por esto que esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la mencionada Ley 100 y darle la responsabilidad a la Junta de establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los propios municipios, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros, y la implantación de acceso inalámbrico al Internet (*WiFi*) en las plazas públicas municipales.

Sigue siendo un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Lamentablemente, en Puerto Rico muchas familias, en especial aquellas de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de tecnología o equipos de informática en sus hogares. Aunque en la Isla el por ciento de familias con acceso a banda ancha, computadoras y, por ende, con acceso al Internet ha ido en aumento, todavía existe el fenómeno de la brecha digital.

La brecha digital define a aquellos que tienen los recursos económicos para apropiarse de la tecnología, y tener acceso a ella, y aquellos que no lo tienen. Además, este término diferencia aquellos grupos que tienen la capacidad para utilizar la tecnología de forma eficaz y avanzada, versus los sectores con menos alfabetización tecnológica. De igual manera, esta frase se refiere a aquellos grupos que pueden acceder contenido digital de calidad, con los que no pueden tenerlo.

Los gobiernos de todo el mundo, basándose en que los propios procesos de desarrollo dependen de la disminución de la brecha digital, han desarrollado planes encaminados a estimular no sólo el acceso, sino también el uso y la apropiación de las nuevas tecnologías, con el apoyo de múltiples sectores de la sociedad. La apropiación del *WiFi*, ha contribuido a la reducción de la brecha digital, permitiendo el acceso de información, desde cualquier punto. En cuanto al uso, la experiencia mundial ha demostrado que el acceso igual público a la tecnología sirve varios propósitos, tales como el desarrollo cultural, económico, social y educacional.

Esta Honorable Asamblea Legislativa, mediante la creación de los Centros de Acceso al Internet y la ubicación de acceso inalámbrico *(WiFi)* en las plazas públicas, ayudará a encaminar a Puerto Rico al cierre de la brecha digital. Su implantación fomentará su uso como un centro de entretenimiento, social y cultural, a su vez, promoviendo el desarrollo económico de las localidades circundantes.

Por otro lado, la experiencia global ha demostrado que el éxito de los Centros de Acceso al Internet depende de su sustentabilidad, a largo plazo. Los factores críticos de éxito identificados para lograr la sustentabilidad son: aceptación y apropiación del Centro, por parte de la comunidad; ubicación física del local en un lugar conocido y accesible para la comunidad; contar con un administrador con habilidades para relacionarse con el público; fomentar el desarrollo de habilidades de la comunidad como generadora de contenidos locales para Internet; asegurar, a través de los convenios necesarios, la adecuada capacitación de la comunidad en el uso de las tecnologías de información y capacitación; desarrollo de un plan de difusión de sus servicios a la comunidad; equipamiento y acceso adecuado a Internet; horario de atención compatible con las posibilidades y necesidades de la comunidad; condiciones de seguridad para sus usuarios y los activos físicos del Centro; acceso a contenido adecuado para el mejoramiento de la comunidad, generación de recursos financieros y la administración eficiente de los mismos.

Para lograr esta sustentabilidad, la Junta proveerá un subsidio inicial máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el mobiliario de estos Centros, sujeto a las limitaciones de su presupuesto y de manera escalonada, comenzando con centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de esta medida ser aprobada. Los Municipios se encargarán de proveer el local, el personal, los seguros, los gastos operacionales y de mantenimiento, y de salvaguardar la sustentabilidad de éstos, a partir de su inauguración.

De igual forma, el establecimiento de acceso inalámbrico en las Plazas Públicas, estará sujeto a las limitaciones del presupuesto de la Junta y a otros factores, como por ejemplo la geografía del lugar, servicio eléctrico, entre otros, y estará sujeto al mismo itinerario escalonado de implantación que los Centros.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Se deroga la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, mejor conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico".

Artículo 2.-Se añade un nuevo inciso (ll) en el Artículo 3, del Capítulo I de la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo 3.-Definiciones.

(a) …

(ll) Centros de Acceso al Internet- centros municipales de servicios donde la información, asistencia y ayuda están disponibles para todo aquel que requiera utilizar las tecnologías de la información y la comunicación, para acceder al Internet de manera gratuita y en igualdad de condiciones."

Artículo 3.-Se añade el Artículo III-7C a la Ley Núm. 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, para que lea como sigue:

"Artículo III-7C- Creación de Centros de Acceso al Internet e implantación de acceso inalámbrico en las plazas públicas"

Se ordena y autoriza a la Junta a crear Centros de Acceso a la Internet, junto con las agencias gubernamentales pertinentes, los Municipios de Puerto Rico y entidades privadas, educativas y comunitarias. Se procederá a establecer un Centro de Acceso al Internet, en las municipalidades donde no exista uno y en aquella área donde se brinde mayor acceso a los ciudadanos. La Junta estará obligada al diseño e implantación inicial de estos Centros de Acceso al Internet, procurando que éstos cuenten con la infraestructura y equipos necesarios para el cumplimiento con las disposiciones de esta Ley. La Junta proveerá un subsidio inicial máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el mobiliario, sujeto a las limitaciones de su

presupuesto y de manera escalonada, a través del establecimiento de centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de esta medida ser aprobada. Será obligación de los Municipios proveer un local, el personal, el mantenimiento de la planta física, de la infraestructura y los equipos, y el pago de las utilidades, entre otros.

Concretamente, la Junta proveerá todo el mobiliario, computadoras,equipo de seguridad, programación y remodelaciones menores a los espacios. Los municipios proveerán el espacio, utilidades, línea telefónica, costos recurrentes y el personal para administrar el Centro. La transferencia de la Junta a los Municipios se realizará con la inauguración de los mismos.

La Junta estará obligada, a su vez, a establecer acceso al Internet, mediante el uso de la tecnología conocida como WiFi, en las plazas públicas de cada Municipio, de tal manera que la densidad de la señal garantice a la ciudadanía un acceso óptimo y adecuado, para asegurar un contenido digital de calidad. El establecimiento de acceso inalámbrico en las plazas públicas, estará sujeto a las limitaciones del presupuesto de la Junta y otros factores, como por ejemplo la geografía del lugar, servicio eléctrico, entre otros, y al mismo itinerario escalonado de implantación de los Centros."

Artículo 4.- Se autoriza a los Municipios y otras agencias a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, de transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole, que reciban de agencias, del Gobierno estatal y federal, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas, para el mantenimiento y sustentabilidad de estos Centros.

Además, se autoriza a los Municipios a desarrollar actividades y/o brindar servicios adicionales a la comunidad, acordes con el desarrollo económico, social, cultural y educativo del sector que sirve, que ayuden a sufragar los gastos de mantenimiento y operacionales, para asegurar la sustentabilidad del Centro, y el acceso igual al Internet para todos.

Se ordena y autoriza a los Municipios a establecer un programa de adopción con la empresa privada, que ayude a sufragar parcial o totalmente los costos de mantenimiento u operacionales, a donar servicios, equipo o cualquier otro material adecuado para los Centros de Acceso al Internet, ordenados por esta Ley. Este programa debe ser establecido, conforme con las leyes y los reglamentos vigentes del Gobierno estatal y federal.

Se autoriza a la Junta a servir como facilitador en el trámite de fondos federales para los Municipios que apoyen el establecimiento de los Centros.

Artículo 5- Con el interés de asegurar la inversión pública y velar por el buen uso de los fondos públicos, los Municipios que reciban el subsidio inicial, por virtud de la presente Ley, serán responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos y de garantizar la continuidad de las operaciones del Centro, después del primer año de establecido.

Los Municipios podrán delegar la administración del Centro a una organización sin fines de lucro para garantizar la continuidad de las operaciones, mediante acuerdo o contrato escrito. Será responsabilidad del Municipio notificar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Si el Municipio no pudiese seguir o no pudiese transferir la administración del Centro a una entidad sin fines de lucro, deberá reembolsar a la Junta una cantidad fija o porcentual, de conformidad al subsidio inicial utilizado para la habilitación del Centro, según se establezca en el acuerdo o contrato suscrito entre la Junta y el Municipio.

Artículo ~~5~~-6- La Junta deberá preparar un Manual de Guías y Procedimientos Operacionales, acorde con las leyes y reglamentos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y del Gobierno de los Estados Unidos de América.

Artículo ~~6~~-7- Si cualquier parte de esta Ley fuese declarada nula por un tribunal con jurisdicción, este fallo no afectará ni invalidará el resto de la Ley, y su efecto quedará limitado al objeto de dicho dictamen judicial.

Artículo ~~7~~-8 Esta Ley comenzará a regir inmediatamente, después de su aprobación. No obstante, se le brinda un término de tres (3) meses, a partir de la aprobación de esta Ley, a la Junta para establecer el Manual de Guías y Procedimientos Operacionales y adoptar los formularios que sean necesarios para la implantación de la misma. Además, se le ordena a la Junta preparar un itinerario de implantación para los Centros y el acceso inalámbrico en las Plazas Públicas, siguiendo las disposiciones del Artículo III-7C, para lo cual se le brinda un término de seis (6) meses."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del Proyecto del Senado 1489 con enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 1489 propone derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", y para enmendar la Ley Número 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (*WiFi*, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico.

Según expone la Exposición de Motivos la Honorable Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico, autorizando a la Junta, a promover en coordinación con las agencias del gobierno, los Municipios de Puerto Rico, las empresas privadas y entidades educativas; la implantación de un programa abarcador que incluya el establecimiento de un Centro Gratuito de Acceso al Internet en cada uno de los Municipios de Puerto Rico, y a crear un reglamento para regir dichos centros.

La medida autoriza a la Junta a recibir y administrar fondos provenientes de asignaciones legislativas, transferencias, delegaciones, aportaciones y donativos de cualquier índole que reciba de agencias, gobiernos municipales y del Gobierno de los Estados Unidos de América, así como los provenientes de personas, organizaciones no gubernamentales y de otras entidades privadas para el diseño e implantación de proyectos, programas o servicios a ser ejecutados u ofrecidos por los Telecentros.

A partir de la aprobación de la medida, la Junta realizó un estudio para comprender la magnitud de su implantación. Para ello, se evaluaron iniciativas similares en otras partes del Mundo, en particular el Community Technology Centres Network del U.S. Department of Housing and Urban Development de los Estados Unidos, Community Access Program (CAP) de Canadá, Telecottages de Hungría y el Desarrollo de Ciudades Digitales de Chile (Infocentros). Además, se

identificaron y evaluaron diferentes Centros Tecnológicos, establecidos a través de todo Puerto Rico, gracias a iniciativas del sector público y privado, programas federales y entidades sin fines de lucro. Asimismo, se preparó un cuestionario para evaluar las áreas de infraestructura, locales y disponibilidad de fondos de cada Municipio. Finalmente, se hizo un acercamiento a distintos componentes del sector público y privado; a organizaciones sin fines de lucro, y a entidades educativas, para ver su deseo de cooperar con la viabilidad de los Centros Gratuitos de Acceso a la Internet.

Las respuestas fueron limitadas, situación preocupante, ya que según dicta la Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet, la participación de estos sectores es fundamental para poner en marcha el monumental proyecto de abrir Centros en setenta y ocho (78) municipios.

Es por esto que esta Honorable Asamblea Legislativa entiende necesario derogar la mencionada Ley 100 y darle la responsabilidad a la Junta de establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los propios municipios, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros, y la implantación de acceso inalámbrico al Internet (*WiFi*) en las plazas públicas municipales.

Sigue siendo un mandato impostergable para el Gobierno de Puerto Rico lograr el objetivo principal de fomentar el desarrollo económico, la educación y el interés ciudadano en el uso de la tecnología y su acceso al Internet. Lamentablemente, en Puerto Rico muchas familias, en especial aquellas de escasos recursos económicos, no cuentan con el capital necesario para costear la provisión de tecnología o equipos de informática en sus hogares. Aunque en la Isla el por ciento de familias con acceso a banda ancha, computadoras y, por ende, con acceso al Internet ha ido en aumento, todavía existe el fenómeno de la brecha digital.

La brecha digital define a aquellos que tienen los recursos económicos para apropiarse de la tecnología, y tener acceso a ella, y aquellos que no lo tienen. Además, este término diferencia aquellos grupos que tienen la capacidad para utilizar la tecnología de forma eficaz y avanzada, versus los sectores con menos alfabetización tecnológica. De igual manera, esta frase se refiere a aquellos grupos que pueden acceder contenido digital de calidad, con los que no pueden tenerlo.

Los gobiernos de todo el mundo, basándose en que los propios procesos de desarrollo dependen de la disminución de la brecha digital, han desarrollado planes encaminados a estimular no sólo el acceso, sino también el uso y la apropiación de las nuevas tecnologías, con el apoyo de múltiples sectores de la sociedad. La apropiación del *WiFi*, ha contribuido a la reducción de la brecha digital, permitiendo el acceso de información, desde cualquier punto. En cuanto al uso, la experiencia mundial ha demostrado que el acceso igual público a la tecnología sirve varios propósitos, tales como el desarrollo cultural, económico, social y educacional.

Esta Honorable Asamblea Legislativa, mediante la creación de los Centros de Acceso al Internet y la ubicación de acceso inalámbrico *(WiFi)* en las plazas públicas, ayudará a encaminar a Puerto Rico al cierre de la brecha digital. Su implantación fomentará su uso como un centro de entretenimiento, social y cultural, a su vez, promoviendo el desarrollo económico de las localidades circundantes.

Por otro lado, la experiencia global ha demostrado que el éxito de los Centros de Acceso al Internet depende de su sustentabilidad, a largo plazo. Los factores críticos de éxito identificados para lograr la sustentabilidad son: aceptación y apropiación del Centro, por parte de la comunidad; ubicación física del local en un lugar conocido y accesible para la comunidad; contar con un

administrador con habilidades para relacionarse con el público; fomentar el desarrollo de habilidades de la comunidad como generadora de contenidos locales para Internet; asegurar, a través de los convenios necesarios, la adecuada capacitación de la comunidad en el uso de las tecnologías de información y capacitación; desarrollo de un plan de difusión de sus servicios a la comunidad; equipamiento y acceso adecuado a Internet; horario de atención compatible con las posibilidades y necesidades de la comunidad; condiciones de seguridad para sus usuarios y los activos físicos del Centro; acceso a contenido adecuado para el mejoramiento de la comunidad, generación de recursos financieros y la administración eficiente de los mismos.

Para lograr esta sustentabilidad, la Junta proveerá un subsidio inicial máximo para la adquisición de las tecnologías de la información y comunicación y el mobiliario de estos Centros, sujeto a las limitaciones de su presupuesto y de manera escalonada, comenzando con centros pilotos, por los próximos tres (3) años, luego de esta medida ser aprobada. Los Municipios se encargarán de proveer el local, el personal, los seguros, los gastos operacionales y de mantenimiento, y de salvaguardar la sustentabilidad de éstos, a partir de su inauguración.

De igual forma, el establecimiento de acceso inalámbrico en las Plazas Públicas, estará sujeto a las limitaciones del presupuesto de la Junta y a otros factores, como por ejemplo la geografía del lugar, servicio eléctrico, entre otros, y estará sujeto al mismo itinerario escalonado de implantación que los Centros.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Para el análisis del P del S 1489, esta Honorable Comisión solicitó memoriales explicativos al Departamento de Justicia, a la Oficina del Procurador del Ciudadano y a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Al momento de la redacción de este informe, se habían recibido los siguientes memoriales explicativos:

Oficina del Procurador del Ciudadano (OMBUDSMAN)

Expresan en su ponencia que la Oficina del Procurador del Ciudadano, creada por la Ley Núm. 134 del 30 de junio de 1977, según enmendada, se ha destacado por su incasable labor en defensa del Pueblo de Puerto Rico. Es su eje velar porque los actos administrativos del Estado sean ejecutados legítimamente y sin menoscabar los derechos de nuestros ciudadanos. De igual forma, su Oficina se ha caracterizado, a lo largo de los años, por endosar proyectos de ley que propongan atender o resolver los problemas que aquejan a nuestra sociedad. Creen firmemente que es parte imprescindible del contrato social entre el Estado y el Pueblo, la búsqueda genuina por parte del primero, de los mecanismos necesarios para contribuir en el mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía en general.

La tecnología ha avanzado sustancialmente en los últimos años. En especial, durante la pasada década. Ésta, ha tomado un rol de suma importancia en el diario vivir de los puertorriqueños. Expresan que nos encontramos en un momento histórico donde el acceso y manejo de la información es esencial. Todos los avances tecnológicos de los que hoy gozamos van encaminando a nuestra generación y las generaciones futuras hacia la eliminación de barreras divisorias de los pueblos, así como a la integración de las economías y las fuentes de conocimiento. Ante esta realidad, resulta neurálgico contar con las destrezas adecuadas para el manejo de la información y la tecnología, en aras de encaminar a nuestra Isla hacia un nuevo modelo de desarrollo económico.

Por otro lado, con el paso del tiempo, tanto el Gobierno Federal como el Gobierno de Puerto Rico, han desarrollado portales cibernéticos a través de los cuales se pueden realizar cantidad de gestiones que de otro modo les obligaría a salir de sus hogares. Sin embargo, actualmente, en Puerto

Rico, existe una desigualdad palpable en cuanto al acceso al Internet se refiere. El hecho de que los ciudadanos de escasos recursos, no tengan acceso a estos servicios, crea una situación de discrimen *de facto* en el ofrecimiento de servicios al público en nuestra Isla. Esta desigualdad es lo que se conoce como "digital divide" o brecha digital.

La expresión "brecha digital" se refiere, principalmente, a la diferencia socioeconómica entre aquellos grupos de la sociedad que tienen acceso al Internet y aquellos que no. También se ha adoptado dicha expresión para referirse a la falta de acceso a nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) tales como las computadoras portátiles o "laptops", la telefonía móvil o "celulares", los reproductores de MP3, entre otros. Dicho de otra forma, en palabras de Arturo Serrano y Evelio Martínez, la brecha digital es la separación que existe entre las personas que utilizan las TIC como una parte rutinaria de su vida y aquellas que no tienen acceso a las mismas.

El Estado debe implantar políticas de accesibilidad al Internet y las TIC. Es decir, debe desarrollar medidas, como el proyecto de referencia, para eliminar o disminuir la brecha digital y así lograr la inclusión digital de todas las personas, sin importar el sexo, color, raza, orientación sexual, etnia, ni condición social. En este sentido, les parece que la medida en cuestión es de un alto interés social y su aprobación redundaría en una distribución de servicios más equitativa, postulado que siempre la Procuraduría ha apoyado.

No obstante, entienden pertinente hacer algunos señalamientos al proyecto. En primer lugar, creen que debe recogerse el sentir de la Federación y de la Asociación de Alcaldes ya que serán los municipios quienes tendrán la obligación de proveer el local, el personal, el mantenimiento de la planta física, de la infraestructura y los equipos y el pago de las utilidades, entre otros gastos relacionados. No se debe perder de perspectiva que a pesar de que existen municipios que pueden asumir esta obligación por contar con los recursos suficientes, muchos otros municipios (en especial los pequeños) se encuentran en una situación fiscal un tanto desalentadora. Por tanto, creemos que debe auscultarse la posibilidad de asignar una partida de fondos a los municipios. Evidentemente, el Gobierno de Puerto Rico también enfrenta una situación económica difícil, por lo que lo más conveniente sería que esta Asamblea Legislativa establezca unos requisitos y/o parámetros para determinar la elegibilidad de los municipios que verdaderamente necesiten la ayuda del gobierno central para establecer estos centros en conjunto con la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones. Además, podría establecerse que dicha asignación sea por un período determinado, por ejemplo los mismos tres (3) años que dispone la medida para que la Junta provea un subsidio inicial máximo para la adquisición de las TIC. Esto período proveerá de un tiempo razonable para que el municipio logre identificar otras fuentes de ingresos que hagan viable el mantenimiento de estos centros a largo plazo, incluyendo fondos federales establecidos para propósitos similares.

Por otro lado, debe tenerse presente que a pesar de que se reduzca la brecha digital, hay otro fenómeno sumamente relacionado. Este es el analfabetismo digital. El analfabetismo digital o tecnológico es el término acuñado para referirse a la incapacidad de manejar las nuevas tecnologías por falta de conocimientos, interés, ignorancia o exclusión. Ciertamente, cualquier persona puede ser analfabeta tecnológica, pero no es menos cierto que este fenómeno suele acentuarse en aquellos sectores menos privilegiados de la sociedad. Además del factor socioeconómico, otros factores tales como la edad, el sexo y las costumbres pueden contribuir en aumentar el analfabetismo digital. Como puede apreciarse, el analfabetismo tecnológico es un indicador de exclusión social en la medida en que estas personas son, *de facto*, ciudadanos de segunda clase, dado que no cuentan con el mismo acceso a la información que tienen otros. Entienden que para todas aquellas medidas que desarrolle el Estado para reducir la brecha digital deben ir acompañadas de políticas dirigidas a mitigar el analfabetismo tecnológico.

Por lo anterior, tienen a bien recomendar a esta Honorable Comisión que se enmiende el proyecto de referencia para que se le otorgue la encomienda a los Municipios, o las entidades en que estos deleguen, de desarrollar cursos de capacitación en áreas básicas de las TIC, tales como el Internet, e-mail y los programas más utilizados de acuerdo a los intereses de sus constituyentes. Estos cursos deben estar enfocados principalmente en alfabetizar a personas adultas, sobre todo la generación que sobre pasa los 40 años, debido a que es este grupo de nuestra población quienes más carecen de las destrezas básicas en las TIC. Ello, por razón de que durante sus años de educación primaria estas tecnologías no existían, o su uso no se había popularizado. Comprenden que el desarrollo de estos cursos puede resultar un tanto oneroso para los Municipios, por lo que sugerimos que se ausculte la posibilidad de que se lleve a cabo por organizaciones sin fines de lucro o por jóvenes voluntarios diestros en las TIC, que estén dispuestos a enseñar a los mayores sobre el uso de estas tecnologías.

Por todo lo anterior, la Procuraduría del Ciudadano, avala la aprobación del Proyecto del Senado 1489, sujeto a que se consideren las sugerencias planteadas.

Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones (JRT)

Exponen que se considera el P. del S. 1489, para derogar la Ley Núm. 100 e implantar un nuevo enfoque en la creación e implantación de los Centros de Acceso a la Internet (en adelante Centros), que promueva de manera efectiva el cierre de la brecha digital en Puerto Rico.

La Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico (en adelante Junta) apoya la derogación de la Ley Núm. 100, ya que ésta no logró cumplir el propósito para el cual fue creada. Específicamente, por la falta de respuesta e interés de los distintos sectores públicos y privados, organizaciones sin fines de lucro y entidades educativas; que eran componentes esenciales para que la Ley Núm. 100 pudiese implantarse exitosamente. Razón por la cual, no se abrió ningún Centro desde la aprobación de dicha Ley.

Como muy bien se establece en la Exposición de Motivos del P. del S. 1489, la brecha digital es un término utilizado para marcar la diferencia entre las personas con acceso a tecnología y aquellos que no la tienen. En lo que respecta a Puerto Rico, debemos comenzar por mencionar que no existen estadísticas precisas de cómo realmente se ha ido reduciendo la brecha digital. No obstante, en la página electrónica de la *Internet World Stats,* se incluye información sobre el uso de Internet a nivel mundial, para más de doscientos treinta y tres (233) países y regiones.

Esta organización es una fuente útil para obtener estadísticas sobre: comercio electrónico, investigación internacional de mercado en línea, las últimas estadísticas de Internet, banda ancha y otros datos sobre la penetración de Internet. Las estadísticas disponibles para la región de Latinoamérica y el Caribe, reflejan que Puerto Rico tiene una penetración de Internet de 25.2% con relación al total de la población, basada en el Censo de 2000. Sin embargo, refleja un crecimiento de usuarios de un 400%. Estos datos se basaron en un estudio hecho en Puerto Rico en el año 2006, y reflejan un millón de usuarios de Internet a esa fecha. Esta cifra, al presente, entendemos que es mayor, debido a la proliferación de los celulares con acceso al Internet y la disponibilidad de tarifas más económicas para la adquisición de banda ancha, de las compañías de telecomunicaciones y cable televisión. No obstante, la brecha digital sigue existiendo en la isla.

En agosto de 2004, se aprobó la Ley Núm. 219, conocida como Ley para Reducir la Brecha Digital, la cual creó el proyecto Tecnología a tu Alcance, para promover la reducción de la brecha social y económica de la sociedad puertorriqueña. Esta Ley promovió la creación de centros de Internet comunitarios, facilitando equipos de informática para el uso de las Comunidades Especiales, y fomentando aún más la autogestión y desarrollo de éstas. Este proyecto de *Tecnología*

a tu Alcance ha aportado al cierre de la brecha digital, logrando que, en la actualidad haya 156 Centros Tecnológicos Comunitarios (en adelante CTC's) establecidos en varias Comunidades Especiales de 54 municipios. De estos, 117 cuentan con servicio de internet. Este servicio es costeado por la Oficina del Coordinador General para el Financiamiento Socioeconómico y la Autogestión, por el municipio, por el Departamento de Educación o por la misma Comunidad (como parte del proceso de Autogestión Comunitaria). La aprobación de propuestas y la firma de acuerdos colaborativos han permitido el ofrecimiento de talleres de tecnología a jóvenes, niños y adultos residentes de estas comunidades. En los restantes 39 CTC's, la localización del mismo ha sido un factor determinante en la ausencia del servicio de internet. Estos han recibido desde su apertura un total de 165,000 residentes.

Aún con los esfuerzos que se han realizado para cerrar la brecha digital en la Isla, como por ejemplo la proliferación de lugares públicos que brindan acceso gratis al Internet para sus clientes, la realidad es que todavía existen muchos sectores en Puerto Rico que no tienen los recursos económicos para acceder la tecnología. Esto incluye familias que, a pesar de haber tenido acceso a dichos recursos, la escasez económica los ha llevado a establecer prioridades, entre las cuales está dar de baja los servicios de Internet, celulares y cable televisión, al no ser éstos considerados necesidades básicas.

Esta situación se ha dado en diferentes países y los gobiernos han optado por promover políticas como la que persigue el P. del S. 1489, de crear centros de Internet, obteniendo muy buenos resultados. La experiencia mundial reconoce que el establecimiento y administración de los centros, a través de asociaciones, sociedades y/o cooperativas, entre organizaciones sin fines de lucro, agencias públicas, cuasi-publicas, sector privado y otros grupos de la sociedad civil, es el camino más prometedor desde la perspectiva de desarrollo y autogestión a largo plazo. Esto requiere ser fomentado y alentado de manera voluntaria.

La Junta apoya y entiende que el P. del S. 1489 es un proyecto necesario para afrontar el problema de la brecha digital en Puerto Rico, que le hace justicia social a aquellas personas que económicamente no tienen los recursos para participar del mundo de la informática.

Este proyecto, aparte de proveer para que la Junta establezca Centros en aquellos Municipios donde no exista uno, en colaboración con los Municipios y entidades privadas, también persigue la implantación de acceso inalámbrico al Internet (WiFi) en las plazas públicas municipales. Históricamente, los cascos urbanos de los pueblos representaban el centro de actividad cultural, social y económica. Al pasar los años, fue cambiando con la llegada de los centros comerciales, el cierre de fábricas y la migración de la población en busca de nuevas oportunidades económicas. El P. del S. 1489 va a promover la rehabilitación de lo que se conocía como el centro del pueblo (plazas públicas), contribuyendo al desarrollo económico de las localidades circundantes y aumentando la actividad social y cultural, lo cual creen que será de gran ayuda, precisamente por el momento histórico que atraviesa el País.

Mencionan, que el gobierno federal, en conjunto con las agencias reguladoras de cada estado, incluyendo a Puerto Rico, tiene la encomienda de lograr el cierre de la brecha digital, asegurándose que la mayor cantidad de hogares tengan acceso a velocidades de carga/descarga real de, al menos *100Mbps* y *50Mbps* respectivamente**;** que cada persona tenga acceso a servicio de calidad de banda ancha, y los medios para suscribirse, si lo desean; y que cada comunidad tenga acceso al menos a *1Gbps* de servicio de banda ancha, para instituciones claves, tales como escuelas, hospitales y edificios de Gobierno. Esta encomienda se puede evidenciar en *"The National Broadband Plan"*, redactado por Comisión Federal de Comunicaciones (FCC por sus siglas en ingles), según le fue requerido por la American Recovery and Reinvestment Act de febrero 2009.

El desarrollo de la banda ancha redundará en servicios de alta tecnología para comunidades rurales, escuelas, librerías y la ciudadanía en general, teniendo como resultado cerrar la brecha digital. Como parte de la reforma comprensiva que pretende este plan, se propone que el gobierno federal y las agencias reguladoras de los estados deben, con el tiempo, terminar todo apoyo financiero para las redes que sólo proporcionan "Plain Old Telephone Service" (POTS) y deben proporcionar apoyo financiero, en caso de ser necesario y de una manera económicamente eficiente, para plataformas de banda ancha que permitan muchas aplicaciones, incluyendo voz.

Otra iniciativa que la Junta está utilizando para cerrar la brecha digital, es el programa de Comunidades Aisladas, cuyo propósito es llevar servicio de telecomunicaciones a lugares aislados, en diferentes municipios. El mismo es subsidiado por el Fondo de Servicio Universal local. Este programa va a ser evaluado para incluir servicios de banda ancha, para cumplir con la encomienda federal, y de esta manera contribuir a cerrar la brecha digital.

Le expresan a esta Honorable Comisión, sin embargo, que entienden necesario incluir disposiciones en la medida propuesta que garanticen la continuidad de las operaciones de los Centros, por parte de los Municipios; y que aseguren el buen uso de los fondos públicos de la inversión inicial, usados para establecer los Centros. Sugieren que una solución es permitirle al Municipio transferir los Centros a una entidad sin fines de lucro o de base comunitaria, de no poder operarlos. Como expresaron anteriormente, este tipo de administración ha tenido muy buenos resultados en otros países.

Sugieren añadir un Artículo que disponga:

Con el interés de asegurar la inversión pública y velar por el buen uso de los fondos públicos, los Municipios que reciban el subsidio inicial, por virtud de la presente Ley, serán responsables del buen aprovechamiento de los recursos provistos y de garantizar la continuidad de las operaciones del Centro, después del primer año de establecido.

Los Municipios podrán delegar la administración del Centro a una organización sin fines de lucro para garantizar la continuidad de las operaciones, mediante acuerdo o contrato escrito. Será responsabilidad del Municipio notificar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico.

Si el Municipio no pudiese seguir o no pudiese transferir la administración del Centro a una entidad sin fines de lucro, deberá reembolsar a la Junta una cantidad fija o porcentual, de conformidad al subsidio inicial utilizado para la habilitación del Centro, según se establezca en el acuerdo o contrato suscrito entre la Junta y el Municipio.

De la misma manera, sugieren que se añada al final del primer párrafo del Artículo III-7C, lo siguiente:

Concretamente, la Junta proveerá todo el mobiliario, computadoras, equipo de seguridad, programación y remodelaciones menores a los espacios. Los municipios proveerán el espacio, utilidades, línea telefónica, costos recurrentes y el personal para administrar el Centro. La transferencia de la Junta a los Municipios se realizara con la inauguración de los mismos.

Para que, de manera explícita, se defina hasta donde llega la participación de la Junta y de los Municipios, en lo que respecta a la habilitación de los Centros.

Considerando lo antes mencionado, favorecen que se apruebe el P. del S. 1489, ya que la medida es una buena iniciativa para promover la disminución de la brecha digital, aportando de manera directa al desarrollo educativo, tecnológico, y la utilización de la tecnología de sistemas información de todos los ciudadanos de Puerto Rico, a la vez salvaguardando los intereses del gobierno. Indican que la Junta está siempre dispuesta a cooperar en toda gestión que mejore el desarrollo tecnológico y educativo de los puertorriqueños.

IMPACTO ECONOMICO ESTATAL

Según lo dispone la Ley Núm. 103 de 25 de mayo de 2006, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre el presupuesto general de gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO ECONOMICO MUNICIPAL

Según lo dispone la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, esta Honorable Comisión ha determinado que la aprobación de esta medida no tiene ningún impacto económico sobre los presupuestos de los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas del Senado de Puerto Rico recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo la aprobación del P del S 1489 con enmiendas, según aparecen en el entirillado electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee el Proyecto de la Cámara 2477 y se da cuenta del Informe de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"LEY

Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado ~~a los fines de~~ en la construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) opera una red de autopistas de peaje, de por sí y en colaboración con entidades privadas, como ~~un~~ una infraestructura

estratégica para proveer el más eficiente movimiento de personas y bienes. Para lograr este objetivo esa red vial debe mantenerse en las mejores condiciones.

Las personas que transitan por las vías públicas en contravención de las disposiciones de la ley no sólo crean un peligro para los demás usuarios sino también contribuyen desproporcionalmente al deterioro de la infraestructura.

Dado que la ACT, según legalmente establecida, es responsable de incurrir en obligaciones fiscales para llevar a cabo su función, se justifica que se le dote de los instrumentos para poder cumplir con esas obligaciones. Dado que precisamente el cobro de los peajes es una de las fuentes de repago de estas obligaciones, es justo que el recaudo de multas por evasión del pago de peajes se destine a la ACT, para que haga uso de esos recursos en obras de mejoramiento de la infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se enmienda el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, ~~conocida como Ley de Vehículos y Tránsito,~~ para que lea:

"Artículo 22.02.-Parada en las estaciones de cobro de peaje y pago de derechos

Será obligación de toda persona que conduzca vehículos de motor y que desee hacer uso de las autopistas o puentes de peaje detenerse en cada una de las estaciones de cobro de peaje instaladas en las autopistas o puentes y pagar los correspondientes derechos de peaje, excepto que la estación de peaje esté equipada con un sistema electrónico de cobro de peaje, y el vehículo esté equipado con el aditamento correspondiente.

El carril llamado de autoexpreso no podrá ser utilizado cuando no se tenga el aditamento correspondiente y no se podrá pasar a una velocidad mayor a la establecida.

Toda persona que viole las disposiciones de ~~esta sección~~ este Artículo incurrirá en falta administrativa y será sancionada con multa de cincuenta (50) dólares, salvo los casos de las estaciones con sistema electrónico, los cuales serán sancionados con multa de cien (100) dólares. El importe total del recaudo por concepto de pago de multas por infracción a este Artículo, menos cualesquiera costos de administración y trámite según autorizados por el Artículo 23.06 de esta Ley, será destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado ~~a los fines de~~ en la construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad."

Sección 2.-Esta Ley comenzará a regir noventa (90) días tras su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Urbanismo e Infraestructura, previo estudio y consideración del P. de la C. 2477, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. de la C. 2477 persigue enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico, a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes

sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado a los fines de construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

Como es sabido, la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico (ACT) opera por sí y en colaboración con entidades privadas una red de autopistas de peaje con el fin de proveer el más eficiente movimiento de personas y bienes. Ciertamente, para lograr dicho objetivo la red vial debe mantenerse en las mejores condiciones. Expresa la Exposición de Motivos en su parte pertinente:

> Dado que la ACT, según legalmente establecida, es responsable de incurrir [en] obligaciones fiscales para llevar a cabo su función, se justifica que se le dote de los instrumentos para poder cumplir con esas obligaciones. Dado que precisamente el cobro de los peajes es una de las fuentes de repago de estas obligaciones, es justo que el recaudo de multas por evasión del pago de peajes se destine a la ACT, para que haga uso de esos recursos en obras de mejoramiento de la infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura analizó los memoriales explicativos sometidos a la Cámara de Representantes por el Departamento de Transportación y Obras Públicas y el Departamento de Hacienda, así como el Informe Positivo de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara en torno a la medida objeto de este informe.

El **Departamento de Transportación y Obras Públicas** explica que hay tres (3) maneras de violar las disposiciones del Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22, antes citada, a saber: 1) rebasar el peaje ordinario sin detenerse a realizar el pago correspondiente conlleva una multa de $50.00; 2) rebasar el peaje con sistema electrónico para el cobro, sin el aditamento correspondiente conlleva una multa de $100.00; y 3) utilizar los carriles equipados con sistema electrónico de cobro con el aditamento correspondiente, pero en exceso de la velocidad permitida para transitar por el carril conlleva una multa de $100.00.

Recomienda el Departamento de Transportación y Obras Públicas que los recaudos por concepto de pago de multas por infracción al Artículo 22.2 se destinen a la Autoridad de Carreteras y Transportación con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 23.06 de la Ley Núm. 22, antes citada. Cabe señalar que el último párrafo del Artículo 23.06 establece que los fondos que se recauden por concepto de las multas administrativas generadas por el sistema automático de control de tránsito ingresarán en una cuenta especial a favor de la ACT, los cuales deberán ser utilizados para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad. Dicha recomendación fue acogida por la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes.

Por su parte, el **Departamento de Hacienda** aclara que los fondos que se recaudan por concepto de las multas administrativas, generadas por el sistema automático de control de tránsito, ingresan en una cuenta especial a favor de la Autoridad de Carreteras y Transportación en virtud del

Artículo 24.06 de la Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico. Durante el año fiscal 2009 el recaudo de multas por evasión del peaje fue $402,527 y $50,492 por concepto de multas administrativas. Ambas cantidades fueron dirigidas a la ACT. Es preciso indicar que el Artículo 24.06 fue renumerado como Artículo 23.06 por la Ley Núm. 132 de 3 de junio de 2004.

Cabe señalar que la medida busca destinar a la ACT la totalidad de los recaudos por conceptos de multas por evasión de peaje, indistintamente sea en los carriles regulares o en los carriles del sistema automático de control de tránsito.

El Informe de la Comisión de Transportación e Infraestructura de la Cámara de Representantes destaca que la Autoridad de Carreteras y Transportación sufraga la compra de gasolina y mantenimiento de las patrullas de la Policía de autopistas. Durante el año presupuestario 2009, la ACT adquirió sesenta vehículos para la Policía que rinde servicios en las autopistas a un costo de $1,549,680. De julio de 2009 a marzo de 2010, el consumo de gasolina fue de $413,356.42 y los gastos de mantenimiento de los vehículos alcanzaron los $30,006.09.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura ha determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal directo negativo en el actual Presupuesto General de Gastos del Gobierno de Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, la Comisión evaluó la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

El P. de la C. 2477 ayudará a estabilizar los fondos de la Autoridad de Carreteras y Transportación, lo que ciertamente se traduce en mejorar la red vial de Puerto Rico y por consiguiente la calidad de vida de los ciudadanos. Por las razones antes expuestas, la Comisión suscribiente recomienda su aprobación, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 340, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El municipio de Vega Alta desea llevar a cabo el reconocimiento de los ciudadanos y municipios que por sus ejecutorias y acciones aportaron al desarrollo de su pueblo. Por eso su legislatura en un acto de justicia entendió necesario endosar al Departamento de Salud para designar con el nombre de Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Por ese medio se reconoce la faena ~~inacansable~~ incansable que a diario esté hombre, amparado ~~e~~ en su espíritu trabajador y de responsabilidad, contribuyó grandemente en el campo de la medicina. Brindó un servicio de excelencia en el pueblo de Vega Alta por más de cuarenta ~~anos~~ años. Ciudadano Dominicano, ejerciendo su profesión desde 1962 en Vega Alta, comprometido con la familia de este pueblo que le acogió como hijo adoptivo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se designa con el nombre de del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Sección 2.-Se ordena al Departamento de Salud realizar el cambio de nombre a la instalación hospitalaria.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 340, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Número 340, pretende designar con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución Conjunta del Senado Número 340.

El Municipio de Vega Alta desea llevar a cabo el reconocimiento de los ciudadanos y municipios que por sus ejecutorias y acciones aportaron al desarrollo de su pueblo. Por eso su legislatura en un acto de justicia entendió necesario endosar al Departamento de Salud para designar con el nombre de Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Por ese medio se reconoce la faena incansable que a diario esté hombre, amparado en su espíritu trabajador y de responsabilidad, contribuyó grandemente en el campo de la medicina.

Brindó un servicio de excelencia en el pueblo de Vega Alta por más de cuarenta años. Ciudadano Dominicano, ejerciendo su profesión desde 1962 en Vega Alta, comprometido con la familia de este pueblo que le acogió como hijo adoptivo.

Por todo lo anterior, esta Asamblea Legislativa entiende meritorio el que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

El Municipio de Vega Alta, endosa sin reserva la aprobación de la R. C. del S. Núm. 340, y describe al Dr. Antonio de la Cruz Camilo como un excelente médico de familia, un ser humano humilde, respetuoso y desprendido de los bienes materiales.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución Conjunta del Senado Número 340, pretende designar con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health.

Por todo lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, entiende meritorio el que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health, ya que se reconoce la faena incanzable que este hombre dedicó grandemente al campo de la medicina en el pueblo de Vega Alta por más de 40 años.

A tenor con lo anterior, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, **recomienda** a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado Número 340, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta del Senado 515, y se da cuenta del Informe Conjunto de las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura; y de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente, el puente sobre la Carretera PR-2 que ubica en la entrada al Sector la Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran varias industrias entre estas la Commonwealth Oil Refining Company (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., está cerrado para vehículos pesados debido a problemas estructurales. Este puente es una de las dos (2) entradas que permiten el acceso a estas industrias. El otro acceso que permite la entrada de vehículos pesados, es a través del Puente Tallaboa en el Municipio de Peñuelas.

Durante el año 2008, el Puente Tallaboa confrontó graves problemas, debido a las fuertes lluvias provocadas por el paso de una onda tropical. Las mismas aumentaron el nivel del Río Tallaboa imposibilitando el tránsito por dicho puente. Los terminales de ambas industrias permanecieron cerrados hasta que nivel del río volvió a la normalidad. Estos terminales suplen cerca del cincuenta por ciento (50%) del combustible total consumido en la Isla. Teniendo como referencia el incidente ocurrido en Puerto Rico con la explosión de tanques en la antigua refinería Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), las horas de angustia que provocó en todos los puertorriqueños, la movilización masiva de recursos del estado que se requirió para controlar el incendio, los daños a la propiedad y el impacto que este tuvo en nuestro ambiente, entre otros, resulta preocupante que las mencionadas industrias cuenten con sólo una vía de acceso.

Es alarmante que en la actualidad se cuente con sola una vía de acceso a esta zona. Aún más, cuando cerca del área se encuentran ubicadas varias industrias, entre estas la Planta Costa Sur-PREPA y Eco Eléctrica, las cuales producen cerca del treinta por ciento (30%) de energía que se consume en Puerto Rico. Un accidente de magnitud similar al experimentado en CAPECO tendría el efecto de poner al Estado en actitud de completa impotencia debido la falta de vías alternas que permitan el acceso al lugar para controlar un siniestro. Además de los efectos adversos que tendría en los consumidores la posible suspensión de servicios de energía eléctrica y distribución de combustible, considerando la cercanía de las plantas eléctricas y la dependencia que tiene Puerto Rico de aproximadamente un setenta por ciento (70%) de combustible para la producción de energía.

La Asamblea Legislativa considera necesario y meritorio aprobar esta Resolución Conjunta, ya que atiende un problema de seguridad Nacional al ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 que ubica en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y otras industrias, entre éstas el Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y el Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc, entre otras.

Sección 2.- El Departamento de Transportación de Obras Públicas deberá separar los fondos necesarios para cumplir con los propósitos de esta Resolución Conjunta en su presupuesto funcional para el año fiscal 2010-2011, así como realizar aquellas acciones necesarias y convencionales para cumplir con la misma.

Sección 3.- Se autoriza al Secretario de Hacienda a efectuar anticipos provisionales de cualesquiera fondos disponibles en el Tesoro Estatal del Gobierno de Puerto Rico para ser aplicados a sufragar el costo de la obra pública que se autorizan a desarrollar.

Sección 4.- Las cantidades separadas para la construcción de la obra ordenada en esta Resolución Conjunta podrán ser pareadas con fondos municipales, estatales y/o federales.

Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME CONJUNTO

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico, previo estudio e investigación en torno a la Resolución Conjunta del Senado 515, recomiendan a este Honorable Cuerpo Legislativo, su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado 515 tiene el propósito de ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras.

Actualmente, el puente sobre la Carretera PR-2 que ubica en la entrada al Sector la Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran varias industrias entre estas la Commonwealth Oil Refining Company (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., está cerrado para vehículos pesados debido a problemas estructurales. Este puente es una de las dos (2) entradas que permiten el acceso a estas industrias. El otro acceso que permite la entrada de vehículos pesados, es a través del Puente Tallaboa en el Municipio de Peñuelas.

Durante el año 2008, el Puente Tallaboa confrontó graves problemas, debido a las fuertes lluvias provocadas por el paso de una onda tropical. Las mismas aumentaron el nivel del Río Tallaboa imposibilitando el tránsito por dicho puente. Los terminales de ambas industrias permanecieron cerrados hasta que nivel del río volvió a la normalidad. Estos terminales suplen cerca del cincuenta por ciento (50%) del combustible total consumido en la Isla. Teniendo como referencia el incidente ocurrido en Puerto Rico con la explosión de tanques en la antigua refinería Caribbean Petroleum Corporation (CAPECO), las horas de angustia que provocó en todos los puertorriqueños, la movilización masiva de recursos del estado que se requirió para controlar el

incendio, los daños a la propiedad y el impacto que este tuvo en nuestro ambiente, entre otros, resulta preocupante que las mencionadas industrias cuenten con sólo una vía de acceso.

Es alarmante que en la actualidad se cuente con sola una vía de acceso a esta zona. Aún más, cuando cerca del área se encuentran ubicadas varias industrias, entre estas la Planta Costa Sur-PREPA y Eco Eléctrica, las cuales producen cerca del treinta por ciento (30%) de energía que se consume en Puerto Rico. Un accidente de magnitud similar al experimentado en CAPECO tendría el efecto de poner al Estado en actitud de completa impotencia debido la falta de vías alternas que permitan el acceso al lugar para controlar un siniestro. Además de los efectos adversos que tendría en los consumidores la posible suspensión de servicios de energía eléctrica y distribución de combustible, considerando la cercanía de las plantas eléctricas y la dependencia que tiene Puerto Rico de aproximadamente un setenta por ciento (70%) de combustible para la producción de energía.

ANALISIS DE LA MEDIDA

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa sometida ante su consideración, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico analizaron los memoriales explicativos sometidos por Peerless Oil Chemicals, Inc., Commonwealth Oil Refining Company Inc. (CORCO) y el Departamento de Transportación y Obras Públicas.

1. Peerless Oil Chemicals, Inc.

La Compañía **Peerless Oil Chemicals, Inc.** en el memorial explicativo, señaló apoyar la aprobación la Resolución Conjunta del Senado 515. Señalan que el área industrial del Peñuelas-Guayanillas es uno de gran importancia para la continuidad energética de Puerto Rico, proveyendo cerca del cincuenta por ciento (50%) del combustible total que se consume. Actualmente, aunque existen cuatro (4) accesos para camiones al complejo, sólo cuentan con un (1) acceso viable, el cual es por el lado este de la Carr. PR 127 sobre el Río Tallaboa. Sin embargo, los niveles del río aumentan con las lluvias, al punto que en el año 2008 se imposibilitó el acceso, afectando el suministro y distribución de combustibles.

Sobre las condiciones del puente sobre la Carretera PR-2 mencionan que el acceso está cerrado para los camiones por problemas estructurales. Añaden que es vital que se atienda la grave situación de este puente porque, entre varias razones, es este acceso el que permite que se distribuya combustible a toda la Isla, resaltando los sucesos de la huelga del año 2005 (donde fueron los únicos en todo Puerto Rico en operar, proveyendo sus servicios a la Policía y Centros Hospitalarios) y el fuego en la Planta de Palo Seco (donde suministraron a PREPA el diesel necesario a las distintas plantas auxiliares para compensar la demanda energética).

2. Commonwealth Oil Refining Company Inc. (CORCO)

La empresa **Commonwealth Oil Refining Company Inc. (CORCO)** endosó la R.C. del S. 515, ya que es de vital importancia el tener accesos a los siete (7) muelles y a las facilidades que se encuentran en el complejo industrial, las que proveen alrededor del cincuenta por ciento (50%) del combustible que se utiliza en Puerto Rico. Mencionan que la Planta Costa Sur de la Autoridad de Energía Eléctrica y la Ecoeléctrica acceden por esa misma ruta. A modo de ejemplo, señalan que diariamente sobre doscientos cincuenta (250) camiones tanques de gasolina y otros camiones pesados de las operaciones de Betteroads Asphalt Corp., Linde Gas, la Autoridad de Energía

Eléctrica (AEE), la Ecoeléctrica, entre otras, discurren por el puente sobre el Río Tallaboa, el cual no es el más apropiado para este tipo de vehículos.

3. Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)

En su memorial explicativo, el **Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP)** endosan la Resolución Conjunta del Senado 515. Señala el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) que la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT), corporación pública adscrita a DTOP, subastó el proyecto AC-201240 por la cantidad de quince millones trescientos noventa y nueve mil ochocientos ochenta y seis dólares ($15,399,886.00) con fondos ordinarios federales y se encuentra en el proceso de adjudicación.

El Proyecto AC-201240 incluye el rehabilitar el pavimento de la PR-2, desde el Km 199.01 al Km 208.7. Además, se rehabilitarán cuatro (4) puentes, dentro de los cuales se encuentra el puente sobre la Carretera PR 2. Estima el Departamento de Transportación y Obras Públicas que las obras deberán comenzar en el próximo mes de julio del presente año.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con la ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico 2006, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda han determinado que este proyecto no tiene un impacto fiscal ya que las obras serán subsidiada con fondos federales ya asignados.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, las Comisiones evaluaron la presente medida y entiende que su aprobación no conllevará ningún impacto fiscal directo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Evaluada toda la información ante las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado, concluimos que la presente Resolución Conjunta es vital para garantizar el suministro de combustible en Puerto Rico. Como se desprende de toda la información considerada, actualmente el complejo industrial de Peñuelas-Guayanilla tiene un acceso, el cual es a través del Puente sobre el Río Tallaboa. Este acceso no es el más seguro para los vehículos pesados que discurren diariamente por el mismo. En adición, en el año 2008, el río se salió de su cauce, imposibilitando que se transitara por el área, afectando así toda la distribución de combustible desde las plantas de la zona, equivalente al cincuenta por ciento (50%) del utilizado en todo Puerto Rico. También hay que señalar que en varias ocasiones, son estas plantas y empresas las que han atendido la demanda del combustible, como bien señaló la Compañía **Peerless Oil Chemicals, Inc.**

Entendemos necesario mencionar que ya el Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) cuenta con los fondos para realizar las obras requeridas en esta Resolución Conjunta. Expresa la propia agencia que los fondos destinados para esta obra son fondos federales y ya la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) subastó el proyecto y tienen previsto que las obras deberán comenzar en el próximo mes de julio. Sin embargo, como el mismo no ha sido adjudicado, entendemos necesario que se apruebe esta resolución conjunta, como garantía del cumplimiento de las obras, conforme ya se le informó a las agencias federales.

Por las razones antes expuestas, las Comisiones de Urbanismo e Infraestructura, y de Hacienda del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 515 con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)	(Fdo.)
Lawrence Seilhamer Rodríguez	Migdalia Padilla Alvelo
Presidente	Presidenta
Comisión de Urbanismo e Infraestructura	Comisión de Hacienda”

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 6, y se da cuenta del Segundo Informe de la Comisión de Gobierno, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

“RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar al ~~Departamento de Educación,~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean cedidas gratuitamente. La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena al Departamento de ~~Educación,~~ Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la

Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

Sección 2.-El Secretario del Departamento de Transportación y ~~el Secretario de~~ Obras Públicas en coordinación con el Secretario de Hacienda y en consulta con el Secretario de Justicia transferirá el solar y la edificación al Municipio de ~~Aguada,~~ Maricao de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 18 de 2 de julio de 1981.

Sección 3.-El Gobierno de Puerto Rico de sus derechos sobre esta parcela con el ~~a~~ propósito de que el Municipio de Maricao la aproveche para desarrollar plenamente nuevas facilidades recreativas para los residentes de las comunidades adyacentes. La correspondiente escritura de traspaso tendrá como condición restrictiva a la misma, que esta cesión de derechos sobre la parcela no podrá ser destinada a otros usos diferentes a los indicados en esta Resolución Conjunta, otorgándose un plazo de cinco (5) años desde la aprobación de esta Resolución Conjunta para su realización. El incumplimiento de estas condiciones revertirá esta cesión a favor del Gobierno de Puerto Rico y el Municipio de Maricao será responsable de los costos que resulten en dicho caso.

Sección 4.-El solar y la edificación que formaban parte de la antigua Escuela Vizcarrondo serán traspasadas en las mismas condiciones en que se encuentra al momento de aprobarse la presente Resolución Conjunta sin que exista obligación alguna del ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras publicas de realizar ningún tipo de reparación o modificación con anterioridad a su traspaso al Municipio de Maricao.

Sección 5.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"SEGUNDO INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomiendan a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En el Barrio Bucarabones de Maricao, Carretera P.R. 105 km. 38.8 ubica un solar con una edificación que solía ser la Escuela Vizcarrondo. Dicha escuela y por consiguiente la edificación están en desuso desde el año 1998 luego que el Huracán Georges le destruyera el techo.

El Barrio Bucarabones es uno que está ubicado a cuarenta (40) minutos del centro urbano de Maricao. Tiene una población de más de 580 habitantes.

En la actualidad, la Escuela Segunda Unidad es la única que está en el barrio y tiene a más de 300 estudiantes de kinder hasta noveno grado. No obstante, en el barrio no existe parque de pelota ni cancha de baloncesto donde estos niños puedan realizar sus actividades recreativas.

Precisamente, la carencia de estas facilidades ha motivado al ejemplar y diligente Ayuntamiento de Maricao a solicitar que la parcela y la edificación de la antigua Escuela Vizcarrondo le sean La actual Asamblea Legislativa de Puerto Rico cumpliendo con su indelegable compromiso de velar por el bienestar general de la sociedad apoya esta iniciativa endosando el proyecto propuesto por el Municipio de Maricao.

En vista de que dicha edificación escolar, que ya no resulta de uso público, lleva alrededor de diez años cerrada, la misma podría ser demolida de forma tal que sirva de lugar de encuentro y recreación para nuestros conciudadanos. A estos efectos, se debe considerar favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico solicitó sus comentarios sobre la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6.

El Municipio de Maricao apoya la medida y señala que el pueblo se encuentra rodeado por un área montañosa, rica en vegetación y tierras fértiles para los cultivos. La geografía montañosa del Municipio no facilita la construcción de la vivienda o de instalaciones deportivas/recreativas, por lo que cuando se dispone de lugares apropiados, es impostergable dotar a las comunidades de dichas instalaciones. Partiendo de esta premisa es que se propone dotar al Barrio Bucarabones, a sus residentes, y principalmente a la juventud de unas facilidades recreativas donde éstos puedan practicar deportes.

Mencionan que los residentes de ésta comunidad son obreros agrícolas dedicados en un cien porciento al trabajo agrícola, es decir, al cultivo y recogido del café. Ante esta realidad, la Administración Municipal se propone recibir los terrenos de la Escuela Vizcarrondo, coordinar esfuerzos necesarios, para facilitarles a nuestros niños y familias unas áreas recreativas adecuadas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Estas Comisiones suscribientes han determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; las Comisiones suscribientes han determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 6 tiene como propósito ordenar al Departamento de Educación, transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la

edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho Municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes.

La Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico entiende que la aprobación de esta Resolución Conjunta será de beneficio para los estudiantes y la comunidad del Barrio Bucarabones del Municipio de Maricao. La iniciativa del Municipio de Maricao amerita la consideración de esta Asamblea Legislativa ya que demuestra un serio compromiso con el mejoramiento de la calidad de vida de sus ciudadanos. Estudios revelan que las causas de la iniciativa criminal en la juventud es la falta de alternativas para dedicar el tiempo libre.

A tal efecto, consideramos favorablemente el traspaso libre de costo de dicha edificación escolar y el terreno donde enclava la misma al Municipio de Maricao, para los fines propuestos. Luego de evaluar las alternativas para la antigua Escuela Vizcarrondo, esta comisión estima razonable avalar la transferencia del solar y la edificación que formaban parte de la misma al Municipio de Maricao con la debida salvaguarda en beneficio del pueblo de Puerto Rico.

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración recomienda a este Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 6, con enmiendas en el entirtillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 655, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Profesora Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Epifanio Oliveras y la señora Hilda Gutiérrez, criada en cuna humilde, donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual. De su matrimonio con el señor Julio Mercado, ya fallecido, tuvo un retoño; Julio de Jesús, también fallecido y María De Lourdes a quien crió como si fuese su hija.

Cursó estudios en el barrio que la vio nacer, en la Escuela Primaria Luis Muñoz Rivera, la Escuela Intermedia Rafael Martínez Nadal y la Escuela Superior Santiago Negroni. Finalmente obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Especial.

Impulsada por su vocación educativa e inquietudes por el mejoramiento del sistema educativo, se enfrasca en la tarea de buscar alternativas para eliminar la problemática de hacinamiento escolar en su comunidad. Esto se debía a la ausencia de facilidades y otros recursos. Con el asesoramiento oportuno de otros residentes de la zona, inicia las gestiones con las agencias gubernamentales conducentes a la adquisición de los terrenos para la eventual construcción de dos salones de clase para niños de primero y segundo grado y un espacio para comedor escolar. Eventualmente logran construir tres salones adicionales para atender a la comunidad estudiantil.

Para el 1964, inicia el magisterio en los salones construidos en la Escuela de Almácigo Bajo II en el Barrio Collores de Yauco, para estudiantes que cursaban el primer grado. Continuó por 24 años realizando su labor en la docencia. Finalmente retirándose de sus funciones en el año 1988.

Durante muchos años, mientras trabajaba y luego de su retiro, ha mantenido con orgullo su labor en pro de la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres de provecho para su pueblo y Puerto Rico en general.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

Sección 2.- Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Departamento de Educación, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Gobierno de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico**,** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución de la Cámara Número 655.

La Profesora Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Epifanio Oliveras y la señora Hilda Gutiérrez, criada en cuna humilde, donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual. De su matrimonio con el señor Julio Mercado, ya fallecido, tuvo un retoño; Julio de Jesús, también fallecido y María De Lourdes a quien crió como si fuese su hija.

Cursó estudios en el barrio que la vio nacer, en la Escuela Primaria Luis Muñoz Rivera, la Escuela Intermedia Rafael Martínez Nadal y la Escuela Superior Santiago Negroni. Finalmente obtuvo un Bachillerato en Artes con concentración en Educación Especial.

Impulsada por su vocación educativa e inquietudes por el mejoramiento del sistema educativo, se enfrasca en la tarea de buscar alternativas para eliminar la problemática de hacinamiento escolar en su comunidad. Esto se debía a la ausencia de facilidades y otros recursos. Con el asesoramiento oportuno de otros residentes de la zona, inicia las gestiones con las agencias gubernamentales conducentes a la adquisición de los terrenos para la eventual construcción de dos salones de clase para niños de primero y segundo grado y un espacio para comedor escolar. Eventualmente logran construir tres salones adicionales para atender a la comunidad estudiantil.

Para el 1964, inicia el magisterio en los salones construidos en la Escuela de Almácigo Bajo II en el Barrio Collores de Yauco, para estudiantes que cursaban el primer grado. Continuó por 24 años realizando su labor en la docencia. Finalmente retirándose de sus funciones en el año 1988.

Durante muchos años, mientras trabajaba y luego de su retiro, ha mantenido con orgullo su labor en pro de la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres de provecho para su pueblo y Puerto Rico en general.

El Municipio de Yauco, indica que no tiene objeción ni limitación alguna en que se apruebe la medida.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez.

La trayectoria de la señora Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez reúne todos los atributos para ser merecedora de que la Escuela Elemental del Barrio Algámico Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio del Yauco lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a esta Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 655, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 656, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Gobierno, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Profesora Doris Martínez López, maestra por vocación, nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Antonio "Don Toño" Martínez López y la señora Paquita López Padilla. Fue criada en cuna humilde, en donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual.

Desde tempranas etapas en su vida, la Profesora Martínez se destacó como estudiante privilegiada, que con mucho tesón y esfuerzo lograba sus objetivos. Vendía algodón para costear la compra de sus libros y gastos escolares, mientras su madre despalillaba tabaco y servía de comadrona en su barrio. De ese ejemplo sale una hija ejemplar, quien levanta una familia junto a su esposo el señor José A. Torres y dos hijas; Nilda y Betsy, ambas profesionales.

Para realizar su trabajo de maestra provisional en el Barrio Quebradas, alquilaba una yegua por veinticinco dólares ($25.00) mensuales, de un sueldo de sesenta dólares ($60.00) para poder transportarse a la escuela donde impartía el pan de la enseñanza. Con su acostumbrada perseverancia, sigue cosechando triunfos y cursa estudios tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, logrando su Maestría en Supervisión y Administración Escolar.

En sus años de servicio, dictó cátedra en múltiples asignaturas a todos los grados, es decir a nivel elemental e intermedio y en escuelas públicas y privadas de la zona. Llegó a ejercer como Superintendente de Escuelas.

Además de su labor docente, cabe destacar que ésta desarrolló la Comunidad Aislada del Barrio Frailes, implementó la Primera Escuela Superior Ejemplar Rural de la Región de Ponce, la

cual participó en la filmación de "El Reto". Luego de 40 años de gran servicio a su pueblo se retira del magisterio en el año 1986.

Por ese compromiso a su pueblo, por el gran ejemplo de servicio y entrega para con nuestros niños y su contribución monumental a la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres, es que esta Asamblea Legislativa se honra en designar la Escuela del Sector Los Cruceros en el Barrio Almácigo Alto II de Yauco con el nombre de Doris Martínez López.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se ordena a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco con el nombre de Doris Martínez López.

Sección 2.-Una vez aprobada, el Departamento de Estado notificará de la misma a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y al Departamento de Educación, para la realización de los procedimientos administrativos que sean pertinentes.

Sección 3.-La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tomará las medidas necesarias para dar cumplimiento a las disposiciones de esta Ley sin sujeción a lo dispuesto en la Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra **Comisión de Gobierno** del Senado de Puerto Rico**,** previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo **la aprobación** de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 656, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución de la Cámara Número 656, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.

HALLAZGOS Y RECOMENDACIONES

Atendiendo su responsabilidad y deber ministerial en el estudio y evaluación de toda pieza legislativa, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, solicitó sus comentarios a diversas entidades públicas y privadas, sobre la Resolución de la Cámara Número 656.

La Profesora Doris Martínez López, maestra por vocación, nace en el Barrio Almácigo Bajo del Municipio de Yauco, siendo sus padres el señor Antonio "Don Toño" Martínez López y la señora Paquita López Padilla. Fue criada en cuna humilde, en donde se emanaba un ambiente de altos valores morales y espirituales, herramientas que la conducen a su formación de carácter y fortaleza espiritual.

Desde tempranas etapas en su vida, la Profesora Martínez se destacó como estudiante privilegiada, que con mucho tesón y esfuerzo lograba sus objetivos. Vendía algodón para costear la

compra de sus libros y gastos escolares, mientras su madre despalillaba tabaco y servía de comadrona en su barrio. De ese ejemplo sale una hija ejemplar, quien levanta una familia junto a su esposo el señor José A. Torres y dos hijas; Nilda y Betsy, ambas profesionales.

Para realizar su trabajo de maestra provisional en el Barrio Quebradas, alquilaba una yegua por veinticinco dólares ($25.00) mensuales, de un sueldo de sesenta dólares ($60.00) para poder transportarse a la escuela donde impartía el pan de la enseñanza. Con su acostumbrada perseverancia, sigue cosechando triunfos y cursa estudios tanto en Puerto Rico como en Estados Unidos, logrando su Maestría en Supervisión y Administración Escolar.

En sus años de servicio, dictó cátedra en múltiples asignaturas a todos los grados, es decir a nivel elemental e intermedio y en escuelas públicas y privadas de la zona. Llegó a ejercer como Superintendente de Escuelas.

Además de su labor docente, cabe destacar que ésta desarrolló la Comunidad Aislada del Barrio Frailes, implementó la Primera Escuela Superior Ejemplar Rural de la Región de Ponce, la cual participó en la filmación de "El Reto". Luego de 40 años de gran servicio a su pueblo se retira del magisterio en el año 1986.

Por ese compromiso a su pueblo, por el gran ejemplo de servicio y entrega para con nuestros niños y su contribución monumental a la docencia y formación de cientos de hombres y mujeres, es que esta Asamblea Legislativa se honra en designar la Escuela del Sector Los Cruceros en el Barrio Almácigo Alto II de Yauco con el nombre de Doris Martínez López.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Esta Comisión suscribiente ha determinado que esta medida no tiene impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

A tenor con el Artículo 8 de la Ley Número 103 del 25 de mayo de 2006, conocida como "Ley para la Reforma Fiscal del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2006", de que no se aprobará ninguna Ley o Resolución que requiera la erogación de fondos públicos sin antes mediar certificaciones bajo juramento del Director de la Oficina de Gerencia y Presupuesto y del Secretario de Hacienda, ambas por separado, sobre la disponibilidad de fondos recurrentes o no recurrentes, para financiar las mismas, identificando su fuente de procedencia; y que de existir un impacto fiscal, el informe legislativo deberá contener recomendaciones que subsane el efecto negativo que resulte de la aprobación de la medida, como también deberán identificarse los recursos a ser utilizados por la entidad afectada para atender tales obligaciones; la Comisión suscribiente ha determinado que esta medida **no tiene impacto fiscal** sobre las arcas del Gobierno Central.

CONCLUSION

La Resolución de la Cámara Número 656, tiene el propósito de ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López.

La trayectoria de la profesora Doris Martínez López reúne todos los atributos para ser merecedora de que la Escuela Elemental del Barrio Algámico Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio del Yauco, lleve su nombre. Sus ejecutorias y gestas cívicas merecen que su nombre sea inmortalizado para la posteridad.

Por lo antes expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración tiene el honor de recomendar a esta Alto Cuerpo la aprobación de la Resolución Conjunta de la Cámara Número 656, sin enmiendas en el entirillado electrónico que le acompaña.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 742, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, sin enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasignan y transfieren a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor.

Sección 2.-Los beneficiarios que reciban esta reasignación legislativa deberán cumplir con los requisitos según dispuesto bajo la Ley Núm. 179 de 16 de agosto de 2002.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con aportaciones estatales, federales y/o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 742**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 742** tiene el propósito de reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de 2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan,

Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar la cantidad de $1,800 a la Administración de Servicios Generales. A su vez estos recursos se transfieran al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan a ser destinados para la compra de un tractor.

Los recursos a reasignarse provienen de la Resolución Conjunta Núm. 40 del 30 de marzo de 2007. Específicamente, estos recursos ascendentes a $1,800 se asignaron al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para la adquisición de veinte (20) sets de uniformes de "softball". Según certificado por el Municipio de San Juan dichos fondos asignados están disponibles y pueden ser reasignados.

Considerados los señalamientos mencionados, se recomienda la reasignación de dichos fondos para los propósitos incluidos en esta Resolución.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Municipio de San Juan, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, el Municipio certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 3 de febrero de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida sin enmiendas.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda"

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 742, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, se lee la Resolución Conjunta de la Cámara 799, y se da cuenta del Informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas, según el entirillado electrónico que se acompaña:

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

RESUELVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.-Se reasigna al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

Sección 2.-Se autoriza a contratar con los gobiernos municipales, contratistas privados, así como cualquier departamento, agencia o corporación del Gobierno de Puerto Rico, para el desarrollo del propósito de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.-Los fondos reasignados en esta Resolución Conjunta podrán ser pareados con fondos federales, estatales o municipales.

Sección 4.-Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la **R. C. de la C. 799**, recomienda a este Alto Cuerpo Legislativo su aprobación con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **R. C. de la C. 799** tiene el propósito de reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Inciso a, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados.

ANALISIS DE LA MEDIDA

La medida bajo estudio va dirigida a reasignar al Departamento de la Familia la cantidad de $2,541,858.12, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007. Estos recursos se utilizarán para la habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia.

La Resolución Conjunta Núm. 116 de 2007 asignó recursos para realizar obras y mejoras permanentes a través de la Isla. Entre éstas, se incluyó la cantidad de $3,050,000 al Departamento de la Familia para realizar mejoras a varias Oficinas Regionales y locales incluyendo la transferencia de fondos a Acción Social de PR. Sin embargo, el Departamento informa que estos recursos no han sido utilizados en su totalidad y queda un balance disponible de $2,541,858.12.

Por otro lado, el Departamento indica tener la necesidad y el interés de reprogramar estos fondos para el Proyecto de Posada, Amor y Vida, el cual es de naturaleza prioritaria ya que traerá justicia social y mejor calidad de vida a nuestros niños. Como parte de los servicios que se ofrecen en las oficinas locales se encuentra el Programa de Emergencias Sociales (PES), el cual atiende situaciones inusitadas e inesperadas que constituyen peligro inminente a la seguridad y bienestar de los niños.

A tales efectos con dichos fondos se proponen integrar y agilizar los servicios a través del Proyecto de Posada Amor y Vida cuyo propósito es centralizar los servicios y establecer un albergue temporero en las Oficinas Centrales del Departamento. Este Proyecto servirá como albergue a menores que sean entregados al Departamento, de manera voluntaria, esperando impactar alrededor de 150 niños. El costo aproximado de la construcción del Proyecto es de $2.1 millones y $441,858 serán utilizados para habilitar las facilidades conforme a las necesidades de los menores de manera que puedan ser atendidos en un ambiente acogedor como si fuera su propio hogar.

IMPACTO FISCAL ESTATAL

En cumplimiento con el Artículo 8 de la Ley Núm. 103 de 2006, esta Comisión solicitó a la Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) una certificación a los fines de confirmar la disponibilidad de los fondos a ser reasignados a través de esta medida. No obstante, para completar este requerimiento la OGP depende de los datos del Departamento de la Familia, a quien originalmente le fueron asignados los fondos. Siendo así, dicho Departamento certificó la disponibilidad de los fondos. Se acompaña copia de la certificación del 6 de mayo de 2010.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y la aprobación de la misma no tendrá impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSION

Por las razones antes expuestas, la Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la medida con las enmiendas presentadas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva por la Comisión de Hacienda.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
Presidenta
Comisión de Hacienda”

***Nota: El Anejo sometido por la Comisión de Hacienda en torno a la Resolución Conjunta de la Cámara 799, se hace constar para el récord al final de este Diario de Sesiones.**

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Quiero hacer un planteamiento de Privilegio de Cuerpo, que más que un planteamiento para que usted decida es para que tome conocimiento e imparta las instrucciones que tenga que impartir al Cuerpo de Ujieres del Senado de Puerto Rico.

He visto la forma en que un ujier, en una forma atropellada, ha tirado un Calendario en el escritorio del compañero Eder Ortiz, y luego sale indicando que ya lo tenemos y con una especie de forma que no debió de haber hecho, hizo un comentario y se fue. No es la primera vez, señor Presidente, que hemos tenido nosotros alguna situación con ujieres del Senado de Puerto Rico, hemos tenido situaciones incluso con el Sargento de Armas en un momento dado este servidor. Yo creo que aquí se tiene que tener respeto con los Senadores, aquí somos funcionarios electos todos, los de Mayoría y los de Minoría. Así que yo no quisiera abrir un "issue" sobre esto, pero sí solicitar, señor Presidente, que usted imparta las instrucciones que la persona que tenga que hacerlo de que aquí haya un trato igual para todo el mundo y que cuando se vayan a dirigir a un Senador lo hagan con respeto y en la forma en que se merece este Cuerpo.

Son nuestras palabras con respecto a eso, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Déjeme decirle algo compañero Senador, cuando el distinguido compañero Ortiz Ortiz estaba diciéndome que no tenía el Calendario, su asesora, justo al lado de él, lo tenía y se lo entregó en la mano.

SR. TIRADO RIVERA: No, señor Presidente, quien lo entregó fue el ujier que yo lo vi que lo tiró encima del escritorio.

SR. PRESIDENTE: Por eso, pero el propio Senador me dijo, me lo está entregando ahora mismo mi asesora.

Perdóneme un segundito, compañero Senador, se circuló electrónicamente y ahora vienen con el planteamiento de que no tienen un documento sobre el escritorio que se ordenó que se le entregara, no hay un "issue" con eso, ya tienen el documento y aquí las instrucciones son claras. Mire, no ha lugar al planteamiento suyo.

Adelante, señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para regresar al turno de Informes Positivos de Comisiones Permanentes, Especiales y Conjuntas.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

INFORMES POSITIVOS DE COMISIONES PERMANENTES, ESPECIALES Y CONJUNTAS

La Secretaría da cuenta de los siguientes Informes Positivos de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, cinco informes, proponiendo que sean confirmados por el Senado los nombramientos del doctor Felipe Carro Rivera, como miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; del señor Aníbal Jover Pages, como miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; de la señora Aida Avalo de Sánchez, como miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Luis Berríos Amadeo, como miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; y de la licenciada Aura L. González Ríos, como miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que sean incluidos todos en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. DALMAU SANTIAGO: Tengo objeción.

SR. PRESIDENTE: Hay objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago. A la objeción del compañero portavoz Dalmau Santiago, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Derrotado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Para que comencemos la discusión del Calendario de Ordenes Especiales del Día, y en primer asunto los nombramientos a los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: ¿Van a descargar los cuatro (4) ahora para discutirlos en ...

SR. PRESIDENTE: Hay un Informe de cada uno de los nombramientos que está circulándose.

SR. TIRADO RIVERA: Sugiero entonces, señor Presidente, que se descarguen los cuatro (4) y que tengamos un solo debate sobre los cuatro (4).

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Vamos a considerar los cinco (5), como es para la misma posición, vamos a considerar los cinco (5) nombramientos y después vamos a ir votando cada uno de forma individual.

SR. PRESIDENTE: ¿Señor Portavoz, no tiene problema que se discutan los cinco (5) de forma agrupada y la votación de forma individual?

SR. DALMAU SANTIAGO: No, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago, el señor Portavoz me dice que está de acuerdo, no hay objeción.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncian los Informes sometidos por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de los nombramientos del doctor Felipe Carro Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad Puerto Rico; de la señora Aida Avalo de Sánchez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; del señor Aníbal Jover Pagés, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico; del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico y de la licenciada Aura L. González Ríos, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el día de hoy estamos considerando cuatro nombramientos...

SR. PRESIDENTE: Cinco (5).

SR. ARANGO VINENT: Sí, cinco (5), pero primero, cuatro (4) nombramientos que tienen que ver con la nueva Ley que se aprobó en la sesión del pasado lunes, que firmó el Gobernador, que requiere que sean cuatro miembros exalumnos de la Universidad y un quinto nombramiento, que es en sustitución al doctor Germán Malaret Malavé, que renunció en esta semana y está siendo llenada la vacante.

Con respecto a los nominados, todos conocemos con respecto al compañero licenciado Luis Berríos Amadeo la capacidad intelectual de trabajo y comprometido con la educación, obviamente un abogado; tenemos también al señor Aníbal Jover, comerciante, CPA, que conoce de los números, exalumno también de la Universidad de Puerto Rico, al igual que el licenciado Luis Berríos Amadeo; tenemos también a la señora Aida Avalo que la conozco por más de treinta (30) años de University Gardens, comprometida con la educación, comprometida con las futuras generaciones, ella no es ex alumna de la Universidad, porque ella es la que viene a llenar la vacante, pero comprometida con el sistema educativo que va a enriquecer, al igual que el doctor Felipe Carro, todos van a enriquecer y van a ayudar a darle guía y dirección a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, con el propósito de poderlos llevar en la Universidad al Siglo XXI en el que estamos, pero de cara a la competencia global que tiene la Universidad de preparar a jóvenes, no solamente en términos académicos, en términos escolares, pero también que puedan sacar el máximo de sus capacidades intelectuales.

Así que quiero felicitar al señor Gobernador por estos nombramientos, ciertamente todos vienen a enriquecer y a aportar a la Junta de Síndicos de la Universidad. Personas con diferentes trasfondos educativos en términos de disciplinas, pero todos con el mismo objetivo y con la misma meta, como en equipo, que serían ahora diecisiete (17) miembros, van a poder, unidos todos, transformar la Universidad que en situación precaria económica está, que fue dejada por el pasado Presidente en una situación precaria muy difícil a pesar de que se le dijo con tiempo la situación que había, que hay unas oportunidades grandísimas en la Universidad, que hay una competencia en el desarrollo económico, en el desarrollo también de las ciencias moleculares, de la tecnología, que la Universidad tiene que tener el pie al frente en todo esto.

Así que estamos convencidos que tanto el señor Aníbal Jover Pagés, como el licenciado Luis Berríos Amadeo, la licenciada Aura L. González Ríos, el doctor Felipe Carro; y, por último, la señora Aida Avalo de Sánchez, vienen a enriquecer y a aportar para la transformación del proceso educativo en la Universidad de Puerto Rico, señor Presidente. Por eso hay que dejar más allá de líneas partidistas y mi llamado es a todos a que separen las líneas partidistas y que pensemos en la Universidad, en cómo estas personas van a contribuir y a darles el espacio a que lo puedan hacer, pidiéndoles un voto afirmativo a cada uno de ellos para que este Senado lleve un mensaje contundente al proceso educativo en Puerto Rico de que queremos esa transformación.

Señor Presidente, son mis palabras.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador García Padilla.

SR. GARCIA PADILLA: Señor Presidente, es menester, más allá de los méritos de los señores designados y de la oposición absoluta del país a las palabras que ha dicho el Portavoz de la

Mayoría, que objetemos estos Informes procesalmente. La Comisión de Gobierno no convocó a este servidor para tomar referéndum. Hoy hubo Comisión de Gobierno, yo fui a la Comisión de Gobierno hoy, voté en un referéndum hoy, he estado aquí en el Hemiciclo todo el tiempo o en mi oficina, no he salido del Capitolio, por lo tanto, no se cumple con lo dispuesto en el Reglamento para que se incluyan ante la consideración de este Senado estos Informes. Ya en una ocasión previa, ante una situación similar, señor Presidente, recordará usted, que se trató de la reforma a los mecanismos de recaudar fondos para las campañas políticas, los hechos eran exactamente los mismos y Su Señoría ordenó que se devolvieran a Comisión, exactamente los mismos hechos. Aparte, sin entrar en los méritos, por supuesto, señor Presidente, aparte de que me parece que ante las circunstancias actuales yo quisiera saber a quién sobre la faz del planeta le puede parecer responsable en este momento histórico que vivimos -y no hay que dar detalles en cuanto a la Universidad- el Senado pase cuatro (4) nombramientos de la Junta de Síndicos sin una vista pública. Me parece que el país esperaría un poco más del cambio propuesto. O sea, que dos elementos, señor Presidente, número uno (1), cumplimiento del Reglamento, y número dos (2), uno de la responsabilidad que debemos ejercer a la hora de evaluar estos nombramientos.

Yo solicito, señor Presidente, que para que se convoque a la Comisión de acuerdo lo dispuesto en el Reglamento, los cuatro (4) Informes se devuelvan a la Comisión.

Es mi petición, señor Presidente, muchísimas gracias.

SR. PRESIDENTE: Senador Bhatia Gautier y posteriormente entonces el portavoz Dalmau.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado...

SR. PRESIDENTE: Discúlpeme, senador Bhatia Gautier, lo voy a reconocer en breve, es que el compañero García Padilla hizo una petición que es una moción que hay que considerar.

Los que estén a favor de la moción del compañero García Padilla dirán que sí. En contra, no. Derrotada.

Senador Bhatia Gautier.

SR. BHATIA GAUTIER: Señor Presidente y compañeros del Senado, el país ha vivido probablemente uno de los peores momentos en cuanto a la fricción entre la Universidad de Puerto Rico y los estudiantes. La fricción que ha tenido elementos de todo tipo, los elementos universitarios, los elementos no universitarios, los elementos políticos, los elementos administrativos.

La realidad es que el país está en una crisis universitaria severa. Y en este momento que el país lo que necesita es que alguien se levante, que alguien con madurez, con fuerza, con sabiduría se levante un poco a traer la paz entre la Universidad y los universitarios, entre el mundo de los profesores, del claustro y los que pertenecen a la Junta de Síndicos, viene el Gobierno de Puerto Rico y le añade cuatro (4) síndicos adicionales bajo el pretexto de que hace falta más exalumnos que sean miembros de la Junta de Síndicos.

¿Ustedes saben una cosa? De los diez (10) miembros de la Junta de Síndicos nombrados por el Gobernador de Puerto Rico, ocho (8) son exalumnos. En inglés le llaman a eso "hogwash", le llaman a eso filfa. Y filfa quiere decir que eso no es la razón para añadir cuatro (4) síndicos adicionales, no hace falta más exalumnos, ya hay suficientes, ochenta por ciento de los Síndicos son exalumnos. Realmente esa no es la justificación, y el país grita a voces allá afuera, y el país aplaude al Juez de Tribunal Superior que le pidió a la Junta de Síndicos que se sentara finalmente a negociar y esa Junta se sentó y negoció. Y hoy, de golpe y porrazo político aumentamos cuatro (4) personas adicionales y realmente cargamos la balanza para buscar beneficio político sobre la Universidad de Puerto Rico.

Esto es una desgracia, esto es verdaderamente una desgracia, compañeros, esto no se hace. Si respetamos la Universidad no podemos hacer esto hoy, no podemos nombrar estos cuatro (4) síndicos, tenemos que detener este proceso, y más que nada, tenemos que levantarnos a proteger la Universidad de Puerto Rico.

Yo le pido encarecidamente a los compañeros Senadores, que verdaderamente si ustedes quieren la Universidad de Puerto Rico, protejan la Universidad de Puerto Rico, no se presten para esto, porque se convierte la Universidad en un balón político. Aquellos que tienen la fuerza, pero no tienen la razón, son los que vienen hoy con cuatro (4) nombramientos adicionales. Vamos a debatir en la Universidad con razón, con justificación, vamos a hacer lo que decía el propio don Luis Ferré: "Que la razón no grita, la razón convence"; vamos a convencer al mundo universitario de lo que es necesario.

Así que, señores compañeros, miro estos cuatro (4) nominados sin entrar tan siquiera en los méritos de cada uno -y podríamos debatir los méritos de cada uno- el proceso está mal, el proceso es el incorrecto, y yo le pido encarecidamente a los miembros del Senado de Puerto Rico que rechacen esto y que lo hagamos con calma, con pensamiento; apenas unos días de terminar la peor huelga que hemos tenido en 30 años, vamos ahora a darle otra bofetada a la vida universitaria, al mundo universitario, ésta no es manera de gobernar el país.

SR. PRESIDENTE: Primero al Portavoz y luego al senador Ortiz.

Senador Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, desde el pasado lunes rechazamos con nuestras expresiones y con nuestro voto el que se ampliara la Junta de Síndicos de la Universidad en momentos donde el estudiantado y la Junta de Síndicos se sentaron a llegar a unos acuerdos y a ratificarlos para finalizar una huelga que duró sesenta (60) días.

Ciertamente, señor Presidente, en el día de hoy se están considerando estos nombramientos de los nominados a la Junta de Síndicos, ampliada en facultad de la Ley 65, que dicho sea de paso, se notificó prácticamente al mismo tiempo que yo hice el planteamiento de que no había sido notificada para poder considerar los nombramientos.

Y señor Presidente y compañeros Legisladores, yo les tengo que decir que además de lo atropellado que se consideró esto el lunes -siendo un proyecto que se radicó inmediatamente juramentó el compañero Arango, porque tiene fecha del 2 de enero de 2009- para ampliar la Junta a treinta y un ((31) miembros, y ampliar la cantidad de estudiantes y ampliar otros renglones representativos de la Universidad, aun cuando ese proyecto inicial de treinta y un ((31) miembros, a nuestro juicio violentaba la autonomía universitaria que siempre se ha querido proteger.

Ese proyecto estuvo en la Comisión de la compañera Kimmey Raschke dieciocho (18) meses. No hay memoriales explicativos, no hay fundamentos científicos, no hay petición universitaria de ningún sector para que se considerara ese Proyecto; se trae por descargue, se enmienda en el Hemiciclo en vez de treinta y uno (31) a diecisiete (17), el origen que tenía el Proyecto de darle mayor participación al estudiantado se eliminó, y entonces se dice que se va a ampliar solamente de trece (13) a diecisiete (17), ¡qué casualidad!, porque son cuatro (4) los votos necesarios para romper el impasse que hay en la Junta, que según el señor Gobernador está dividida y hay que darle un norte; y el compañero Portavoz dice que hay que llevar un mensaje contundente. Sí, bien contundente, si no piensas igual que nosotros, lo cambiamos. Ese es el mensaje contundente. Si no hacen lo que queremos nosotros políticamente, olvídense de la Universidad. Ese es el mensaje contundente que están enviando y ustedes saben que es cierto.

Y es cierto, porque aquí yo recibo un Informe de la Comisión de Gobierno cuando la Resolución 26 del Senado indica que los miembros de la Junta de Síndicos de la Universidad los

evaluará la Comisión de Educación del Senado. Y ustedes, compañeros, hasta a su propia compañera Kimmey Raschke le pasan por encima con estos nombramientos. Y entonces recibo el Informe de la Comisión de Gobierno que nos dice el Informe, y cito: "El Senado de Puerto Rico a tenor con las disposiciones reglamentarias delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado". Eso dice el Informe. Y cuando usted abre el Informe, ¿dónde está el análisis del nominado? No hay. ¿Dónde está el análisis financiero? No tiene. ¿Dónde está la investigación de campo? No existe. ¿Dónde están los detalles de los nominados?

Así que esto es un papel que le dieron –como dicen en España, en castellano "copy paste"- para cumplir con la norma de decir, pues mira ahí hay un Informe, que no tiene nada de lo que el Informe dice debe tener. Y le pasan por encima a la Comisión de Educación y a la compañera, que dicho sea de paso, le votó en contra al Proyecto, y traen acá este nombramiento de los Síndicos, ¿para qué? No es para darle a la Universidad lo que necesita, no es para proteger la autonomía universitaria, es para poner allí los votos que necesitan para subir la matrícula, es para poner allí los votos que necesitan para subir la cuota, para cambiar el currículo, para cerrar Universidad y Recinto, para privatizar el sistema universitario. Esa es la realidad de lo que hay detrás de todo esto. Se firma el lunes, se aprueba en Cámara y Senado el lunes y la justificación es la que les indico, compañeros, el mensaje tiene que ser contundente, si no piensan políticamente igual que en el Gobierno, no hay universidad, no hay libertad de idea ni hay autonomía universitaria. Cambiamos los miembros, ampliamos la Junta, nombramos adicionales y no se preocupen que ahora hay los votos para subir la matrícula, subir la cuota, cerrar los recintos regionales y privatizar el sistema universitario. Ese es el mensaje contundente, compañeros Legisladores, por eso lo rechazamos.

Y puedo decir que conozco a tres (3) de los nominados y no tengo ningún inconveniente en expresarme a favor de ellos, pero ciertamente cuando vemos cómo ha sido el proceso y cuando vemos cómo ha sido la agenda, yo me pregunto, o no se hizo el trabajo de campo de análisis financiero, de análisis del nominado, de la investigación sobre los propósitos que tienen a favor de la Universidad, o es que los nominados habían sido seleccionados desde el viernes pasado en cuartos oscuros esperando que se aprobara la Ley el lunes por descargue para entonces sacar hoy un Informe de la Comisión de Gobierno y no de la de Educación sin ninguna evaluación y sin ningún análisis.

Es claro el mensaje, señor Presidente, compañeros Legisladores, estamos considerando hoy los nombramientos adicionales de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, que son los votos necesarios que hacen falta para subir la cuota, subir la matrícula, cerrar los recintos universitarios más pequeños y privatizar la Universidad.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Antes del senador Ríos, el compañero Ortiz.

SR. ORTIZ ORTIZ: Señor Presidente, voy a tratar de ser lo más breve posible en este asunto, pero usted sabe muy bien que los compañeros Senadores han cubierto gran parte del Informe que hicieron, está hecho.

Lo que nosotros tenemos que determinar como Senadores es lo mismo que hemos establecido en periodos anteriores, es cómo esto ayuda al país, cómo esto ayuda a la Universidad de Puerto Rico.

Yo esperaría que me explicaran que nuevos síndicos ayudarían a reestructurar más ágil o que nuevos síndicos ayudarían a que hubiese un currículo mejor para la Universidad o que la situación económica de la Universidad de Puerto Rico se atendiera de manera más efectiva porque hay más síndicos. Pero, es que nadie, ni siquiera el compañero Portavoz de Mayoría que trajo este proyecto, radicado desde principios del año pasado, ni siquiera él ha podido explicar qué beneficios tiene esto para la Universidad de Puerto Rico, y por el contrario, si estamos en mejorar la situación económica

y de la agilidad con que se atendió este proyecto cuando se hizo la ampliación de 13 a 17. Señores, el país que nos escucha, se aprobó en el Senado con la oposición de nosotros, nuestra Delegación del Partido Popular. Y el lunes, se aprobó en la Cámara. El lunes, según dice la prensa, el mismo lunes, el Gobernador lo firmó.

¡Ojalá existiera esa disposición para atender la situación económica que ha creado el Gobernador Luis Fortuño en la Universidad de Puerto Rico!

…de las tres imposiciones que le ha hecho esta Legislatura al país y que la Universidad de Puerto Rico no puede recibir el 9.6 por ciento que le corresponde esa participación; eso no es prioridad. Pero aumentar la Junta de Síndicos, y hacerlo, -aquí es lo relevante- el día que los estudiantes se reúnen para decidir terminar la huelga y los insultos de una provocación de un proceso de tratar de intimidar a los estudiantes.

Yo no tengo nada negativo que decir de cualquiera de los nominados, para nada, inclusive uno de ellos es orocoveño, el doctor Carro. Para nada…pueden aportar. Pero, ¿qué se puede decir del proceso mismo?

Hoy deberían de estar discutiendo aquí por los pasados sesenta días de la huelga, con todos los análisis necesarios para enfrentar la situación económica de la Universidad de Puerto Rico. Los que nos beneficiamos de ese sistema, estamos aquí, que hemos servido al país bien por habernos educado en la Universidad de Puerto Rico, tenemos que defenderlo. Y aquí habemos muchos, pero no hay prioridad. No hay prioridad para esta administración y no hay prioridad para el Partido Nuevo Progresista ni la Mayoría, porque la Universidad de Puerto Rico representa un obstáculo idealista para aquéllos que benefician un ideal distinto a lo que es el proceso universal de… Y ahí se ataca, y ahí se pretende intimidar. Yo esperaría, compañeros, que los que sean egresados, como soy yo, de la Universidad de Puerto Rico, y los que dieron los sesenta días de agonía en ese edificio universitario, hoy se levanten y le decidan, no vamos a votar por nuevos síndicos y no vamos a beneficiar una legislación para cambiar la composición. Los que votaron ya tienen una segunda oportunidad de ponerse ahí hoy, pararlo y detenerlo por el beneficio de la Universidad de Puerto Rico y el futuro de la educación del país.

Está en las manos de ustedes…nosotros ya tenemos nuestra votación definida. Espero no lo hagan por el mejor beneficio de la Universidad de Puerto Rico, que es lo más importante en la educación, como lo debe ser…

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera. Una Cuestión de Orden, senador Bhatia Gautier, no lo escucho…

SR. ORTIZ ORTIZ: …

SR. PRESIDENTE: Pero el compañero Bhatia está planteando una Cuestión de Orden, déjeme atender primero al compañero Bhatia.

SR. BHATIA GAUTIER: El asunto es el siguiente, aparentemente nos están indicando que aquellos compañeros que hoy no tienen solamente dos micrófonos fuera de los comunes, no se está escuchando para récord, no se está grabando para récord.

SR. PRESIDENTE: Sí se está escuchando para récord y sí se está grabando.

SR. BHATIA GAUTIER: ¿Para récord se está grabando?

SR. PRESIDENTE: Se está grabando. De hecho, si habrán notado, es el audio más alto el de los dos compañeros que no tienen micrófono porque se dañó su micrófono.

SR. BHATIA GAUTIER: Nos indican los compañeros de las oficinas –no sé si eso hace diferencia- que esos micrófonos en particular no se escuchan.

SR. PRESIDENTE: Pero aquí se está grabando.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Miren, estamos ante un Gobierno que le queda aproximadamente ochocientos cincuenta (850) días para salir de la gobernación. Ustedes ganaron por doscientos mil (200,000) votos, les quedan aproximadamente ochocientos cincuenta (850) días. Eso es lo único malo, que este país va a tener que esperar esos ochocientos cincuenta (850) días para desquitarnos. Desquitarse de los abusos de los impuestos, de las mentiras, de un Gobierno atropellador que está buscando eliminar la clase media...

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. TIRADO RIVERA: Sí.

SR. PRESIDENTE: Tiene que centrarse en lo que estamos discutiendo.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy sentando las bases, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no, pues le voy a agradecer que se centre en el asunto que tenemos ante la consideración.

SR. TIRADO RIVERA: Estoy sentando las bases para indicarle, además de que le quedan aproximadamente ochocientos cincuenta (850) días...

SR. PRESIDENTE: Si no se centra en el tema señor Senador, voy a proceder. Okay. Ya el compañero va a ceñirse al tema.

SR. TIRADO RIVERA: Voy a ceñirme al tema, porque precisamente, señor Presidente, ustedes no prometieron en su programa de gobierno aumentar la Junta de Síndicos de la Universidad. El país votó por un programa de gobierno que ustedes a cada rato sacan y no decía en ningún sitio que iban a aumentar la Junta de Síndicos.

¿Pero saben qué? Los estudiantes, aquéllos que usted, señor Presidente, no les permitió llegar hasta aquí, a esos estudiantes que los detuvieron, intentaron por horas detenerlos y como no pudieron los tuvieron que dejar después y luego regresaron y le metieron la Fuerza de Choque, le metieron la Guardia Montada, esos estudiantes los derrotaron a ustedes. No ganó el Partido Popular, no ganó el Partido Independentista, no ganaron las fuerzas reaccionarias de izquierda de este país, en ese grupo de líderes había estudiantes estadistas, estudiantes independentistas, estudiantes populares, estudiantes no afiliados. Si hay algo que este país ha aprendido de esa lección de los estudiantes, es precisamente de que los estudiantes saben lo que está ocurriendo en el país, es precisamente de que los estudiantes están pendientes a lo que ocurre en Puerto Rico. ¿Y saben qué? Los estudiantes los derrotaron a ustedes con el verbo, con la palabra, con la militancia, con la solidaridad, sin tirar un solo puño, recibiendo "pepper spray", recibiendo macanazos, marchando bajo aguacero, bajo sol. Los estudiantes de esta país de la Universidad de Puerto Rico se merecen el respeto no solamente de esta Asamblea Legislativa, sino del país completo, que pudieron demostrar que estaba equivocada la Junta de Síndicos y el Presidente de la Universidad, que resistieron en resistencia pacífica hasta llegar al día de hoy donde un grupo de estudiantes los derrotaron a ustedes. Así como los estudiantes derrotaron a Chávez en Venezuela, los estudiantes derrotaron aquí al Gobierno de Luis Fortuño con la resistencia.

Aprobaron un Proyecto ustedes el lunes y en lo que llegábamos a nuestras casas -la Cámara lo aprobaba y el Gobernador lo firmaba- miren, compañeros, ninguno de ustedes sabían lo que hacían, no sabían lo que hacían cuando votaron por la Ley 7, les tomaron el pelo, ¿ustedes saben para qué son estos cuatro (4) nombramientos? Estos cuatro (4) nombramientos es para por encima de los acuerdos logrados en el Tribunal entre los síndicos, los estudiantes y el país de testigo. Ahora vienen cuatro (4) ciudadanos a ir por encima de estos acuerdos, a imponerles la cuota a los estudiantes, a iniciar un proceso de la mano dura en la Universidad, a macanazo limpio y a "pepper

spray" contra los estudiantes con estos cuatro (4) síndicos que ustedes en el día de hoy van a confirmar.

Les quedan compañeros aproximadamente ochocientos cincuenta (850) días para que el país ajuste cuentas con ustedes, los derrote y los saque de la Gobernación y del Senado y de la Cámara. Todos ustedes son cómplices culpables de la debacle económica de este país y son cómplices de lo que pueda pasar de ahora en adelante por las muertes en la Universidad con los macanazos que van a dar, con el "pepper spray" y posiblemente ustedes en el futuro van a sentarse ahí y van a decir, es que nadie me dijo. No sigan el ejemplo del señor Arango que nunca estudió en la Universidad de Puerto Rico, que no sabe lo que es ser estudiante de Universidad de Puerto Rico, que no conoce la idiosincrasia ni la cultura de este país, que llegó a este Cuerpo simplemente, porque es penepé.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, le voy a solicitar que el senador Cirilo Tirado se ciña al tema, que él no sabe dónde yo estudié, que eso no es asunto de él, y sí estudié en la Universidad de Puerto Rico parte de mi carrera universitaria. Así que vamos a solicitarle que se ciña al tema o si no que se siente, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Compañero, usted terminó?

Le voy a agradecer al compañero, hemos sido bastante tolerantes con su desvío del tema, le voy a agradecer que se ciña al tema; le quedan, van once minutos veinticuatro segundos, le queda eso para completar los quince.

SR. TIRADO RIVERA: Cuatro (4) nombramientos. Pero ustedes, compañeros, miren, ustedes son Legisladores de este país, ustedes tienen que velar por las instituciones, aquí cuando Sila Calderón llegó al poder se esperó a que la Junta de Síndicos culminara, se estableció un proceso muy respetuoso con los universitarios y no se tocaron los síndicos.

Ahora no, como los estudiantes los derrotaron y como los estudiantes derrotaron a Arango en la calle y como los estudiantes derrotaron a todos ustedes, al partido de ustedes, pues ahora hay que ir a desquitarse, a desquitarnos contra los estudiantes, a macanearlos, a echarles "pepper spray".

Estos cuatro (4) síndicos irán allí a dominar, a imponer la política de la mano dura contra los estudiantes universitarios. ¿Pero saben qué? Los estudiantes los derrotaron, los estudiantes en una lucha de David contra Goliat se convirtieron en David, no con honda, sino con la palabra, no con piedras, sino con flores, no con armas, sino con la resistencia pacífica de un pueblo que los fue a apoyar y los derrotó a ustedes. Este es el desquite de ustedes contra los estudiantes, no contra el Partido Popular, no contra el Pueblo de Puerto Rico, contra los estudiantes de este país que les ganaron, que los derrotaron, les debe dar vergüenza a ustedes que fueron derrotados y con una chiquillada vienen entonces aprueban un proyecto y como niños que miran para el lado, ¡ah, es que me lo pidieron! Hoy confirman a cuatro (4) personas que se convierten ahora en los verdugos de la Universidad, en los que van a llegar allí a atropellar a los estudiantes. Ustedes fueron derrotados por los estudiantes, los estudiantes les ganaron, vergüenza les debería dar.

Ahora escucharemos los compañeros, pero de verdad que les debería dar vergüenza, fueron derrotados por los estudiantes de este país.

SR. PRESIDENTE: Le quedan cuarenta segundos Cirilo, adelante, cuarenta segundos le quedan.

SR. TIRADO RIVERA: A ustedes les quedan ochocientos cincuenta (850) días.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Está consumiendo los cuarenta (40) segundos de su compañero. Señor senador Hernández Mayoral.

SR. HERNANDEZ MAYORAL: Señor Presidente, según la Regla 38.4 de nuestro Reglamento, aprobado por unanimidad en este Cuerpo, le cedo mis quince (15) minutos al compañero Cirilo Tirado.

SR. PRESIDENTE: Adelante, Senador, adelante.

SR. TIRADO RIVERA: Vergüenza, porque en Ponce los estudiantes en Ponce los derrotaron a ustedes, los estudiantes en Cayey, con la resistencia pacífica, los derrotaron a ustedes; los estudiantes en Utuado, con la resistencia pacífica, los derrotaron; los estudiantes en Aguadilla, con la resistencia pacífica, los derrotaron; los estudiantes de Carolina, de Bayamón, de Río Piedras los derrotaron; los de Humacao los derrotaron, los de Arecibo los derrotaron.

SR. PRESIDENTE: Compañeros, después de ese acto de generosidad del compañero Hernández Mayoral, por favor tengan la bondad de escuchar al senador Tirado Rivera, que tiene algo muy importante que decir y vamos a escucharlo.

SR. TIRADO RIVERA: Claro, bien importante, señor Presidente, éste es un Gobierno fascista, ustedes han sido derrotados por los estudiantes. Vergüenza les debería dar que un grupo de estudiantes de forma pacífica, en una huelga histórica, distinta a todas las demás huelgas, donde no había un líder, donde había muchos líderes, donde el Pueblo de Puerto Rico, los padres y madres se tiraron allí a defender a los estudiantes, a sus hijos. Y ustedes por capricho, porque fueron derrotados por los estudiantes, vienen y aprueban este Proyecto a la carrera, a la cañona y hoy confirman sin vistas públicas, sin informes financieros, sin saber tan siquiera si alguna de estas cuatro (4) personas tiene algún conflicto de interés con la Universidad de Puerto Rico, esto es una irresponsabilidad y una chapucería legislativa. Dónde están -y me gustaría escuchar del compañero Carmelo Ríos- los informes financieros de estas personas; dónde están las recomendaciones de la reputación de estas personas; dónde está en estos Informes, en qué sitio me garantiza que no hay conflicto de interés entre estas cuatro (4) personas y la Universidad de Puerto Rico; cuánto tiempo van a estar estas personas en sus puestos. Pero no, a la carrera, a la cañona, al desquite porque los estudiantes los derrotaron, porque perdieron con los estudiantes. Ustedes no le ganaron al Partido Popular ésta, ustedes pueden botar si quieren a los síndicos populares, radíquenles cargos, formúlenles cargos, terminen de botar a los que quedan. Pero la realidad es que fueron derrotados por los estudiantes, no fue el Partido Popular, ni derrotaron al pueblo, los estudiantes los derrotaron a ustedes y ustedes se están desquitando con los estudiantes.

Hay un síndico de estos cuatro (4) que está en las APP representando al Senado. ¿Oye, va a haber algún tipo de APP con la Universidad? ¿Va a haber algún tipo de negocio entre la Universidad y las APP? Hay una persona que tiene ciento quince mil (115,000) dólares de contratos en el Senado que está en este grupo de confirmados en el día de hoy. ¿Oye, va a seguir aquí legislando y trabajando con los asuntos de la Universidad desde aquí en el Senado de Puerto Rico asesorando? ¿Alguien se preguntó eso? ¿Hay un conflicto en cada uno de ellos? ¿Ustedes están seguros que no hay conflicto? ¿Por qué no llamaron a vistas públicas? Esto ha sido una irresponsabilidad legislativa, una chapucería legislativa del liderato legislativo del PNP aquí en el Senado. Esto, de verdad, compañeros, nunca se había visto, ésta es otra de las cosas que nunca se había visto en esta Legislatura, donde pasaron tantos hombres y mujeres decentes en este país, donde la compañera Kimmey Raschke le votó en contra, donde no sabemos seriamente si el Presidente firmó o no firmó eso por la mañana, si tenía autorización o no la tenía el señor Arango para descargar este Proyecto, sin Informe ninguno.

Ustedes fueron derrotados por los estudiantes, han sido derrotados por los estudiantes, los estudiantes los derrotaron en la calle, los estudiantes los derrotaron en los recintos, los estudiantes

los derrotaron en todos los frentes habidos y por haber; y vergüenza tiene que darle a esos estudiantes penepés que estaban con camisetas de Fortuño, con camisetas de Ramón Díaz, en fotos con Rivera Schatz, haciendo anuncios por todos lados, diciendo que eran la mayoría silente que nunca apareció. Y hoy el desquite es confirmar a cuatro (4) ciudadanos, que pueden tener buenas intenciones, pero no sabemos si tienen conflictos de intereses. No conocemos los informes financieros, cuando todos aquí tenemos que estar radicando año tras año un informe financiero donde el Pueblo de Puerto Rico se entera de lo que nos ganamos, de lo que informamos, de lo que pagamos en contribuciones. Y hoy, cuatro (4) síndicos de la Universidad, ninguno de ustedes tiene conocimiento de cuánto dinero devengan, no tienen conocimiento de si tienen o no algún tipo de interés con la Universidad.

¿Dónde está la ética de este Senado? ¿Dónde está la ética de ustedes, individuos del Senado de Puerto Rico? Es imposible que estas cosas en Puerto Rico estén pasando, es totalmente cuestionable el que un Senado se preste para confirmar cuatro (4) personas sin conocer si hay conflicto de interés, sin conocer tan siquiera cuánto se gana cada uno, sin tan siquiera conocer si radicaron o no radicaron planillas en los últimos diez (10) años, ni tan siquiera saben qué es lo que piensa el vecino o el compañero de trabajo de cada uno de esos cuatro (4) ciudadanos.

Compañeros, los estudiantes los derrotaron a ustedes, los estudiantes los derrotaron, los derrotaron en el frente de batalla. ¿Y saben qué? En ochocientos cincuenta (850) días aproximadamente el Pueblo de Puerto Rico le va a pasar la factura por estos actos que hacen ustedes atropellando al Pueblo de Puerto Rico.

Son nuestras palabras.

SR. PRESIDENTE: Le quedaron ocho (8) minutos de los quince (15) que le cedió el distinguido Senador.

SR. RIOS SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Carmelo Ríos Santiago.

SR. RIOS SANTIAGO: Muchas gracias, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Sargento de Armas para que le provea un poco de agua al compañero Tirado Rivera.

SR. RIOS SANTIAGO: Yo le garantizo que me voy a tardar mucho menos que los quince (15) minutos porque no voy a decir la palabra derrotado.

SR. PRESIDENTE: No esperaba menos de usted.

SR. RIOS SANTIAGO: Yo lo sé. Pero sí le quiero aclarar al compañero Cirilo Tirado que ha gastado veintitrés (23) minutos de debate estéril, que no son cuatro (4), que son cinco (5), así que empiece leyéndose primero que nada el Informe. Son cinco (5) los nominados.

Primero que nada, si tiene duda, aquí está la hoja, se los voy a mencionar, porque ninguno de los compañeros que en la tarde de hoy se han expresado en contra de la medida, han podido refutar la reputación del licenciado Luis Berríos Amadeo. De hecho, muchos de ustedes le votaron a favor en una Junta que ya él pertenece. Miren a ver si ustedes reconocen este nombre, señor Aníbal Jover Pagés. Algunos de ustedes le votaron a favor en una Junta a la cual ya pertenece. Doctor Felipe Carro Rivera, exitoso, una persona de reputación intachable. Ninguno de ustedes pudo refutar eso. Licenciada Aura L. González Ríos, ex Secretaria del Trabajo. Ninguno de ustedes ha implantado ni siquiera la semilla ni el germen de que no son personas capacitadas. Y a la que se le olvidó al compañero Cirilo Tirado, la señora Aida Avalo de Sánchez.

Así que, señor Presidente, hemos escuchado por minutos y minutos hablando de gente que se refleja que si nos derrotaron –como si fuese a correr para Presidente del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Puerto Rico; yo creo que se le hizo tarde- pero lo que sí importa es que mientras la

huelga se estaba dando en este país, algunos de los síndicos que a ustedes aparentemente no les preocupa estaban de viaje. Lo que no le preocupa pero le debe preocupar a los compañeros de la Minoría –con respeto y sin ninguna alegación de índole personal para alguno de ustedes que se pueda ofender- es que la Universidad de Puerto Rico estaba corriendo con un déficit de doscientos (200) millones de dólares, y nadie de ustedes se paró y dijo esta Universidad está en déficit, traigan al responsable o a los responsables. Eso es lo que ustedes debieron de haber dicho en el día de hoy.

Estos síndicos que se están nombrando en el día de hoy son personas serias y honestas, que si les preguntasen en su carácter personal alguna necesidad que no sea la de servir y el compromiso, muy bien pudieran proseguir con sus vidas. Hoy en vez de estar atacándolos debemos estar felicitándolos, porque están disponibles para servir al país, son personas probas, personas que vienen a aportar y que vienen a enderezar la situación del déficit multimillonario que existe en la Universidad de Puerto Rico. Y les quiero recordar que el señor de la Torre lleva solamente cuatro (4) meses, por si acaso dicen que es culpa en parte del señor de la Torre. Este déficit señoras y señores, compañeros todos, es un déficit que se viene arrastrando y que viene de otras Presidencias que no vale la pena mencionar aquí, pero que estaban ahí. Y no los escuché decir que estas personas no vienen a aportar. Lo que más me da pena es que se sentaron a ver la derrota, como aquel que todavía está herido, y no hablaron de cómo vamos a mejorar, no hablaron de cómo es que vamos a incentivar y se fueron del lado de los estudiantes como si nosotros estuviésemos en contra de ellos. Y yo no los entiendo, porque aquí ninguno de los compañeros y compañeras hizo campaña en contra de los estudiantes, al contrario, yo escuché al señor Presidente diciendo que se acabara la huelga, pensando en ellos, los estudiantes.

Aquí lo que pasa es que el Presidente del Partido Popular dijo estamos apoyando la huelga y nunca colectaron más de tres mil (3,000) personas allí, Héctor Ferrer lo dijo en la radio. Esa huelga si alguien salió derrotado fue el Partido Popular; que dijeron que la iban a incentivar y nunca acumularon más de cien (100) populares. Déjenme contárselos, Carmen Yulín, Cirilo Tirado, Luis Vega Ramos y uno que otro que pueda haber ignorado, y Charlie Hernández. Esa era la representación del Partido Popular. Los derrotados son otros.

Ahora bien, para edificar sobre la base sólida, yo estoy de acuerdo con lo que dijo el compañero Eder Ortiz, que éstas son personas buenas, que él conoce a algunos de ellos. Por lo tanto, señor Presidente, honrando la palabra que le dije que no iba a usar "derrota" más de diez mil veces y sin abusar y pedirle a ninguno de ustedes tiempo adicional, la verdad se explica por sí sola.

Y aquí están, señor Cirilo Tirado, no son cuatro (4) son cinco (5), si tiene duda aquí está el Informe, todos los Informes están aquí disponibles, todos han sido evaluados por la Comisión, aquí están los votos, si tiene duda también los puede contar, son Senadores bona fide todos, y ante la duda, saluda.

Muchas gracias, señor Presidente.

Ah, y fue convocada ayer.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Aida Avalo de Sánchez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009 y el Proyecto del Senado 30, aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de junio de 2010 la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Sra. Aida Avalo de Sánchez, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento de la Sra. Aida Avalo de Sánchez, la Comisión Gobierno contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. El 23 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Gobierno, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Sra. Aida Avalo de Sánchez es egresada de la Universidad de Puerto Rico. Cuenta con un Bachillerato en Historia y Francés, así como una Maestría en Administración Pública, ambas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

La Sra. Avalo ha tomado diversidad de seminarios, entre los que se encuentran, seminario de Derecho Laboral del Colegio de Abogados de Puerto Rico, en el año 1998; seminario de Derecho Laboral en la Asociación de Practicantes de Derecho Laboral, en el año 1996; seminario de Negocios Internacionales: Apertura Comercial entre Venezuela y Méjico, en el año 1994.

Como profesora ha impartido cursos de Recursos Humanos en la Escuela de Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, curso que ofreció por 35 años. Asimismo ofreció cursos de Manejo de Personal y Seminarios de Motivación y Supervisión en el Centro de Relaciones Obrero Patronales de San Juan y en la University of Phoenix de Puerto Rico ofreció el curso de Teoría de Administración.

La Sra. Avalo ha sido miembro de diversos comités, entre los que se destaca el Senado Académico de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras, Comité Asesor del Consejo de Educación Superior.

CONCLUSION

La nominada, Sra. Aida Avalo de Sánchez se ha destacado como profesora de la Universidad de Puerto Rico, su alma máter. Entendemos que su larga trayectoria garantiza que la nominada realizará una valiosa labor como miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

La Comisión de Gobierno, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Sra. Aida Avalo de Sánchez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Aida Avalo de Sánchez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la señora Aida Avalo de Sánchez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Aida Avalo de Sánchez, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, notifíquese inmediatamente al señor Gobernador.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se deje sin efecto la Regla 47.9 en todos los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: ¿Esa Regla quedó sin efecto cuando se atendió...

SR. ARANGO VINENT: Sí, quedó sin efecto.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, que se haga constar mi voto en contra.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, se puede hacer constar en este voto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Felipe Carro Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Dr. Felipe Carro Rivera, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento del Dr. Felipe Carro Rivera la Comisión Gobierno contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 23 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Gobierno, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Dr. Felipe Carro Rivera es egresado de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas, Escuela de Odontología de la Universidad de Puerto Rico. El Dr. Carro fungió como Instructor Clínico del Departamento de Ciencias Quirúrgicas de la Escuela de Ciencias Médicas, Escuela de Medicina Dental del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico de 1979 a 1980. Desde 1982, mantiene su práctica privada de periodoncia en Bayamón. De 1985 a 1987, fungió como Presidente de Distrito del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico. En 1993 obtuvo un reconocimiento como Facultad de Excelencia del Colegio de Dentistas Cirujanos de Puerto Rico.

El Dr. Carro facilita conferencias de Educación continua para el colegio de Cirujanos Dentistas y la Escuela de Medicina Dental, es instructor de cursos de Emergencias y CPR y autor de artículos científicos en la Revista Odontológica de Puerto Rico.

Entre los reconocimientos profesionales que ha recibido se encuentran el Premio Anual de la Academia Americana de Periodontología en 1979. En el año 1987 lo reconocieron como instructor de CPR de la Asociación Americana del Corazón y en el 1993 obtuvo un reconocimiento como Facultad de Excelencia del Colegio de Cirujanos Dentistas de Puerto Rico.

Actualmente es Catedrático Auxiliar del Departamento de Ciencias Quirúrgicas de la Escuela de Medicina Dental de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Ciencias Médicas y mantiene su práctica privada desde el 1982.

CONCLUSION

El nominado, Dr. Felipe Carro Rivera, se ha destacado como profesional de la salud y profesor de la Universidad de Puerto Rico. No queda duda de que el Dr. Felipe Carro Rivera posee la experiencia, el conocimiento y la capacidad para ser miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Su experiencia, tanto como exalumno y como profesor de la Universidad de Puerto Rico, será de gran valor para el desarrollo de la Universidad.

La Comisión de Gobierno, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Dr. Felipe Carro Rivera como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor Felipe Carro Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la confirmación del doctor Felipe Carro Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Felipe Carro Rivera, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Aura L. González Ríos, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009 y el Proyecto del Senado 30, aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de junio de 2010 la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Aura L. González Ríos, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento de la Lcda. Aura L. González Ríos, la Comisión Gobierno contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. El 22 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Gobierno, su informe sobre la investigación realizada a la designada. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Aura L. González Ríos, nació el 7 de julio de 1947 en Aguadilla, Puerto Rico. Actualmente, la nominada se encuentra soltera y no ha procreado hijos.

Surge de su expediente que la Lcda. Aura L. González Ríos tiene cursos de Doctorado en Derecho Civil, de la Universidad Complutense de Madrid (1976). En el año 1975 obtuvo su grado de Juris Doctor de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, siendo admitida a la práctica de la profesión para el año 1976. En el año 1968 obtuvo su Bachillerato en Educación, concentración en Inglés, de la Universidad de Puerto Rico.

En cuanto al historial profesional de la nominada, se desprende que desde el 2000 hasta el presente, labora como Consultora de Recursos Humanos, entre sus funciones podemos señalar reorganización de agencias, clasificación y retribución, retención, etc. Además, es Asesora de la en Relaciones Laborales, Derecho Administrativo, Derecho Constitucional y Legislación Federal, con

énfasis en WIA, asuntos legislativos en la Cámara de Representantes, asuntos laborales en la Junta de Capital Humano del Municipio de San Juan y clientes privados. También realiza adiestramientos en distintas materias, tales como: Retención en el Empleo (medidas disciplinarias), Hostigamiento Sexual, Violación de Derechos Civiles, Ley de Municipios Autónomos y la Ley de Personal de Puerto Rico.

Del año 1998 al año 2000, la nominada ostentó el cargo de Secretaria del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos de Puerto Rico.

Desde el 1976 hasta el año 1998, la Lcda. Aura L. González Ríos laboró en la Oficina Central de la Administración de Personal (OCAP, OCALARH, ORHELA), en donde ocupó varias posiciones, entre las que podemos mencionar: abogada, Directora de la División Legal, Sub-Directora de OCAP y Administradora de OCALARH.

CONCLUSION

La nominada, Lcda. Aura L. González Ríos, ha sido una servidora pública ejemplar, que siempre ha estado en la disposición de poner su conocimiento y talento a favor del bien de Puerto Rico. No queda duda de que la Lcda. Aura L. González Ríos, posee la experiencia, el conocimiento y la capacidad para ser miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Su larga trayectoria en la que se pueden destacar la incumbencia en el pasado en cargos como funcionaria gubernamental de muy alta jerarquía, garantizan que la nominada realizará una valiosa aportación en la posición que es nombrada.

La Comisión de Gobierno, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento de la Lcda. Aura L. González Ríos, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Aura L. González Ríos, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Aura L. González Ríos, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Aura L. González Ríos, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, y el Proyecto del Senado 30, aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de junio de 2010, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo, la Comisión Gobierno contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 23 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Gobierno, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Lcdo. Luis Berríos Amadeo, nació el 24 de noviembre de 1944, en San Juan, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Nadja Negrón Vázquez con la que procreó dos hijos: Luis R. Berríos Negrón y Liza M. Berríos Negrón. Actualmente es vecino de Carolina, Puerto Rico.

Surge de su expediente que el Lcdo. Luis Berríos Amadeo cursó estudios de Bachillerato en Administración de Empresas de la Universidad de Puerto Rico y cuenta con un Juris Doctor de la Universidad Católica de Puerto Rico, Facultad de Derecho. El Lcdo. Luis Berríos Amadeo cuenta con más de treinta (30) años de experiencia en el campo legal, ha sido socio de importantes bufetes legales en Puerto Rico. El Lcdo. Berríos fungió como Director de la Comisión de Servicio Público de Puerto Rico desde enero de 1976 hasta abril de 1979.

El Lcdo. Berríos ha sido miembro de diversas organizaciones, entre las cuales se encuentran: Junta de Relaciones Laborales de Puerto Rico, miembro ejecutivo y de la Junta de Directores de la Cámara de Comercio de Puerto Rico, miembro de la Junta de Directores de la Autoridad de Alianzas Público Privadas. Asimismo, cuenta con una amplia experiencia en el ámbito militar, donde logró el cargo de Coronel en febrero de 1997.

CONCLUSION

La Comisión de Gobierno, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. No queda duda de que el Lcdo. Luis Berríos Amadeo posee la experiencia, el conocimiento y la capacidad para ser miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico. Su experiencia tanto como

exalumno de la Universidad de Puerto Rico, como su bagaje profesional, serán una gran aportación a la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del licenciado Luis Berríos Amadeo, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Gobierno, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Aníbal Jover Pagés, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, y el Proyecto del Senado 30, aprobado por la Asamblea Legislativa el 21 de junio de 2010, la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Aníbal Jover Pagés, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Anibal Jover Pagés, la Comisión Gobierno contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 22 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Gobierno, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos, a saber: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional del nominado.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Aníbal Jover Pagés, nació el 21 de mayo de 1960. Es padre de dos hijos: Aníbal Jover Lucio y Leticia Cristina Jover Lucio.

Obtuvo su Bachillerato en Administración Comercial con una concentración en Contabilidad de la Universidad de Puerto Rico. En cuanto a su experiencia laboral, se desprende que cuenta con 25 años en el campo de la Contabilidad. Comenzó su carrera profesional con la firma KPMG (anteriormente Peat, Marwick, Mitchell & Co.) por espacio de cuatro años, donde participó en todo tipo de auditorías, incluyendo: entidades sin fines de lucro, ventas al detal y al por mayor, manufactura, farmacéuticas, gobierno, bancos y financieras. El Sr. Jover perteneció al grupo senior de los departamentos de auditoría y de impuestos de la firma donde se desempeñó en el área de de cumplimiento de todas las radicaciones de planillas, tanto corporativas como individuos, particularmente especializándose en el área de expatriados.

Para el 1986 pasó a ser presidente y CFO de la empresa Casa de los Tapes. Posteriormente, para el año 1991 fundó el sello disquero AJ Record, desempeñándose además como evaluador del área financiera y operacional del negocio. Durante los años 1996 al 2000 ocupó el cargo de Síndico del Colegio Tecnológico de San Juan y ha sido miembro de varias Juntas de Directores de instituciones sin fines de lucro como: SER de Puerto Rico, Asociación de Distrofia Muscular y San Jorge Childrens Foundation. Actualmente posee su propia oficina de contabilidad, asesoría financiera y contributiva, es miembro del Colegio de CPA de Puerto Rico, donde ha participado activamente desde 1995 en diversos comités. Entre ellos, Convención, Empresa Privada, Valoración y Forense, Desarrollo Económico, Auspicios (del cual es actualmente Presidente), Proyección Pública (Presidente actualmente) y Planificación Estratégica, entre otros. También es miembro del "Association of Certified Fraud Examiners" y de la Junta del Sistema Uniforme de Contabilidad Computadorizado Municipal, en la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales desde febrero 2009.

CONCLUSION

Como exalumno de la Universidad de Puerto Rico y dada su gran experiencia como miembro de diversas Juntas de Directores de instituciones sin fines de lucro, estamos convencidos que el Sr. Aníbal Jover Pagés aportará al mejoramiento del sistema universitario de la Universidad de Puerto Rico. La Comisión de Gobierno, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr. Aníbal Jover Pagés como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Carmelo J. Ríos Santiago
Presidente
Comisión de Gobierno"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Aníbal Jover Pagés, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor Aníbal Jover Pagés, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra dirán que no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Aníbal Jover Pagés, como Miembro de la Junta de Síndicos de la Universidad de Puerto Rico, notifíquese al señor Gobernador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Para que en el récord se refleje que la Delegación del Partido Popular le votó en contra a todos los nombramientos.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar, a los cinco (5) nombramientos.

Próximo asunto.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, tenemos unas reconsideraciones que vamos a atender en este momento, para la reconsideración del Proyecto del Senado 197.

Señor Presidente, para que se deje sin efecto la devolución del Proyecto del Senado 197 a las Comisiones de Agricultura; y de Hacienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para solicitar la reconsideración al Proyecto del Senado 197.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se llame.

SR. PRESIDENTE: Que se llame el Proyecto del Senado 197, en reconsiderac
ión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto del Senado 197, titulado:

"Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico; crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la más alta calidad en semillas para sus siembras; y establecer penalidades."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a tomar como base las enmiendas en Sala del texto aprobado del 10 de noviembre de 2009.

SR. PRESIDENTE: Se hace constar.

SR. ARANGO VINENT: Y le solicitamos al señor José Ortiz para que lea las enmiendas en Sala, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor José Ortiz, por favor, o a la distinguida compañera.

Voy a pedirle a los Senadores para que escuchen con detenimiento las enmiendas que va a leer la compañera, es la enmienda que se está introduciendo al Proyecto del Senado 197, en

reconsideración, tomando en como base el texto aprobado el día, ¿compañero el día? Señor Portavoz, el día 10 de noviembre.

SR. ARANGO VINENT: Le voy a decir exactamente, el día 10 de noviembre de 2009.

SR. PRESIDENTE: Okay. Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 1, párrafo 3, línea 2: después de "para" eliminar "garantizar" y sustituir por "lograr"

Página 2, párrafo 1, línea 2: después de "calidad" insertar "y rendimiento"

Página 2, entre el primer y segundo párrafo: añadir dos párrafos que lean como sigue:

"La Universidad de Puerto Rico cuenta con la Estación Experimental Agrícola, una unidad dedicada a la investigación científica adscrita al Colegio de Ciencias Agrícolas del Recinto Universitario de Mayagüez. Entre sus principales objetivos está el desarrollar investigación para mejorar la calidad, rendimiento y resistencia a plagas y enfermedades de plantas tradicionales y a la creación de nuevas variedades de plantas para el uso del agricultor. Desde su fundación en el 1910, por la Asociación de Productores de Caña, la Estación Experimental Agrícola ha tenido la encomienda de liberar y registrar todas las variedades de plantas de cultivos tradicionales que se cultivan en Puerto Rico. Los programas de fitomejoramiento de la Estación Experimental Agrícola se desarrollan y liberan nuevas variedades a los agricultores como semilla selecta. Esta semilla selecta no cuenta con la protección legal para que su reproducción y venta al agricultor esté garantizada como fiel a su tipo y se garantice su germinación, pureza y calidad. La venta de semilla de inferior calidad no permite que las nuevas variedades expresen su máximo potencial genético, reduciendo la calidad, rendimiento y disminución de ingresos al agricultor.

Situaciones como éstas donde el insumo de producción que adquiere el agricultor no puede ser evaluado a simple vista por el agricultor ya han sido resueltas por la Asamblea Legislativa anteriormente. En 1905 se aprobó la

primera Ley de Abonos de Puerto Rico, dando inicio al Programa de Análisis y Registro de Materiales Agrícolas, con el propósito de poner en ejecución la Ley de Abonos. La Ley Núm. 19 del 8 de mayo de 1973, según enmendada, conocida como "Ley de Abonos de Puerto Rico", creó una Junta de Abonos compuesta por especialistas en fertilización de suelos encargados de garantizar que todo abono que se mercadea en Puerto Rico cumpla con los parámetros mínimos de calidad y fertilidad que muestra su etiqueta. Esta Ley faculta al Secretario de Agricultura a imponer multas y penalidades por el no cumplimiento de los reglamentos que se crean para el cumplimiento de la Ley."

En el Texto:

Página 2, entre las líneas 9 y 10: añadir un nuevo inciso b, que lea como sigue:

"b. Agente autorizado – significa cualquier agricultor privado o negocio agrícola dedicado a la producción de semillas para la venta a agricultores, que haya sido debidamente registrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas para estos propósitos." y reenumerar los incisos "b" al "p" como "c" al "q"

Página 4, líneas 8 a la 11: eliminar desde "Para" hasta "Puerto Rico"

Página 5, líneas 4 y 5: eliminar todo su contenido

Página 5, línea 6: sustituir "b." por "a."

Página 5, línea 7: después de "parámetros" insertar "establecidos por el Colegio de Ciencias Agrícolas y"

Página 5, línea 8: después de "y" insertar "el"

Página 5, línea 10: sustituir "c." por "b."

Página 5, línea 12: sustituir "d." por "c."; después de "productores" eliminar "y vendedores"

Página 5, entre las líneas 13 y 14: insertar lo siguiente:

"d. Tener libre acceso a cualquier establecimiento o facilidad con el propósito de llevar a cabo inspecciones para verificar la calidad y los procesos de producción, empaque, rotulación y almacenamiento de semilla básica y certificada."

Página 5, entre las líneas 18 y 19: insertar lo siguiente:

"a. Establecer los parámetros de índices de germinación, pureza genética, presencia de patógenos y otras plagas y material inerte para

semilla básica y certificada según recomendado por los científicos de la Estación Experimental Agrícola."

Página 5, línea 19: tachar "a." y sustituir por "b."

Página 5, líneas 21 y 22: eliminar todo su contenido.

Página 6, líneas 1 y 2: eliminar todo su contenido e insertar lo siguiente:

"c. Crear las guías de producción de semilla básica y certificada de los cultivos tradicionales en Puerto Rico."

Página 6, líneas 3 a la 5: eliminar todo su contenido e insertar lo siguiente:

"d. Llevar a cabo las Inspecciones, muestreos y pruebas de semillas básicas y certificadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por la Estación Experimental Agrícola y la Asociación de Agencias Oficiales de Certificación de Semillas (AOSCA) y establecimiento de los cargos por servicios de inspección y muestreo."

Página 7, línea 10: entre "la" y "Asociación" insertar "Estación Experimental Agrícola y la"

Página 7, líneas 19 a la 22: tachar todo su contenido y sustituir por lo siguiente:

"a. Ninguna persona podrá producir ni ofrecer en venta, en Puerto Rico, con el propósito de vender o revender ningún tipo de semilla certificada, ni la semilla básica para su producción para propósitos de siembra, a menos que dicha persona posea una licencia expedida a esos efectos por el Secretario del Departamento de Agricultura.

b. La solicitud de esta licencia será tramitada de acuerdo a la reglamentación que a estos efectos promulgue el Secretario del Departamento de Agricultura.

c. Toda licencia expirará a junio 30 de cada año y no será transferible.

d. El Secretario constituirá una junta que se denominará Junta de Semillas, de cinco (5) miembros entre éstos, un representante de una organización bona fide de agricultores, el Decano del Colegio de Ciencias Agrícolas, el Líder de la Empresa de Semillas de la estación Experimental Agrícola o Científico a cargo del programa de fitomejoramiento. Los demás

miembros que compondrán la Junta, se establecerá mediante la reglamentación que el Secretario de Agricultura adoptará a tales efectos. Dicha junta hará recomendaciones al Secretario sobre los parámetros de calidad de semilla certificada y requisitos para la otorgación de licencias de productor de semilla certificada a autorizarse para cada variedad de cultivo tradicional en Puerto Rico.

e. El Secretario, con el asesoramiento de la citada junta, podrá permitir la producción y venta o distribución en Puerto Rico cuando lo considere necesario o conveniente, de semilla certificada generada por la Estación Experimental Agrícola"

Página 8, líneas 1 y 2: eliminar todo su contenido

Página 8, líneas 9 y 10: tachar "Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico" y sustituir por "Secretario del Departamento de Agricultura"

Página 8, líneas 14 y 15: tachar "Decano Director del colegio de Ciencias Agrícolas" y sustituir por "Secretario del Departamento de Agricultura"

Página 8, línea 16: tachar "Decano Director del Colegio de Ciencias Agrícolas" y sustituir por "Secretario del Departamento de Agricultura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la reconsideración al Proyecto del Senado 197, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la reconsideración al Proyecto del Senado 197, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título. Vamos con las enmiendas al título primero.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 1, líneas 1 a la 3: tachar "crear un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico" y sustituir por "de la Estación Experimental Agrícola en Puerto Rico; crear la Junta de Semillas y un Fondo Especial que será

	administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico"
Página 1, línea 7:	después de "semillas" insertar "de cultivos tradicionales"

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a la enmienda?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se llame la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 337, que ya fue aprobada en la sesión pasada.

SR. PRESIDENTE Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 337, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil ($50,000) dólares, provenientes del Apartado 11, Inciso i de la Resolución Conjunta Núm. 94 de agosto de agosto de 2008 para la adquisición de una máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se tome como base para las enmiendas que se van a preparar en Sala, se utilice el texto aprobado de la sesión pasada.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la enmienda es página 1, línea 3, después de "94 de" sustituir "agosto" por "9".

Es la enmienda.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 337.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado, la reconsideración de la Resolución Conjunta del Senado 337, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se reconsidere el Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2309, que fue aprobado en la pasada sesión.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

- - - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2309, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a utilizar como base las enmiendas al entirillado electrónico, página 2, línea 1, después de "deroga" eliminar "la Ley Núm.".

Es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2309, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Senado la reconsideración del Sustitutivo al Proyecto de la Cámara 2309, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para reconsiderar el Proyecto de la Cámara 963, que se consideró pero no se votó en la pasada sesión.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la reconsideración al Proyecto de la Cámara 963, titulado:

"Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, y para cumplir con el programa de Educación Continua. El programa ofrecerá cuatro (4) horas por día distintos días durante el año hasta completar las ocho (8) horas de requisitos anuales."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, las enmiendas son las siguientes:

ENMIENDAS EN SALA

Exposición de Motivos:

Página 2, línea 28:	después de "sesiones de" sustituir "dos (2)" por "cuatro (4)";
Página 2, líneas 30 a la 32:	eliminar "de otra parte, resulta innecesario que los peritos que laboran en la autoridad de energía eléctrica tomen cursos de estudios continuos cuando en la propia corporación pública se les brindan seminarios relacionados a dicha profesión".

En el Decrétase:

Página 3, líneas 4 a la 7:	eliminar "El Colegio ofrecerá un programa de educación continua para todos los miembros del

	Colegio; Disponiéndose, que el programa de educación continua que se establezca exigirá un mínimo de (4) horas al año."
Página 3, línea 15:	después de "miembros" eliminar "por lo"
Página 3, línea 16:	eliminar "menos de dos (2) alternativas"
Página 3, línea 17:	eliminar "un programa de ocho (8) horas a completarse en un día y"
Página 3, línea 18:	sustituir "dos (2)" por "cuatro (4)"
Página 4, líneas 1 y 2:	después de "continúa" eliminar "a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica y"
Página 4, línea 2:	después de "cualquier" eliminar "otro"

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la reconsideración al Proyecto de la Cámara 963.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo la reconsideración del Proyecto de la Cámara 963, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

¿Hay enmiendas en el título, compañero?

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título en Sala.

ENMIENDAS EN SALA

En el Título:

Página 2, líneas 2 a la 4:	eliminar "a los fines de eximir del cumplimiento de los requisitos de educación continua a los peritos electricistas que laboran en la Autoridad de Energía Eléctrica;"
Página 1, línea 5:	eliminar "ofrecer"
Página 1, línea 6:	eliminar "dos (2) alternativas" y después de "Continua" sustituir ":" por "."
Página 1, línea 7:	eliminar "programa de ocho (8) horas a cumplirse en un día un programa con sesiones de" e insertar "El programa ofrecerá"
Página 1, línea 8:	sustituir "dos (2)" por "cuatro (4)"

Son las enmiendas al título, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

ARANGO VINENT: Señor Presidente, ahora vamos a comenzar con el primer Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz, sugiero que atendamos los nombramientos, porque hay unos nominados que están esperando hace un rato y debemos atenderlos.

SR. ARANGO VINENT: Eso es lo primero que vamos a atender.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Alberto Reinat González, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de **Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas,** previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su informe sobre el nombramiento del Sr. Alberto Reinat González como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aires Acondicionados.

ANALISIS DEL NOMINADO

El nominado, Sr. Alberto Reinat González, nació el 9 de noviembre de 1970 en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico. Es hijo del señor Gilberto Reinat, técnico en electrónica retirado y de Doña Catalina González, que es ama de casa. Está casado con la señora Rosa N. Aldarondo Arroyo, desde el mes de noviembre de 1997. De dicha unión procrearon dos hijos de nombres: Marcos Gabriel y Adriana Gabrielle Reinat Aldarondo de siete (7) y cuatro (4) respectivamente. Actualmente el nominado reside junto a su familia en el Municipio de Aguadilla, Puerto Rico.

Surge de su expediente académico que para los años de 1998-1999 estudió en la Escuela de Peritos Electricistas de Isabela, Puerto Rico. Posee la Licencia de EPA 608 tipo Universal y Licencia 609 IMACA. Tiene Licencia y Colegiación de Técnico de Refrigeración y Aire Acondicionado # 6643.

En cuanto a su experiencia de trabajo, este nominado ha sido Profesor de Refrigeración y Aire Acondicionado del Recinto de Aguadilla del Universal Technology College y de los Recintos de Isabela y Mayagüez del Instituto de Banca. En la actualidad tiene su negocio propio, Refrigeración 2050, dedicado a reparación y mantenimiento de sistemas de refrigeración y aire acondicionado.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un detallado análisis de los documentos financieros sometidos por el nominado.

Durante el análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME evidencian que el nominado no tiene deuda de clase alguna con esas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

La investigación de campo realizada en este caso se limitó a entrevistas realizadas a personas en el entorno familiar y profesional del nominado. Cabe señalar que la posición para la cual está designado el nominado, Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos de Refrigeración y Aire Acondicionado, es una posición Ad Honorem, en la cual sólo se devenga una dieta por reunión asistida.

No obstante, durante la entrevista realizada al señor Alberto Reinat González, en el mes de marzo, éste manifestó que realmente lo que le motiva haber aceptado la nominación del señor Gobernador, es su firme deseo y compromiso de servirle al Pueblo de Puerto Rico y tratar de hacer los cambios necesarios para que sea diferente la forma en la que se ofrecen las reválidas y brindar nuevas ideas a la Junta para que se renueve. Siente que en un momento difícil para el pueblo, es un deber de todos hacer lo que puedan. El señor Reinat González mencionó que no ha tenido problemas con la justicia y entiende que no conoce a nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad. También se le preguntó en el formulario entrevista al candidato si había sido destituido o se le había solicitado la renuncia lo cual se expresó en la negativa. Se le preguntó si existió o existía alguna información o circunstancia que le pudiese ocasionar problema en su proceso de evaluación, lo cual ripostó en la negativa nuevamente.

En el ámbito personal se entrevistó a su señora esposa, Rosa N. Aldarondo Arroyo, quien manifestó su alegría por la nominación recibida a quien describe como un hombre extraordinario y que va a hacer un excelente trabajo. Expresó que es un trabajador responsable, serio y un excelente profesional. Lo apoyó sin reserva alguna para que sea confirmado.

Se entrevistaron personas que lo conocen en el aspecto personal quienes expresaron lo siguiente:

Señor Fidel Soto- Ex compañero de trabajo- Universal Technology College. Lo conoce hace seis años y lo considera "estudioso, humilde, sencillo, cooperador, caritativo y no existe nada negativo".

Señor Ferdinand García Agront-Guardia de Seguridad (privado) Base Ramey-vecino. Indicó que lo conoce hace diez (10) años y lo describió como serio, responsable, capacitado y con conocimiento amplio en su trabajo. Agregó que le gusta lo que hace en su trabajo. "Es muy ético, moral, recto, cooperador y compasivo con todos". Lo apoya.

Agente Francisco Tevenal Crespo-Agente de la Policía Estatal-amigo. El oficial de la Policía indicó que lo conoce por espacio de veinticinco (25) años y lo describe como una persona bien cooperadora con todos. Está siempre en familia y es una persona hogareña, que ama mucho a sus hijos. Comentó que por el tiempo que lo conoce diría que es un ser muy especial y de altos valores. Indicó que estas cualidades lo hacen merecedor del cargo al que fue nominado. "Entiendo que hará una buena labor", culminó.

Se entrevistaron personas que lo conocen en el aspecto profesional quienes expresaron lo siguiente:

Señor Gilberto Rivera Vélez-Maestro (UNITEC)-Electricista-Compañero de trabajo- Lo conoce hace diez (10) años y lo considera "una persona muy tranquila, muy respetuoso y cooperador". Domina su área de trabajo, ya que tiene un compromiso laboral increíble e inigualable. Indicó que lo encuentra una persona ética y de buenos valores. Éste ha demostrado ser muy moral y de grandes destrezas, culminó. Lo apoya para su nominación.

Profesor Juan Carlos Mercado Feliciano-Profesor Técnico Instituto de Banca, Mayagüez-Oficinista Departamento de la Familia-Ex-compañero del I.B.C.- Lo conoce hace cinco (5) años y lo cataloga como "una persona tranquila y honesto, serio, de buena apariencia y cumplidor". "Le tengo que agradecer por haberme ayudado a enmendar los currículos de estudios para el Instituto, sin su

ayuda no lo hubiera logrado". Comentó que sigue siempre las reglas y que posee muchas cualidades excelentes para ocupar un lugar en la Junta. Lo apoya y no conoce situación negativa en que haya estado envuelto, finalizó.

Profesor Víctor Echevarría Morales-UNITEC, Aguadilla-Compañero de trabajo- Conoce al nominado por espacio de cinco (5) a seis (6) años y lo describe como una persona cortés y amigable, preocupado por su familia, de buenos valores y luchador. Indicó que el nominado a nivel laboral es bien dado y su nivel académico es excelente. Comentó que entiende que hacen falta personas como el señor Reinat González, jóvenes de buenas y mejores ideas, para mejorar la Junta. Lo apoya en su nominación.

De la investigación realizada mediante la revisión en los sistemas estatales no se desprende que tenga una investigación o querella en la actualidad.

CONCLUSION

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la **Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor y Corporaciones Públicas**, luego de su estudio y consideración, tienen a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe, recomendando la confirmación del señor Alberto Reinat González como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lornna J. Soto Villanueva
Presidenta
Comisión de Banca, Asuntos del Consumidor
y Corporaciones Públicas"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Alberto Reinat González, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo el nombramiento del señor Alberto Reinat González, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Alberto Reinat González, como Miembro de la Junta Examinadora de Técnicos en Refrigeración y Aire Acondicionado, notifíquese al Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento del Dr. Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

El nombramiento del Dr. Félix Cué García, fue acorde con el Art. 7 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley para establecer el Instituto de Estadística de Puerto Rico", el cual dispone que "El Instituto estará regido por una Junta de Directores compuesta por siete (7) miembros, que estará integrada por seis (6) personas de reconocida integridad personal y profesional, objetividad y competencia en cualesquiera de los campos de la estadística, economía y planificación y un funcionario de gobierno a ser nombrados por la Gobernadora o el Gobernador con el consejo y consentimiento del Senado."

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación del Dr. Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, para el consejo y consentimiento de este Alto Cuerpo.

II. HISTORIAL Y ANÁLISIS DEL NOMINADO

Surge del "Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" y de la información presentada por el nominado como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 7 de enero de 1938, en La Habana, Cuba. Está casado con Bertha Morales Calafell, desde el 25 de julio de 1982 y reside en el Municipio de Guaynabo. El Dr. Cué García, tiene una hija de nombre Lourdes Cué Suárez.

El historial educativo del nominado, refleja que en el año 1970, obtuvo un Bachillerato en Economía, Magna Cum Laude, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, donde en el año 1974 obtuvo una Maestría en Economía. En el año 1985, obtuvo un Doctorado en Economía de la Universidad de Oklahoma, con concentración en Finanzas Públicas, Organización Industrial y Finanzas Corporativas.

En cuanto a sus experiencias de trabajo, surge de su expediente que desde 1982 al 1983, el Dr. Cué García se desempeñó como Director del Departamento de Administración de Empresas en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el 1984 trabajó como Asistente de Profesor en el Departamento de Economía de la Universidad Interamericana. Del 1985 al 1986, fungió como Asistente de Profesor y Director del Programa Doctoral *(Ph.D.)* de Negocio en la Universidad Interamericana. Durante los años 1986 a 1991, laboró como Profesor Asociado en el Departamento Graduado del Programa Doctoral *(Ph.D.)* de Negocios. En el 1987 fungió como Decano la Facultad de Economía y Ciencias Administrativas de la misma universidad. Desde 2001 es Profesor de la Facultad de Economía y Ciencias Administrativas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico,

Recinto Metropolitano. Como parte de su contribución académica y profesional ha publicado varios artículos sobre diversos temas.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 11 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico (en adelante, OETNS), sometió para la consideración de esta Comisión su Informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica

El Dr. Félix Cué García, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada para estos propósitos por la OETNS, ya que su nominación no lo requiere.

(b) Análisis Financiero

El Auditor y Contador Público Autorizado contratado por la OETNS, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del análisis financiero no se pudo determinar que existiera alguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. La certificación expedida por el CRIM refleja que no tiene deuda. Además, no tiene obligación de pensión alimentaria, según indica la certificación de ASUME.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Del Informe de la OETNS se desprende que el Investigador de esa oficina entrevistó al nominado, quien manifestó que nació en Cuba, pero que ya considera a Puerto Rico como su patria por los muchos años que lleva viviendo en la Isla. Expresó haber aceptado la nominación por el Gobernador, ya que le gusta estar involucrado en el servicio público y considera que es una manera de contribuir a la sociedad puertorriqueña.

La señora Bertha Morales Calaffell, quien es esposa del nominado, indicó que lleva veintiocho (28) años felizmente casada con el nominado. Aunque no han procreado hijos considera a la hija del nominado como si fuera su hija. Expresó que dentro de todas las responsabilidades que tiene el nominado, éste siempre saca tiempo para compartir con ella y con su hija, quien reside en Washington, D.C. Sostuvo que el nominado es un hombre de principios religiosos, quien tiene dominio de sí mismo; emocionalmente equilibrado y estable. Siempre ha mantenido buenas relaciones con sus vecinos y nunca ha tenido problemas con la justicia. Lo considera sumamente responsable, muy justo y dedicado a su trabajo. Recomienda favorablemente a su esposo para la posición a la que ha sido nominado, refiriendo que éste dará lo mejor de sí como lo hace en toda labor que realiza.

El Informe de la OETNS destaca que durante el proceso investigativo del Dr. Cué García, se entrevistaron a un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional del nominado. A continuación, se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones. Estas son:

- El **Sr. José López Bernal**, Contralor. Expresó que conoce al nominado hace más de veinticinco (25) años con quien ha mantenido una relación profesional y de amistad durante ese tiempo. Comentó que las relaciones del Dr. Cué García con la comunidad son muy buenas, pues ha sido siempre muy cooperador y trata de resolver cualquier dificultad que pueda haber en la comunidad. Sobre las relaciones con su familia, refirió que son excelentes, buen esposo y hermano. De las características personales del nominado, le impresiona el hecho de que es muy responsable, muy estudioso, serio, hombre de palabra, organizado, metódico, laborioso y detallista. Expuso, que la solvencia moral del nominado es intachable, muy honesto y cumplidor con sus compromisos. Recomienda favorablemente al Dr. Félix Cué García, para la posición a la que ha sido nominado.
- El **Dr. Gerardo González Núñez**, Profesor y Consultor. Manifestó que conoce al nominado hace quince (15) años. Indicó que las relaciones del Dr. Cué García con su comunidad son muy buenas, es una persona sosegada, comprensible, no es una persona controversial. De las relaciones con su familia, expresó que son excelentes, buen hijo, gran hermano y excelente esposo. Destacó en el nominado su sentido de responsabilidad, puntualidad, tolerancia para los contratiempos y sumamente trabajador. Manifestó que la solvencia moral del nominado es intachable, persona recta y competente. Recomienda al Dr. Cué García para la posición nominada, en un cien por ciento y sin reserva alguna.
- **El Sr. Andino Lloréns Rivera,** Profesor de Economía y Finanzas. Indicó que conoce al nominado hace catorce (14) años. Sostuvo que las relaciones del Dr. Cué García, con su familia son de excelencia, siendo un buen padre y esposo. Además, fue un excelente hijo con su madre, de quien estuvo a cargo hasta el momento de su muerte. De las características personales que más le impresionan del nominado son respetuoso con su profesión y profesional. Lo considera de gran solvencia amoral y estable en su empleo. Expuso, que el Dr. Cué García es un gran candidato y va a poder aportar su conocimiento y experiencia a la Junta de Estadísticas, recomendándolo favorablemente a dicha Junta.

IV. REUNION EJECUTIVA

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, celebró una Reunión Ejecutiva el 18 de junio de 2010, a la cual compareció el nominado. En dicha reunión, los miembros de la Comisión tuvieron la oportunidad de conocer más la trayectoria profesional del Dr. Félix Cué García. Además, tuvieron la oportunidad de formularle todas las preguntas que tuvieron a bien hacerle.

V. CONCLUSION

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación luego de un minucioso análisis, estudio y consideración, recomienda favorablemente a este Honorable Cuerpo, la confirmación del nombramiento del Dr. Félix Cué García, como Miembro de la Junta Examinadora de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Norma Burgos va a hacer unas expresiones sobre el nombramiento.

SR. PRESIDENTE: Adelante, senadora Burgos Andújar.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente, pregunto si pueden ser los dos nombramientos juntos que estamos sometiendo en la Comisión.

SR. ARANGO VINENT: Puede hablar de los dos.

SRA. BURGOS ANDUJAR: ¿De acuerdo, señor Presidente?

SR. PRESIDENTE: Sí, señora Senadora, adelante.

SRA. BURGOS ANDUJAR: Muchas gracias, señor Presidente. Compañeras y compañeros del Senado de Puerto Rico, en el día de hoy nuestra Comisión tiene el honor de presentar dos Informes Positivos recomendando dos importantes designaciones del señor Gobernador, Honorable Luis Fortuño.

En primera instancia tenemos al doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

El doctor Cué García estudió y obtuvo en el 1970 un Bachillerato en Economía, Magna Cum Laude, de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de San Germán, y en el 1974 obtuvo una Maestría en Economía. Posteriormente, en el 1985, completó los requisitos para obtener el grado de Doctor en Economía de la Universidad de Oklahoma, con una concentración en Finanzas Públicas, Organización Industrial y Finanzas Corporativas.

En cuanto a sus experiencias laborales y profesionales, surge del expediente -y algunos de los datos los conozco, porque conozco y respeto mucho al doctor Cué García- es que en el periodo de 1982 a 1983, se desempeñó como Director del Departamento de Administración de Empresas de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. En el `84 fue Asistente de Profesor del Departamento de Economía de la misma institución. Del `85 al `86 fungió como Asistente de Profesor y Director del Programa Doctoral de Negocio en la Universidad Interamericana; igualmente en el 1986 al `91 laboró como Profesor Asociado en el Departamento Graduado del Programa Doctoral de Negocios; y en el `87 fungió como Decano de la Facultad de Economía y Ciencias Administrativas de la misma institución universitaria. Desde el 2001 el doctor Cué es Profesor de la Facultad de Economía y Ciencia Administrativa de la Interamericana, Recinto Metropolitano. Como parte de su contribución académica y profesional ha publicado una innumerable cantidad de artículos sobre diversos temas, particularmente en el área de la economía, estadísticas y finanzas.

El doctor Cué, que ha sido designado por nuestro Gobernador, honorable Luis Fortuño, le gusta estar inmerso en los aspectos del servicio público y considera que es una manera de contribuir

a la sociedad puertorriqueña laborando en capacidad, como en este caso, se le ha designado Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas.

Su señora esposa, doña Bertha Morales Calaffell, lo conoce hace 28 años, y como comprenderán, en la entrevista hizo unas expresiones muy lindas sobre su esposo con quien no ha procreado hijos. No obstante, ella considera su hija a la hija del doctor Cué de su primera unión.

Expresó también su esposa que dentro de todas las responsabilidades que tiene su esposo, él siempre separa tiempo para atender a su familia, a su hija que reside ahora en Washington, DC; y que es un hombre de principios religiosos, que tiene dominio de sí mismo, emocionalmente equilibrado y muy estable. Siempre ha mantenido muy buena relación con sus vecinos y nunca ha tenido ningún tipo de problema, por lo que ella recomienda que sea confirmado en el día de hoy.

Igualmente, lo hizo el señor José López Bernal, Contralor, vecino, que hizo unas expresiones muy hermosas sobre el nominado.

El doctor Gerardo González Núñez, Profesor y Consultor, que lo conoce hace quince (15) años; y el señor Andino Lloréns Rivera, quien es Profesor de Economía y Finanzas, también haciendo igual recomendación.

Por eso es que nuestra Comisión tiene a bien someter a este Honroso Cuerpo, el Senado de Puerto Rico, el Informe favorable de la designación del doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Y digo Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico -para que quede claro cuál es la posición- porque en el Informe de la Oficina de Evaluación de los Nombramientos para el Senado, dice Junta Examinadora y es Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

Igualmente –y está en Sala de Mujeres Ilustres- el siguiente nominado, que para mí es un privilegio hacer mención de él hoy en este Informe Positivo y recomendando su designación, lo es el señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la importante Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, agencia que tiene un importante rol a tenor con el Modelo Estratégico de la Nueva Economía de nuestro Gobernador Luis Fortuño.

El nominado, don Elí Díaz Rodríguez, tiene en el 1969, que completó todos los requisitos para obtener el Grado de Bachillerato en Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad, en mi Alma Máter, la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1976, obtuvo una Maestría en Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Igualmente, en Lousiana, obtuvo otra Maestría en el 1998, una Maestría en Banca. Y precisamente, es ahí que le estamos pidiendo que se desempeñe en la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Es importante recalcar que en el ámbito profesional, de 1969 al 1976, el nominado se desempeñó como Vicepresidente de Ventas y Contralor de General Electric Credit Corporation. Desde el 1976 a 1979, laboró como Vicepresidente Ejecutivo de First Federal Savings Banks Service Corporation. Así que tiene una amplia experiencia en asuntos de la banca. Tanto es así que de 1979 a 1985, fungió como Vicepresidente de Banca Individual del CitiBank, a cargo de la supervisión para los estados de California, Nevada y Arizona. En el 2008, trabajó en el Senado de Puerto Rico como Consultor de la Comisión del Consumidor y Asuntos Federales. Desde el 2004 al presente, es Presidente de Elí E. Díaz y Asociados, firma que se dedica a la consultoría de negocios.

Quiero indicar también en términos personales, que don Elí Díaz Rodríguez es natural de Humacao, está casado con la señora Rebecca Atienza Figueroa, con quien ha procreado una familia muy hermosa de cinco (5) hijos: Elí Efraín, Lourdes, Cristina, Roberto y Rebecca Díaz Atienza. Actualmente la familia reside en el Municipio de San Juan.

Entre las razones que han motivado al señor Díaz Rodríguez en aceptar esta nominación del Gobernador Luis Fortuño, son entre algunas de ellas: que la experiencia que él ha podido obtener en el largo trayecto de su vida profesional, esa experiencia en la banca él desea aportarla precisamente en uno de los bancos principales del Gobierno de Puerto Rico, el Banco de Desarrollo. Y en estos momentos de crisis en el aspecto de la industria bancaria en el país, ustedes saben el rol que está desempeñando el Banco de Desarrollo Económico con los pequeños y medianos comerciantes en el país, con la industria, con los agricultores, etcétera, así que más que tener una persona con este conocimiento, con este bagaje cultural, profesional y personal, un hombre intachable que esté disponible para ser miembro de esta Junta de Directores.

Lo conozco y tengo el placer de indicar también que conozco a su señor hermano, don Orlando Díaz, con quien colaboré en el equipo de trabajo del Municipio de San Juan, fue Director de Finanzas en el Municipio de San Juan, así que es una familia que se relaciona en estos temas financieros.

Quiero indicarle que de las entrevistas, obviamente, surgió los datos que ofreció su señora esposa, doña Rebecca Atienza Figueroa, que lo conoce desde hace treinta y cinco (35) años; que indicó de la excelente relación que tiene con su esposo y que no conoce nada negativo que pueda descualificarlo o poner en duda esta designación. Describe al nominado como un buen padre, esposo e hijo, un hombre íntegro, honesto y que tiene muy buen temple. Expuso además, que sus acciones son bien arraigadas en términos de los principios cristianos que le acompañan, por lo tanto, ella recomienda favorable esa designación que ha hecho el señor Gobernador.

Igualmente, el CPA Diego Perdomo Ferrer expresó en la entrevista que ha conocido al nominado desde 1986, donde pudieron laborar en el Caguas Federal Bank. Lo considera un hombre de la banca, serio, conservador, trabajador, muy respetado y con mucho conocimiento en el área de peritaje de la banca.

El licenciado Edilberto Berríos Dávila, lo conoce hace más de cincuenta (50) años. Lo describe como una persona muy profesional, ciudadano ejemplar, íntegro y que no existe ninguna persona que pueda hacer alguna expresión, información negativa del caballero y que no existen muchas personas como él, planteó el licenciado Berríos.

El señor Francisco Rodríguez Castro, Director General de UBS y ex Presidente del Banco de Desarrollo Económico –la Agencia en la cual le estamos solicitando que labore en su Junta de Directores- expresó que lo conoce por más de quince (15) y que es un ejecutivo del mejor calibre, honesto y que no hay nada negativo relacionado a su persona y a su ejecutoria en el trabajo.

Así que por todos esos fundamentos que he expresado a este Honroso Cuerpo del Senado, él participó, al igual que el doctor Cué, en una reunión ejecutiva donde cualquier compañero, Mayoría o Minoría, podían interrogarlo, compartir con él. Y la información que tenemos de todas las compañeras y compañeros que de una manera u otra han tenido que expresarse sobre esta designación, es dando el voto unánime de la Comisión y de entregar el Informe en el día de hoy para que sea confirmado el señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, y me enorgullece haber estampado mi firma en estos dos Informes de estos dos nominados.

Muchas gracias, muy buenas tardes.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias, señora Senadora.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor senador Tirado Rivera.

SR. TIRADO RIVERA: Señor Presidente, solamente para dejar para récord, que eso es un Informe, un proceso legislativo serio.

Son mis palabras, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Que se haga constar el cambio de parecer del senador Tirado Rivera.

SR. ARANGO VINENT: No, no, de verdad que los tiempos cambian como las noticias. Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento del doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del doctor Félix Cué García, como Miembro de la Junta de Directores del Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, tiene el honor de someter a este Alto Cuerpo su Informe sobre el Nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

I. BASE LEGAL

El nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, fue en virtud del Art. 5 de la Ley Núm. 209 de 28 de agosto de 2003, según enmendada, conocida como "Ley del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico", que dispone que "Los negocios del Banco y sus subsidiarias serán administrados y sus poderes corporativos ejercidos por una Junta de Directores, la cual estará compuesta por nueve (9) miembros. El Presidente del Banco Gubernamental a quien se designa como Presidente de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico de Puerto Rico, el Secretario de Desarrollo Económico y Comercio, o uno de los directores o jefes de los componentes del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio nombrado por el Secretario, el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, el Administrador de Fomento Económico y el Secretario de Agricultura serán miembros ex officio de la Junta mientras desempeñen sus cargos. Los restantes cuatro (4) miembros representarán al sector privado y serán nombrados por el Gobernador de Puerto Rico con el consejo y el conocimiento del Senado".

De conformidad con el Artículo antes citado, el Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió la designación del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta

de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, para el consejo y consentimiento de este Alto Cuerpo.

II. HISTORIAL Y ANÁLISIS DEL NOMINADO

Surge del "Formulario de Información Personal y Económica de Nominados por el Gobernador de Puerto Rico para el Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico" y de la información presentada por el nominado, como requisito para el proceso de evaluación técnica, que nació el 27 de agosto de 1946, en el Municipio de Humacao. El nominado está casado con Rebecca Atienza Figueroa, con quien ha procreado tres (3) hijos de nombres: Elí Efraín, Lourdes R., Cristina M., Roberto C. y Rebecca M. Díaz Atienza. Actualmente la familia reside en el Municipio de San Juan.

El historial educativo del nominado, refleja que en el año 1969 completó un Bachillerato en Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad en la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. En el 1976, obtuvo una Maestría en Administración de Empresas, Finanzas y Contabilidad de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Posteriormente, en el año 1998, obtuvo una Maestría en Banca de la Universidad de Louisiana. En cuanto al ámbito profesional, surge de su expediente que del 1969 al 1976, el nominado se desempeñó como Vicepresidente de Ventas y Contralor de *General Electric Credit Corporation.* Para el 1976 al 1979, laboró como Vicepresidente Ejecutivo del *First Federal Savings Banks Service Corporation.* Del 1979 al 1985 fungió como Vicepresidente de Banca Individual del CitiBank N.A., a cargo de la supervisión para los estados de California, Nevada y Arizona. En el 2008, trabajó para el Senado de Puerto Rico como consultor de la Comisión del Consumidor y Asuntos Federales. Desde el 2004 al presente, es Presidente de Elí E. Díaz & Associates, firma que se dedica a consultoría de negocios.

III. INFORME DE LA OFICINA DE EVALUACIONES TÉCNICAS DE NOMBRAMIENTOS DEL SENADO DE PUERTO RICO

El 11 de junio de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado (en adelante, OETNS) de Puerto Rico, sometió para la consideración de vuestra Comisión, su Informe sobre la investigación realizada al nominado. Dicha evaluación estuvo concentrada en tres aspectos, a saber: historial y evaluación psicológica, análisis financiero e investigación de campo.

(a) Evaluación Psicológica

El señor Elí Díaz Rodríguez, no fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada para estos propósitos por la OETNS, ya que su nominación no la requiere.

(b) Análisis Financiero

El Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la OETNS, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis detallado de los documentos financieros sometidos por el nominado. Del referido Informe se desprende que del análisis financiero no se identificó ninguna situación conflictiva en los documentos financieros sometidos por el nominado. La certificación expedida por el CRIM refleja que no tiene deuda en esa agencia. Además, no tiene obligación de pensión alimentaria, según se desprende de la certificación de ASUME.

(c) Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con el nominado, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. Además, se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Del informe sometido por la OETNS se desprende que el Investigador asignado a esta nominación entrevistó al nominado, quien manifestó que las razones que lo motivaron a aceptar la nominación del Gobernador son "por su experiencia en la banca y su deseo de aportar en esta área". Mencionó, que no ha tenido problemas con la justicia y entiende que no conoce de nadie que se pueda oponer a su nombramiento por alguna particularidad y que no existen situaciones en el pasado ni en el presente que le puedan ocasionar problemas futuros que puedan perjudicar su nominación.

La señora Rebecca Atienza Figueroa, quien es esposa del nominado, indicó que lo conoce hace treinta y cinco (35) años. Manifestó que tiene buena relación con su esposo y no conoce nada negativo que lo descalifique. Describe al nominado como un buen padre, esposo e hijo, integro, honesto y de buen temple. Indicó además, que sus acciones son bien arraigadas en principios cristianos; por lo tanto, lo recomienda favorablemente.

De dicho Informe se desprende además, que durante el proceso investigativo del señor Elí Díaz Rodríguez, se entrevistó a varias personas en el entorno personal y profesional. A continuación, se detallan los nombres de las personas entrevistadas y un breve resumen de sus manifestaciones en torno al nominado. Estas son:

- El CPA **Diego Perdomo Ferrer**, expresó conocer al nominado desde el año 1986, mientras laboraron en el Caguas Federal Bank. Lo considera como "un hombre de la banca, serio, conservador, trabajador, muy respetado y con conocimientos en su área de expertise".
- El **Lcdo. Edilberto Berríos Dávila**, manifestó conocer al nominado hace cincuenta (50) años. Lo describe como una "persona muy profesional, ciudadano ejemplar, íntegro y que no existen muchas personas como él".
- El **Sr. Francisco Rodríguez Castro**, Director General de UBS y ex Presidente del Banco de Desarrollo Económico. Expresó conocer al señor Díaz Rodríguez hace quince (15) años. Entiende que "es un ejecutivo del mejor calibre, honesto y que no hay nada negativo relacionado a su persona y trabajo".

IV. REUNION EJECUTIVA

La Comisión de Desarrollo Económico y Planificación del Senado de Puerto Rico, celebró una Reunión Ejecutiva el 18 de junio de 2010, donde compareció el nominado. En dicha reunión, los miembros de la Comisión tuvieron amplia oportunidad de conocer más a fondo al nominado, el señor Elí Díaz Rodríguez. De igual forma, tuvieron la oportunidad de formularle todas las preguntas que tuviesen a bien hacerle.

V. CONCLUSION

En vista de lo anterior, vuestra Comisión de Desarrollo Económico y Planificación, luego de un minucioso análisis, estudio y consideración, recomienda favorablemente a este Honorable

Cuerpo, la confirmación del nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Norma Burgos Andújar
Presidenta
Comisión de Desarrollo Económico y Planificación"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Elí Díaz Rodríguez, como Miembro de la Junta de Directores del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la señora Carmen Luz Berríos Rivera, para el cargo de Presidenta del Consejo General de Educación:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la Sra. Carmen Luz Berríos Rivera, como Presidenta del Consejo General de Educación.

El 12 de mayo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Sra. Carmen Luz Berríos Rivera, como Presidenta del Consejo General de Educación.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-14 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 23 de febrero de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la nominada. Dicha oficina rindió su Informe el 15 de junio de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de

Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La señora Carmen Luz Berríos Rivera, nació el 20 de enero de 1946 en Naranjito, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con el señor Mario Díaz González y tienen tres (3) hijas, cuyos nombres son: Hilda E., Analí y Elisa Marie.

De su historial académico se desprende que en el año 1967 obtuvo un Grado Asociado en Educación de la Universidad Interamericana de Puerto Rico, Recinto de Bayamón. Posteriormente, en el año 1980 completó un Bachillerato en Educación de la Caribbean University en Bayamón, Puerto Rico. En el año1986 terminó una Maestría en Supervisión y Administración de la Phoenix University en Guaynabo, Puerto Rico.

En el ámbito profesional hay que destacar que la señora Carmen Luz Berríos Rivera fue maestra en la Escuela José Archilla Cabrera del Departamento de Educación. También fungió como Coordinadora de Revisión de Currículo para el Departamento de Educación, Región Educativa de Bayamón. Así también, fue Directora Escolar en Saint Teresa's Academy. Actualmente funge como Directora en D'Mart Institute Inc., en Barranquitas.

De otra parte, desde el año 1996 hasta el 2000, la nominada, Carmen Luz Berríos Rivera, fue senadora de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Durante su incumbencia fue Presidenta de la Comisión de Educación y Cultura, la Comisión de Agricultura y la Comisión del Internado Pilar Barbosa. Asimismo, fue Vicepresidenta de la Comisión de Asuntos de la Mujer, la Comisión de Salud y Bienestar Social, la Comisión de Ética y la Comisión contra la Corrupción en el Senado de Puerto Rico. Luego fungió como Comisionada en la Comisión del Servicio Público.

Evaluación Psicológica

La nominada, señora Carmen Luz Berríos Rivera, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el que fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores, realizó un minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por la Sra. Carmen Luz Berríos Rivera. De dicho análisis, no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada.

Por otro lado, las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En entrevista con la nominada, expresó que se encuentra muy contenta con la nominación por parte del señor Gobernador. Señaló que puede hacer un trabajo de excelencia y aportar sus conocimientos a Puerto Rico.

De igual forma, se entrevistó a la señora Griselle Viera, Directora de Recursos Humanos del Instituto D'Mart en Barranquitas, Puerto Rico y quien conoce a la nominada por alrededor de tres (3) años. La señora Viera indicó que mantiene una relación de amistad y laboral con la nominada a quien se refiere como una mujer líder y muy querida por su comunidad. En cuanto a su labor, señaló que es organizada, comprometida con su trabajo, con iniciativa propia y leal.

Se entrevistó también al señor Manuel Navedo, amigo de la nominada, y quien reveló que es una mujer muy conocedora del Sistema de Educación y con muy buena experiencia. Añadió que es una persona mesurada y respetada. La recomienda sin reserva alguna.

El señor Juan C. Vargas, Presidente del Instituto D'Mart, conoce a la nominada por más de siete (7) años. La describe como una mujer dinámica, transparente, que se envuelve en la comunidad en pro de diferentes causas. Añadió que es excelente administradora, coordinadora y muy buena supervisora. Indica que es la persona idónea para ese cargo. La recomienda sin reserva alguna.

CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del nombramiento de la señora **Carmen Luz Berríos Rivera**, como **Presidenta del Consejo General de Educación.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Migdalia Padilla va a hacer expresiones sobre la nominada.

SR. PRESIDENTE: Senadora Padilla Alvelo.

SRA. PADILLA ALVELO: Buenas tardes señor Presidente, muy buenas tardes a los distinguidos compañeros y compañeras. Ante el nombramiento que en estos momentos tenemos para evaluar de la que en un momento dado fue nuestra compañera senadora Carmen Luz Berríos Rivera. La compañera Carmen Luz Berríos Rivera, esta servidora no solamente la conoce en el plano profesional como educadora, sino que cuando llegamos aquí al Senado de Puerto Rico, bajo la Presidencia del compañero licenciado Charlie Rodríguez, precisamente para mayo 30 del año 2000, juramenté aquí en el Senado de Puerto Rico como Senadora, y tuve el privilegio de ser parte de la Comisión de Educación y Cultura en aquel momento donde se discutían muchísimos proyectos que tenían que ver con reforma educativa, con diferentes situaciones en el Departamento de Educación. Y créanme que para mí fue un privilegio estar con una compañera que en aquel momento no solamente representaba el Distrito de Guayama, sino que venía del área de educación.

La compañera Carmen Luz Berríos Rivera, además de ser amiga en el plano personal, tuvo la experiencia -que es lo que siempre hemos dicho nosotros cuando se habla de presidencias de consejos- en este caso del Consejo General de Enseñanza, que a veces vienen a ocupar estas posiciones personas que no tienen ni siquiera experiencia de lo que es el Sistema Público de Enseñanza de este país. No solamente eso, el Consejo tiene también la responsabilidad de conceder

licencia a las escuelas privadas. Y como hemos visto el Informe, que dicho sea de paso, preparado por la Comisión de Educación, la compañera Kimmey Raschke, es uno que describe de manera muy sencilla pero muy clara, quién va a ocupar la Presidencia del Consejo General.

Hemos tenido la oportunidad de escuchar diferentes momentos en que hemos tenido personas que han ocupado estas posiciones. Pero créanme, cuando tenemos personas que vienen del Sistema se nos hace mucho más sencillo entender cuando se evalúa o se recomiendan unas escuelas, en el caso de las escuelas públicas para que sean evaluadas o acreditadas por la Middle States Association.

Lo que quiero decir con esto es que vamos a tener una persona ocupando una posición con una experiencia, tanto en el sistema público como en el privado. No obstante, ante lo conocedora que es también de los procesos legislativos, me parece que va a ser también un excelente recurso en esta posición para poder llevar a lo que va a ser el Consejo y posiblemente fusionado con otras juntas, me parece que tenemos la persona ideal que pueda compartir en un momento dado con otras personas que puedan llamarse Comisionados o Comisionadas y que van a estar evaluando no solamente el nivel elemental o superior de nuestras escuelas, sino también el posgraduado.

No obstante, ante el nombramiento que tenemos de la compañera Carmen Luz Berríos, le solicito a los compañeros Senadores y Senadoras que llevemos a una educadora a ocupar esta posición, y creo que le va a hacer un extraordinario servicio a nuestro país, pero muy en especial a nuestras escuelas públicas y privadas.

Así que, señor Presidente, les solicitamos a todos que podamos con nuestro voto confirmar a la profesora Carmen Luz Berríos, ex Senadora, pero también educadora de nuestro Sistema Público de Enseñanza.

Así que, señor Presidente, tenemos ante nuestra consideración una excelente profesional, pero también esposa y madre, no solamente en la política, sino también en el ámbito familiar.

Así es que yo felicito a la compañera Kimmey Raschke por su Informe y a la misma vez por darnos la oportunidad que con nuestro voto consignar un Informe positivo a favor de la compañera Carmen Luz Berríos Rivera. Así que esperamos el voto de todos los compañeros y compañeras del Senado de Puerto Rico.

Muchas gracias, señor Presidente.

SRA. ARCE FERRER: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Senadora Arce Ferrer.

SRA. ARCE FERRER: Gracias, señor Presidente. En forma breve, yo creo que la compañera Padilla Alvelo ha expresado las razones por las cuales debemos aprobar el Informe que recomienda la designación de la profesora Carmín Berríos, con quien tuvimos desde el 1997 el privilegio de compartir aquí las labores en el Senado de Puerto Rico, esta servidora como Miembro de la Comisión de Educación, ella como Presidenta; se hizo un trabajo, se visitaron las escuelas, se tomaron decisiones valientes que había que tomar en aquel momento, de aprobación de legislación importante para la educación pública, la famosa nueva Ley Orgánica, que se trabajó con tanto ahínco, trayendo el concepto de la escuela de la comunidad. Y recuerdo aquellas extensas audiencias públicas, incluyendo los sábados, garantizando la participación a cada uno de los sectores que quiso de una forma u otra aportar en el análisis de tan importante legislación. Con mucho profesionalismo, pero también con mucho compañerismo, sabiendo diferir cuando había que diferir, pero también hacerlo con respeto. Y más que una compañera Senadora se convirtió en una amiga, miembro de una misma familia.

Y creemos que el señor Gobernador ha hecho una excelente designación que va a poner precisamente en momentos de que si algo hay consenso es de las mejoras que hay que hacerle a nuestro Sistema Educativo, que si queremos un desarrollo socioeconómico para nuestro país, no

puede haber ese desarrollo económico si no garantizamos que los niños, niñas y jóvenes que salen de nuestras escuelas tengan no solamente el conocimiento básico, el conocimiento técnico, sino también el conocimiento de lo que hoy se llaman las destrezas suaves, el amor al trabajo, esos valores éticos que nos distinguen como pueblo trabajador y que se pone de manifiesto la necesidad de reafirmar los mismos, y qué mejor que dentro de nuestro sistema educativo público y privado. Y conociendo ella una realidad necesaria de alinear nuestro sistema educativo público y privado hacia la demanda laboral para que ese joven no sienta la frustración de prepararse y luego que su preparación no le sirva para poder tener un trabajo. De eso es que se trata y por eso entendemos que hoy hay que felicitar a nuestra amiga Carmín por aceptar la designación, pero como hemos dicho, también al señor Gobernador por tan excelente designación.

Muchísimas gracias.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora senadora Nolasco, adelante.

SRA. NOLASCO SANTIAGO: Para expresarme sobre este nombramiento. Para mí es un honor y es un placer dar mi voto a la nominada para Presidenta del Consejo General de Educación, la señora Carmen Luz Berríos Rivera.

Carmín Berríos, como todas y todos la conocemos, es educadora de profesión, es ex Senadora, es ex Presidenta de la Comisión de Educación de este Senado; es una servidora pública y servidora privada. Todas sus experiencias han estado centradas alrededor de la educación. También fungió –que ha sido parte de sus experiencias y no podemos evitar relacionar la Comisión de Servicio Público como una Comisión que también educa- ella fue Comisionada de la Comisión de Servicio Público.

La señora Carmín Berríos cuando dirigió la Comisión de Educación del Senado de Puerto Rico, en ese momento yo estaba de Alcaldesa del pueblo de Coamo, y tuve siempre el apoyo en ese momento de la senadora Carmín Berríos. Ella logró que la Administración del doctor Pedro Rosselló se construyeran cien (100) escuelas nuevas, porque se pasaba buscando las situaciones que pasaban en cada escuela y notó la dificultad que tenían algunas escuelas que verdaderamente no eran lugares para seguir estudiando; y logró para su Distrito Senatorial, que era el Distrito de Guayama, una cantidad de escuelas en construcción sin precedentes. En Coamo logramos tres (3) escuelas, dos escuelas de segunda unidad y una escuela elemental urbana, y lo logramos gracias al apoyo de los entonces senadores Carmín Berríos y Quique Meléndez. Carmín Berríos como Presidenta de la Comisión de Educación, no sólo se ocupó de que hubiese la estructura física, sino que constantemente luchó y trabajó para que se implantara correctamente lo que era la Reforma Educativa, y muchas veces levantó bandera para decir que en la Reforma algunas cosas no han ido bien, como era la supervisión, y hoy sigue en esa lucha diciendo que hay cosas que mejorar.

Por eso para mí verdaderamente tengo que felicitar al Gobernador por este nombramiento, porque sabemos que ese Consejo General de Educación va a estar en buenas manos, una persona conocedora, una persona que se preocupa por la educación y que sabe hacia dónde va a dirigir ese Consejo en estos momentos en que sabemos que la educación es primordial para el Pueblo de Puerto Rico si es que queremos echar al país hacia adelante.

Así que felicito a la señora Carmen Luz Berríos, enhorabuena, y tendrá mi voto a favor.

Muchas gracias, señor Presidente.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Arango Vinent.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la señora Carmen Luz Berríos Rivera, como Presidenta del Consejo General de Educación.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el nombramiento de la señora Carmen Luz Berríos Rivera, como Presidenta del Consejo General de Educación, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la señora Carmen Luz Berríos Rivera, como Presidenta del Consejo General de Educación, notifíquese al señor Gobernador.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Jeannette Hernández Colón, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, como Procuradora de Asuntos de Familia.

El 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, para un nuevo término como Procuradora de Asuntos de Familia.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", de 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 31 de mayo de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Jeannette Hernández Colón nació el 25 de enero de 1966 en Chicago, Illinois. Es hija de Don Abdín Hernández, quien es comerciante retirado y de Doña Roselia Colón, quien funge como ama de casa. La licenciada Hernández es viuda del Dr. Dimas Ariel Ruiz Vega, quien en vida laboró como médico de familia. La nominada tiene dos hijos: Camila A. Ruiz Hernández, de dieciséis (16) años y Abdín A. Ruiz Hernández, de catorce (14) años de edad. Actualmente, la familia Ruiz Hernández reside en el pueblo de Mayagüez, Puerto Rico.

De su historial académico se desprende que en el año 1987 obtuvo un Grado de Bachillerato (BBA) en Ciencias Políticas de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. Posteriormente, en el año 1990 completó su Grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

De su ámbito profesional se desprende que del año 1991 al 1998 trabajó con Servicios Legales de Puerto Rico, en las oficinas de Manatí, Aguadilla y Mayagüez. En dicha oficina atendía casos de familia, como también casos de menores. Más tarde fue designada a los casos de educación especial. Desde el año 1998 al presente, la nominada se desempeña como Procuradora de Asuntos de Familia en las oficinas de Mayagüez. Como parte de sus funciones, la Lcda. Hernández Colón ha trabajado en asuntos de familia, maltrato a menores, y en otros casos que por ley se impone la comparecencia de un Procurador de Familia, entre otras tareas relacionadas con su ocupación.

Evaluación Psicológica

La nominada, Lcda. Jeannette Hernández Colón, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis, no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

- Lcdo. Pedro Ruiz Sánchez
- Lcda. Ida Agosto Serrano
- Lcda. Sandra M. Lebrón Rosado
- Lcda. Magie Báez López
- Lcda. Odemaris De Jesús Pagán
- Lcda. Norma M. García Rivera
- Lcda. Zaida La Madrid Vargas
- Lcda. Olga Longoria Vélez
- Lcda. Angelí Martín Rivera
- Lcda. María del Carmen Cigatany
- Lcda. Hilda Vélez Sánchez
- Hon. Jueza Maura Santiago Ducós
- Hon. Jueza Brenda Vera Miró

- Hon. Jueza María Jordán
- Hon. Jueza María Cabrera
- Sr. Edgardo L. Venezuela López
- Sra. Wanda Pacheco Rivera, vecina
- Dr. Miguel Rivera Torres, vecino
- Sra. Mayra Fonseca Hilerio
- Lcdo. Pedro Rosario Urdaz

Cabe mencionar que todas las personas entrevistadas la recomiendan favorablemente para la re-nominación al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Además, de las entrevistas se destacan las siguientes opiniones:

El *Lcdo. Pedro Ruiz Sánchez*, aseguró conocer a la candidata desde el año 1983. La describe como una excelente compañera de trabajo, responsable, comprometida, que da el cien por ciento en lo que hace, especialmente en los casos de menores. Indicó que la nominada trabaja sus casos, incluso en los fines de semana. Asimismo, expresó que es una persona servicial, bien dada y un ser humano extraordinario. La recomienda en un "ciento veinte por ciento".

La *Lcda. Olga Longoria Vélez* conoce a la candidata hace diez (10) años, tanto en el ámbito profesional como en el personal. Indicó que la Lcda. Hernández Colón es una excelente persona con una reputación intachable, respetuosa, íntegra, seria y una buena madre. En lo profesional, indicó que la candidata es dedicada, puntual y muy entregada a su trabajo. Expresó que la nominada es de las personas que dan más de lo debido a los clientes, buscando siempre su bienestar. Además, que era la persona idónea para ocupar la posición por su dedicación y compromiso. Calificó su trabajo como excepcional. La recomienda para el cargo.

La *Jueza Maura Santiago Ducós* conoce la candidata desde septiembre del año 2004. La ha visto postular en muchas ocasiones. La describió como una abogada que se prepara bien para sus casos. Indicó que tiene dominio de los conceptos jurídicos y se mantiene al día. Igualmente, es una de las procuradoras que da la milla extra. También está comprometida con el sistema y tiene mucha entrega; se vive lo que hace. Indicó también, que atiende a sus clientes muy bien, ayuda y agiliza la sala. En general, señaló que hace su trabajo con profesionalismo. Por todo ello, la recomienda sin reservas.

Por otro lado, durante el proceso investigativo de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, expresó que su motivación para aceptar la nominación del Gobernador se basa en su deseo de servir con sus conocimientos a la labor pública como Procuradora, pues le encanta ayudar a los niños, y está segura que es su verdadera vocación. Además, manifestó que no conoce o ha escuchado de persona alguna que se oponga o podría oponerse a su nombramiento como re-nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Familia. Por otro lado, indicó que está dispuesta a trabajar en cualquier jurisdicción aunque prefiere las áreas de Mayagüez, Aguadilla y Ponce.

De la investigación realizada no surge información adversa alguna de la candidata, Lcda. Jeannette Hernández Colón. Tampoco se desprende de lo investigado que existan quejas o querellas en la Comisión de Ética del Colegio de Abogados.

II. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA DEL SENADO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el día jueves, 17 de junio de 2010, a las 9:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias Miguel García. A la misma fue citada y compareció la Lcda. Jeannette Hernández Colón, siendo

sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Procuradora de Asuntos de Familia.

La Lcda. Hernández Colón expresó que se siente capacitada para fungir como Procuradora de la Familia, ya que sus vivencias, a pesar de ser dolorosas, le han ayudado a ser más sensible ante el dolor ajeno. Por ello la nominada tiene la ventaja de entender el sufrimiento de pérdida de los niños maltratados. Además, expresó que la experiencia adquirida de los seminarios que ha brindado a la comunidad, de los adiestramientos que ha ofrecido a jueces y del programa titulado *Justicia va a la Comunidad*, que ella diseñó; la han preparado para desempeñarse con excelencia y compromiso.

De la misma manera, expresó que visualiza su trabajo como una misión para poder ayudar a los niños y niñas maltratadas, que tanto lo necesitan. Igualmente, expuso que para ella sus clientes pasan a ser como sus propios hijos y que no son simplemente un caso más. La Lcda. Hernández, manifestó que considera su empatía para con los menores un don de Dios. Por último, reiteró que el día en que no sienta ese amor y empatía por ellos, dejaría de hacer el ministerio que se me ha encomendado.

III. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del nombramiento de la **Lcda. Jeannette Hernández Colón**, como **Procuradora de Asuntos de Familia.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, la senadora Kimmey Raschke, Presidenta de la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, va a presentar los tres (3) nombramientos en bloque, aunque se van a considerar los tres (3) individualmente.

SR. PRESIDENTE: Adelante señora senadora Raschke Martínez.

SRA. RASCHKE MARTINEZ: Buenas tardes, señor Presidente, quisiera tomar este tiempo para presentar a estas tres (3) nominadas, dos (2) para Procuradoras de Asuntos de Familia, la licenciada Jeannette Hernández Colón y la licenciada Vanessa Sánchez, quienes han sido nominadas como Procuradora de Asuntos de la Familia; y la licenciada Zahira Rodríguez Walker, quien ha sido nominada como Procuradora de Asuntos de Menores.

Tengo que presentar estos tres nombramientos como tres mujeres luchadoras, tres mujeres comprometidas con el sistema de familia en Puerto Rico. Tuvimos la oportunidad como Presidenta de la Comisión de celebrar una vista para escuchar a estas tres nominadas y su experiencia, la experiencia de cada una de ellas para el cargo al cual el señor Gobernador las está nominando. Así que nuestra experiencia, nuestro intercambio durante la vista fue uno muy positivo y realmente al ver el expediente de cada una de ellas y ver su experiencia, su compromiso sobre todo con la familia puertorriqueña, yo creo que es un elemento bien importante. Y aunque no voy a entrar en cada uno de los detalles de las tres nominadas, quiero dejar para récord que las tres son tres mujeres capacitadas, tres mujeres luchadoras y sobre todo, con la pasión, el compromiso y con la fe de que se

puede aportar dentro del sistema del Departamento de la Familia para restaurar vidas, transformar y cambiar para bien lo que mucha gente piensa que no se puede cambiar.

Así que me honro en poder someter este Informe de las tres nominadas que han sido sometidas a nuestra Comisión, que las vimos en vistas públicas y que sé que las tres están ocupando el Salón de Mujeres Ilustres; para que se someta al Cuerpo las tres capacitadas y sobre todo, deseándoles que puedan cumplir esa misión de levantar nuestra familia puertorriqueña que tanto lo necesitamos.

Así que muchísimas gracias, esas son mis palabras.

SR. PRESIDENTE: Muchísimas gracias a la senadora Raschke Martínez.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la Lcda. Jeannette Hernández Colón, como Procuradora de Asuntos de Familia, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Procuradora de Asuntos de Familia.

El 11 de enero de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, para un nombramiento como Procuradora de Asuntos de Familia.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", del 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 del 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 9 de marzo del año 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Evaluación Psicológica, Análisis de

Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Licenciada Vanessa M. Sánchez Mendiola nació el 16 de diciembre de 1969, en el Municipio de Mayagüez, Puerto Rico. Actualmente, la nominada reside en la Urbanización Paseo del Prado, Camino Real A-23, San Juan, Puerto Rico. Contrajo matrimonio con el Lcdo. Ángel Luis Rosario Santos, con quien tiene un hijo de nombre Ángel Luis Rosario Sánchez.

De su historial académico se desprende que cursó estudios primarios en el Colegio La Milagrosa en Mayagüez P.R., donde se graduó de escuela superior en el año 1987.

En el año 1992 obtuvo su Bachillerato en Administración de Empresas con concentración en Finanzas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez. En el año 1995 obtiene un Juris Doctor de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico.

De su historial profesional se desprende que en el año 1996 es reclutada por el Departamento de la Familia (antes Departamento de Servicios Sociales) pasando luego al Departamento de Justicia, adscrito a la División de Asuntos Contributivos, bajo la supervisión del Licenciado Víctor Carbonell.

Desde el 1997 al 2009, laboró directamente en el Departamento de la Familia, desempeñándose como Abogada I, II y III. Además, fue Directora Interina de la División Legal en dos ocasiones durante los años 2000 y 2009. También fungió como Asistente Ejecutiva del Secretario Interino del Departamento, señor Orlando López Belmonte.

En diciembre de 2009, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, le extendió un nombramiento en receso como Procuradora de Asuntos de la Familia, posición que ha ocupado por los pasados meses en las Regiones Judiciales de Fajardo y Humacao.

Evaluación Psicológica

La nominada, Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada.

Análisis Financiero

La firma de Asesores Financieros, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, realizó un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis, no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas agencias gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares el las áreas de San Juan, Fajardo y Humacao, donde se ha desempeñado profesionalmente y donde reside la nominada.

Durante el proceso investigativo de la nominada, Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, realizada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, se procedió a entrevistar a una serie de personas de su entorno personal y profesional.

Se entrevistó a la Hon. Yanitzia Irizarry Méndez, Secretaria del Departamento de la Familia, la cual ofreció comentarios muy favorables en cuanto a la nominada, describiéndola como una profesional competente, conocedora del Sistema y las leyes, en pro de los mejores intereses de la familia puertorriqueña. Según la Secretaria, no conoce de impedimento alguno para la confirmación de la nominada como Procuradora de la Familia.

La Sra. Irma Afanador Ayala, quien ha laborado para el Departamento de la Familia por veintinueve (29) años, diecisiete (17) de ellos en la División Legal, recomienda muy favorablemente a la designada. La describe como un excelente ser humano, conocedora del derecho y sumamente responsable con sus compromisos profesionales. Indicó que no conoce de oposición alguna a dicha nominación ni conoce de impedimento alguno para su confirmación.

Como parte del proceso investigativo realizado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, fueron entrevistados varios funcionarios que a diario interactúan con la nominada en su desempeño como Procuradora de Familia, en la Región Judicial de Humacao, donde la nominada se encuentra adscrita. Se encontró en todos ellos, excelentes recomendaciones sobre el carácter profesional y personal de la nominada.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

1. Lcda. Maribel Sánchez, Procuradora de Familia a Cargo, Región de Humacao
2. Hon. Carmen Merced Torres, Juez Superior, Sala de Familia y Menores
3. Hon. José Díaz Espinosa, Juez Superior, Sala de Familia y Maltrato de Menores
4. Sra. Marilyn Sanabria, Técnica de Sistemas de Oficina
5. Lcda. Iris Morales, Procuradora de Familia a Cargo, Región de Fajardo

Cabe señalar que todas las personas entrevistadas recomiendan favorablemente para la nominación de la Lcda. Sánchez Mendiola para el cargo de Procuradora de Asuntos de Familia en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Se destaca además, según surge del expediente de la nominada, que se entrevistaron a las siguientes personas:

El Lcdo. Ángel Luis Rosario Santos, esposo de la nominada, manifestó que está sumamente complacido con la nominación recibida por su esposa, a quien describe como una excelente madre y esposa, así como una persona muy organizada y sumamente responsable con sus compromisos profesionales y quien cuenta con su total apoyo, en cuanto a la nominación que nos ocupa.

Del expediente de la nominada surge que fueron entrevistados también la Sra. Lilliam Collazo y a los esposos Rodríguez Frías, residentes en los números A-25 y F-26, respectivamente, de la calle Camino Real de la Urb. Paseo del Prado en San Juan. Los mismos, manifestaron que, tanto la nominada, como su esposo, son excelentes vecinos, padres responsables, con un núcleo familiar muy saludable y personas quienes no existe queja alguna en la comunidad. Además, manifestaron su total respaldo en cuanto a la nominación en cuestión.

La Sra. Migdalia Rivera, Oficial de Seguridad en la Urb. Paseo del Prado, quien trabaja para la compañía M.J.R. Security, manifestó que el matrimonio Rosario-Sánchez goza de buena reputación en la comunidad y que son personas muy apreciadas en la misma.

En cuanto al ámbito profesional de la nominada, se entrevistaron a las siguientes personas:

1. Dra. Angie Varela Llavona, Profesora UPR, pasada Secretaria del Departamento de la Familia, bajo la Administración del Gobernador Pedro J. Rosselló González.

2. Lcdo. Ruperto J. Robles, Abogado en la Practica Privada, ex Asesor Externo para el Departamento de la Familia, bajo la Secretaria Varela Llavona.
3. Lcdo. Waddie Mercado, Administrador ASUME.

De la investigación que realizara la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos a la nominada, surge que no es parte, ni tiene interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro. Además, la licenciada Sánchez Mendiola manifestó estar al día en cuanto a sus responsabilidades con el Departamento de Hacienda de P.R. y el CRIM. Tampoco se ha acogido a la Ley de Quiebras Federal. Además, la nominada les indicó que no es, ni ha sido parte de ningún pleito Estatal o Federal.

II. VISTA PUBLICA DE LA COMISION DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el día jueves, 17 de junio de 2010, a las 9:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias Miguel García. A ésta fue citada y compareció la Lcda. Vanessa Sánchez Mendiola, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Procuradora de Asuntos de la Familia.

La Lcda. Sánchez Mendiola expresó que tiene interés en ser confirmada para el cargo de Procuradora de Menores, pues entiende que su experiencia por doce (12) años, como abogada en el Departamento de la Familia, la capacitan para llevar a cabo un trabajo de excelencia. Se describió como diligente, responsable, respetuosa, y comprometida con el trabajo y con los derechos de los y las menores. De la misma manera, la nominada agradeció a la Comisión la oportunidad de ser evaluada y considerada para tan importante cargo. Por último, reiteró su disposición para ejercer cabal y responsablemente el cargo para el cual se le nomina.

III. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Procuradora de Asuntos de Familia.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Procuradora de Asuntos de Familia.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Procuradora de Asuntos de Familia, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola, como Procuradora de Asuntos de Familia, notifíquese al señor Gobernador.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del nombramiento de la licenciada Zahira Rodríguez Walker, para el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración; y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 26 y la Resolución del Senado Núm. 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, somete a este Alto Cuerpo el Informe Positivo sobre el nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores.

El 12 de marzo de 2010, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Luis G. Fortuño, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores.

El Senado de Puerto Rico, en cumplimiento y conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, denominado "Normas y Procedimientos Internos para el Proceso de Evaluaciones de Funcionarios Públicos Nominados por el Gobernador y Enviados para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", de 13 de octubre de 2009; y al amparo de la Resolución del Senado Número 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación de la designada. Dicha oficina rindió su Informe el 13 de mayo de 2010.

El Informe de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado resume todos los hallazgos comprendidos en las siguientes áreas: Análisis de Situación Financiera e Investigación de Campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Zahira Rodríguez Walker nació el 1 de febrero de 1975, en el Municipio de San Juan, Puerto Rico. La nominada está casada con el señor Fernando M. Márquez Molero. De dicho matrimonio nació su hija: Zahara Fernanda Márquez Rodríguez. Residen en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico.

De su historial académico se desprende que cursó estudios universitarios pre-legales en la Universidad de Puerto Rico, del año 1991 al 1995. Graduada con un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en Contabilidad, Magna Cum Laude. Posteriormente, en el año 1999 completó un Grado de *Juris Doctor* en la Escuela de Derecho de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras.

De su ámbito profesional se desprende que en el año 1995 fungía como Contador Gerencial en Panasonic Sales Company, en Carolina, Puerto Rico. En el año 2000 trabajó como Paralegal en Toledo, Toledo & Carazo Quetglas, PSC, en Hato Rey. Finalmente, desde agosto del 2000 hasta el

presente se desempeña como Abogada 1 Fiscal Especial en la Procuraduría de Asuntos de la Familia en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico.

Evaluación Psicológica

La nominada, Lcda. Zahira Rodríguez Walker, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la psicóloga, contratada por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación concluye que la nominada posee la capacidad psicológica adecuada para ejercer el cargo para el cual fue nominada por el Señor Gobernador de Puerto Rico.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, al igual que el personal asignado a estas labores realizaron un minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada. De dicho análisis no surge inconsistencia alguna que impida que la nominada sea confirmada. Por otro lado, las certificaciones expedidas por el **CRIM** y por **ASUME**, evidencian que la nominada no tiene deuda alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron antecedentes penales provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Entre los entrevistados se encuentran las siguientes personas, a saber:

- Sra. Ana M. Cuadrado Pereira
- Sra. Adaliz Lozano González
- Lcda. Carmen R. Collado Ruiz
- Dra. Ivellí Rodríguez Muñoz
- Sra. María M. López Ruiz
- Sra. Ana Teresa García Meléndez
- Lcda. Iris Teresa Morales Meléndez
- Lcda. Wanda Bonilla González
- Hon. Ileanesis Colón Martínez
- Lcdo. Jesús Bird Serrano
- Hon. María Elena Ortiz Collazo
- Sra. Ivette Rodríguez Rivera
- Sr. Orlando Domínguez González
- Sr. Fernando M. Márquez Molero
- Sra. Rosaira Cruz Cruz
- Lcda. Hilda R. Figueroa Santiago
- Sra. Laura Colón Pérez
- Sra. Dorca Idelfonso Barreto
- Sra. Lydia Colón Rodríguez
- Hon. Juez Félix Revilla Viera

- Hon. José R. Cardona Rodríguez
- Lcda. Brenda Barbosa Valentín

Cabe mencionar que todos los entrevistados, entre ellos, fiscales, jueces, abogados, clientes, vecinos y su esposo, recomiendan favorablemente a la licenciada Zahira Rodríguez Walker para su ascenso y ocupar el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores en el Departamento de Justicia. Además, la investigación realizada sobre la Lcda. Rodríguez refleja que goza de buena reputación moral, intelectual y profesional, tiene amplio conocimiento en el Derecho Criminal y posee amplia experiencia como Procuradora de Asuntos de Familia. Por último, no surgió información adversa referente a la nominada, ni de la Comisión de Ética, ni del Tribunal Supremo, ni de la Oficina del Procurador General, como tampoco surgió información adversa de la Policía de Puerto Rico.

II. VISTA PÚBLICA DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN Y ASUNTOS DE LA FAMILIA DEL SENADO

La Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado de Puerto Rico, celebró una Vista Pública el día jueves, 17 de junio de 2010, a las 9:00 de la mañana, en el Salón de Audiencias Miguel García. Fue citada a comparecer la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, ante los miembros de la Comisión, siendo sometida a un interrogatorio sobre su capacidad, desempeño y planes de trabajo como Procuradora de Asuntos de Menores.

La Lcda. Rodríguez Walker expresó que desea ser confirmada para el cargo de Procuradora de Menores, porque desea representar, defender y resarcir el interés y los derechos de las víctimas y del Pueblo de Puerto Rico, en los cuales el menor comete faltas. Asimismo afirmó que desea lograr mediante su trabajo que se le exija responsabilidad al menor por sus actos, pero que a su vez se logre su rehabilitación. De esta forma la nominada entiende que se protege el bienestar de la comunidad en general.

Además, expresó que quiere formar parte del desarrollo y habilitación de los menores para que no reincidan en las mismas conductas constitutivas de falta. Por último, indicó que está dispuesta y comprometida para realizar una labor digna y de excelencia, como se merecen los menores de la familia puertorriqueña.

III. CONCLUSION

Por las consideraciones antes expuestas, y entendiendo que la nominada tiene las capacidades y cualidades para realizar la encomienda a la que fue designada, la Comisión de Educación y Asuntos de la Familia del Senado tiene a bien someter a este Alto Cuerpo el **Informe Positivo,** recomendando la confirmación del nombramiento de la **Lcda. Zahira Rodríguez Walker**, como **Procuradora de Menores.**

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
Presidenta
Comisión de Educación y Asuntos de la Familia"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker, como Procuradora de Asuntos de Menores, notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico del señor Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado 26 y la Resolución del Senado 27, aprobadas el 12 de enero de 2009, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado de Puerto Rico, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín, **recomendando su confirmación** como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Para la evaluación del nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín, la Comisión de Urbanismo e Infraestructura contó con el peritaje de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico.

El Senado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47 de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación del designado. El 25 de mayo de 2010, la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos sometió para consideración de la Comisión de Urbanismo e Infraestructura, su informe sobre la investigación realizada al designado. Dicha evaluación estuvo concentrada en los siguientes aspectos: historial, análisis financiero e investigación de campo.

HISTORIAL DEL NOMINADO

El Sr. Gilberto Casillas Esquilín nació el 27 de septiembre de 1949, en el Municipio de Fajardo, Puerto Rico. Está casado con la Sra. Ivonne Vilá Gómez, con quien contrajo matrimonio el 4 de julio de 1999. El Sr. Gilberto Casillas Esquilín tiene tres (3) hijos de un matrimonio anterior: Carlos Gilberto Casillas Cruz, Roberto Carlos Casillas Cruz y Naxalián Casillas Cruz. El Sr. Gilberto Casillas Esquilín obtuvo la licencia de Corredor de Bienes en el año 1988 y la misma es la Número 04488. Para el año de 1991, el nominado fue seleccionado Vendedor de Bienes Raíces del Año.

Del expediente del Sr. Gilberto Casillas Esquilín surge que cuenta con una Maestría en Administración de Empresas, con concentración en Relaciones Industriales e Interpersonales de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. También cuenta con un Bachillerato en Administración de Empresas, con concentración en Manejo de Personal de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. Cuenta además, con un curso graduado del Instituto de Corredores, garantizado por la Asociación Nacional de Corredores y tomó adiestramientos en la Escuela de Banca e Hipoteca (Graduate Mortgage Banking School).

Del historial profesional del nominado, se desprende que desde el mes de noviembre de 2002 hasta el presente funge como Director Auxiliar del Programa de Asuntos Culturales del Municipio de San Juan. Desde el mes de julio de 2001 hasta octubre de 2002 laboró como Sub Director del Departamento de Transportación del Municipio de Guaynabo. Entre los meses de junio de 1997 a junio de 2001 se desempeñó como Ayudante Ejecutivo del Rector del Colegio Regional de Carolina de la Universidad de Puerto Rico. Para los años de 1995 al 1997 el nominado se desenvolvió como Director de Recursos Humanos en el Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. Durante el periodo comprendido entre el 1993 y el 1995 ocupó el puesto de Sub-Secretario del Sistema de Retiros para Maestros. Para abril del año 1992 y agosto de 1993, el nominado se destacó como Comisionado Auxiliar del la Oficina de Comisionado de Asuntos Municipales del Gobierno de Puerto Rico. Laboró como Gerente General de Doral Orlando Mortgage Lenders, en la Florida, para los años 1991 al 1992. También fungió como Ejecutivo "Senior" de Ventas en Citibank NA. Para los años 1985 y 1987 ocupó el cargo de Oficial de Prestamos de Construcción en la Oficina de Desarrollo Económico del Municipio de San Juan. Entre el 1977 y el 1985 ocupó el cargo de Director de Personal y Asistente del Secretario de Justicia de Puerto Rico. En adición, trabajó como Oficial de Operaciones del Banco de San Juan para los años de 1970 y 1977.

Tenemos que destacar además, la experiencia en la Academia. Para el año 1977 hasta el 1993 laboró como profesor en el Departamento de Ciencias de la Conducta en la Universidad Interamericana de Puerto Rico. También, desde el 1985 hasta el presente imparte cursos de Financiamiento Hipotecario (Mortgage Financing) en la Asociación de Realtors.

Me meritorio destacar que el Sr. Gilberto Casillas Esquilín formó parte de las siguientes Juntas de Directores:

- "Latin Chamber of Commerce Central Florida"
- Asociación de Corredores de Bienes Raíces de Puerto Rico
- Capítulo de Vendedores de Bienes Raíces de San Juan
- Sistema de Retiro del Gobierno de Puerto Rico

Evaluación Sicológica

El nominado, Gilberto Casillas Esquilín, no fue sometido a pruebas sicológicas, ya que las mismas no son requeridas para la posición a la cual fue nominado.

Análisis Financiero

Del análisis financiero realizado tanto por un Auditor y Contador Público Autorizado, contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado, como por el personal de dicha oficina asignado a estas labores, se desprende que de todos los documentos requeridos y sometidos por el Sr. Gilberto Casillas Esquilín no surge situación conflictiva con respecto a sus finanzas. Las certificaciones expedidas por el Centro de Recaudaciones de Ingresos Municipales (CRIM) y por la Administración para el Sustento de Menores (ASUME) evidencian que no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación de campo, según el informe sometido por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, cubrió diversas áreas: entrevista con el nominado, relaciones de éste en su comunidad, ámbito profesional junto con la experiencia laboral,

referencias personales y familiares. De igual forma, se consideraron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

En la entrevista realizada al Sr. Gilberto Casillas Esquilín por la Oficina de Evaluaciones Técnicas del Senado de Puerto Rico, surgió que él y su esposa son residentes del Municipio de Guaynabo, y no tienen hijos en común. El nominado tiene tres (3) hijos de su primer matrimonio (los cuales ya señalamos) y ella tiene dos (2) hijas de un matrimonio anterior. La relación con su actual esposa es una muy buena y disfruta de compartir tiempo con su familia, según el mismo nominado declara. Sobre sus relaciones con la comunidad, señala que nunca ha tenido problemas con la justicia y que mantiene buenas relaciones con sus vecinos. En relación a las razones para aceptar la nominación hecha por el Gobernador de Puerto Rico, mencionó que la aceptó porque ha laborado por muchos años en este campo, ejerce como profesor y el trabajar en la Junta será como "*volver a las aulas*".

Su esposa, la Sra. Ivonne Vilá Gómez, la cual ha estado casada con el nominado por espacio de once (11) años, expresó que han vivido muchas alegrías y que existe una gran unidad entre ellos. Sobre el nominado manifestó que es una persona bien equilibrada, estable y que está en control de sí mismo. No dudo en recomendar el nombramiento de su esposo, por este ser una persona justa, trabajadora, honesta, y de una conducta moral intachable.

De igual forma, se entrevistó a la senadora Norma Burgos Andújar, la cual conoce al nominado por espacio de quince (15) años. Sobre las relaciones del Sr. Gilberto Casillas Esquilín con su esposa, hijos y la comunidad en general, señala que son excelentes. Resaltó el gran compromiso del nominado con su trabajo, considerándolo un "*gran servidor público*". Mencionó la Senadora que recomienda al nominado favorablemente sin reserva alguna.

Así también, en entrevista con el Dr. Fernando Gallardo, ex rector del Recinto de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico, quien conoce al nominado hace más de quince (15) años. Menciona que las relaciones del Sr, Gilberto Casillas Esquilín con la comunidad son excelentes, ya que "*es un tremendo ser humano*". En el ámbito familiar, resalta que es una persona muy protectora. El Doctor Gallardo señala que el nominado es una persona leal, seria, honrada y un profesional en todo el sentido de la palabra. Añade que en su faceta laboral, el Sr. Gilberto Casillas Esquilín fue su ayudante, y siempre dio más de lo que se le requirió. Esa relación laboral se convirtió en amistad, y hoy lo considera un hermano. También expresó que la moral del nominado es intachable, un hombre fiel a sus principios religiosos y su esposa, por lo cual lo recomienda sin reservas.

CONCLUSION

El nominado, Gilberto Casillas Esquilín, se ha destacado como profesional en el Campo de las Bienes Raíces y cumple con todo lo requerido para ocupar la posición a la que es nominado, de acuerdo a lo establecido por la Ley Núm. 10 de 26 de abril de 1994, según enmendada.

Además de las referencias solicitadas surge que el nominado es una persona íntegra, leal, muy capaz y con una reputación intachable. Todas las personas entrevistadas coinciden en que el nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces será de gran beneficio para Puerto Rico. Es menester señalar que el nominado cuenta con un impresionante resumé profesional, demostrando ampliamente su compromiso con el mejoramiento de Puerto Rico.

La Comisión de Urbanismo e Infraestructura, luego de su estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, la recomendación de la confirmación del nombramiento del Sr.

Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Lawrence "Larry" Seilhamer Rodríguez
Presidente
Comisión de Urbanismo e Infraestructura"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le dé el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador del señor Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación del señor Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento del señor Gilberto Casillas Esquilín, como Miembro de la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, notifíquese al señor Gobernador.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente, aunque el nombramiento fue aprobado, tenía una pregunta que hacerle al Presidente de la Comisión que evaluó el nombramiento, y es en el sentido de que para ocupar esa posición el nominado no debe ocupar ninguna posición en ninguna junta o colegio relacionado a la Asociación de Realtors de Puerto Rico, lo hablé con el Presidente de la Comisión, y lo que quiero es que conste para récord la inquietud que había porque la Ley prohíbe que ese nominado pueda ocupar esa posición, ya que trabaja como educador para la Asociación de Realtors de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Tengo al senador Larry Seilhamer pidiendo la palabra.

Señor Seilhamer.

SR. SEILHAMER RODRIGUEZ: Señor Presidente, efectivamente el Portavoz de la Delegación de Partido Popular se acercó a este servidor, hizo el planteamiento de rigor, nos comunicamos de inmediato con el designado y nos informó que desde el momento que fue notificado por el Honorable Gobernador, renunció a su posición.

Para que conste en récord, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Cómo no. Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe sometido por la Comisión de lo Jurídico Civil, en torno a la confirmación por el Senado de Puerto Rico de la licenciada Beatriz T. Vélez Ruiz, para el cargo de Registradora de la Propiedad:

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de lo Jurídico Civil, previa evaluación y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo, su informe sobre el nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad.

INVESTIGACION

El Gobernador de Puerto Rico, Honorable Luis G. Fortuño Burset, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad. La Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos, adscrita a la Oficina del Presidente del Senado, lleva a cabo todas las evaluaciones técnicas de todos los nominados por el Gobernador de Puerto Rico, quienes por disposición de Ley deben ser confirmados por el Senado, en su ejercicio constitucional de consejo y consentimiento. Dicha oficina tiene como propósito y obligación la recopilación, evaluación y preservación transitoria de información. Esto con el fin último de señalar hallazgos materiales, sin hacer ningún tipo de recomendación a favor o en contra de la nominada, ya que tal ejercicio es prerrogativa exclusiva del cuerpo de Senadores(as) que componen las distintas comisiones, una vez se establezca el proceso de vistas públicas, ejecutivas, así como cualquier otra actividad legislativa pertinente a la confirmación.

El presente Informe de Evaluación, es producto de un análisis objetivo, independiente y completo de las circunstancias de la nominada, que se lleva a cabo en cumplimiento y de conformidad con la Orden Administrativa 09-28 y el Reglamento Número 42 del Senado de Puerto Rico, de 13 de octubre de 2009, al amparo de la Resolución del Senado 27 de 12 de enero de 2009. Este Informe de Evaluación, debe resumir todos los hallazgos comprendidos en las siguientes tres áreas: evaluación psicológica, análisis de situación financiera e investigación de campo, todo ello integrado al historial personal, académico y profesional de la nominada, como se presenta a continuación.

HISTORIAL DE LA NOMINADA

La Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, nació el 17 de noviembre de 1969 en Puerto Rico, hija del señor Esmeraldo Vélez Vargas y su madre (Q.P.D.) Sra. Ruth Celina Ruiz Pagán. Es natural del pueblo de San Germán, Puerto Rico. La nominada contrajo nupcias con el Sr. Carlos Daniel Toro Jusino, desde hace cinco años y siete meses, con quien ha procreado un hijo de nombre Daniel Alejandro Toro Vélez. Actualmente y por los pasados años, la familia Toro Vélez, reside en el pueblo de Lajas, Puerto Rico.

La nominada, obtuvo un Bachillerato en Ciencias Políticas, de la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Mayagüez, en el año 1991. Obtuvo su Juris Doctor en la Escuela de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico, en el 1994. La nominada está autorizada a ejercer la Abogacía y la Notaría, habiéndose licenciado en ambas profesiones.

Evaluación Psicológica

La nominada, fue objeto de una evaluación psicológica por parte de la sicóloga, contratada para esos propósitos por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico. El resultado de dicha evaluación, concluye que la nominada posee la capacidad psicológica para ejercer el cargo para la cual ha sido nominada.

Análisis Financiero

El Auditor y CPA contratado por la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado de Puerto Rico, al igual que el personal asignado a estas labores, realizaron un análisis de los documentos financieros sometidos por la nominada. De dichos análisis nada surge a entender de dicha profesional y del personal a cargo, que indicara inconsistencias en la información financiera y contributiva sometida por la nominada.

Las certificaciones expedidas por el CRIM y por ASUME, evidencian que la nominada no tiene deuda de clase alguna con estas Agencias Gubernamentales.

Investigación de Campo

La investigación realizada cubrió diversas áreas, a saber: entrevista con la nominada, relaciones en la comunidad, ámbito profesional y experiencia laboral, referencias personales y familiares. También se revisaron sus antecedentes, provistos por el Sistema de Información de Justicia Criminal local y federal.

Durante el proceso investigativo de la nominada Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, en el mes de mayo se procedió a entrevistar a un sinnúmero de personas en el entorno personal y profesional de la misma. En este caso, se concentró la investigación en el área profesional en la Oficina de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, quién lleva la práctica privada junto a su señor padre, Lcdo. Esmeraldo Vélez Vargas, en Lajas, Puerto Rico, área donde se ha desempeñado profesionalmente la nominada. Se entrevistó a la nominada licenciada Vélez Ruiz, y se le preguntó si sabe, conoce o ha escuchado de persona alguna que se oponga o podría oponerse a su nombramiento como Registradora de la Propiedad, a lo que contestó, que no.

Como parte de la entrevista la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, manifestó el no tener deuda con el Departamento de Hacienda de Puerto Rico, ni haberse acogido a la protección de la Ley de Quiebras. Se hace constar, que como parte de la entrevista, se le preguntó si es o ha sido parte en algún pleito en su contra en los Tribunales Estatales o Federales del país, a lo que contestó que si, en un caso de liquidación de la Sociedad Legal de Gananciales número ISCI 200300059; se dictó sentencia por estipulación. Contestó que no es parte o tenga interés en ninguna Corporación Pública o Privada, con o sin fines de lucro. Manifestó, que no consume medicamento alguno habitualmente, con o sin receta médica. En el plano profesional y personal, además se verificaron los antecedentes penales de la nominada, tanto locales como federales, sin encontrar expediente alguno.

Durante la visita a la comunidad donde reside la nominada, se entrevistó al esposo de la nominada, Sr. Carlos Daniel Toro Jusino. El Sr. Toro Jusino, es un Operador de Manufactura. Hace alrededor de cinco (5) años que está casado con la nominada, y la describe como una excelente compañera, esposa y madre. Es una persona bien familiar, bien amorosa, bien centrada y extremadamente inteligente. En su trabajo es excelente profesional y siempre se preocupa al extremo por que todo salga bien. Ama lo que hace y se lo vive, es responsable y servicial. Es un ser humano bien bueno. La recomienda sin reserva y espera en Dios sea confirmada al cargo.

Se entrevistaron a las siguientes personas:

Honorable Maura Santiago Ducós, Juez Superior, Centro Judicial de Mayagüez. La Juez, aseguró que conoce a la candidata hace cuatro años y medio. Señala que en ese período de tiempo la ha tenido en su casa con mucha frecuencia. La Juez, señala que ésta acude a sala bien preparada y se puede ver los argumentos bien fundamentos que hace. Demuestra que conoce los conceptos jurídicos que trabaja. Tiene control de incidentes o discrepancias en sala. Siempre cumple con

normas directrices y términos del Tribunal. Es puntual en sala y cumple los horarios. Se caracteriza por su respeto y no hay nada negativo que señalar de la misma. Es respetuosa en su trato con abogados, personal de Tribunal y público en general. Siempre tiene disposición al diálogo y domina los principios evidenciarios. La recomienda favorablemente.

Lcdo. Pedro Oliver Coyas, Fiscal de Distrito, Fiscalía de Guayama. Indicó que conoce a la Lcda. Vélez Ruiz, hace ocho (8) años. Indica que lo que conoce de la licenciada Vélez, es bueno, tanto por su conocimiento directo como por referencias de otros fiscales, principalmente de la Fiscalía de Ponce. La conoce como una abogada muy responsable. La ha visto postular y se desempeña bien. Tiene la capacidad tanto para Registradora como para Procuradora de Familia. La recomienda favorablemente.

Lcda. Diana M. Camacho, de San Germán, mencionó que conoce a la licenciada Vélez, hace dieciocho (18) años. La conoce a través del padre de ésta que ha practicado la notaría por muchos años y le ha enseñado lo que ha adquirido por su experiencia a la hija. La describe como una persona seria y respetuosa. Está bien capacitada a pesar de ser joven. Ha aprendido todo lo bueno de su padre, en conocimiento y trabajo. Es accesible y humilde. Es bien ética y lo probó descalificándose de un caso donde un cliente se acordó que ella le había trabajado una escritura. Ella verificó y descalificó, lo que dice mucho de ella. La recomienda favorablemente.

Lcdo. Luis Manuel Torres Ramos, de San Germán. Informó que conoce a la licenciada hace catorce (14) años. La describe como una persona con habilidad para simpatizar a las personas, es sosegada, nunca se ha alterado. Domina la notaría en todos los aspectos. Es perfecta para cualquier posición. Está bien preparada. Sería una Registradora de la Propiedad perfecta. La recomienda favorablemente.

Lcda. Alicemarie Comas Pérez, de Cabo Rojo. Informó que conoce a la licenciada hace seis (6) años. La describe como una compañera con excelentes relaciones con todos. Es bien puntual y bajo presión, responde en forma excelente. Es una persona muy recta. Tiene principios morales y éticos. Es persona pacífica y le gusta buscar armonía. Es una persona preparada, sería un excelente recurso para el Departamento de Justicia. La recomienda favorablemente.

El Sr. Julio César Román, Ex-Alcalde de Aguada, Ayudante del Presidente del Senado. Informa que conoce a la licenciada hace como ocho (8) o diez (10) años. La describe como una excelente dama y excelente profesional. Es ecuánime en sus decisiones y de una extraordinaria iniciativa. Desarrolla su trabajo por el bien del pueblo, es excepcional en todo lo profesional. Le gusta dialogar para resolver controversias. Reúne todas las cualidades para la posición en el Gobierno de Puerto Rico. La recomienda favorablemente.

La Lcda. Rubimar Miranda Rivera, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Ponce. Informó que conoce a la licenciada desde el 1991, fueron estudiantes al mismo tiempo y desde ahí son amigas. La conoce en el plano personal, sabe que está casada y que tiene un hijo. No ha tenido problema con nadie, tampoco con la justicia. Asiste a sala bien preparada, es puntual y responsable. La considera emocionalmente estable. Domina el trabajo, especialmente todo lo que tiene que ver con el Registro. Es dedicada al trabajo y responde bajo presión. Es justa en el descargo de sus funciones,

tranquila y de buen juicio, por lo que está capacitada para portar armas de fuego. Es excelente en la notaría. La recomienda favorablemente.

Como parte de la investigación, se verificaron las referencias personales suministradas por la nominada, las cuales recomiendan muy favorablemente tanto en el plano profesional como personal a la misma. Las personas entrevistadas fueron: la Lcda. Annete Esteves, Fiscal Auxiliar de la Fiscalía de Ponce; Lcda. Lynette Ortiz Martínez, Jueza Municipal del Tribunal de Mayagüez, estas personas no conocen de oposición ni impedimento alguno para su confirmación.

CONCLUSION

Luego de realizar la evaluación y análisis del nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad, la Comisión de lo Jurídico Civil reconoce que el historial profesional de la nominada, es uno de vasta experiencia en la práctica de la notaría.

La intensa experiencia de la nominada en el campo de la práctica de la notaría, le provee las destrezas necesarias para desempeñarse como Registradora de la Propiedad. El examen de las calificaciones personales, académicas, y profesionales, reflejan que la nominada cumple con todos los requisitos para ejercer al cargo que se le designa, y tiene total compromiso y responsabilidad con el Registro de la Propiedad.

A tenor con lo antes expuesto, esta Comisión de lo Jurídico Civil, luego de su estudio y consideración, tiene a su bien someter a este Alto Cuerpo, su informe recomendando la confirmación del nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad.

Respetuosamente sometido,
(Fdo.)
Itzamar Peña Ramírez
Presidenta
Comisión de lo Jurídico Civil"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico le brinde el consentimiento al nombramiento, por parte del señor Gobernador, de la licenciada Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la confirmación de la licenciada Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

El Senado de Puerto Rico ha confirmado el nombramiento de la licenciada Beatriz T. Vélez Ruiz, como Registradora de la Propiedad, notifíquese al señor Gobernador de Puerto Rico.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, un breve receso para permitir que los recién confirmados por el Senado de Puerto Rico puedan entrar y saludar a los compañeros Senadores y Senadoras.

SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos.
SR. ARANGO VINENT: Próximo asunto, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1357, titulado:

"Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe la medida sin enmiendas.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1357, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 1845, titulado:

"Para enmendar el segundo párrafo del Artículo II; enmendar los incisos (w) y (y) de la Sección 1 del Artículo III; enmendar los incisos (b), (n) y (o) de la Sección 2 del Artículo IV; enmendar las Secciones 2, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 del Artículo VI, de la Ley Núm. 72 de 7 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de la Administración de Seguros de Salud de Puerto Rico", a los fines de hacer extensiva su letra a todas aquellas organizaciones de servicios de salud, según definidas en el Código de Seguros de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.
SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2250, titulado:

"Para crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2250? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas adicionales en Sala.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

ENMIENDAS EN SALA

En la Exposición de Motivos:

Página 2, línea 8	después de "República" sustituir "Dominica" por "Dominicana"

En el Decrétase:

Página 5, línea 2	sustituir "termine desarrollando" por "promover"
Página 5, línea 18	insertar "(b)"
Página 8, línea 20	sustituir "la solicitud y" por "el"
Página 8, línea 21	después de "originales" sustituir "y para" por ","
Página 9, línea 9	sustituir "un cumplimiento fiel" por "fiel cumplimiento"
Página 13, línea 20	después de "al" tachar "determinar si"
Página 12, línea 7	sustituir "empelados" por "empleados"
Página 15, línea 1	sustituir "ix)" por "i)"
Página 20, línea 11	sustituir "impondrá" por "impondrán"

Son las enmiendas, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2550, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto.

SR. PRESIDENTE: Un momentito. Señor Senador, hemos sido tolerantes, le voy a advertir que a usted le aplican las Reglas de la Comisión de Etica, tenga cuidado con sus comentarios y con sus actitudes aquí, porque lo voy a sacar del Hemiciclo por irrespetuoso e irresponsable. Me hace el favor y se calla la boca, señor Senador y se comporta. Saquen al senador Ortiz Ortiz. Me hacen el favor y lo sacan.

Señor Sargento de Armas si necesita personal adicional búsquelo, que se vaya el senador Ortiz Ortiz para que respete al Senado de Puerto Rico. Localice personal adicional del Sargento de Armas.

Le voy a pedir al Portavoz del Partido Popular que colabore con el Senado de Puerto Rico en la solicitud que hemos hecho, que salga el senador Ortiz Ortiz del Hemiciclo.

SR. DALMAU SANTIAGO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor portavoz Dalmau Santiago.
SR. DALMAU SANTIAGO: Para solicitarle un breve receso en Sala.
SR. PRESIDENTE: Breve receso.

RECESO

SR. PRESIDENTE: Se reanudan los trabajos del Senado.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señora senadora Padilla Alvelo.
SRA. PADILLA ALVELO: Señor Presidente, yo pasé por esa triste situación en un momento dado, y entiendo que el Salón Café es parte de este Cuerpo. Por lo tanto, me parece que no es que salgan de aquí y se queden en el Salón Café, es que tienen que abandonar todo lo que conlleva el Hemiciclo del Senado.
SR. PRESIDENTE: Vamos a dejar que el Senador se tome un café a ver si se tranquiliza y se comporta.
SR. ARANGO VINENT: A lo mejor necesita alimentarse, señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Vamos al próximo asunto.
Gracias, señora senadora Padilla Alvelo.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2533, titulado:

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según ~~enmendada~~ enmendada, para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelto a la Comisión de Reglas y Calendario.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.
SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.
SR. ARANGO VINENT: Retiro la moción de que se devuelva a la Comisión de Reglas y Calendario.
SR. PRESIDENTE: Se da por retirada.
SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.
SR. PRESIDENTE: ¿Hay objeción a las enmiendas contenidas en el Informe? No habiendo objeción, se aprueban las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2533.
SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.
SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2533, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2684, titulado:

"Para enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2684, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 180, titulada:

"Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad~~, con cargo al Fondo de Mejoras Públicas, y autorizar el pareo de los fondos~~."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 180? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 180, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

¿Hay en el título?

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 344, titulada:

"Para ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el ~~kilometro~~ kilómetro 9 hasta el ~~kilometro~~ kilómetro 28.3 ~~en~~ jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe de las Comisiones, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 344? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 344, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 404, titulada:

"Para ordenar al ~~Departamento de Educación~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicio a personas con impedimentos severos."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución del Senado 404? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución del Senado 404, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se apruebe.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 671, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 671, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 672, titulada:

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 672, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 686, titulada:

"Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 686, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 687, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas contenidas en el Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 687? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 687, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 733, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos ($8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004 Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 del 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 733, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 734, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 734, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 746, titulada:

"Para enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 746, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 749, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Aguada Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc., los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar, social y mejorar la calidad de vida en el Distrito # 18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 749, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 759, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003 provenientes Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004 Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 759, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 760, titulada:

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Diseño y Construcción, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Resuélvese que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta de la Cámara 760? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 760, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 802, titulada:

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de P.R., la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 802, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 810, titulada:

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 810, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 811, titulada:

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, Resolución la Conjunta de la Cámara 811, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 850, titulada:

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 850, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010, titulado:

"Para fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico" y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, unas enmiendas en Sala que las tiene el Oficial de Actas.

SR. PRESIDENTE: Vamos al próximo asunto, ¿tiene usted ahí las enmiendas?

SR. ARANGO VINENT: Sí, y las tengo.

ENMIENDAS EN SALA

En el Texto:

Página 3, línea 3	tachar "sólo" y sustituir por "solo"
Página 5, línea 9	después de "pública" insertar "que no funcione como negocio privado"
Página 7, línea 9	después de "conciliación" tachar "y" y sustituir por "o"
Página 10, línea 16	después de "renovables," tachar todo su contenido y sustituir por "."
Página 10, líneas 17 a la 22	eliminar todo su contenido y sustituir por "El Presidente será nombrado inicialmente por un término que vencerá el 31 de marzo de 2012 y posteriormente será nombrado por términos de diez (10) años. Los Comisionados Asociados serán nombrados inicialmente de la siguiente forma: uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2012, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2014, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2016, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2018, uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2020 y uno (1) por un término que vencerá el 31 de marzo de 2021. Todos los nombramientos posteriores serán por términos de diez (10) años"

Página 11, línea 1	eliminar "Presidente, serán por términos de siete (7) años"
Página 11, línea 21	luego de "enmendada," añadir "conocida como la "Ley para el Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno del Estado Libre Asociado"
Página 12, línea 22	luego de "Comisión" eliminar "radicará" y sustituir por "estará localizada"; luego de "en" restablecer "San Juan" y eliminar "el área"
Página 13, línea 1	eliminar "metropolitana, pero ésta podrá constituirse" y sustituir por "y se podrá constituir"
Página 13, línea 7	añadir un nuevo inciso a) para que lea "a) la Comisión tendrá personalidad jurídica para demandar y ser demandada y a los fines de comparecer ante cualquier sala del Tribunal General de Justicia, ante cualquier junta, comisión, agencia u organismo administrativo;" y reenumerar el inciso "a)" como inciso "b)"
Página 13, línea 10	reenumerar el inciso "b)" como inciso "c)"
Página 13, línea 19	reenumerar el inciso "c)" como inciso "d)"
Página 14, línea 10	reenumerar el inciso "d)" como inciso "e)"
Página 14, línea 15	reenumerar el inciso "e)" como inciso "f)"
Página 14, línea 20	reenumerar el inciso "f)" como inciso "g)"
Página 14, línea 21	reenumerar el inciso "g)" como inciso "h)"
Página 14, línea 22	reenumerar el inciso "h)" como inciso "i)"
Página 15, línea 13	reenumerar el inciso "i)" como inciso "j)"
Página 15, línea 19	reenumerar el inciso "j)" como inciso "k)"
Página 16, línea 8	reenumerar el inciso "k)" como inciso "l)"
Página 16, línea 16	reenumerar el inciso "l)" como inciso "m)"
Página 16, línea 18	reenumerar el inciso "m)" como inciso "n)"
Página 17, línea 1	reenumerar el inciso "n)" como inciso "o)"
Página 17, línea 11	reenumerar el inciso "o)" como inciso "p)"
Página 17, línea 14	reenumerar el inciso "p)" como inciso "q)"
Página 17, línea 22	reenumerar el inciso "q)" como inciso "r)"
Página 18, línea 2	reenumerar el inciso "r)" como inciso "s)"
Página 18, líneas 12 a la 15	reenumerar el inciso "s)" como inciso "t)" y añadir "podrá"
Página 18, línea 16	reenumerar el inciso "t)" como inciso "u)"
Página 19, líneas 8 a la 11	eliminar todo su contenido
Página 29, línea 1	después de "descertificada" restablecer "." y eliminar "; y"
Página 30, línea 9	después de "Público" añadir "y del Capítulo III de la Ley Núm. 7 de 9 de marzo de 2009, según enmendada."

Página 34, entre las líneas 20 y 21	añadir un nuevo inciso "i) Ni las disposiciones de este Plan de Reorganización, ni las disposiciones de otra ley general o supletoria podrán ser usadas durante el proceso de reorganización como fundamento para el despido de ningún empleado o empleada con un puesto permanente y de carrera de las agencias que mediante el presente Plan reorganizan."
Página 35, línea 2	luego de "propiedad" añadir "mueble o inmueble"

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, son las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción a las enmiendas? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Plan de Reorganización Núm. 6, según ha sido enmendado.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Plan de Reorganización Núm. 6, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Vamos al próximo asunto.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se aprueben las enmiendas que contiene el Informe al Plan de Reorganización Núm. 6.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe sobre el Plan de Reorganización Núm. 6? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1106, titulado:

"Para establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley, y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1106, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1428, titulado:

"Para enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas", con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de

Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y para otros fines relacionados."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1428? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1428, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1489, titulado:

"Para derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", y para enmendar la Ley Numero 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (*WiFi*, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto del Senado 1489? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto del Senado 1489, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto de la Cámara 2477, titulado:

"Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico" a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado ~~a los fines de~~ en la construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Proyecto de la Cámara 2477? Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, el Proyecto de la Cámara 2477, según ha sido enmendado, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobado.

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas al título, que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 340, titulada:

"Para que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT) el cual es administrado por Vega Alta Community Health."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe del Resolución Conjunta del Senado 340? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 340, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta del Senado 515, titulada:

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2 ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras."

SR. ARANGO VINENT: Hay enmiendas en la Exposición de Motivos que se desprenden del Informe, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: ¿Hay alguna objeción a las enmiendas contenidas en el Informe de la Resolución Conjunta del Senado 515? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 515, según ha sido enmendada, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 6, titulada:

"Para ordenar al ~~Departamento de Educación,~~ Departamento de Transportación y Obras Públicas transferir libre de costo al Municipio de Maricao, el solar y la edificación, que formaban parte de la Escuela Vizcarrondo, que ubican en el Barrio Bucarabones de dicho municipio, a los fines de desarrollar unas facilidades de recreación pasiva para los residentes de las comunidades adyacentes."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 655, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta de la Cámara 655, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 656, titulada:

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López."

SR. ARANGO VINENT: Para que se apruebe la medida sin enmiendas.

SR. PRESIDENTE: Ante la consideración del Cuerpo, la Resolución Conjunta del Senado 656, sin enmiendas, los que estén a favor dirán que sí. En contra, no. Aprobada.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 742, titulada:

"Para reasignar y transferir a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de mil ochocientos (1,800) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 40 de 30 de marzo de

2007 Apartado A, Inciso 5, del Municipio de San Juan, Distrito Representativo Núm. 4, para que se transfiera al Club Deportivo del 90 de la Urb. San Francisco del Municipio de San Juan, para que sean utilizados para la compra de un tractor; y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se devuelva a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Próximo asunto.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia la Resolución Conjunta de la Cámara 799, titulada:

"Para reasignar al Secretariado del Departamento de la Familia, la cantidad de dos millones quinientos cuarenta y un mil ochocientos cincuenta y ocho (2,541,858.12) dólares con doce centavos, provenientes del Apartado 29 Incisos a y b, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007, para habilitación física del Centro de Adopción y Entrega Voluntaria "Posada Amor y Vida", a ubicarse en el primer piso de la Oficina Central de la Agencia; autorizar la contratación de tal obra; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que sea devuelta a la Comisión de Reglas y Calendario.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Se acabó. Una tarde muy productiva.

SR. ARANGO VINENT: Eso es así, el silencio es extraordinario.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2009:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al P. de la C. 2009, titulado:

"[p]ara enmendar las secciones 5-102, 12-115, 12-116 y 12-132, renumerar el Artículo XIII como XIV y crear un nuevo Artículo XIII, todo esto, tanto en el texto de español, como en el de inglés de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; a los fines de establecer un procedimiento extrajudicial económico y expedito que facilite la ejecución de los créditos e hipotecas que graven el derecho real de multipropiedad o club vacacional."

Propone su aprobación tomando como base el texto del enrolado de la Cámara de Representantes de Puerto Rico con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este informe y se hace formar parte del mismo.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Evelyn Vázquez Nieves
(Fdo.)
Lornna Soto Villanueva
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
(Fdo.)
Luis A. Berdiel Rivera
(Fdo.)
Jorge I. Suárez Cáceres

CÁMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Liza Fernández Rodríguez
(Fdo.)
Jenniffer González Colón
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

(P. de la C. 2009)

[ENTIRILLADO ELECTRONICO]

"LEY

Para enmendar las secciones 5-102, 12-115, 12-116 y 12-132, renumerar el Artículo XIII como XIV y crear un nuevo Artículo XIII, todo esto, tanto en el texto de español, como en el de inglés de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, mejor conocida como la "Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico"; a los fines de establecer un procedimiento extrajudicial económico y expedito que facilite la ejecución de los créditos e hipotecas que graven el derecho real de multipropiedad o club vacacional.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Ante la política pública de incentivar el crecimiento turístico para Puerto Rico, esta Asamblea Legislativa ha promulgado leyes cuyo propósito es fomentar el desarrollo de la industria turística y la promoción de la inversión privada en proyectos dirigidos al turismo. Para promover la inversión en construcción de complejos turísticos, esta Asamblea Legislativa aprobó la Ley Núm. 78 de 10 de septiembre de 1993, según enmendada, conocida como "Ley de Desarrollo Turístico de Puerto Rico de 1993," la cual ha servido como instrumento clave para viabilizar la construcción de un número considerable de hoteles y otras facilidades turísticas en Puerto Rico durante los últimos años.

Reconociendo la creciente importancia de los planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales en la industria turística internacional, la Asamblea Legislativa de Puerto Rico aprobó Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, conocida también como la Ley de Derecho de Multipropiedad y Clubes Vacacionales de Puerto Rico ("Ley Núm. 252"). Según se explica en la exposición de motivos, la Ley Núm. 252 tiene el propósito de crear un esquema para la "creación, venta, intercambio, promoción y operación de planes de derecho de multipropiedad y clubes vacacionales".

Cabe señalar la importancia de estimular este segmento de la industria recae en que los Clubes Vacacionales o de Multipropiedad, mejor conocido como "timeshares," tienen una gran capacidad para hacer de Puerto Rico un destino más atractivo al turista de mayores ingresos. Y es precisamente para el turista de ese perfil que Puerto Rico es un destino más competitivo. No es de extrañarse entonces que los dueños de clubes vacacionales generalmente gasten más que los

huéspedes de hotel en renglones tales como comidas, bebidas, entretenimiento, transportación y compras en establecimientos al detal.

Además, los dueños de clubes vacacionales, a diferencia de los turistas de negocios, viajan con su familia, tienen una estadía promedio más larga y por ser dueños de un derecho de propiedad hacen un compromiso a largo plazo para regresar periódicamente a la isla. En consecuencia, el impacto del turismo de multipropiedad y de clubes vacacionales sobre la generación de empleos indirectos es proporcionalmente mayor que el del turismo hotelero.

Otro aspecto a considerarse es que, mientras los turistas de negocios se hospedan principalmente en hoteles del área de San Juan, la oferta de clubes vacacionales de Puerto Rico se ubica primordialmente fuera del área metropolitana. Por tanto, el desarrollo del segmento de clubes vacacionales contribuiría a descentralizar el ~~que hacer~~ *quehacer* turístico fuera del Área Metropolitana.

Por otra parte, si bien es cierto que el esquema establecido mediante estas leyes ha abierto las puertas al desarrollo del concepto de derechos de multipropiedad y clubes vacacionales, el mismo presenta problemas que tienden a menoscabar su viabilidad. Los medios y procedimientos jurídicos actuales para adquirir y vender los derechos reales que se establezcan en virtud de ellos, incluyendo la constitución de gravámenes e hipotecas, y la ejecución de éstas resultan, al amparo de la legislación vigente, excesivamente costosos en tiempo y dinero en comparación con otras jurisdicciones.

Estas circunstancias afectan adversamente la posición competitiva de Puerto Rico en relación con otros destinos turísticos donde la legislación aplicable provee mecanismos y procedimientos más ágiles y económicos que los nuestros para atender transacciones e incidentes propios del concepto. Por tanto, a fin de propiciar la inversión y desarrollo de este concepto turístico, la administración actual estima conveniente hacer las enmiendas necesarias a aquellas leyes que regulan los referidos conceptos para así viabilizar la venta, enajenación y gravamen de los derechos de multipropiedad y clubes vacacionales.

El desarrollo de la industria turística ha demostrado ser una aportación importante para la economía local, y es responsable de sobre 70,000 empleos directos e indirectos en Puerto Rico. Particularmente, la industria de clubes vacacionales es uno de los segmentos de la industria turística con mayor potencial de desarrollo y mayor capacidad para convertir a Puerto Rico en un destino turístico, compitiendo con otros destinos tanto a nivel regional como internacional. Dicha industria tiene gran potencial para generar aún mayores ingresos y empleos para Puerto Rico, además de descentralizar la actividad turística resultando en una distribución más amplia de los beneficios devengados de la misma.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa estima conveniente enmendar la Ley Núm. 252 para establecer un procedimiento extrajudicial ágil y efectivo de ejecución de hipoteca que podrá ser optado por los acreedores hipotecarios y titulares de gravámenes sobre los derechos de multipropiedad, tal y como los procedimientos existentes en la mayoría de los estados de los Estados Unidos de América, que a la misma vez provea garantías procesales requeridas por nuestro ordenamiento.

En fin, las enmiendas aquí propuestas a la Ley Núm. 252 intentan reducir el alto costo y la dilación en las transacciones, la congestión que la multiplicidad de titulares y la inscripción de sus respectivos títulos, cargas y gravámenes ocasionan en el Registro de la Propiedad y la congestión adicional que la ejecución de este tipo de gravamen genera en los Tribunales, así como el consecuente costo al erario público y eventualmente a los contribuyentes.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.-Se enmienda la Sección 5-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (16) y enumerar el existente inciso (16) como (17) para que se lea como sigue:

"5-102- ……

…..

(16) Los procedimientos disponibles para ejecución y venta del derecho sobre alojamiento en casos de incumplimientos, según dispuesto en la Sección 12-132 de esta Ley.

(17) Cualquier otra información requerida por la Compañía con el propósito de lograr una divulgación completa y razonable a los compradores potenciales de derechos de multipropiedad, derechos vacacionales o alojamientos.

Artículo 2. Se enmienda la Sección 12-115 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"12-115.-Contenido de las escrituras de traspaso de derechos de multipropiedad o derechos vacacionales.

La escritura de traspaso de cada derecho real de multipropiedad o derecho vacacional en un alojamiento individual deberá expresar, además de los particulares descritos en la Sección 12-113 (1)(b) de este Artículo XII relativas al alojamiento que es objeto del derecho de multipropiedad o derecho vacacional, la participación que le corresponde a dicho derecho en las facilidades, así como una identificación completa y precisa del derecho de multipropiedad o derecho vacacional que se está traspasando, según el mismo fue identificado en la escritura de dedicación. Además, dicha escritura de traspaso deberá contener una advertencia, en tipo conspicuo, expresando que el derecho de multipropiedad o derecho vacacional que está siendo traspasado (según sea aplicable) no está sujeto a las disposiciones de la Ley Núm. 104, o la Ley Número 249 del 12 de agosto del 2008, según enmendada ,de suerte que el adquirente del mismo no tendrá el beneficio de muchas de las medidas protectoras que ~~provee~~ provee el régimen de propiedad horizontal o el régimen de condohotel a los compradores de apartamentos o unidades en condominios o condohoteles. Si el terreno en que la estructura que contiene el alojamiento que es objeto del derecho de multipropiedad o derecho vacacional que va a ser traspasado fuese poseído a título de arrendamiento inscrito, derecho de superficie o de usufructo, la escritura traspasando el derecho real de multipropiedad o derecho vacacional de que se trate así lo expresará, especificando la fecha en que el arrendamiento, el derecho de superficie o el usufructo expira."

Artículo 3.-Se enmienda la Sección 12-116 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lean como sigue:

"La copia certificada de la escritura de dedicación de la propiedad al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional y la copia certificada de la que origine la primera inscripción de un traspaso de un derecho real sobre alojamiento individual o de un derecho de multipropiedad o derecho vacacional en el mismo, para su inscripción en el Registro de la Propiedad deberán tener agregadas una copia completa y exacta de los planos de la propiedad o de los planos del alojamiento de que se trate, según sea el caso, para que queden archivados en el Registro de la Propiedad. Dichos planos serán certificados, sin el

pago de derechos, por el Administrador de Reglamentos y Permisos, o cualquier agencia que le sustituya en sus funciones, e indicarán de modo gráfico los particulares de la propiedad o del alojamiento, según sea el caso.

Cuando se desee dedicar al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional una propiedad cuyos planos no obren en los archivos de la Administración de Reglamentos y Permisos, o su sucesor en funciones, así se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el Administrador. En tal caso, se agregará a la copia certificada de la escritura de dedicación de la propiedad al régimen de derecho de multipropiedad o club vacacional y a la copia certificada de la escritura que origine la primera inscripción en el Registro de la Propiedad de un traspaso de un derecho real de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento individual, un juego de planos certificados por un ingeniero o arquitecto autorizado para la práctica de su profesión en Puerto Rico, que de modo gráfico indiquen claramente los particulares de la propiedad o del alojamiento, según sea el caso.

…"

Artículo 4.-Se enmienda la Sección 12-132 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lean como sigue:

"La obligación de cada titular por su participación proporcional en los gastos comunes se declara por la presente un gravamen estatutario y tácito sobre su correspondiente derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento cuyo gravamen estará gobernado por las disposiciones aquí contenidas. Además, el adquirente voluntario de un derecho de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento será solidariamente responsable con el cedente del mismo por las cantidades adeudadas por éste último, de acuerdo con las disposiciones del Artículo XII de este Ley, hasta el momento del traspaso, sin perjuicio del derecho del adquirente a recobrar de la otra parte, las cantidades pagadas por él como tal deudor solidario.

…

El titular delincuente será requerido por correo certificado, con acuse de recibo, enviado a la última dirección que aparezca en los archivos de la entidad administradora para que proceda a realizar el pago de las sumas adeudadas en concepto de su participación no pagada en los gastos comunes. Dicho requerimiento también contendrá una advertencia a los efectos de que, de no realizar el pago de dichas sumas adeudadas dentro del plazo de treinta (30) días, el acreedor podrá proceder al cobro a través del procedimiento extrajudicial que se establece más adelante en el Artículo XIII de esta Ley.

Transcurrido el término de treinta (30) días, el acreedor de una deuda por concepto de gastos comunes podrá obtener una anotación preventiva de embargo sobre el derecho real de multipropiedad, derecho vacacional o alojamiento del titular delincuente, sin ningún otro requisito que la presentación en el Registro de la Propiedad de una certificación de embargo suscrita por un oficial autorizado de la entidad administradora bajo juramento ante un notario público o cualquier oficial autorizado para tomar juramentos, o bajo afirmación, sujeto a las penalidades de perjurio del Código Penal, estableciendo lo siguiente:

1. Nombre y seguro social del titular delincuente, si se refleja dicha información de los libros de la entidad administradora (aunque no se afectará la validez de la certificación de embargo si omite el número de seguro social o contiene un número de seguro social incorrecto).

2. a. De tratarse de un alojamiento individual, los particulares descritos en la Sección 12-113 (1)(b) de este Artículo XII relativas al alojamiento de que se trate y, además, la participación que le corresponde a dicho alojamiento individual en las facilidades.

b. De tratarse de un derecho de multipropiedad o derecho vacacional, los particulares descritos en la Sección 12-113 (1)(b) de este Artículo XII relativos al alojamiento que es objeto del derecho de multipropiedad o derecho vacacional, la participación que le corresponde a dicho derecho en la facilidades, así como una identificación completa y precisa del derecho de multipropiedad o derecho vacacional objeto de la anotación preventiva de embargo, según el mismo fue identificado en la escritura de dedicación.

3. Los datos de inscripción del derecho sobre el cual deberá recaer la anotación preventiva.

4. El importe total de los gastos comunes adeudados.

5. Que dicho importe es líquido y exigible en su totalidad.

6. Un resumen de los pasos tomados para requerir su pago, y que a pesar de ello, dicho importe no ha sido pagado.

Una vez presentada la certificación de embargo en el Registro de la Propiedad, ésta será suficiente notificación del embargo, luego de lo cual se podrá iniciar el procedimiento de ejecución extrajudicial del Artículo XIII de esta Ley. Inmediatamente después del recibo de la certificación de embargo, el Registrador a cargo de la Sección del Registro de la Propiedad en que sea presentada deberá inscribirla y devolverla en sesenta (60) días al acreedor, haciendo constar que la misma ha sido inscrita, en cuyo caso cobrará derechos según establecidos en la Ley Núm. 198 del 8 de agosto del 1979, según enmendada, mejor conocida como "Ley Hipotecaria de Puerto Rico."

De presentarse certificación de venta del derecho real embargado, la anotación preventiva quedará sin efecto, pudiendo ésta cancelarse en la forma dispuesta en los Artículos 132 y 141 de la Ley Núm. 198 del 8 de agosto del 1979, según enmendada".

…"

Artículo 5.-Se reenumera el Artículo XIII como Artículo XIV y se crea un nuevo Artículo XIII a la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTÍCULO XIII

PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE

EJECUCIÓN Y VENTA.

Sección 13-101.-Procedimiento de Ejecución.

El Acreedor Hipotecario o la entidad administradora (en adelante denominados el "acreedor") podrán ejecutar el gravamen constituido o mediante un procedimiento de subasta pública ante un *Notario Público, quien fungirá como* subastador independiente, nombrado por el Acreedor Hipotecario, que cumpla con los términos y condiciones de esta Ley o mediante un procedimiento ante un Tribunal con competencia en Puerto Rico, según aquí se dispone.

Sección 13-102.-Incumplimiento y Notificación.

(1) Si el deudor o el titular (en adelante denominado el "deudor") de dicho derecho real sobre el derecho de multipropiedad o club vacacional incumple

con su obligación de pago bajo la Sección 12-132 del Artículo XII, o el documento de hipoteca sobre el derecho real de multipropiedad o club vacacional, el acreedor le notificará al deudor, por correo certificado, con acuse de recibo, un requerimiento de pago, suscrito bajo juramento ante notario público el cual se ajustará a lo siguiente:

(a) Se dirigirá al deudor y, de ser una persona distinta, también al titular que surja de los libros de la entidad administradora.

(b) Contendrá el monto total de la deuda.

(c) Incluirá un apercibimiento en letras conspicuas de que si dentro del término de treinta (30) días a partir de la fecha del recibo por correo de dicho requerimiento de pago, el mismo no ha sido subsanado se iniciará el procedimiento extrajudicial de ejecución y venta en pública subasta del alojamiento o del derecho real de multipropiedad o vacacional gravado por dicha deuda.

(2) Transcurrido el término de treinta (30) días, el acreedor podrá obtener una anotación preventiva de embargo sobre el alojamiento o el derecho real de multipropiedad o vacacional del deudor, sin ningún otro requisito que la presentación en el Registro de la Propiedad de una certificación de embargo suscrita por un oficial autorizado de la entidad administradora bajo juramento ante un notario público exponiendo lo siguiente:

(a) Nombre y seguro social del deudor y del titular actual, de ser persona distinta, según se refleja dicha información de los libros de la entidad administradora (aunque no se afectará la validez de la certificación de embargo si omite el número de seguro social o contiene un número de seguro social incorrecto).

(b) Los particulares descritos en la Sección 12-113 (1)(b) del Artículo XII.

(c) Los datos de inscripción del derecho sobre el cual deberá recaer la anotación preventiva.

(d) El importe total adeudado.

(e) Que dicho importe es líquido y exigible en su totalidad.

(f) Los pasos tomados para requerir su pago, y que a pesar de ello, dicho importe no ha sido pagado.

Una vez presentada la certificación de embargo en el Registro de la Propiedad, ésta será notificada al deudor y al titular actual, de ser persona distinta, por correo certificado con acuse de recibo y la misma constituirá suficiente notificación del embargo, luego de lo cual se podrá iniciar el procedimiento para su ejecución aquí dispuesto.

(3) Se enviará también copia de dicha certificación de embargo, por correo certificado con acuse de recibo, a los acreedores de gravámenes inferiores conocidos y a los titulares de otros derechos reales de rango inferior al que se ejecuta cuya identidad surja del Registro de la Propiedad, que son aquellos que hayan adquirido un derecho de crédito asegurado o un derecho real con posterioridad al derecho bajo ejecución y que sean considerados inferiores en rango.

(4) Inmediatamente después del recibo de la certificación de embargo, el Registrador a cargo de la sección del Registro de la Propiedad en que sea presentada deberá inscribirla y devolverla en sesenta (60) días al acreedor,

haciendo constar que la misma ha sido inscrita, en cuyo caso cobrará derechos según establecidos en la Ley Núm. 198 del 8 de agosto del 1979, según enmendada, mejor conocida como Ley Hipotecaria de Puerto Rico.

(5) De presentarse luego certificación de venta del derecho embargado, la anotación preventiva quedará sin efecto, pudiendo ésta cancelarse en la forma dispuesta en los Artículos 132 y 141 de la Ley Núm. 198 de 8 de agosto de 1979, según enmendada, conocida como "Ley Hipotecaria de Puerto Rico", mediante el pago de derechos como documento notarial marginal sin cuantía.

(6) El alojamiento o el derecho real de multipropiedad o club vacacional del deudor podrá ser vendido en pública subasta para satisfacer el monto de la deuda luego de transcurridos treinta (30) días contados a partir del recibo por el deudor de copia de la certificación de embargo. De no recibirse el acuse de recibo del Servicio Postal de los Estados Unidos, acreditando la entrega de la certificación de embargo a las personas mencionadas en los incisos (2) y (3) de esta Sección 13-102, el acreedor sólo podrá ejecutar su gravamen mediante el procedimiento judicial establecido en esta Ley.

Sección 13-103.-Oposición a la notificación de incumplimiento e intención de vender.

(1) Luego de recibida la notificación especificada en el inciso (1) de la anterior Sección 13-102, el deudor o el titular actual, de ser persona distinta, podrá oponerse al requerimiento de pago dentro del término de treinta (30) días contados a partir de dicho recibo mediante notificación al acreedor por correo certificado, con acuse de recibo, junto con la cual incluirá la evidencia que establezca el pago de la cantidad reclamada o que ésta es menor a la reclamada. En dicho caso el acreedor tendrá un término de diez (10) días para evaluar la evidencia de pago sometida.

(2) En caso de que el acreedor y deudor no logren un acuerdo sobre la existencia de la deuda o sobre el importe adeudado, el procedimiento de ejecución será tramitado mediante procedimiento ordinario ante un Tribunal con competencia en Puerto Rico.

(3) De no recibirse oposición al requerimiento de pago dentro del término aquí previsto, el acreedor podrá vender el derecho gravado mediante el procedimiento dispuesto en las secciones siguientes.

Sección 13-104.-Anuncio de Venta.

Previo a efectuar la subasta pública extrajudicial conforme a este Artículo, el acreedor publicará un anuncio de subasta pública en un periódico de circulación general en Puerto Rico una vez a la semana por dos (2) semanas consecutivas previo a la fecha de la venta. La última publicación debe ocurrir al menos cinco (5) días antes de la venta. El anuncio de subasta expresará:

(1) El nombre, dirección física y postal del acreedor.

(2) Que todos los documentos correspondientes al procedimiento de ejecución estarán de manifiesto en las oficinas del acreedor y en las oficinas de la entidad administradora.

(3) Que se entenderá que todo licitador en la subasta pública extrajudicial acepta como bastante la titulación a ser adjudicada y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del acreedor ejecutante

continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, debiéndose especificar el montante de cada carga anterior o preferente, el nombre o nombres de sus titulares y fecha o fechas de vencimiento, según figuren en el Registro de la Propiedad.

(4) La descripción del derecho objeto de la venta.

(5) El precio mínimo del remate y los restantes detalles complementarios sobre la subasta pública extrajudicial.

(6) El día, hora y sitio en que se efectuará la subasta pública extrajudicial.

El anuncio de venta servirá también para hacer saber la venta a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus títulos sobre el derecho a venderse con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito del actor, y con los cuales no hubiese tenido efecto la notificación de la certificación de embargo, expresándose en el texto del anuncio de venta todos los nombres de estos interesados, si resultan del Registro de la Propiedad, de los archivos del acreedor y de la entidad administradora, para que puedan concurrir a la subasta pública extrajudicial si les conviniere, la cual podrá ser pospuesta sin más aviso según se dispone en la Sección 13-106 (4) o satisfacer antes del remate el importe del crédito, junto con los intereses y los gastos incurridos hasta ese momento por el acreedor ejecutante, quedando entonces subrogados en los derechos de dicho acreedor ejecutante.

Sección 13-105.-Venta Extrajudicial.

(1) La venta extrajudicial en pública subasta del alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional deberá ser en el municipio en el cual dicho alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional está localizado, en la fecha, hora y lugar designados en el anuncio de venta de la Sección 13-104.

(2) Cualquier persona, incluyendo el acreedor, podrá licitar en la venta.

(3) El comprador en la venta extrajudicial deberá hacer su pago en cheque oficial bancario o dinero en efectivo el día de la venta por el precio en que se vendió en la venta extrajudicial. El acreedor hipotecario o del gravamen objeto de ejecución podrá licitar el importe de su crédito en lugar de pagar en cheque oficial bancario o dinero en efectivo, y en caso de que se adjudique el derecho subastado, el crédito quedará extinguido.

(4) Los fondos devengados de la venta extrajudicial se destinaran en primer lugar al pago de los gastos de la subasta, luego al pago de la deuda reclamada por el acreedor con sus intereses, recargos y gastos legales y por último, al pago de los gravámenes inferiores. Aquellos gravámenes con prioridad sobre el gravamen ejecutado no serán menoscabados por la subasta y el licitador que adquiera el derecho en cuestión asumirá la responsabilidad para la satisfacción de estos gravámenes.

Sección 13-106.-Procedimiento de Subasta Pública Extrajudicial ante Notario Público.

(1) La subasta pública extrajudicial se efectuará por un *Notario Público seleccionado por el acreedor para fungir como* subastador independiente

~~seleccionado por el acreedor~~, ante ~~un~~ *otro* Notario Público requerido por el ~~acreedor~~ *primero* para que presencie y acredite ~~la misma~~ *los pormenores de dicha subasta* bajo su fe notarial. ~~El Notario Público seleccionado por el acreedor no podrá ser el mismo notario que haya~~ *Ninguno de los dos (2) notarios públicos podrán haber* intervenido en la preparación de los documentos constitutivos del crédito objeto de dicha subasta. Los honorarios notariales serán pagaderos *al notario que otorgue la Escritura de Transmisión de Derecho* en base al monto del derecho a ser ejecutado *según dispone la Ley Notarial y su reglamento*.

(2) Previo al comienzo de la subasta pública extrajudicial, el acreedor entregará al notario público, lo siguiente:

(a) Copia fiel y exacta de los documentos constitutivos del crédito del actor.

(b) Copia fiel y exacta del requerimiento al deudor, con el correspondiente acuse de recibo.

(c) Copia fiel y exacta de la certificación de embargo y evidencia de su presentación el Registro de la Propiedad, así como los correspondientes acuses de recibo por parte del deudor, el titular actual, de ser persona distinta y de los acreedores inferiores, si algunos, según surjan del Registro de la Propiedad.

(d) Copia fiel y exacta del anuncio de venta.

(e) El documento original bajo juramento emitido por el oficial del periódico en el que fue publicado el anuncio de venta, acreditando su publicación en la forma dispuesta por esta Ley.

El acreedor certificará al Notario Público que los documentos relacionados en los anteriores incisos (a) al (d) son copias fieles y exactas de sus originales. El Notario Público, *hará constar esto en* ~~relacionará dichos documentos en~~ ~~el acta~~ *la escritura* que, conforme más adelante se dispone, ~~levantará~~ *otorgará* de dicha venta y consignará que examinó los mismos y determinó que cumplían con los requisitos de esta Sección.

(3) La venta pública extrajudicial se llevará a cabo de la siguiente manera:

(a) El alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional embargado se venderá en pública subasta, por el tipo mínimo consignado en el anuncio de venta.

(b) Si antes de la celebración de la venta extrajudicial un acreedor hipotecario o cualquier otra persona que tenga un gravamen sobre la propiedad pagara la deuda garantizada con el crédito objeto de la venta en pública subasta, el dinero pagado por éste se acumulará a su crédito y podrá recobrarlo al mismo tipo de interés que devenga su crédito.

(c) Si el derecho ejecutado no fuera adjudicado a favor de tercera persona, el acreedor podrá adjudicarse el derecho de multipropiedad o club vacacional por el importe del tipo mínimo. Si el importe de dicho tipo mínimo resulta insuficiente para cubrir la totalidad de la cantidad adeudada al acreedor, más costas y penalidades, entonces dicho acreedor podrá instar acción ordinaria ante un Tribunal competente en Puerto Rico para cobrar el balance pendiente de pago pudiendo

obtener orden para embargar bienes muebles o inmuebles del deudor, sin prestación de fianza.

(d) Si el derecho ejecutado fuera adjudicado a una tercera persona y la cantidad obtenida en la subasta fuera insuficiente para cubrir el importe total del crédito del acreedor, recargos y gastos, dicho acreedor podrá instar acción ordinaria ante un Tribunal competente en Puerto Rico para cobrar el balance pendiente de pago pudiendo obtener orden para embargar bienes muebles o inmuebles del deudor, sin prestación de fianza.

(e) La persona a quien se adjudique el alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional en la venta pública extrajudicial, lo adquirirá tal y como está y no tendrá derecho a acción de saneamiento contra el acreedor, el Notario Público o el subastador independiente, incluyendo, sin limitarse a ello, las garantías de título y contra defectos ocultos dispuestas por el Código Civil de Puerto Rico.

(f) En caso de adjudicación del alojamiento, derecho de multipropiedad o club vacacional a una tercera (3ra.) persona, el acreedor, luego de satisfacer el importe de su crédito, distribuirá a los acreedores inferiores, de haberlos, en orden de su rango registral una cantidad igual al importe de su crédito y si quedare algún exceso, éste se entregará al deudor o al titular, de ser persona distinta.

(4) El acreedor ejecutante podrá suspender y continuar la venta de día en día, si juzgase necesario hacerlo y, por ~~justa causa~~ *fuerza mayor o caso fortuito*, la podrá prorrogar por un período que no excederá de treinta (30) días, de cuya prórroga dará aviso a los comparecientes a la subasta en forma verbal. El Notario Público quedará también requerido para comparecer al acto de la continuación de la subasta y de no estar disponible para ello levantará ~~una Acta Notarial~~ *un Acta ese mismo día* acreditando lo presenciado ese día, incluyendo la verificación de los documentos relacionados en el inciso (2) de esta Sección~~.~~*,las razones para la suspensión de la subasta y otros pormenores que entienda necesario acreditar. Este Acta formará parte de la Escritura de Transmisión de Derecho.*

(5) Concluida la subasta, el Notario *Público otorgará* ~~levantará un Acta Notarial~~ *una Escritura de Transmisión de Derecho* ~~describiendo lo acontecido ante él~~, incluyendo:

(a) Nombre y seguro social del acreedor ejecutante.

(b) Nombre, dirección y seguro social del subastador independiente.

(c) La descripción registral y datos de inscripción del alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional ejecutado.

(d) Los nombres de todos las personas comparecientes el día de la subasta y el día de la adjudicación final, de ser distinto.

(e) La verificación de los documentos relacionados en el inciso (2) de esta Sección.

(f) El nombre del licitador agraciado, su número de seguro social y dirección postal.

(g) El importe de la venta.

(h) La adjudicación en venta del alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional al mejor postor, quien pagará al acreedor ejecutante el importe de la venta en efectivo o cheque oficial bancario, de lo cual el Notario dará fe.

(i) Que dicho importe satisfizo la deuda reclamada o, de no ser así, que el importe del crédito no fue satisfecho.

(j) Una aseveración bajo su fe notarial de que el procedimiento presenciado se llevó a cabo de conformidad con las disposiciones de esta Ley.

(6) El acreedor ejecutante, el subastador independiente y el licitador victorioso suscribirán ~~el acta notarial de la venta~~ *la Escritura de Transmisión de Derecho* y ésta constituirá el título de propiedad de dicho licitador sobre el derecho real de multipropiedad o club vacacional.

Sección 13-107.-Cancelación de gravamen y Transferencia de Titularidad luego de Venta.

(1) Una venta extrajudicial que se efectúe conforme a este Artículo, excluye y pone fin a todos los intereses en el alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional de todas las personas y/o entidades con gravámenes inscritos en el Registro de Propiedad inferiores al ejecutado.

(2) El día de la venta extrajudicial, al recibo del precio de venta se cancelará el gravamen del acreedor ejecutante mediante pago a dicho acreedor del importe de la venta, si no es el agraciado con la subasta, lo ~~cual~~ podrá hacer el Notario dentro ~~del acta~~ *de la Escritura de Transmisión de Derecho* ~~de la venta extrajudicial~~ o en escritura separada.

(3) ~~El Acta Notarial de venta~~ *La Escritura de Transmisión de Derecho* será inscribible en el Registro de la Propiedad mediante el pago de derechos de inscripción correspondientes.

Sección 13-108.-Procedimiento Judicial Alterno.

(a) En lugar del procedimiento de ejecución extrajudicial el acreedor podrá solicitar a un Tribunal de jurisdicción competente que dicte sentencia y orden de ejecución y venta en pública subasta del alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional sujeto al gravamen en ejecución, conforme a las disposiciones aplicables de la Ley Hipotecaria y de las Reglas de Procedimiento Civil, incluyendo la Regla 60, irrespectivamente de la cuantía en controversia. El procedimiento se iniciará mediante la presentación de una petición bajo juramento en la que se hará constar que:

(1) el deudor o dueño del derecho no ha pagado el crédito por la deuda afecta al gravamen en ejecución;

(2) la fecha en que fue notificado del embargo y se acompañará evidencia de envío y recibo de la carta certificada enviada de conformidad con lo dispuesto en la Sección 13-102;

(3) que ha transcurrido el término jurisdiccional para impugnar el embargo y el deudor o dueño del derecho no ha impugnado el procedimiento según se dispone en la Sección 13-103;

(4) que la reclamación se hace de buena fe y esta basada en información obtenida del acreedor; y

(5) el monto de la deuda reclamada.

Se deberá incluir copia fiel y exacta de los documentos relacionados en las partidas (a), (b) y (c) del inciso (2) de la Sección 13-106, lo cual se acreditará en la juramentación (o afirmación bajo pena de perjurio) de la solicitud.

(b) El deudor o el titular del alojamiento, derecho real de multipropiedad o derecho vacacional será notificado por el acreedor con copia de la solicitud en la forma establecida por las Reglas de Procedimiento Civil, luego de lo cual podrá notificar al acreedor una contestación a la petición, bajo juramento o afirmación bajo pena de perjurio, en la cual hará constar:

(1) que es el deudor o titular del alojamiento, derecho real de multipropiedad o club vacacional;

(2) que no debe la suma reclamada, ya sea por haber pagado la misma o porque la cantidad adeudada es menor que la cantidad reclamada por el acreedor, en cuyos casos incluirá con su contestación la evidencia de pago;

(3) todos los hechos o circunstancias que acrediten que el acreedor no tiene derecho a obtener sentencia conforme al derecho aplicable.

Si el deudor asevera cualquiera de las defensas anteriores, la contestación incluirá copia exacta de la evidencia en apoyo de dichas aseveraciones.

(c) El Tribunal examinará la petición y la contestación del deudor junto con la evidencia presentada por ambas partes en apoyo de sus posiciones y, a menos que surja una controversia real sustancial en cuanto a algún hecho material, o que el acreedor no tenga derecho a que se dicte sentencia a su favor como cuestión de derecho, dictará sentencia a favor del acreedor.

(d) Advenida final y firme dicha sentencia, el acreedor podrá solicitar al Tribunal que emita una orden decretando la venta en subasta pública del derecho embargado, la cual se llevará a cabo conforme a las disposiciones de la Ley Hipotecaria y de las correspondientes Reglas de Procedimiento Civil.

(e) Si de los documentos ante la consideración del Tribunal surge que existe una controversia real sustancial en cuanto a algún hecho material o que el acreedor no tiene derecho a que se dicte sentencia como cuestión de derecho, se continuarán los procedimientos como un procedimiento civil ordinario."

Artículo 6.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 5-102 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para añadir un nuevo inciso (16) y enumerar el existente inciso (16) como (17) para que se lea como sigue:

"5-102- ……

…..

(16) The procedures available for foreclosure and sale of a real property right over an ~~accomodation~~ *accommodation* when failure of payment occurs, as established under Section 12-132 of this Law.

(17) Any other information required…

…..

Artículo 7.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-115 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"12-115.-Contents of deeds of transfer of timeshare or vacation club rights.

"The deed of transfer of each real property right over a timeshare or vacation club right in an individual accommodation shall state, in addition to the particulars described in SubSection 1(b) of Section 12-113 hereof with respect to the accommodation which is the object of the timeshare or vacation club right, the share pertaining to said timeshare or vacation club right in the facilities, as well as a full and accurate identification of the timeshare or vacation club right being conveyed, as the same was identified in the deed of dedication. Furthermore, said deed of transfer shall contain a warning, in conspicuous type, stating that the timeshare or vacation club right being transferred (as applicable) pursuant to such deed not subject to the provisions of Act 104, or of Act No. 249 of August 12, 2008, as amended, so the transferee thereof shall not be entitled to many of the protective measures afforded by the Horizontal Property Regime or the Condohotel Regime, to purchasers of apartments or units in condominiums or condohotels. If the land on which the structure containing the accommodation which is object of the timeshare or vacation club right to be transferred is held under a recorded lease, surface right or usufruct title, the deed conveying the real property right over the timeshare or vacation club right in question shall so state, specifying the date on which the recorded lease, surface right or usufruct expires."

Artículo 8.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-116 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Section 12-116.-Copies of plans to be appended to, or to accompany deeds; authentication. - The certified copy of the deed of dedication to the time share or vacation club regime and the certified copy of the deed of transfer giving rise to the first registration of a transfer of real property right over an individual accommodation or a timeshare or vacation club right therein, in the Registry of Property, shall have attached thereto full and exact copies of the plans of the property or the accommodation in question as the case may be, so that said plans may remain filed in the Registry of Property. Said plans shall be certified, free of charge, by the Regulations and Permits Administrator or his successor and shall indicate graphically the particulars of the property or the accommodation, as the case may be.

When it is desired to dedicate to the timeshare or vacation club regime an existing property whose plans are not on record in the files of the Regulations and Permits Administration or any agency that replaces the same in its functions, it shall be so established through a certificate issued to that effect by the Administrator of said governmental agency. In such case, there shall be attached to the certified copy of the deed of dedication to the timeshare or vacation club regime and to the certified copy of the deed originating the first registration of a transfer of a real property right over an individual accommodation or a timeshare or vacation club right therein, a set of plans certified by an engineer or architect authorized to practice his profession in Puerto Rico, showing graphically and clearly the particulars of the property or accommodation, as the case may be.

…"

Artículo 9.-Se enmienda el texto en inglés de la Sección 12-132 de la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que lea como sigue:

"The obligation of each owner for his proportionate share in the common expenses shall constitute a lien on his corresponding accommodation, timeshare or vacation club right.

Therefore, the voluntary acquirer of an accommodation timeshare or vacation club right shall be jointly liable with the conveyer thereof for the amounts owing by the latter, pursuant to Article XII of this Act, up to the time of the conveyance, without prejudice to the acquirer's right to recover from the other party, the amounts paid by him as such joint debtor.

…

The delinquent titleholder shall be required by certified mail, return receipt requested, sent to the last address of record with the administrative entity to pay all sums owed on account of its unpaid participation in common expenses. Said demand will also contain a warning to the effect that if payment is not made within thirty (30) days, the creditor may proceed to collect the indebtedness by means of the non-judicial procedure established in Articles XIII of this Act.

Upon expiration of the aforesaid thirty (30) days, the creditor of a debt for unpaid common expenses may obtain a cautionary notice of attachment of the real property right over the time share or vacation club right or the individual accommodation of the delinquent titleholder, without any requirement other than the presentation in the Registry of Property of a certificate of attachment executed by an authorized officer of the managing entity under oath, either before a notary public setting forth the following:

(1) Name and social security of the delinquent titleholder, if such information is contained in the records of the managing entity (but the validity of the certificate of attachment will not be affected if the social security number is omitted or is incorrectly transcribed),

(2) a. In the case of an individual accommodation, the particulars described in Section 12-113(1)(b) of this Article XII, related to the specific accommodation, as well as the share pertaining to that accommodation in the facilities.

b. In the case of a time share or vacation club right, the particulars described in Section 12-113 (1) (b) of this Article XII, related the accommodation which is the object of the timeshare or vacation club right, the share pertaining to said timeshare or vacation club right in the facilities, as well as a full and accurate identification of the timeshare or vacation club right being conveyed, as the same was identified in the deed of dedication.

(3) The recording data of the right subject to the cautionary notice.

(4) The total amount of unpaid common expenses.

(5) That said amount is due and payable in full.

(6) A summary of the steps previously taken to demand payment and that, in spite thereof, payment has not been made.

Once the certificate of attachment is filed in the Registry of Property, said certificate shall constitute sufficient notice of attachment after which the non-judicial foreclosure procedure of Articles XIII of this law may be commenced. Immediately after the receipt of the certification of attachment, the Registrar in charge of the corresponding Section of the Registry of Property in which the certification was filed, shall record and return the same to the creditor within sixty (60) days, confirming that it has been recorded, in which case the fees to be collected by the Registry shall be as established in Act No. 198 of August 8, 1979, as amended, better known as “the Mortgage Law of Puerto Rico”.

If a certificate of sale of a real property right subject to attachment is filed, the cautionary notice will be of no further force and effect and shall be cancelable as provided in Articles 132 and 141 of the Mortgage Law of Puerto Rico, Act No. 198 of August 8, 1979, as amended.

Any titleholder who owes two or more installments of common expenses shall be temporarily deprived of the exercise of his right to vote at the meeting of owners of the regime until his debt is fully paid and the managing entity shall have the right to cut off any services being provided to the accommodation assigned to the delinquent titleholder during his occupancy period, subject to the managing entity's prior compliance with the provisions contained in Section 6-104(5) of this act with respect to the denial of use of accommodations and facilities of a timeshare plan or vacation club to third parties receiving use rights in the delinquent's titleholder timeshare or vacation club period through an affiliated exchange program when such third parties are involved."

Artículo 10.-Se renumera el texto en inglés del Artículo XIII como Artículo XIV y se crea un nuevo Artículo XIII a la Ley Núm. 252 de 26 de diciembre de 1995, según enmendada, para que se lea como sigue:

"ARTICLE XIII
NON-JUDICIAL PROCEDURE FOR
FORECLOSURE AND SALE

Section 13-101.-Foreclosure Procedure

Mortgagee or the managing entity (hereinafter referred to as the "creditor") may foreclose on the lien constituted either pursuant to public sale before *Notary Public who act as* an independent auctioneer named by the Mortgagee in compliance with the terms and conditions of this Act or, pursuant to a judicial proceeding available under law before a court of competent jurisdiction in Puerto Rico, as provided for herein.

Section 13-102.-Default and Notice

(1) If the Mortgagor or the owner of the real property right over the timeshare or vacation club right (hereinafter referred to as the "debtor") defaults on its payment obligation under Section 12-132 of this Act, as amended, or the mortgage contract encumbering the real property right over the timeshare or vacation club right, the creditor shall serve notice on the debtor, by certified mail, return receipt requested, of a demand for payment, executed under oath before a notary public, which shall conform to the following:

(a) Addressed to the debtor or if a different person is the owner, to the titleholder as reflected in the records maintained by the managing entity.

(b) Total amount due and payable.

(c) A warning in bold, conspicuous type that if within thirty (30) days from the date of receipt of said demand for payment, the default has not been cured, the non-judicial foreclosure and public sale proceedings of the individual accommodation, the real property timeshare or vacation club right encumbered by said obligation shall be commenced.

(2) Upon expiration of the aforesaid term of thirty (30) days, the creditor may obtain a cautionary notice of attachment of the individual accommodation, the

real property timeshare or vacation club right of the debtor, without any other requirement than the filing in the Registry of Property of a certificate of attachment executed by an authorized representative of creditor under oath before a notary public stating the following:

(a) Name and social security number or employer identification number of the debtor, and of the current owner, if a different person, as reflected in the records of the managing entity (however, the validity of the certificate of attachment shall not be affected if the social security number or employer's identification number is omitted or if an incorrect social security number or employer's identification number is included).

(b) The information described in Section 12-113(1)(b) of Article XII.

(c) The recording data of the right that will be subject to the cautionary notice.

(d) The total amount of the indebtedness.

(e) That the said indebtedness if due and payable in full.

(f) The steps taken to demand payment and that in spite thereof, the amount owed has not been paid.

After filing the certificate of attachment in the Registry of Property, a copy shall be delivered to the debtor and/or the current owner, if it is a different person, by certified mail, return receipt requested, and such copy shall be deemed sufficient notice of the attachment and thereafter the foreclosure proceedings provided for in this Act may commence.

(3) A copy of the certification of attachment shall also be sent by certified mail, return receipt requested to all junior lien holders and to the holders of other real property rights inferior to the right being foreclosed, whose identity appears from the Registry of Property, which would be those who may have acquired a secured credit or real property right subsequent to the right being foreclosed and which are deemed inferior in rank.

(4) Immediately after the filing of the certification of attachment, the Registrar in charge of the corresponding Section of the Registry of Property must record the same and return it within sixty (60) days to the creditor confirming the registration thereof, and in such case shall charge a fee as established in Act No. 198 of August 8, 1979, as amended, better know as the "Mortgage Act of Puerto Rico."

(5) Upon the subsequent filing of the certificate of sale of the attached right, the cautionary notice of attachment shall be of no further force and effect, and may be cancelled as provided in Articles 132 and 141 of the Mortgage Law of Puerto Rico, No. 198 of August 8, 1979, as amended, upon payment of a fee corresponding to a marginal notation with no value.

(6) The individual accommodation, real property timeshare or vacation club right may be sold by public sale to satisfy the indebtedness and the date of said sale shall be no less than thirty (30) days after receipt by the debtor of the certified copy of the certificate of attachment. If the return receipt attesting to the delivery of the certification of attachment to the persons mentioned in SubSections (2) and (3) of this Section 13-102 is not received from the United

States Postal Service, the creditor may only foreclose on its lien pursuant to the judicial procedure established in this Act.

Section 13-103.-Opposition to the notice of default and intention to sell.

(1) Following the receipt of the notice and demand for payment specified in Section 13-102, the debtor or current titleholder, if a different person, may contest the demand for payment within thirty (30) days of receipt thereof, by means of a notice sent by certified mail, return receipt requested, to the creditor, including the evidence establishing that the amount claimed has been paid or that the amount owed is less than the amount claimed. The creditor shall have ten (10) days from the receipt thereof to review the payment evidence submitted.

(2) If the Mortgagor and the Mortgagee are unable to reach an agreement over the existence of the indebtedness or over the balance owed, foreclosure shall be carried out pursuant to ordinary proceedings before a court of competent jurisdiction in Puerto Rico.

(3) If an opposition is not received within the term herein provided, the creditor may sell the timeshare or vacation club right pursuant to the procedure provided for in the following Sections.

Section 13-104.- Notice of Sale

Before conducting a non-judicial public sale pursuant to this Article, the creditor will publish a notice of public sale in a newspaper of general circulation in Puerto Rico, once a week, for two consecutive weeks prior to the date of the auction. The last notice must be published at least five days prior to the date of the auction. The notice of auction shall include the following:

(1) The name, physical address and postal address of the creditor.

(2) That all the documentation corresponding to the foreclosure proceedings are available at the offices of the creditor and at the offices of the managing entity.

(3) That bidders at the non-judicial public sale agree to accept that the title to be conveyed pursuant thereto, and all preferential liens and encumbrances senior to the creditor's lien, if any, will continue to encumber the timeshare or vacation club right and, the successful bidder at the non-judicial public sale accepts and agrees to be bound by the same and to assume all liabilities with respect thereto, and that none of the proceeds received from the non-judicial public sale will be used to pay off any such senior liens. The notice shall specify the amount of each senior lien or preferential lien or encumbrance and the name or names of the holders thereof and the date or dates when such obligations become due based on the records of the Registry of Property.

(4) The description of the right subject of the non-judicial public sale.

(5) The minimum sale price and other relative details regarding the non-judicial public sale.

(6) The date, time and place when the non-judicial public sale will be held.

The notice of non-judicial public sale shall also serve to announce the auction to creditors who have recorded or noted the rights over the property right to be sold junior to the credit being foreclosed or to holders of encumbrances or rights who may have subordinated them to the credit of the foreclosing

creditor, and to owners, possessors, or holders of, or parties having an interest in instruments conveyable by endorsement, or to the bearer, which are secured by a mortgage junior to the creditors's lien and on which the personal notification of the certificate of attachment would have no effect, stating in the text of the notice the names of all these interested parties, if they appear in the Registry of Property, the records of the creditor and of the managing entity so that they may attend the non-judicial public sale, if they so desire, which may be postponed without further notice, as provide in Section 13-106 (4) or before the non-judicial public sale is held, payoff the indebtedness, together with interests, and cost incurred by the creditor prior to the sale, whereupon such person will be subrogated in the rights of the creditor.

Section 13-105.-Non-Judicial Public Sale

(1) The non-judicial public sale of the individual accommodation, the real property timeshare or vacation club right shall be held in the municipality where the timeshare or vacation club right is located on the date, time and place designated in the public sale announcement pursuant to Section 13-104.

(2) Any person, including the creditor, may bid at the non-judicial public sale.

(3) The purchaser at the non-judicial public sale shall make payment by official bank check or cash on the same day of the sale in the amount for which the right was sold at the non-judicial public sale. The creditor or holder of the lien in question may bid its credit in lieu of an official bank check or cash, and should it be awarded the bid, the credit in question shall be extinguished.

(4) The proceeds of the non-judicial public sale shall be applied first, to the payment the costs and expenses of the public sale, second, to the payment of the indebtedness in question, interest and penalties accrued thereon and legal fees and finally, to the payment of junior liens. All liens that are senior to the foreclosed lien will not be impaired by the non-judicial public sale and the purchaser of the right in question will assume responsibility for the payment thereof.

Section 13-106 .-Non-Judicial Public Sale Proceedings before Notary Public

(1) The non-judicial public sale shall be held before *a notary public selected by the creditor to act as* an independent auctioneer ~~chosen by the creditor~~, before ~~a~~ *another* notary public required by the ~~creditor~~ *former* to witness and attest to ~~the same~~ *the details of said public sale under his notarial certification*. ~~The notary public selected by the creditor shall not be the same notary that~~ *Neither of the two (2) notary publics may have* intervened in the preparation of the documents whereby the credit under foreclosure was created. The notary fees will be *paid to the notary public that grants the Deed of Transfer of Rights* based on the value of the real property right to be executed, as established under the Puerto Rico Notary Act.

(2) Prior to the commencement of the non-judicial public sale, the creditor shall furnish the following documents to the notary public:

(a) True and exact copies of the documentation constituting the credit.

(b) True and exact copy of the demand for payment delivered to the Mortgagor, with the corresponding evidence of return receipt.

(c) True and exact copy of the certification of attachment and evidence of its filing in the Registry of Property, as well as the corresponding return receipts from debtor, the current title holder, if a different person, and from the junior lien holders, if any, as they may appear in the Registry of Property.

(d) True and exact copy of the notice of sale.

(e) Original sworn statement document executed by the representative of the newspaper in which the notice of sale was published, certifying the publication thereof as provided by this Act.

The creditor shall certify to the notary public that the documents specified in the foregoing items (a) through (d), are true and exact copies of their originals. The notary public shall enumerate all of the foregoing documents in the ~~notarial deed of sale ("acta notarial de subasta")~~ *Deed of Transfer of Rights ("Escritura de Transmisión de Derecho")*, as is provided hereinafter and shall certify that the same were reviewed and found to comply with the requirements of this Section.

(3) The non-judicial public sale shall be carried out in the following manner:

(a) The individual accommodation, real property timeshare or vacation club right shall be sold by public auction, for the minimum bid price stated in the notice of public sale.

(b) If a Mortgagee or other person who holds a lien or encumbrance upon the property should pay the all amounts claimed by the creditor before the non-judicial public sale, the money paid by such person shall be accrued to his/her credit and may be recovered at the same interest his/her credit earns.

(c) If no bids are received at the non-judicial public sale, the creditor may take title to the right subject thereto for an amount equal to the minimum bid. If the amount of said minimum bid is insufficient to cover the full amount owed to the creditor, with penalties and costs, then said creditor may commence a collection action before a court of competent jurisdiction in Puerto Rico in order to collect the deficiency due and in such a proceeding may obtain an order to attach real and personal property of the debtor without bond.

(d) If the right sold in the non-judicial public sale is sold to a third person and the amount for the bid price is insufficient to pay the full amount owed to the creditor, with penalties and costs, then said creditor may commence a collection action before a court of competent jurisdiction in Puerto Rico in order to collect the deficiency due and in such a proceeding may obtain an order to attach real and personal property of the debtor without bond.

(e) The person acquiring title to the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right at a non-judicial public sale shall acquire title as is, where is and without any warranty by the creditor, the notary public or auctioneer, including, without limitation, the warranties of title and against latent defects provided by the Civil Code of Puerto Rico.

(f) If the real property timeshare or vacation club right in question is sold to a third person, the creditor, after satisfaction of the amount of its credit, shall distribute the remaining proceeds to the junior lien holders, if any, according to rank as per the Registry of Property, equal to the outstanding balance of its credit, and if there are any proceeds left, they shall be delivered to the debtor or titleholder, if a different person.

(4) The foreclosing creditor may suspend and continue the public sale on a day-to-day basis if he/she so deems necessary, and ~~for just cause~~ *subject to force majeur*, may suspend the public sale for a period not to exceed thirty (30) days by means of verbal notice to the persons attending the public sale. The notary public shall be required to attend the continuance of any public sale and, if not available, the notary public shall execute a notarial deed ~~("Acta Notarial"~~ describing the proceedings of the day, including the verification of documents described in Sub-paragraph (2) of this Section~~.,~~ *and the basis for the suspension of the public sale and any other details. The notarial deed will be part of the Deed of Transfer of Rights ("Escritura de Transmisión de Derecho").*

(5) Upon conclusion of the non-judicial public sale, the notary public will prepare ~~a notarial deed of sale ("acta notarial de subasta")~~ *a Deed of Transfer of Rights ("Escritura de Transmisión de Derecho")* describing the events which the notary witnessed, including the following:

(a) Name and social security number or employer's identification number of the foreclosing creditor.

(b) Name, address, social security or employer's identification number of public independent auctioneer.

(c) The Registry of Property description and recording data of the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right subject of the public sale.

(d) The names of all the persons who attended the public sale and the day it actually took place, if such date is different.

(e) The verification of the documents described in sub-paragraph (2) of this Section.

(f) The name of the winning bidder, his social security number or employer's identification number and postal address.

(g) The amount of the sale.

(h) The awarding of title to the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right subject of the non-judicial public sale to the highest bidder who shall pay to the foreclosing creditor the amount of the bid in cash or official bank check, the delivery of which shall be certified by the notary.

(i) That said amount satisfied the indebtedness in question or, if insufficient to satisfy the same, that the amount thereof was not fully satisfied.

(j) A statement attesting to the fact that the public sale was carried out in accordance with the provisions of this Act.

(6) The foreclosing creditor, the independent auctioneer and the winning bidder will sign the ~~notarial deed of sale ("acta notarial de subasta")~~ *a Deed of Transfer of Rights ("Escritura de Transmisión de Derecho")* and said document shall be evidence of the successful bidder's title to the real property timeshare or vacation club right.

Section 13-107.-Cancellation of liens and transfer of title after public sale.

(1) A non-judicial public sale carried out in accordance with this Article excludes and extinguishes all interests in the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right of all persons and/or entities holding recorded liens in the Registry of Property junior to the lien foreclosed upon.

(2) On the day of the public sale, upon receipt of the bid amount, the lien of the foreclosing Mortgagor shall be deemed cancelled by virtue of the payment to said creditor of the proceeds of the public sale, if it is not the winning bidder, which cancellation shall be done in the same ~~notarial~~ deed of sale ~~("acta notarial de subasta")~~ or in a separate deed.

(3) The ~~notarial deed of sale ("acta notarial de subasta")~~ *Deed of Transfer of Rights ("Escritura de Transmisión de Derecho")* shall be recordable in the Registry of Property upon payment of the corresponding filing fees and recording fees.

Section 13-108.-Alternate Judicial Procedure.

(a) In lieu of the non-judicial foreclosure proceeding, the foreclosing creditor may file a petition before a court of competent jurisdiction in Puerto Rico, requesting the entry of judgment and an order of execution and public sale of the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right subject to the lien being foreclosed, in accordance with the applicable provisions of the Mortgage Law and the Rules of Civil Procedure of Puerto Rico, including Rule 60, irrespective of the amount in controversy. The process will be initiated by filing a petition under oath or affirmation, under penalty of perjury stating that:

(1) the debtor or titleholder of the timeshare or vacation club right, if different, has not paid the indebtedness secured by the lien;

(2) the date of notification of the certificate of attachment together with evidence of mailing and receipt of the certified letter sent pursuant to Section 13-102;

(3) the term to contest the attachment has lapsed and the debtor or owner of the timeshare or vacation club right has not contested the procedure as provided in Section 13-103; and

(4) the claim is made in good faith and based on the mortgagee's or creditor's records; and

(5) the amount of the unpaid debt.

The petition shall include true and correct copies of the documents described in items (a), (b) and (c) of sub-paragraph (2), Section 13-106, which must be certified under oath or affirmation in the petition.

(b) The debtor or titleholder of the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right shall be notified by the creditor with a copy of the petition in the manner provided by the Rules of Civil Procedure, after which, said debtor may serve on the creditor a response, which shall likewise be under oath or affirmation, under penalty of perjury, and which must state:

(1) that it is the debtor or owner of the individual accommodation, real property timeshare or vacation club right;

(2) that the amount claimed is not owed, either because of payment or because the amount owed is less than the amount claimed by the creditor, in which cases the evidence of payment must be attached to the response;

(3) any facts or circumstances to establish that creditor is not entitled to judgment under applicable law.

If the debtor pleads any of the aforementioned defenses, the response shall include true and exact copy of the evidence supporting the defenses.

(c) The court shall examine the petition and the response together with the evidence submitted by the parties in support of their respective positions and, unless a genuine issue as to a material fact is evident there from, or if the creditor is not otherwise entitled to judgment as a matter of applicable law, the court shall enter judgment for the creditor.

(d) Upon the judgment becoming final and unappealable, the creditor may move the court for an order decreeing the public sale of the right attached, which shall be carried out as provided in the Mortgage Law of Puerto Rico and the corresponding Rules of Civil Procedure of Puerto Rico.

(e) If from the documents before the Court it appears that that a genuine issue as to a material fact does exist or that the creditor is not entitled to judgment as a matter of applicable law, the matter will continue as any regular adversary proceeding."

Artículo 11.-Disposiciones Misceláneas. Si alguna disposición de esta Ley o su aplicación subsiguiente a cualquier persona o circunstancia se declarare inválida, su invalidez no afectará las otras disposiciones de los correspondientes Capítulos. Las disposiciones de esta Ley son consideradas divisibles e independientes.

Artículo 12.-Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2009.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1397:

"INFORME DE CONFERENCIA

AL SENADO DE PUERTO RICO Y
A LA CAMARA DE REPRESENTANTES:

Vuestro Comité de Conferencia designado para intervenir en las diferencias surgidas en relación al **P. del S. 1397** titulado:

"Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 "Cierre de libros "de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, con el propósito de extender la fecha del déficit operacional acumulado del 30 de junio de 2005 al 30 de junio de 2010, según se refleje en los estados financieros auditados para que se pueda amortizar a cuarenta años, según lo establece este Artículo."

Tiene el honor de proponer su aprobación tomando como base el texto enrolado por el Senado de Puerto Rico, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,

SENADO DE PUERTO RICO:
(Fdo.)
Migdalia Padilla Alvelo
(Fdo.)
Carlos J. Torres Torres
(Fdo.)
Kimmey Raschke Martínez
(Fdo.)
Angel R. Martínez Santiago
(Fdo.)
Cirilo Tirado Rivera

CAMARA DE REPRESENTANTES:
(Fdo.)
Jennifer González Colón
(Fdo.)
Cristóbal Colón Ruiz
(Fdo.)
Gabriel Rodríguez Aguiló
(Fdo.)
Rolando Crespo Arroyo
(Fdo.)
Héctor Ferrer Ríos"

"(P. del S. 1397)

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
"LEY

Para enmendar el inciso (b) del Artículo 7.011 "Cierre de libros" de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico," con el propósito de extender la fecha del déficit operacional acumulado del 30 de junio de 2005 al 30 de junio de 2009 <u>y al 30 de junio de 2010</u>, según se refleje en los estados financieros auditados presentados a la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales, para que se pueda amortizar a cuarenta años, según lo establece este Artículo.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico" se aprobó con el propósito de brindarle a los municipios mayor autonomía. Asimismo, esta Ley va dirigida a proveerle a los municipios las herramientas financieras necesarias para expandir los poderes y facultades que propicien una ejecución de excelencia en su desarrollo urbano, social y económico y así lograr un funcionamiento gubernamental democrático efectivo.

La situación que atraviesan la mayoría de los municipios de Puerto Rico es el enfrentamiento a la crisis económica mundial que afecta nuestro país y que por consiguiente ha impactado la situación financiera de los municipios. Por otro lado, los municipios han tenido que utilizar sus recursos para atender responsabilidades que le pertenecen al Gobierno Central. Dadas las situaciones mencionadas, existen municipios que arrastran un déficit marcado que afecta la maximización de los recursos para su ejecución. Ante este panorama, es necesario tomar medidas y hacer justicia a los gobiernos municipales.

En ánimo de ofrecerle un alivio a los municipios ante la realidad presupuestaria, entendemos que la Ley de Municipios Autónomos necesita ser enmendada. El propósito de esta acción va dirigido a extender la fecha de acumulación del déficit operacional del 30 de junio de 2005 al 30 de junio de 2009 y al 30 de junio de 2010. Específicamente, esta enmienda permite que el déficit acumulado posterior al año fiscal 2005, y hasta el año fiscal 2009 y al 30 de junio de 2010, pueda ser amortizado en el término de cuarenta años, y así no tener que ser presupuestado en su totalidad para el año fiscal siguiente.

Por todo lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa recomienda que se enmiende el inciso (b) del Artículo 7.011, de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, con el propósito de extender el periodo del balance del déficit acumulado al 30 de junio de 2009 para que se amortice en el tiempo definido en este Artículo, el cual es de cuarenta (40) años.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Sección 1.- Se enmienda el inciso (b) del Artículo 7.011 "Cierre de libros" de la Ley Num. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico", para que lea como sigue:

"Artículo 7.011. – Cierre de libros

Al terminar cada año fiscal, se cerrarán en los libros municipales las asignaciones autorizadas para el año fiscal a que correspondan, con el fin de conocer y evaluar las operaciones municipales durante el referido año y determinar su situación financiera.

(a) …….

(b) Proveer que el déficit operacional acumulado por el municipio, según lo reflejen los estados financieros auditados al 30 de junio de 2009 y al 30 de junio de 2010, a tal fecha, por concepto de deuda pública se amortice en un período no mayor de cuarenta (40) años. La cantidad equivalente a la amortización anual se consignará como cuenta de gastos en los presupuestos anuales del municipio como déficit acumulados en una cuenta separada que deberá proveer el esquema de contabilidad uniforme.

(c) ……

(d) ……"

Sección 2.- Los Municipios que serán beneficiarios de esta Ley, serán aquellos que certificaron déficit acumulado al Comisionado de Asuntos Municipales al 30 de junio de 2009 y aquellos cuyos estados financieros auditados al 30 de junio de 2010, certifiquen un déficit operacional a dicha fecha.

Sección 3.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que se apruebe el Informe del Comité de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 1397.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

ASUNTOS PENDIENTES

Como primer Asunto Pendiente, en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, se anuncia el Proyecto del Senado 1373, titulado:

"Para crear una Ley Especial Para el Gravamen en Instalaciones de Almacenamiento por Autoservicio; establecer los foros que tendrán jurisdicción para adjudicar querellas de usuarios de almacenamiento por autoservicio; disponer la creación de un gravamen sobre los bienes muebles almacenados por usuarios en las instalaciones de autoservicio, para garantizar las sumas adeudadas por estos a los operadores de dicho servicio; establecer el procedimiento a seguir por los operadores para ejecutar dicho gravamen, disponer de los bienes y desocupar el espacio arrendado; y establecer ciertas salvaguardas a favor de los usuarios en cuanto a notificación y debido proceso para proteger sus bienes e intereses; y para otros fines."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que pase a Asuntos Pendientes.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

A los señores Senadores y Senadoras vamos a conformar un Calendario de Votación Final, así que voy a agradecerle a todos los Senadores y Senadoras de Mayoría y Minoría que se acerquen a su escaño, a su banca para que puedan escuchar el Calendario de Votación Final y el listado de las medidas que se van a estar considerando en la Votación Final.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, regresar al turno de Mensajes y Comunicaciones de Trámite Legislativo.

SR. PRESIDENTE: Adelante.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

La Secretaría da cuenta de la siguiente Comunicación de Trámite Legislativo:

Del Secretario de la Cámara de Representantes, una comunicación, informando que dicho Cuerpo Legislativo acordó solicitar al Senado la devolución del P. de la C. 2321, con el fin de reconsiderarlo.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, para que el Senado de Puerto Rico apruebe la devolución a la Cámara de Representantes el Proyecto de la Cámara 2321.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

A los compañeros Senadores y Senadoras, por favor, el Portavoz va a enumerar las medidas.

SR. ARANGO VINENT: Antes de eso vamos a hacer algo, antes del Calendario de Votación Final, señor Presidente, el Proyecto del Senado 419, para que se releve a la Comisión de lo Jurídico Penal en segunda instancia, para relevar a la Comisión.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Y para incluir al senador Rivera Schatz como autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

Adelante.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en los Proyectos del Senado 1651, 1654 y en la Resolución Conjunta del Senado 508, incluir al Presidente del Senado, Thomas Rivera Schatz, como autor de la medida.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

MOCIONES

La Secretaría da cuenta de la siguiente Moción Escrita:

El senador José E. González Velázquez, ha radicado la siguiente moción por escrito:

"El Senador que suscribe, como Presidente de la Comisión de lo Jurídico Penal del Senado de Puerto Rico, solicita que dicha Comisión sea relevada de la consideración, en Segunda Instancia, del Proyecto del Senado 1326, cuyo propósito es para enmendar el subinciso (5) del inciso (b) del Artículo 7.04 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada y mejor conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de disponer que luego de transcurridos tres (3) años contados a partir de una convicción bajo las disposiciones de dicho Artículo, no se tomará ésta en consideración en caso de incurrir nuevamente en violación a estas disposiciones y para otro fines relacionados.

Por consiguiente, respetuosamente se solicita que el Proyecto del Senado 1326 sea considerado en única instancia, por la Comisión de Urbanismo e Infraestructura del Senado."

SR. ARANGO VINENT: Y hay una moción presentada por el senador González Velázquez para que se releve a la Comisión que él preside, de lo Jurídico Penal, del Proyecto del Senado 1326 el cual está en segunda instancia.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a conformar un Calendario de Votación Final y vamos a incluir las siguientes medidas, y por favor escuchen, son varias medidas.

Proyecto del Senado 1357; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 671, 672, 686, 687, 733, 734; las Concurrencias a los Proyectos del Senado 1135, 552; Proyectos de la Cámara 2250, 2533, 2684, 963; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 746, 749, 759, 760, 802, 810; la reconsideración al Proyecto del Senado 197; la reconsideración a la Resolución Conjunta del Senado 337; la reconsideración al Sustitutivo de la Cámara sobre el Proyecto de la Cámara 2309; las Resoluciones Conjuntas del Senado 180, 344, 404; Resoluciones Conjuntas de la Cámara 811, 850; los Informes del Comité de Conferencia sobre el Proyecto de la Cámara 2009; sobre el Proyecto del Senado 1397; el Plan de Reorganización Núm. 6; las Resoluciones Conjuntas del Senado 340, 515; Proyectos del Senado 1106, 1428, 1489; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 655, 656; Proyecto de la Cámara 2477; el Anejo B del Orden de los Asuntos (Resoluciones del Senado 1395, 1396 y 1399); y que la Votación Final se considere como el Pase de Lista Final para todos los fines legales, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: ¿Señor portavoz Dalmau Santiago, algún miembro de su Delegación que tenga que votar primero?

SR. DALMAU SANTIAGO: No.

SR. PRESIDENTE: Okay. Votación Final.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 197 (rec.)

"Para reglamentar la producción y venta de semilla certificada en Puerto Rico de la Estación Experimental Agrícola en Puerto Rico; crear la Junta de Semillas y un Fondo Especial que será administrado por el Colegio de Ciencias Agrícolas de la Universidad de Puerto Rico con el propósito de garantizar la pureza genética y la calidad de producción de semilla básica y certificada que sea producida en Puerto Rico para la venta a los agricultores; definir sus propósitos, adjudicar responsabilidades, establecer normas y reglamentos para su implantación y establecer un sistema de monitoreo que garantice a todos los agricultores de Puerto Rico la adquisición de la más alta calidad en semillas para sus siembras de cultivos tradicionales; y establecer penalidades."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 552

P. del S. 1106

"Para establecer y autorizar a los concesionarios de la Comisión de Servicio Público, un Ajuste Económico Automático mediante facturación por concepto de las fluctuaciones en el incremento o disminución en el precio del combustible a nivel mundial para todas aquellas modalidades dedicadas al transporte de carga, mediante paga; designar a la Comisión de Servicio Público como ente fiscalizador a los fines de dar cumplimiento a la Ley; y para otros fines."

Concurrencia con las enmiendas
introducidas por la Cámara de Representantes
al P. del S. 1135

P. del S.1357

"Para añadir un nuevo inciso (g) al Artículo 3 de la Ley Núm. 119 de 17 de agosto de 2001, conocida como "Ley del Fondo y la Junta para el Desarrollo del Atleta Puertorriqueño de Alto Rendimiento a Tiempo Completo", a los fines de disponer que todo atleta beneficiario de fondos o cualquier ayuda bajo dicha Ley que arrojase positivo por primera vez al uso de sustancias controladas, será suspendido de sueldo por un periodo de treinta (30) días, y de repetirse la falta por segunda vez, será suspendido permanentemente del programa sin poder volver a beneficiarse del mismo."

Informe de Conferencia
en torno al P. del S. 1397

P. del S. 1428

"Para enmendar los incisos (e) y (k) del Artículo 2, el Artículo 4 y el Artículo 7, de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como "Ley para Crear el Colegio de Peritos Electricistas", con el fin de conferirle a la Asamblea General del Colegio la facultad de

adoptar, mediante votación, las normas, requisitos y/o reglamentos que han de regir al Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico y establecer requisitos para los candidatos a puestos electivos en la Junta del Gobierno del Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico; y para otros fines relacionados."

P. del S. 1489

"Para derogar la Ley Núm. 100 de 26 de agosto de 2005, conocida como "Ley para el Desarrollo de Centros Gratuitos de Acceso a la Internet a través de todo Puerto Rico", y para enmendar la Ley Número 213 de 12 de septiembre de 1996, según enmendada, conocida como la "Ley de Telecomunicaciones de Puerto Rico", a los efectos de añadir el Artículo III-7C para autorizar a la Junta Reglamentadora de Telecomunicaciones de Puerto Rico, a establecer un Centro de Acceso al Internet, en cada uno de los Municipios de Puerto Rico en donde no exista uno, junto con las agencias del gobierno central, los Municipios de Puerto Rico, y otras entidades privadas, educativas y comunitarias; para crear un manual de guías y procedimientos operacionales para administrar dichos Centros; y para la implantación de acceso inalámbrico al Internet, (*WiFi*, por sus siglas en inglés) en las plazas públicas municipales de Puerto Rico."

R. C. del S. 180

"Para ordenarle al Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico y con carácter de urgencia, la repavimentación y colocación de vallas de seguridad en la carretera PR 152, barrios Cedro Abajo y Cedro Arriba, jurisdicción del Municipio de Naranjito, en torno a las condiciones pésimas que se encuentra y que ponen en peligro la vida y la seguridad de los residentes de esta comunidad."

R. C. del S. 337(rec.)

"Para reasignar a la Administración de Servicios Médicos de Puerto Rico, la cantidad de cincuenta mil ($50,000) dólares, provenientes del Apartado 11, Inciso i de la Resolución Conjunta Núm. 94 de agosto de agosto de 2008 para la adquisición de una máquina de mamografía estéreo táctica que identifica la ubicación exacta de una masa en la mama por medio de una computadora y rayos x, a ser ubicada en el Hospital Oncológico Dr. Isaac González Martínez; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. del S. 340

"Para que se designe con el nombre del Doctor Antonio De La Cruz Camilo, el Hospital Municipal de Vega Alta (CDT), el cual es administrado por Vega Alta Community Health."

R. C. del S. 344

"Para ordenarle al Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas del Gobierno de Puerto Rico, identificar los fondos necesarios para la rehabilitación de la Carretera PR-568, desde el kilómetro 9 hasta el kilómetro 28.3 jurisdicción del Municipio de Corozal; y autorizar el pareo de los fondos identificados."

R. C. del S. 404(Segundo Inf.)

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas a transferir, libre de costo, al Centro de Adiestramiento para Personas con Impedimentos (CAPI, Inc.) las facilidades de la antigua Escuela Luis Muñoz Rivera, ubicada en la Carretera PR-14, km. 50.0, jurisdicción de

Aibonito, con el fin de que dicha organización sin fines de lucro continúe brindando servicios a personas con impedimentos severos."

R. C. del S. 515

"Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas, a rehabilitar el Puente sobre la Carretera PR-2, ubicado en la entrada al Sector Playa de Guayanilla y al Complejo Industrial donde se encuentran la *Commonwealth Oil Refining Company* (CORCO) y la Petrolera Peerless Oil & Chemicals, Inc., entre otras."

R. del S. 1395

"Para expresar la más sincera felicitación y el reconocimiento del Senado de Puerto Rico al señor John Richardson, con motivo de ser electo como Gobernador del Distrito 7000 para el año 2010-2011."

R. del S. 1396

"Para expresar la más sincera felicitación y reconocimiento del Senado de Puerto Rico a Padre Efraín López Sánchez, por la celebración de su cuadragésimo quinto aniversario de Ordenación Sacerdotal y por sus innumerables aportaciones a la causa de la evangelización en Puerto Rico y en Latinoamérica."

R. del S. 1399

"Para felicitar a los siguientes jóvenes participantes del Internado de Verano 2010 de la Asamblea Legislativa que laboran en el Senado de Puerto Rico: Sebastián E. Negrón Reichard; Wilfredo A. Maldonado Andújar; Natania Hernández Chaparro; Bárbara De Lourdes Bravo Rodríguez; Myrelis Díaz Martínez; Carolina M. Martínez Prohías; Yiomarie Martínez Plaza; Alexandria de los A. Morales Pérez; Roberto M. García Cordovés; Keishalim Otero Rosado; Giovanni L. Robles Rivera; Alex M. Torres Birriel; Angélica M. Andújar De Jesús; Arleene M. Rodríguez Serrano; Héctor M. Lezcano Vargas; Angelina A. Minier Gutiérrez; Emanuel Fonseca González; Natalia Vázquez Torres; Edgardo L. Cintrón Cuevas; Juan J. Santiago Nieves; Priscila Silva Irizarry; Paola Del Mar Muñoz López; Sergio R. Rodríguez Massó; Jesús E. Vélez Méndez; Grisel E. Avilés Rivera; Gabriella A. Alverio Albors; Barbie A. Tollinchi Madera; Nilmar Nieves Ortiz; Desirée López Sánchez; Towie Rodríguez Calvo; Jerome A. Ramírez Márquez; Hilda M. Rivera Colón; Luis A. Rodríguez Padilla; Yeismarie Muriel Rivera; Luis A. Báez González; Joamil Pabón Ortiz; por su destacada participación."

P. de la C. 963

"Para enmendar el inciso (k) del Artículo 2 de la Ley Núm. 131 de 28 de junio de 1969, según enmendada, que crea el Colegio de Peritos Electricistas de Puerto Rico, y para cumplir con el programa de Educación Continua. El programa ofrecerá cuatro (4) horas por día distintos días durante el año hasta completar las ocho (8) horas de requisitos anuales."

Informe de Conferencia
en torno al P. de la C. 2009

P. de la C. 2250

"Para crear la "Ley de Incentivos para el Desarrollo Económico y Turístico Municipal", a los fines de fomentar el desarrollo económico en los municipios."

P. de la C. 2309 (Sust./Rec.)

"Para derogar la Ley Núm. 93 de 3 de julio de 1987, que creó el Centro de Estudios Especializados en Gerencia de Gobierno, adscrito a la Oficina del Presidente de la Universidad de Puerto Rico, por constituirse dicha entidad en una inoperante."

P. de la C. 2477

"Para enmendar el Artículo 22.02 de la Ley Núm. 22 de 7 de enero de 2000, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", a los fines de fijar que el importe del recaudo de multas por concepto de evasión del peaje en autopistas y puentes sea destinado a la Autoridad de Carreteras y Transportación para ser usado en la construcción y mantenimiento de obras y mejoras permanentes de infraestructura vial, así como para sufragar aquellos gastos necesarios en la implantación y operación de los sistemas automáticos que se autorizan en la Ley y los fines corporativos de la Autoridad."

P. de la C. 2533

"Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 1 de 1 de diciembre de 1989, según enmendada, para excluir de su aplicación a aquellos comercios ubicados en las zonas turísticas de Puerto Rico."

P. de la C. 2684

"Para enmendar la sección 1 de la Ley Núm. 45 de 28 de julio de 1994, según enmendada, a fin de extender la garantía que provee el Estado Libre Asociado de Puerto Rico al pago de principal y prima, si alguna, e interés sobre los bonos del Departamento de Agricultura Federal, Desarrollo Rural (antes Farmer's Home Administration), y los programas de préstamos bajo el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Limpia, y el Fondo Rotatorio Estatal de Agua Potable de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados que estén emitidos y en circulación a la fecha de efectividad de esta Ley y aquellos que la Autoridad emita en o antes del 30 de junio de 2015."

R. C. de la C. 655

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Bajo II, Sector Las Parcelas del Municipio de Yauco con el nombre de Francisca "Franca" Oliveras Gutiérrez."

R. C. de la C. 656

"Para ordenar a la Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, denominar y rotular la nueva Escuela Elemental del Barrio Almácigo Alto II, Sector Los Cruceros del Municipio de Yauco, con el nombre de Doris Martínez López."

R. C. de la C. 671

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de mil trescientos (1,300) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1430 de 1 de septiembre de 2004, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 672

"Para reasignar a la Corporación para el Desarrollo Rural, la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 866 de 16 de agosto de 2003, para ser transferidos según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta, y para autorizar el pareo de fondos reasignados."

R. C. de la C. 686

"Para reasignar al Instituto de Cultura Puertorriqueña la cantidad de diez mil (10,000) dólares, provenientes del Apartado 87, Inciso m, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para la restauración de la Parroquia San Fernando Rey del Municipio de Toa Alta, para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 687

"Para reasignar al Municipio de Toa Alta la cantidad de setenta y cinco mil (75,000) dólares, provenientes del Inciso c, Apartado 87, de la Resolución Conjunta Núm. 116 de 23 de julio de 2007; para llevar a cabo aquellas obras y mejoras descritas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de tales obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 733

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de ocho mil quinientos ($8,500.00) dólares, provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 1245 de 22 de agosto de 2004, Sección 1, inciso #3 y #10; Resolución Conjunta Núm. 187 de 2 de agosto de 2006, Sección 1, inciso (b) y de la Resolución Conjunta Núm. 839 de 29 de agosto de 2002 para ser transferidos para diferentes fines según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 734

"Para reasignar al Municipio de Humacao, Distrito Representativo Núm. 35 la cantidad de ocho mil ocho cientos cuarenta y uno con dos centavos (8,841.02) provenientes de las Resoluciones Conjuntas Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1 Inciso d (500), Resolución Conjunta Núm. 46 de 5 de enero de 2006 (1,000), Resolución Conjunta Núm. 354 de 14 de agosto de 1997, Apartado 1 Incisos j (2,000) y v (305) y de la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 (5,036.02), para ser transferidos según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 746

"Para enmendar la Sección 1, Apartado 4, Inciso d, de la Resolución Conjunta Núm. 108 de 4 de agosto de 2009, del Distrito Representativo Núm. 40, para que lea según se detalla en esta Resolución Conjunta."

R. C. de la C. 749

"Para reasignar al Municipio de Aguada, Distrito Representativo Núm. 18 la cantidad de cuatro mil seiscientos veintidós (4,622) dólares provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 301 de 18 de octubre de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 29 de 16 de junio de 2005, Incisos 3 y 4, la Resolución Conjunta Núm. 41 de 7 de julio de 2005 Inciso 1, la Resolución Conjunta Núm. 30 de 16 de junio de 2005, la Resolución Conjunta Núm. 416 de 11 de agosto de 1996, Apartado 1, Inciso n, la Resolución Conjunta Núm. 875 de 17 de septiembre de 2002, Apartado A Inciso 1 y la Resolución Conjunta Núm. 1411 de 29 de agosto de 2004, Incisos 15, 18, 20, 21 y 23, para ser transferidos al Hogar María del Carmen Inc.; los mismos serán utilizados para gastos operacionales (agua, luz, teléfono) medicamentos, alimentos para personas de bajos recursos económicos y/o realizar actividades que propendan al bienestar social y mejorar la calidad de vida en el Distrito #18; y autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 759

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de trece mil novecientos veintinueve dólares con cuarenta centavos (13,929.40), provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 418 de 6 de agosto de 2000 del Distrito Representativo #35; de la Resolución Conjunta Núm. 871 de 29 de agosto de 2002; de la Resolución Conjunta Núm. 1211 de 4 de septiembre de 2003, provenientes del Apartado A, Inciso 1, Subincisos 31, 104 y 111; de la Resolución Conjunta Núm. 1284 de 24 de agosto de 2004, Apartado A, Incisos 12, 46 y 68; de la Resolución Conjunta Núm. 191 de 8 de enero de 2004, Apartado A, Incisos 36, 39, 41 y 43, para ser transferidos para diferentes fines según se describe en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 760

"Para reasignar al Municipio de Bayamón, Departamento de Diseño y Construcción, la cantidad de treinta y dos mil cuatrocientos treinta y dos (32,432) dólares, originalmente asignados en el Apartado 24 Inciso e, mediante la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008 por la cantidad de (30,000) y en el Apartado 34 Incisos c, g, k, o, s, v, z, bb, ll, tt, vv, mediante la Resolución Conjunta Núm. 379 de 21 de diciembre de 2005 por la cantidad de (2,432), para llevar a cabo diferentes obras y mejoras permanentes según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; para autorizar la contratación de las obras; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 802

"Para reasignar a la Corporación de Desarrollo Rural de Puerto Rico, la cantidad de cuarenta y nueve mil cuatrocientos setenta y un dólares (49,471.00), provenientes del Apartado 1 Incisos B y C de la Resolución Conjunta Núm. 210 de 29 de diciembre de 2009, para llevar a cabo las obras y mejoras permanentes según se desglosa en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 810

"Para reasignar al Municipio Autónomo de Trujillo Alto, la cantidad de setenta mil (70,000.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 de 22 de junio de 2007, para completar techado de la cancha de la Escuela Martín González, Urbanización Metrópolis, del Municipio de Trujillo Alto y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 811

"Para reasignar a la Administración de Servicios Generales, la cantidad de treinta y siete mil seis cientos (37,600.00) dólares, originalmente asignados al Municipio Autónomo de Carolina mediante la Resolución Conjunta Núm. 77 del 22 de junio de 2007, según enmendada; para transferir, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

R. C. de la C. 850

"Para reasignar a la Autoridad de Energía Eléctrica y a la Corporación para el Desarrollo Rural la cantidad de veinte mil ochocientos veintiséis dólares con ochenta y cinco centavos (20,826.85) provenientes del Apartado 7, Inciso r, de la Resolución Conjunta Núm. 98 de 25 de agosto de 2008, del Distrito Representativo Núm. 37, según se detalla en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta; y para autorizar el pareo de los fondos reasignados."

Plan de Reorganización Núm. 6

"Para fusionar la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público y la Comisión de Relaciones del Trabajo del Servicio Público, como la nueva Comisión Apelativa del Servicio Público; establecer sus poderes, deberes, facultades, responsabilidades, funciones administrativas y jurisdicción; derogar el Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como la "Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico", y el Artículo 11 de la Ley Núm. 45 de 25 de febrero de 1998, según enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo para el Servicio Público"; enmendar la Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, conocida como la "Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral"; y disponer para la transferencia de fondos, propiedad y el traslado de capital humano a la nueva estructura gubernamental."

VOTACION

El Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010; los Proyectos del Senado 197 (rec.), 1106, 1357; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto del Senado 1397; los Proyectos del Senado 1428; 1489; las Resoluciones Conjuntas del Senado 180; 337(rec.), 340, 344, 404 (Segundo Informe), 515; las Resoluciones del Senado 1395, 1396, 1399; el Proyecto de la Cámara 963; el Informe de Conferencia en torno al Proyecto de la Cámara 2009; los Proyectos de la Cámara 2250, 2309 (Sust./rec.); 2477, 2533, 2684; las Resoluciones Conjuntas de la Cámara 655, 656, 671, 672, 686, 687, 733, 734, 746, 749, 759, 760, 802, 810, 811, 850; y la concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes a los Proyectos del Senado 552 y 1135, son considerados en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Roberto A. Arango Vinent, Luz Z. Arce Ferrer, Luis A. Berdiel Rivera, Norma E. Burgos Andújar, José R. Díaz Hernández, José E. González Velázquez, Angel Martínez Santiago, Luis D. Muñiz Cortés, Margarita Nolasco Santiago, Migdalia Padilla Alvelo, Itzamar Peña Ramírez, Kimmey Raschke Martínez, Carmelo J. Ríos Santiago, Luz M. Santiago González, Lawrence Seilhamer Rodríguez, Antonio Soto Díaz, Lornna J. Soto Villanueva, Carlos J. Torres Torres, Evelyn Vázquez Nieves y Thomas Rivera Schatz, Presidente.

Total..... 20

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

José L. Dalmau Santiago, Antonio J. Fas Alzamora, Alejandro García Padilla, Juan E. Hernández Mayoral, Jorge I. Suárez Cáceres y Cirilo Tirado Rivera.

Total..... 6

VOTOS ABSTENIDOS

Total..... 0

SR. PRESIDENTE: Por el resultado de la Votación, todas y cada una de las medidas fueron aprobadas.

- - - -

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Portavoz.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, en el Orden de los Asuntos de hoy recibimos una notificación de la Cámara de Representantes, informando que había aprobado con enmiendas el Proyecto del Senado 886. El Senado de Puerto Rico no concurre con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes, señor Presidente, y solicitamos que se conforme un Comité de Conferencia para dicha medida.

SR. PRESIDENTE: Estamos designando a este servidor, que participará en ese Comité de Conferencia, la senadora Itzamar Peña Ramírez, el senador Carmelo Ríos Santiago, la senadora Lornna Soto Villanueva; y por el Partido Popular –si no hay objeción del Portavoz- el compañero Alejandro García Padilla.

¿No hay problema?

SR. DALMAU SANTIAGO: No hay problema.

SR. PRESIDENTE: No hay problema.

MOCIONES

Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame

La Secretaría da cuenta de la siguiente Relación de Mociones de Felicitación, Reconocimiento, Júbilo, Tristeza o Pésame:

Moción Núm. 2823
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para felicitar y reconocer al Profesor Valentín Rivera Reyes, con motivo de su destacado desempeño en la educación y sus logros como historiador."

Moción Núm. 2825
Por el señor Suárez Cáceres:

"Para felicitar y reconocer al joven Enrique Antonio Arrarás López, por sus destacados logros académicos y su calidad de ser humano que presagian una vida llena de éxitos y logros como ciudadano destacado de nuestra sociedad puertorriqueña."

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, se han radicado unas mociones en Secretaría, la 2823 y la 2825, para que se aprueben.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. ARANGO VINENT: Señor Presidente, vamos a recesar los trabajos del Senado de Puerto Rico, hasta mañana, jueves, 24 de junio de 2010, a las tres en punto de la tarde (3:00 p.m.).

SR. PRESIDENTE: Estamos recesando, compañeros y compañeras, a solicitud del señor Portavoz, hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.), porque queremos tener la oportunidad de poder compartir con la familia de nuestra compañera Rossanna Díaz, que falleció, que labora con la senadora Soto Villanueva. Y aunque estaba programado durante la semana sesionar a la una (1:00), estamos sesionando a las tres de la tarde (3:00 p.m.), para entonces tener la oportunidad de compartir con toda la familia de nuestra querida amiga Rossanna Díaz, expuesta en la funeraria Ehret.

SR. ARANGO VINENT: Queremos recordarles que a las once de la mañana (11:00 a.m.) va a ser la misa en la Funeraria Ehret, y a la una de la tarde (1:00 p.m.) parte la comitiva fúnebre hasta el Cementerio Municipal de San Juan, que queda ahí cerquita.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción a lo planteado por el señor portavoz Arango Vinent, el Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta mañana, jueves, 24 de junio de 2010, a las tres de la tarde (3:00 p.m.); siendo hoy, miércoles, 23 de junio de 2010, a las cinco y diecisiete de la tarde (5:17 p.m.).

INDICE DE MEDIDAS
CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA
23 DE JUNIO DE 2010

MEDIDAS **PAGINA**

Nombramientos:

Dr. Felipe Carro Rivera

Sra. Aida Avalo de Sánchez

Sr. Aníbal Jover Pagés

Lcdo. Luis Berríos Amadeo

Lcda. Aura L. González Ríos ..... 19261 – 19271

Nombramiento de la Sra. Aida Avalo de Sánchez ..... 19271 – 19273

Nombramiento del Dr. Felipe Carro Rivera ..... 19273 – 19275

Nombramiento de la Lcda. Aura L. González Ríos ..... 19275 – 19276

Nombramiento del Lcdo. Luis Berríos Amadeo ..... 19276 – 19278

Nombramiento del Sr. Aníbal Jover Pagés ..... 19278 – 19280

P. del S. 197 ..... 19280 – 19285

R. C. del S. 337 (rec.) 19285

Sustitutivo al P. de la C. 2309 19286

P. de la C. 963 (rec.) ..... 19286 – 19287

Nombramiento del Sr. Alberto Reinat González ..... 19288 – 19290

Nombramiento del Dr. Félix Cué García ..... 19290 – 19297

Nombramiento del Sr. Elí Díaz Rodríguez ..... 19297 – 19300

Nombramiento de la Sra. Carmen Luz Berríos Rivera ..... 19300 – 19305

Nombramiento de la Lcda. Jeannette Hernández Colón ..... 19305 – 19309

Nombramiento de la Lcda. Vanessa M. Sánchez Mendiola ..... 19309 – 19313

Nombramiento de la Lcda. Zahira Rodríguez Walker ..... 19313 – 19316

Nombramiento del Sr. Gilberto Casillas Esquilín ..... 19316 – 19319

Nombramiento de la Lcda. Beatriz T. Vélez Ruiz ..... 19319 – 19323

P. del S. 1357 19324

MEDIDAS **PAGINA**

P. de la C. 1845 19324
P. de la C. 2250 ..... 19324 – 19325
P. de la C. 2533 ..... 19326 – 19327
P. de la C. 2684 19327
R. C. del S. 180 19327
R. C. del S. 344 19328
R. C. del S. 404 19328
R. C. de la C. 671 ..... 19328 – 19329
R. C. de la C. 672 19329
R. C. de la C. 686 19329
R. C. de la C. 687 ..... 19329 – 19330
R. C. de la C. 733 19330
R. C. de la C. 734 19330
R. C. de la C. 746 ..... 19330 – 19331
R. C. de la C. 749 19331
R. C. de la C. 759 ..... 19331 – 19332
R. C. de la C. 760 19332
R. C. de la C. 802 19332
R. C. de la C. 810 19333
R. C. de la C. 811 19333
R. C. de la C. 850 19333
Plan de Reorganización Núm. 6 de 2010 ..... 19334 – 19336
P. del S. 1106 19336
P. del S. 1428 ..... 19336 – 19337
P. del S. 1489 19337
P. de la C. 2477 ..... 19337 – 19338
R. C. del S. 340 19338
R. C. del S. 515 19338

MEDIDAS **PAGINA**

R. C. de la C. 6 19339
R. C. de la C. 655 19339
R. C. de la C. 656 19339
R. C. de la C. 742 ..... 19339 – 19340
R. C. de la C. 799 19340
Informe de Conferencia en torno al P. de la C. 2009 ..... 19340 – 19362
Informe de Conferencia en torno al P. del S. 1397 ..... 19362 – 19364
P. del S. 1373 19365